

Notificaciones Juridica UARIV

De: jadmin05pso@notificacionesrj.gov.co
Enviado el: jueves, 31 de octubre de 2024 16:40
Para: Notificaciones Juridica UARIV; Monica Ramos Bastidas; Informacion Talento Humano
Asunto: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00242-00
Datos adjuntos: 52001333300520240024200_4_Autoadmitetut_202400242Admision_0_20241031151528557_TAGrabarDetallereserva133748664180390096.pdf



NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00242-00

Juzgado Quinto Administrativo Del Cto de Pasto

PASTO (NARIÑO)-52001, jueves, 31 de octubre de 2024

NOTIFICACIÓN No. 17141

Señor(a):
UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Email: notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co; monica.bastidas@unidadvictimas.gov.co; clelia.armesto@unidadvictimas.gov.co info.talentohumano@unidadvictimas.gov.co

ACCIONANTE: DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO

ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y OTRO

RADICACIÓN: 52001-33-33-005-2024-00242-00

ACCIONES DE TUTELA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 31/10/2024 se emitió Auto admite tutela en el asunto de la referencia.

Los archivos que hacen parte del expediente se pueden visualizar y descargar del enlace dispuesto a continuación. Al sobrepasar el peso permitido por correo electrónico no es posible remitirlos como archivo adjunto. Expediente:
https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=520013333005202400242005200133

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por: JULIO CESAR NARVAEZ CHAVEZ

Fecha: 31/10/2024 16:40:19

Servidor Judicial

Se anexaron (2) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 4_Autoadmitetut_202400242Admision_0_20241031151528557.PDF
- Certificado(1): 49C10BEC80E4D04B6171845C496677C0C454131B51A8FDDA489E2C92060AEE0C

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: [URL Validador](#)

con-18291-JNC

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Ha recibido este correo electrónico porque está intentando realizar una acción en la ventanilla virtual de SAMAI.

Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2024 Copyright: Consejo de Estado

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 52-001-33-33-005-2024-00242-00
ACCIONANTE: DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO
ACCIONADO: UARIV – CNSC

ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

San Juan de Pasto, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Reunidos los requisitos y formalidades exigidas en el Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, se **ADMITE** la demanda de tutela.

De la medida provisional solicitada.

La parte accionante ha hecho solicitud de medida provisional de protección de derechos fundamentales, en sentido de ordenar a la CNSC y a la UARIV responder de fondo a la petición de modificación de ubicación geográfica de la vacante seleccionada en la audiencia pública de escogencia de vacante, teniendo en cuenta que el término para aceptación del nombramiento en periodo de prueba esta por fenecer.

Para resolver sobre la solicitud de medida provisional, este despacho procede a hacer las siguientes consideraciones:

Si bien el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 faculta al juez constitucional para dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, su procedencia está supeditada al cumplimiento de tres exigencias: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo transcurrido dentro del trámite de tutela y (iii) que la medida no resulte desproporcionada¹. A su vez, del caso deben desprenderse razones suficientes que sustenten la necesidad de la medida; para ello, tanto los hechos como las evidencias aportadas o los indicios que se desprendan del expediente deben enrostrar la gravedad de la situación. Pues no puede perderse de vista que el decreto de medidas provisionales es excepcional y su determinación debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.

Frente a los requisitos establecidos por la jurisprudencia, debe decirse que la vocación aparente de viabilidad tiene que ver con la apariencia de buen derecho, esto es, que exista un respaldo fáctico posible y jurídico razonable que permita inferir, al menos prima facie, la afectación del derecho fundamental. En segundo lugar, la existencia de un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales que, por la demora en el tiempo transcurrido durante el trámite de tutela, tiene como finalidad evitar que se genere un perjuicio irremediable a los derechos a amparar o que, de no evitarlo, el fallo resulte inane. Para ello, debe existir un alto grado de

convencimiento de la ocurrencia de un perjuicio irremediable y que la medida resulta ser, en extremo, necesaria para evitarlo.

En síntesis, la medida resulta necesaria porque ni siquiera el fallo de instancia podría corregir la vulneración *ius fundamental*. Finalmente, la medida no debe resultar desproporcionada. Para ello, el juez constitucional debe hacer una ponderación entre los derechos sobre los cuales se deprecia el amparo de tutela (derechos protegidos con la medida) y los derechos de los accionados o terceros que podrían verse afectados.

Para el caso bajo examen, el despacho no encuentra acreditado un riesgo probable de afectación al derecho fundamental a acceder a un cargo público, pues no se ha desconocido por las accionadas, toda vez que fue nombrada en periodo de prueba para el cargo al cual aplicó y en la vacante previamente seleccionada.

Tampoco es posible dictar como medida provisional una orden que envuelve la pretensión principal de la acción de tutela, puesto que no puede esta judicatura adoptar tal decisión de fondo sin permitir a las accionadas ejercer su derecho de defensa y contradicción como elementos consustanciales del debido proceso.

No obstante, teniendo en cuenta que en el trámite de la presente acción de tutela puede fenecer el término con que cuenta la accionante para aceptar el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante la Resolución No. 3982 del 28 de octubre de 2024, notificada el día 31 de octubre de la misma anualidad, y entendiendo que se encuentra pendiente la respuesta frente a su solicitud de cambio de ubicación que, eventualmente, pueden incidir en la ubicación geográfica de su nombramiento, se procederá a ordenar a las accionadas la suspensión de los términos de aceptación del nombramiento en periodo de prueba de la accionante hasta que se profiera fallo de primera instancia por parte de esta célula judicial.

En consecuencia, se dispone:

1.- Notifíquese personalmente de la presente acción constitucional a la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** y a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, corriendo traslado del escrito de tutela y sus anexos.

2.- Ordenar a la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** y a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** que, en el término de un (01) día, notifique de la presente acción de tutela a todos los integrantes de la lista de elegibles conformada para proveer el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, contenida en la Resolución No. 13174 del 25 de junio de 2024, con el fin de que se pronuncien frente a los hechos expuestos por el accionante, presenten las pruebas que tengan en su poder que permitan dar claridad al caso y, en general, ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

3.- Ordenar a la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** y a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** que, en el término

de un (01) día, publique, en su respectiva página web, la presente acción de tutela, con el fin de que cualquier tercero con interés legítimo en este asunto pueda ser enterado y, si a bien lo considera pertinente, presente su respectiva intervención.

4- A las entidades accionadas y vinculadas se les solicita rendir informe respecto de los hechos descritos en la demanda de tutela, para lo cual cuentan con un término de **dos (02) días**, contados a partir del día siguiente en que se comunique esta providencia.

5- Prevenir a las entidades que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento. Se advierte que la omisión injustificada en su envío dará lugar a responsabilidad y que, de no rendirse dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la accionante. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

5- Conceder medida provisional de protección de derechos fundamentales, en consecuencia, ordenar a la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** suspender inmediatamente el término de aceptación del nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante Resolución No. 3982 de 28 de octubre de 2024, a la señora Dexy Magaly Tulcán Moncayo, hasta que se profiera fallo de primera instancia por parte de esta célula judicial.

6- Tener como pruebas las allegadas con por el accionante, a las cuales se dará el valor que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente por SAMAI)
ADRIANA INÉS BRAVO URBANO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 52-001-33-33-005-2024-00242-00
ACCIONANTE: DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO
ACCIONADO: UARIV – CNSC

ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

San Juan de Pasto, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Reunidos los requisitos y formalidades exigidas en el Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, se **ADMITE** la demanda de tutela.

De la medida provisional solicitada.

La parte accionante ha hecho solicitud de medida provisional de protección de derechos fundamentales, en sentido de ordenar a la CNSC y a la UARIV responder de fondo a la petición de modificación de ubicación geográfica de la vacante seleccionada en la audiencia pública de escogencia de vacante, teniendo en cuenta que el término para aceptación del nombramiento en periodo de prueba esta por fenecer.

Para resolver sobre la solicitud de medida provisional, este despacho procede a hacer las siguientes consideraciones:

Si bien el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 faculta al juez constitucional para dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, su procedencia está supeditada al cumplimiento de tres exigencias: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo transcurrido dentro del trámite de tutela y (iii) que la medida no resulte desproporcionada¹. A su vez, del caso deben desprenderse razones suficientes que sustenten la necesidad de la medida; para ello, tanto los hechos como las evidencias aportadas o los indicios que se desprendan del expediente deben enrostrar la gravedad de la situación. Pues no puede perderse de vista que el decreto de medidas provisionales es excepcional y su determinación debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.

Frente a los requisitos establecidos por la jurisprudencia, debe decirse que la vocación aparente de viabilidad tiene que ver con la apariencia de buen derecho, esto es, que exista un respaldo fáctico posible y jurídico razonable que permita inferir, al menos prima facie, la afectación del derecho fundamental. En segundo lugar, la existencia de un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales que, por la demora en el tiempo transcurrido durante el trámite de tutela, tiene como finalidad evitar que se genere un perjuicio irremediable a los derechos a amparar o que, de no evitarlo, el fallo resulte inane. Para ello, debe existir un alto grado de

convencimiento de la ocurrencia de un perjuicio irremediable y que la medida resulta ser, en extremo, necesaria para evitarlo.

En síntesis, la medida resulta necesaria porque ni siquiera el fallo de instancia podría corregir la vulneración *ius fundamental*. Finalmente, la medida no debe resultar desproporcionada. Para ello, el juez constitucional debe hacer una ponderación entre los derechos sobre los cuales se deprecia el amparo de tutela (derechos protegidos con la medida) y los derechos de los accionados o terceros que podrían verse afectados.

Para el caso bajo examen, el despacho no encuentra acreditado un riesgo probable de afectación al derecho fundamental a acceder a un cargo público, pues no se ha desconocido por las accionadas, toda vez que fue nombrada en periodo de prueba para el cargo al cual aplicó y en la vacante previamente seleccionada.

Tampoco es posible dictar como medida provisional una orden que envuelve la pretensión principal de la acción de tutela, puesto que no puede esta judicatura adoptar tal decisión de fondo sin permitir a las accionadas ejercer su derecho de defensa y contradicción como elementos consustanciales del debido proceso.

No obstante, teniendo en cuenta que en el trámite de la presente acción de tutela puede fenecer el término con que cuenta la accionante para aceptar el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante la Resolución No. 3982 del 28 de octubre de 2024, notificada el día 31 de octubre de la misma anualidad, y entendiendo que se encuentra pendiente la respuesta frente a su solicitud de cambio de ubicación que, eventualmente, pueden incidir en la ubicación geográfica de su nombramiento, se procederá a ordenar a las accionadas la suspensión de los términos de aceptación del nombramiento en periodo de prueba de la accionante hasta que se profiera fallo de primera instancia por parte de esta célula judicial.

En consecuencia, se dispone:

1-. Notifíquese personalmente de la presente acción constitucional a la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** y a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, corriendo traslado del escrito de tutela y sus anexos.

2-. Ordenar a la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** y a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** que, en el término de un (01) día, notifique de la presente acción de tutela a todos los integrantes de la lista de elegibles conformada para proveer el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, contenida en la Resolución No. 13174 del 25 de junio de 2024, con el fin de que se pronuncien frente a los hechos expuestos por el accionante, presenten las pruebas que tengan en su poder que permitan dar claridad al caso y, en general, ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

3-. Ordenar a la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** y a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** que, en el término

de un (01) día, publique, en su respectiva página web, la presente acción de tutela, con el fin de que cualquier tercero con interés legítimo en este asunto pueda ser enterado y, si a bien lo considera pertinente, presente su respectiva intervención.

4- A las entidades accionadas y vinculadas se les solicita rendir informe respecto de los hechos descritos en la demanda de tutela, para lo cual cuentan con un término de **dos (02) días**, contados a partir del día siguiente en que se comunique esta providencia.

5- Prevenir a las entidades que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento. Se advierte que la omisión injustificada en su envío dará lugar a responsabilidad y que, de no rendirse dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la accionante. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

5- Conceder medida provisional de protección de derechos fundamentales, en consecuencia, ordenar a la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** suspender inmediatamente el término de aceptación del nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante Resolución No. 3982 de 28 de octubre de 2024, a la señora Dexy Magaly Tulcán Moncayo, hasta que se profiera fallo de primera instancia por parte de esta célula judicial.

6- Tener como pruebas las allegadas con por el accionante, a las cuales se dará el valor que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente por SAMAI)
ADRIANA INÉS BRAVO URBANO
JUEZ



Outlook

INFORMACION SOBREVINIENTE A PRESENTACION DE LA TUTELA

Desde Dexy Tulcan Moncayo <dexy.moncayo@hotmail.com>**Fecha** Jue 31/10/2024 2:47 PM**Para** Juzgado 05 Administrativo - Nariño - Pasto <adm05pas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (960 KB)

03982 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024 NOMBRAMIENTO.pdf; CORREO NOTIFICACION.pdf;

No suele recibir correo electrónico de dexy.moncayo@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Cordial Saludo,

Con mucho respeto en calidad de accionante dentro de la acción de tutela presentada el día de ayer, y que según acta de reparto correspondió a su Despacho, me permito remitir acto administrativo contentivo de resolución de nombramiento, notificada el día de hoy tal como consta en el correo que anexo. Así mismo reitero que con esta actuación, cobra aun mas valor la medida provisional solicitada, por cuanto los terminos otorgados para aceptar el nombramiento son perentorios. Agradezco la atención prestada, y quedo atenta a cualquier requerimiento.

Atentamente,

Dexy Tulcan Moncayo
T.P 217.542 del C.S de la J.
Abogada
Celular: 3016027122



Comunicación Resolución de Nombramiento

Desde Informacion Talento Humano <info.talentohumano@unidadvictimas.gov.co>

Fecha Jue 31/10/2024 10:36 AM

Para dexy.moncayo@hotmail.com <dexy.moncayo@hotmail.com>; Gina Danira Diaz Mendoza <gina.diaz@unidadvictimas.gov.co>

CC Angela Carrasco Alzate <angela.carrasco@unidadvictimas.gov.co>

 8 archivos adjuntos (2 MB)

nuevoformatoautorizaciondescuentopornominav1 (1) (2) (4) (1).docx; DECLARACIÓN DE NO PENSIÓN (2) (3) (1).pdf; formatoautorizacionnotificacionelectronicav1 (1) (2) (4) (1).docx; DECLARACION JURAMENTADA 1 (1) (2) (4) (1).doc; Instructivo-Para-La-Entrega-De-Cargo-En-Caso-De-Retiro-Del-Servicio-V1-1 (1).pdf; Circular 00040 DE 9 DEP 2024 (2) (1).pdf; formatoautorizacioninhabiliaddelitossexualescometidoscontramenoressv1 (1) (3) (2) (4) (1).doc; 03982 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024.pdf;

Estimada/o,

Reciba un cordial saludo, por parte del Grupo de Gestión de Talento Humano, de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

De manera atenta y respetuosa, nos permitimos informarle que, mediante la **Resolución No. 03982 del 28 de octubre de 2024**, ha sido **nombrada/o en período de prueba en el cargo Profesional Universitario, código 2044, grado 9**, de la planta de global de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

En este sentido, agradecemos comunicar por escrito al Grupo de Trabajo Talento Humano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta comunicación, la aceptación o rechazo del nombramiento.

Con la aceptación de nombramiento y si no se solicitare prórroga para el acto protocolario de posesión y en atención a la Circular 0040 del 9 de septiembre de 2024 por medio de la cual se actualizó y se estableció el cronograma de nómina.

Previa a la toma de posesión, deberá haber allegado la totalidad de los documentos exigidos en la relación adjunta, así como haber diligenciado en el Sistema de Información SIGEP II, el formato único de Hoja de Vida y el formato de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, para lo cual se le asignará una clave personal e intransferible.

Tanto la comunicación de aceptación o rechazo del nombramiento, como la documentación que se relaciona a continuación deberá remitirse al correo electrónico info.talentohumano@unidadvictimas.gov.co.

1. Diplomas o actas de grado que soporten formación académica.
2. Certificaciones laborales organizadas de la más reciente a la más antigua, estas deben contener lo siguiente:
 - a) Fechas claras de inicio y terminación.
 - b) Nombre y NIT del contratante.

c) Cargo desempeñado.

d) Funciones y/o obligaciones, conforme con el **Decreto 1083 de 2015**.

3. Fotocopia documento de identidad legible.

Nota: En lo posible ampliada al 150%.

4. Fotocopia tarjeta profesional y antecedentes (si aplica).

Nota: Tenga presente que son dos certificados diferentes.

5. Formato diligenciado de autorización para verificación de inhabilidad por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes (documento adjunto).

6. Fotocopia Libreta Militar (si aplica).

7. Copia del RUT (**actividad económica principal 0010 asalariado**).

Nota: En caso de no tener esta actividad económica (0010 asalariado), por favor actualizarla.

8. Certificación cuenta bancaria (no superior a 30 días).

9. Certificación afiliación EPS (no superior a 10 días).

10. Certificación afiliación AFP (No superior a 10 días)

11. Declaración por Demanda por Alimentos (documento adjunto).

12. Declaración de Bienes y Rentas SIGEP II – Novedad Ingreso.

Nota 1: La entidad receptora debe ser la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Nota 2: Si presenta inconvenientes notificarlo al GGTH para apoyo y validación.

13. Formato Autorización Notificación Electrónica (documento adjunto).

14. Hoja de vida SIGEP II, debidamente diligenciada, actualizada y firmada a mano alzada.

15. Declaración de no pensión, indemnización sustitutiva o devolución de saldos, para la toma de posesión.

16. Diligenciar la encuesta de Caracterización del Personal UARIV en el siguiente link:
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=8tlkWbau2UilPXq1yx0H6MC0th8XKthKo4splfIEacJUOfc5NTJVSkkFFVDY3WjdPNTE0NEtUSDZQMC4u>

17. Formato de autorización de descuentos (debe ser allegado posterior a la fecha de la posesión).

18. REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).

Le solicitamos amablemente que siga estos pasos para obtener su certificado REDAM:

5. Acceda a la Carpeta Ciudadana Digital a través del siguiente enlace:

<https://autenticaciondigital.and.gov.co>

6. Complete los campos con la información personal requerida y genere su usuario.
7. Una vez dentro de la Carpeta Ciudadana Digital, ingrese al aplicativo REDAM mediante este enlace: <https://www.redam.gov.co/>
8. Diríjase a la sección "Descarga tu certificado REDAM aquí" y siga las instrucciones para descargar su certificado.

Nota 1: La hoja de vida SIGEP. Debe ser diligenciada en su totalidad adjuntando CC, tarjeta profesional, certificaciones académicas y laborales en la que se vea con claridad nombre del contratante, fecha de inicio y de retiro completa (dd/mm/aaaa) y funciones. El registro debe coincidir perfectamente con el soporte y toda experiencia laboral debe contar con su soporte.

Nota 2: Si existe una sola certificación para varios contratos, se debe registrar por cada contrato y aportar la certificación como soporte si se relaciona.

Nota 3: Resulta preciso señalar que la responsabilidad de la veracidad de los documentos aportados corresponde al aspirante, en los términos de lo dispuestos en el acuerdo No. 56 del 10 de marzo de 2022 y Acuerdo No. 347 del 8 de junio de 2022 y sus anexos técnicos.

Nota 4: Para el caso del servidor público en carácter de provisionalidad, se solicita que inicié con el respectivo trámite de desvinculación, señalado en el procedimiento de Administración del Talento Humano. Esta información se encuentra expuesta en el documento "Instructivo para la Entrega del Cargo V1". Ante cualquier duda, por favor contactarse a los correos info.talentohumano@unidadvictimas.gov.co y luis.cala@unidad.victimas.gov.co.

Cordialmente,



Grupo de Gestión del Talento Humano

info.talentohumano@unidadvictimas.gov.co

Tel: +57 (601) 7965150 Ext 4053

Carrera 85D No. 46A-65 Piso 5

www.unidadvictimas.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 03982 DEL 28 OCT. 2024

"Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en la Planta de Personal y se despliegan acciones afirmativas"

**LA DIRECTORA GENERAL
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 909 de 2004, el numeral 19 del artículo 7 del Decreto 4802 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado, salvo algunas excepciones, son de carrera y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 27 de la Ley 909 de 2004 establece que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se harán exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Que para dichos fines, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Acuerdo No. 56 del 10 de marzo de 2022, realizó la convocatoria No. 2244 de 2022, para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en las modalidades de ascenso y abierto.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, en armonía con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, dispone que los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que el numeral 4º del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, señala que la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, previstas en el acuerdo No. 56 del 10 de marzo de 2022 y Acuerdo No. 347 del 8 de junio de 2022 y sus anexos técnicos, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución **RESOLUCIÓN Nº13174 del 25 de junio de 2024**, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo de carrera administrativa de la planta global de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, correspondiente al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 9**, asignado a la (el) **DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA**, ubicado en la ciudad de **Popayán**, identificado con el Código OPEC No. **179793**, en la **MODALIDAD ABIERTO** ofertado a través de la Convocatoria No. 2244 de 2022 -

28 OCT. 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO 03982 DEL _____

"Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en la Planta de Personal y se despliegan acciones afirmativas"

del proceso de "Selección Entidades del Orden Nacional 2022", adquiriendo firmeza el 05 de julio de 2024, según lo estipulado en el Banco Nacional de Lista de Elegibles - BNLE.

Que el artículo 1 de la citada resolución conformó la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. **179793** denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 9**, asignado a la (el) **DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA**, ubicado en la ciudad de **Popayán**, de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en la que se nombra en orden de mérito: (el) la Señor(a) **DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.085.244.946**.

Que el (la) señor (a) **GINA DANIRA DIAZ MENDOZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **34.555.055**, fue nombrado(a) con carácter provisional en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 9**, asignado a la (el) **DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA**, ubicado en la ciudad de **Popayán**.

Que con el ánimo de desplegar acciones afirmativas que permitieran amparar los derechos de la funcionaria nombrada en provisionalidad **GINA DANIRA DIAZ MENDOZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **34.555.055**, quien se encuentra ocupando en la actualidad una de las vacantes identificadas con la OPEC No. **179793**, de quien se logró establecer que registra 1283 semanas cotizadas a la administradora del Fondo de Pensiones Colpensiones con corte a agosto de 2024 y cuenta con más de 56 años de edad, lo que le da la calidad de prepensionada al faltarle 17 semanas por cotizar esto es 4 meses y medio aproximadamente, esta entidad efectuó el análisis jurídico y fáctico del caso en concreto teniendo en cuenta los siguientes presupuestos:

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1415 de 2021, mediante el cual se modificó el Artículo 2.2.12.1.2.2 del Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con la protección laboral a favor de las personas próximas a pensionarse, donde señaló:

"ARTÍCULO 2.2.12.1.2.2. Trámite. Para hacer efectiva la estabilidad laboral de que trata el Artículo anterior, los organismos y entidades que modifiquen sus plantas de personal permanente o temporal respetarán las siguientes reglas:

1. Acreditación de la causal de protección:

"(...) d) Personas próximas a pensionarse: Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas circunstancias en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, y expedir constancia escrita en tal sentido.

El jefe del organismo o entidad deberá verificar la veracidad de los datos suministrados por el destinatario de la protección.

2. Aplicación de la protección especial:

26 OCT. 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO 03902' DEL _____

"Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en la Planta de Personal y se despliegan acciones afirmativas"

Con base en las certificaciones expedidas por los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces y en las valoraciones del tipo de limitación previstas en el numeral anterior, el secretario general de la respectiva entidad analizará, dentro del estudio técnico correspondiente a la modificación de la planta de personal permanente o temporal y teniendo en cuenta la misión y los objetivos del organismo o entidad, el cargo del cual es titular el servidor público que se encuentra en alguno de los grupos de la protección especial y comunicará a los jefes de la entidad respectiva los cargos que de manera definitiva no podrán ser suprimidos o las personas a quienes se les deberá respetar la estabilidad laboral.

En caso de supresión del organismo o entidad, la estabilidad laboral de los servidores públicos que demuestren pertenecer al grupo de protección especial de que trata el Artículo 12 de la Ley 790 de 2002, se mantendrá hasta la culminación del proceso de supresión o liquidación. (...)

PARÁGRAFO. *En el caso de los organismos y entidades que cuenten con plantas temporales, aplicarán las reglas establecidas en el presente Artículo, hasta el término de duración señalado en el acto administrativo por la cual se creó o prorrogó la planta temporal. La protección especial de que trata este Artículo aplicará solamente mientras la vigencia de la planta temporal. (...)"*

Que la Sentencia de unificación proferida por la Corte Constitucional Sala Plena, 26 de mayo de 2011, Referencia: expedientes T-2.643.464 (Acumulados), Consejero Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, en la cual se consideró lo siguiente en lo que respecta a la discrecionalidad del nominador para definir en el marco de una planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres y padres cabeza de familia y los prepensionados, así:

"La única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era reemplazar a estos provisionales con una persona que hubiere ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas. En este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por una persona que ganó el concurso. (...)

10.2. *Sin embargo, la Fiscalía General de la Nación, pese a la discrecionalidad de la que gozaba, **sí** tenía la obligación de dar un trato preferencial, como una medida de acción afirmativa a: **i) las madres y padres cabeza de familia; ii) las personas que estaban próximas a pensionarse, entendiéndose a quienes para el 24 de noviembre de 2008 -fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008- les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) las personas en situación de discapacidad.***

En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos

RESOLUCIÓN NÚMERO 03982 DEL 28 OCT. 2024

"Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en la Planta de Personal y se despliegan acciones afirmativas"

dé quienes ganen el concurso público de méritos. Como el ente fiscal no previó dispositivo alguno para no lesionar los derechos de ese grupo de personas, estando obligado a hacerlo, en los términos del Artículo 13 de la Constitución, esta Corte le ordenará a la entidad que dichas personas, de ser posible, sean nuevamente vinculadas en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía de los que venían ocupando. (...)

En consecuencia, la entidad deberá prever las especiales situaciones descritas en este apartado, al momento en que deba ocupar los cargos con el o los concursos que tiene que efectuar en cumplimiento de esta providencia. (...)

En el caso de los provisionales que son sujetos de especial de protección, si bien la Corte **no concederá la tutela** porque no ostentaban un derecho a permanecer en el empleo, sí se ordenará a la Fiscalía General de la Nación que, en el evento en que a la fecha de expedición del fallo existan vacantes disponibles en cargos iguales o equivalentes a aquellos que venían ocupando, sean vinculados en provisionalidad mientras se realiza un nuevo concurso. La desvinculación de estos servidores sólo será posible previo acto administrativo motivado en los términos de la sentencia **SU-917 de 2010**." (Negrilla original, Subrayado fuera del texto)

Que, la misma corporación mediante sentencia, de la Sala Séptima de Revisión de Tutelas, 08 de junio de 2017, expediente T-6.029.419, Consejera Ponente: Cristina Pardo Schlesinger, concluyó en los siguientes términos la vulneración de los derechos fundamentales a la salud, al libre desarrollo de la personalidad, vida digna, igualdad, mínimo vital, estabilidad laboral reforzada y derecho de los niños por la desvinculación de una empleada que tiene una enfermedad de alto costo -cáncer- que se encontraba ocupando en provisionalidad un empleo de carrera administrativa y fué provisto por quien ocupó el primer puesto de la lista de elegibles previo concursó, a saber:

"Sin embargo, esta Corte ha reconocido que dentro de las personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes están próximos a pensionarse y las personas en situación de discapacidad, a los que, si bien por esa sola circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculación laboral, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de méritos, sí surge una obligación jurídico constitucional (art. 13) de propiciarse un trato preferencial como medida de acción afirmativa.

Por lo anterior, antes de procederse al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, han de ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento. "La vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos

RESOLUCIÓN NÚMERO 039821 **DEL** 28 OCT. 2024

"Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en la Planta de Personal y se despliegan acciones afirmativas"

*exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia **SU-917 de 2010**".*

Que la figura adecuada para el despliegue de acciones afirmativas no es otra que la del traslado, contemplada en el Decreto 648 de 2017, en el artículo 2.2.5.4.2, que a la letra señala:

ARTÍCULO 2.2.5.4.2 Traslado o permuta. *Hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.*

También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño.

Los traslados o permutas podrán hacerse dentro de la misma entidad o de un organismo a otro, con el lleno de los requisitos previstos en el presente decreto.

Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, los jefes de cada entidad deberán autorizarlos mediante acto administrativo.

Los reglamentos de las carreras especiales, en lo referente a los traslados y permutas, se ajustarán a lo dispuesto en este decreto.

El traslado o permuta procede entre organismos del orden nacional y territorial.

Que esta Unidad con el ánimo de llevar a cabo el nombramiento de la elegible en posición de mérito, esto es, de la señora **DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO**, adicionalmente, con el fin de desplegar medidas afirmativas en favor de la señora **GINA DANIRA DIAZ MENDOZA**, adelantó el estudio de vacantes definitivas que correspondieran al perfil de esta funcionaria, respecto a un empleo con grado y denominación equivalente, requisitos de formación, experiencia, funciones, y remuneración, donde se presentaron posibilidades de reubicación así:

N.	DEPENDENCIA	GRUPOS	DEPARTAMENTO	CIUDAD
1	DIRECCION TERRITORIAL CAUCA	DESPACHO	CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO

Que el Grupo de Gestión del Talento Humano mediante correo electrónico de fecha 09 de octubre de 2024, efectuó la oferta de una vacante definitiva a la señora **GINA DANIRA DIAZ MENDOZA**, quien dio respuesta afirmativa el mismo día, aceptando la provisión de la vacante ubicada en la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA** en la ciudad de **Santander de Quilichao** junto con las condiciones señaladas para el empleo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 03982 DEL 28 OCT. 2024

"Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en la Planta de Personal y se despliegan acciones afirmativas"

Que en este sentido y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°13174 del 25 de junio de 2024, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo de carrera administrativa de la planta global de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, correspondiente al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 9**, asignado a la (el) **DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA**, ubicado en la ciudad de **Popayán**, identificado con el Código OPEC No. **179793**, en **MODALIDAD ABIERTO** ofertado a través de la Convocatoria No. 2244 de 2022 - del proceso de "Selección Entidades del Orden Nacional 2022", resulta procedente nombrar en período de prueba al (la) señor(a) **DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.085.244.946** y con el Código OPEC No. **179793**,

Que para amparar el nombramiento en periodo de prueba, dispuesto en el considerando anterior, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 124 del 02 de enero de 2024.

Que como consecuencia del anterior, es procedente desplegar acciones afirmativas en favor de la señora **GINA DANIRA DIAZ MENDOZA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **34.555.055**, con carácter temporal, por el término de 4 meses y medio contados a partir del 01 de septiembre de 2024, como quiera que adquiere el status pensional por tiempo de servicios, esto es hasta el 15 de enero de 2024, y trasladarla al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 9**, asignado en la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA** en la ciudad de **Santander de Quilichao**, a partir de la fecha de posesión en período de prueba del (la) señor(a) **DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO**, no obstante si el acto protocolario de la señora **DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO** se diera posterior a la fecha anteriormente mencionada no habría lugar a desplegar las medidas afirmativas aludidas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Nombrar, en período de prueba al (la) señor(a) **DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.085.244.946**, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 9**, asignado a la (el) **DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA**, ubicado en la ciudad de **Popayán**, de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por Resolución motivada.

ARTÍCULO 2º. El (la) señor(a) **DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO** de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, deberá manifestar

RESOLUCIÓN NÚMERO 03982 DEL 28 OCT. 2024

"Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en la Planta de Personal y se despliegan acciones afirmativas"

dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente resolución, si acepta dicho nombramiento. En caso de aceptar, tendrá diez (10) días hábiles, contados a partir de la aceptación, para tomar posesión de este.

ARTÍCULO 3º. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba que trata el artículo primero de la presente resolución, desplegar acciones afirmativas en favor de la señora **GINA DANIRA DIAZ MENDOZA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **34.555.055**, con carácter temporal, por el término de 4 meses y medio contados a partir del 01 de septiembre de 2024, como quiera que adquiere el status pensional por tiempo de servicios, esto es hasta el 15 de enero de 2024, y trasladarla al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 9**, asignado en la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA** en la ciudad de **Santander de Quilichao**, de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a partir de la fecha de posesión en período de prueba del (la) señor(a) **DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO**, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución, no obstante si el acto protocolario se diera posterior a la fecha anteriormente mencionada no habría lugar a desplegar las medidas afirmativas aludidas y se dará por terminado el nombramiento de la señora **GINA DANIRA DIAZ MENDOZA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **34.555.055**.

ARTÍCULO 4º. Comunicar a los (las) señores (as) **DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO** y **GINA DANIRA DIAZ MENDOZA**, el contenido de la presente resolución, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5º. Ordenar al Grupo de Gestión de Talento Humano informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC el presente acto administrativo y la respectiva acta de posesión del elegible nombrado en el artículo primero de la presente resolución, remitiendo las novedades a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 OCT. 2024


LILIA SOLANO RAMÍREZ
DIRECTORA GENERAL

Aprobó: Yury Heltnhur Garcia Torres - Secretario General
Revisó: Diana Marcela Villarraga Rojas - Abogada Dirección General.
V.B.: Leandro Tarazona Moncada - Subdirector Técnico
V.B.: Claudia Del Pilar Romero Pardo - Coordinadora Grupo de Gestión de Talento Humano.
Revisó: Paula Miranda Bohorquez Botero - Grupo de Gestión de Talento Humano
Proyectó: Geraldine Borraez Santos - Grupo de Gestión de Talento Humano

Pasto, 29 de octubre de 2024

Doctor (a):

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea>

Cali-Valle

Asunto:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO
Accionado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV
VINCULADO:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-JAVIER ROMERO GUTIERREZ.

DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO, mayor de edad, residente en Pasto (N), identificada con cédula de ciudadanía No. No. 1.085.244.946 de Pasto (N), con correo electrónico para las notificaciones dexy.moncayo@hotmail.com de manera respetuosa, como integrante del registro de elegibles de la convocatoria de entidades de orden nacional 2022, y de la lista de elegibles de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, emitida según resolución No. 13174 del 25 de junio de 2024, *“por medio de la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”* acudo a su Despacho Judicial, para instaurar la presente ACCION DE TUTELA, con el fin de solicitar la protección del Derecho Fundamental a, la GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO, IGUALDAD, DERECHO A LA NO DISCRIMINACION, TRABAJO, MINIMO VITAL ,DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS VIA MERITO, DERECHO A LA FAMILIA, UNIDAD FAMILIAR, DERECHO DE PETICION, INTREGRIDAD PERSONAL, FISICA Y PSICOLOGICA,DERECHO A LA SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA A LA TRANQUILIDAD PERSONAL, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE, SEGURIDAD JURÍDICA, PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS, consagrados en los artículos 2, 13, 23, 25, 29, 40, 42, 83, 125 Y 228 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015, los cuales están siendo vulnerados por la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV, con base en los siguientes:

I. HECHOS:

1. A través del Acuerdo No. CNSC56 del 10 de marzo del 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA

ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV, modificado por el Acuerdo 347 del 8 de junio de 2022.

2. Cumpliendo con los requisitos legales me postule al concurso de méritos para la provisión de empleos de Entidades de Orden Nacional- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas empleo ya detallado, participando bajo la inscripción No. 518743321 al cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV, identificado con la OPEC No. 179793 para la cual fueron ofertadas ciento cuarenta y ocho (148) vacantes.
3. Luego de superar todas las etapas del concurso de méritos (requisitos mínimos, pruebas básicas, funcionales, comportamentales y de antecedentes), ocupe el puesto ciento veintiocho (128), lo que se puede verificar en la lista de elegible conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante resolución No. 13174 del 25 de junio de 2024, la cual fue publicada el día 26 de junio de 2024, y quedando en firme el día 05 de julio de 2024, y después del proceso de desempate quedé en el puesto ciento cuarenta y seis (146).
4. Una vez surtidas todas las etapas pertinentes al proceso de selección ya mencionado, se programó con fecha 27, 28 y 29 de agosto la audiencia de escogencia de vacantes, la cual se desarrolló mediante la plataforma simo, teniendo que escoger de acuerdo al orden de prioridad las vacantes correspondientes a 148 vacantes, ocupando conforme a los desempates la posición 146, de acuerdo a la publicación que se realizó en la página web

https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/entidades-del-orden-nacional-2022?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=1468, donde se detalla el resultado de la audiencia de escogencia de vacantes, asignándome la ciudad de Popayán.

5. Cabe resaltar que, a lo largo del proceso, hemos estado en constante comunicación con los demás integrantes de la lista de elegibles, por tanto, al comunicarme con los compañeros a quienes les fue asignada la Ciudad de Pasto, para el caso del Señor Iván Javier Romero Gutiérrez con C.C No. 1.057.589.397, me manifestó su interés de no tomar posesión de dicha vacante, por cuanto no tenía como ciudad de prioridad la Ciudad de Pasto, y que su situación ya fue informada tanto a la Comisión Nacional del Servicio Civil con No. de radicado 2024RE198350 con copia a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las víctimas al correo: info.talentohumano@unidadvictimas.gov.co, el día 16 de septiembre de 2024, contrario a mi situación, donde la primera opción en orden de prioridad es Pasto, igualmente presuntamente el señor Antonio Camargo, ubicado en la posición 141, tampoco aceptara dicha asignación en la Ciudad de Pasto.
6. Frente a lo anterior, y teniendo en cuenta que a la fecha se han realizado la totalidad de nombramientos de los integrantes de la lista de elegibles, con excepción de 4 casos, entre ellos el del señor Javier Romero y el mío, eleve derecho de petición con fecha 23 de septiembre ante la UARIV y ante la CNSC, sin obtener respuesta aun de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, pero si de

la Comisión Nacional del Servicio Civil, donde se solicitaba muy comedidamente, sea modificada la asignación de mi plaza, teniendo en cuenta mi situación actual, y el impacto que generaría en mi vida, dicho traslado, por las razones que daré a conocer también a lo largo de este escrito, y atendiendo a que dos de las plazas que fueron asignadas de la Ciudad de Pasto, no serán aceptadas, ante lo cual la comisión en respuesta con radicado No. 2024RS157475 refirió frente a mi petición:

De la normatividad sustraída se concluye que, durante el periodo de prueba, el elegible no puede ser objeto de traslado a otra ubicación geográfica. Ahora bien, en el caso de que el ciudadano requiera modificar la ubicación de su cargo, deberá realizarlo antes de aceptar el nombramiento, el cual procede en el evento en que haya disponibilidad de una vacante del mismo empleo en cual se posesiono en alguna ciudad de su interés, además, dicha solicitud está sujeta a la aprobación de la entidad. De igual manera, una vez finalizado el periodo de prueba con un desempeño igual o superior al satisfactorio, el trabajador podrá solicitar el traslado a la ciudad de su interés siempre y cuando este no afecte la prestación del servicio.

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 N°96 - 64, Piso 7
Sede principal: Calle 100 No. 9A-45 Torre 1 Pisos 12 y 13 PBX: (+57) 601 3259700 Línea Nacional CNSC: 01900
www.cnsc.gov.co Ventanilla Única
Código postal 110221 Bogotá D.C., Colombia



7. En ese entendido es a la entidad nominadora, en este caso la UARIV, a quien le corresponde abordar el estudio de mi solicitud, y por las circunstancias que acredito, modificar la asignación de mi plaza, teniendo en cuenta, que se cumple con los requisitos señalados por la CNSC, pues hay disponibilidad de la vacante de mi mismo empleo, toda vez que el Señor Iván Javier Romero Gutiérrez con C.C No. 1.057.589.397, remitió un oficio informando que no aceptara dicha designación, y quien también me comento, de su intención de firmar cualquier otro documento que la entidad disponga, para que la plaza pueda ser asignada a mí, pues conoce mi situación personal, y se ha solidarizado con mi condición, adicional a ello, se encuentra nombrado en propiedad en el ICBF, por tanto el cambio de ciudad le resultaría desventajoso, ahora bien tampoco se ha dado mi nombramiento, por tanto tal como indica la CNSC, realice la solicitud antes de aceptar el nombramiento, así las cosas, el trámite quedaría supeditado a la aprobación de la Unidad de Víctimas, quien aun no ha dado respuesta a mi petición, termino legal que se encuentra vencido, toda vez que el 15 de octubre, era la fecha limite para otorgar respuesta conforme a la Ley 1755 de 2015.
8. Ahora bien, la lista de elegibles según la Resolución CNSC No. 13174 del 25 de junio de 2024, se encuentra en firme desde el 05 de julio de 2024 y está debidamente comunicada a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV. Comunicación hecha por parte de la CNSC a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE). <https://bnle.cnsc.gov.co/>.
9. El pasado 19 de julio de 2024 se cumplieron los diez (10) días hábiles (Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015), para que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -

UARIV expidiera mi nombramiento en periodo de prueba, conforme con lo dispuesto en el Artículo 32 del Decreto 1227 de 2005, y la jurisprudencia unificada de la CORTE CONSTITUCIONAL, contenida en la Sentencia SU-913 de 2009 (pág. 145), la cual indica: *"CONCURSO DE MERITOS - Quien se encuentre en lista de elegibles tiene un derecho adquirido que debe ser respetado"*.

A la fecha, pese a encontrarse vencido el término con el que legalmente contaba la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV para efectuar mi nombramiento en periodo de prueba en virtud del mencionado concurso de méritos, no lo ha hecho, así como tampoco ha dado respuesta a mi solicitud de modificación de plaza, lo cual constituye una flagrante vulneración de mis derechos fundamentales a mejorar mis condiciones laborales, al derecho al trabajo, al derecho de petición, al debido proceso, al acceso a cargos públicos, a la igualdad y a obtener una remuneración mínima, vital y móvil acorde con la naturaleza del cargo y las funciones desempeñadas.

La lista de elegibles a la que se ha hecho alusión ya hace parte del "Banco Nacional de Listas de Elegibles" BNLE, creado por la Ley, y por ende debe ser acatada y aplicada, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

Igualmente, el artículo 5to de la Resolución No. 5063 de 09 de noviembre señala:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en periodo de prueba que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas (...)".

10. Así las cosas, y teniendo en cuenta mi condición de madre cabeza de familia, y estar bajo mi responsabilidad mi hijo de 19 años, y mi padre de la tercera edad de 74 años de edad, quien no cuenta con ningún tipo de pensión de vejez, ni tampoco ningún otro ingreso, siendo sujeto de especial protección, y encontrándome en una situación económica muy precaria sin una fuente de ingresos que permita solventar mis necesidades básicas, y las de mi hijo de 19 años, quien depende totalmente de mí, pues a la fecha y dado el diagnóstico que ha tenido, culminó grado 10º y se encuentra pese a su edad en grado 11º, y que a la fecha dados los altibajos emocionales que ha tenido, tuvo que terminar el grado 11º de manera asincrónica, para las materias de química, física e inglés. Sin contar con el nulo apoyo del padre, quien hace cinco años se sustrajo de sus obligaciones económicas como del cuidado de mi hijo, y de quien actualmente desconozco datos de ubicación, teniendo yo que desempeñar el rol de padre y madre, adicional a ello no cuento con familia extensa, que me apoye en mis dificultades económicas, oscilando los gastos del grado 11º en:

CICLO VI (11º)	
CONCEPTO	VALOR
MATRICULA:	\$ 226.000
ESTAMPILLA:	\$ 3.390
PLATAFORMA:	\$ 226.000
MENSUALIDAD	\$ 226.000
TEXTOS:	\$ 150.000
CAMIBUSO:	\$ 40.000
TOTAL	\$ 871.390
* Más 5 pagos de \$226.000 cada uno	

11. Aunado a lo anterior sea esta la oportunidad para que se presenten los soportes correspondientes, donde queda demostrado que mi hijo Tomas Paz Tulcan depende exclusivamente de mí, y por sus patologías de hiperactividad y trastorno de atención diagnosticado desde temprana edad, requiere de terapias, atención en psiquiatría, tratamientos médicos de especialistas como endocrinología, así como de optometría, por cuanto le acaban de detectar queratocono, resistencia a la insulina y sobrepeso, que ha generado grande zozobra e incertidumbre en nuestras vidas, y que contábamos con quedarme trabajando en la Ciudad de Pasto, donde ya hemos iniciado tratamientos de recuperación, y donde también cuento con el apoyo de su abuelita y madrina, en cuanto al cuidado que incluye desplazamientos a sus citas, pues pese a contar con 19 años, debido a la problemática mencionada, no es posible para el dirigir de manera independiente su conducta, padeciendo de insomnio, estrés y ansiedad, no siendo nada conveniente para él, separarse de mí, que soy su única familia, pues no cuento con ningún compañero o esposo que represente alguna figura amorosa o de autoridad, finalmente el traslado a la Ciudad de Popayán, generan grandes gastos, que no tengo como solventar, pues desde que me instalé, requiero cancelar canones de arrendamiento, alimentación, pasajes de bus y demás gastos, que acarrearán el traslado de Ciudad, y no solo eso, sino se generarían grandes traumas psicológicos tanto en mí, como en mi hijo y padre.
12. Por tanto solicito encarecidamente, en primer lugar se brinde respuesta a mi petición, dado que el termino para ello se encuentra vencido, en segundo lugar que como ya se conoció por parte de la Unidad, la intención de mi compañero Javier Romero, de no aceptar la plaza designada en la Ciudad de Pasto, y del señor Antonio Camargo, quien si bien no ha remitido escrito le informo de manera verbal a mi compañero la misma intención de no aceptar dicha plaza, y dado que son 4 plazas, las 2 primeras ocupadas por compañeros que si aceptaran la vacante, y las ultimas 2 que no serán aceptadas, y que por tanto quedaran en vacancia definitiva, se modifique la asignación de plaza por cuanto al tener que posesionarme en la Ciudad de Popayán, se podrían desconocer mi afectación al derecho a la unidad familiar, al trabajo, y mínimo vital, integridad física y emocional, acceso a cargos y funciones públicas vía mérito, ya que con grandes esfuerzos me encuentro sacando adelante a mi hijo de 19 años, que para la fecha se encuentra cursando el grado 11º, no he podido legalizar su situación militar, por la falta de dinero, y quien requiere de mi apoyo constante y cercanía para seguir adelante, por tanto aunque son situaciones que resultan dolorosas para mi traer a colación, no obstante adjunto las mismas para que no se desconozca que soy sujeto de especial protección que me encuentro atravesando diversas dificultades, e igualmente en el momento sin los suficientes ingresos, que me permitan solventar mis necesidades, las de mi hijo, y

las de mi padre. Se trata de una situación de urgencia y el tener que posesionarme en otra Ciudad distinta a la que actualmente resido, causaría un perjuicio irremediable, por cuanto en Pasto quedarían en vacancia definitiva dos plazas que finalmente serían ocupadas por personas que se encuentran por fuera de la posición meritosa de las 148 vacantes ofertadas, y para lo cual se requerirá solicitar permiso a la CNSC, no obstante dichos nombramientos podrán realizarse con las vacantes que surjan con posterioridad a las vacantes ofertadas, no siendo el presente caso pues dichas plazas fueron ofertadas en la presente convocatoria, caso contrario se afectaría también el derecho al mérito, por haber ocupado un posición meritosa.

13. Para ello, también resulta importante señalar que mi hijo desde muy pequeño y a edad muy temprana empezó a manifestar dificultades en el entorno escolar debido a su falta de atención, movimientos constantes que en ocasiones se malentendían como desobediencia. Por lo anterior Tomas tuvo asesoría psicología y terapia ocupacional desde ese entonces, siendo intervenido por la Doctora Ana Beatriz Guerra quien infortunadamente tuvo que salir del País interrumpiendo el proceso de Tomas, posterior a ello visitamos a la Doctora Ana Sofia Calvache, así como a diversas terapeutas y psicólogas, con el fin de apoyar su proceso formativo.
14. Cabe resaltar que la médico psiquiatra tratante de Tomas, es la psiquiatra infantil Ana Sofía Calvache única psiquiatra infantil en la Ciudad de Pasto quien trabaja para niños con dificultades y problemas mentales del perpetuo socorro de la Ciudad de Pasto, quien lo diagnostico con “diagnóstico con Perturbación de la atención y la actividad (TDAH)”, en un primer momento, y posteriormente con depresión.
15. A finales del año séptimo a principios del año 2020, Tomas empezó a decaer en su estado de ánimo, y manifestó que no quería volver al Colegio, ante lo cual recurrí a psicología, quien le diagnostico depresión, por la desmotivación en realizar actividades cotidianas, como bañarse, como salir, como compartir con sus compañeros, esta situación sumada al inicio del confinamiento por COVID 19, fue un detonante para el proceso y tratamiento medico de mi hijo.
16. Posteriormente dado que la pandemia por COVID 19 no cedía, y que se miró una mayor estabilidad en Tomas, por cuanto ingreso a un Colegio virtual llamado Incoval ubicado en la Ciudad de Cali, donde desde el primero momento se fortalecían los estímulos positivos hacia Tomas por parte de los docentes y directivos, considere la idea de que su educación se realizara de esa manera.
17. Cabe mencionar que mi hijo también fue examinado y atendido por el Doctor Álvaro Chávez-Psiquiatra-Magister en Neurociencias, igualmente de gran reconocimiento, quien emite un concepto, que se anexa a la presente intervención, y lo diagnostica con: “trastorno de ansiedad generalizada.
18. Dichos diagnósticos y la educación virtual, han conllevado a que mi hijo aumente de peso. Por tanto, debe contar de manera permanente con programas de nutrición, psiquiatría, endocrinología con la Doctora Dolly Pantoja, y ahora oftalmología en la clínica paredes, por el ultimo diagnostico detectado de queratocono, que según me informa médico tratante podría ser posible una cirugía, y por tanto trasladarme en este momento a otra ciudad, ocasionaría que se retrasen tratamientos que son vitales, y causarían traumatismos en él, como en mí, el tener que alejarnos, pues es de invaluable apoyo para el su abuelita, con quien se ha criado desde que nació, y

quien representa un gran apoyo para su salud y bienestar, no obstante por su avanzada edad, y también tener patologías de hipertensión, no le es posible hacerse cargo de sus citas y seguimiento, sin mi supervisión y acompañamiento, no obstante le brinda todo el amor del mundo, con el cual ha sido posible avanzar en algo en su proceso de pérdida de peso de 112 kilos, y alivio de su depresión e insomnio, además debo manifestar que con ella comparto gastos de arrendamiento y servicios públicos, lo cual de alguna manera alivia mi carga económica, gastos que en la Ciudad de Popayán, deberán correr por mi cuenta, y además también tendría que solventar los gastos de manutención que se ocasionen en la Ciudad de Pasto, de mi hijo, y padre.

19. No obstante, es claro que constituye un gran alivio ingresar a ocupar un empleo en carrera administrativa, situación que me da una esperanza para salir adelante ante tantas dificultades, por tanto, reitero la urgencia de poder quedarme en la Ciudad de Pasto, junto a mi hijo y mi familia, al contar con dos plazas que quedaran vacantes en la Ciudad de Pasto, pues de lo contrario tendría que posesionarme en la Ciudad de Popayán, no obstante dicho traslado, agravaría mi calidad de vida, la de mi hijo, y familia, y causaría un grave perjuicio a la unidad familiar, pues como mencione se cumple mi sueño de ingresar a tan prestigiosa entidad, de la cual una vez forme parte, sumado a la estabilidad laboral, que vengo buscando hace mucho tiempo, al ser padre y madre de familia, por tanto asumiría el cargo en la Ciudad de Popayán, dejando a mi familia sin mi aporte económico, quienes por gastos, estado de salud, y avanzada edad, no podrían trasladarse conmigo a la Ciudad de Popayán.
20. Lo mismo ocurre con mi padre José Aníbal Tulcan, quien actualmente tiene 74 años de edad, y no recibe ningún ingreso, ni pensión alguna, es por ello que todos los gastos que su enfermedad crónica EPOC, le han ocasionado, han tenido que ser solventados por mí.
21. Así las cosas, me permito solicitar que, en razón de mi estado de vulnerabilidad, el de mi hijo, y mi padre, adicional al derecho que me asiste al ocupar la tercera posición en orden de prioridad de Pasto, dado que, según reporte final de escogencia de opciones de sede, fue mi primera opción, y además como ya mencione las dos personas a quienes se les asigno la Ciudad de Pasto presuntamente no aceptarían dichas vacantes, esto conforme al oficio remitido por mi compañero Javier Romero, quedando dos de las plazas pertenecientes a la Ciudad de Pasto, en vacancia definitiva, y aun de aceptar el señor Antonio Camargo, aun quedaría disponible una plaza, y estando yo dentro de las 148 vacantes, es decir en posición meritatoria, se me tenga en cuenta en preferencia a las personas que se encuentren después de mí para ser nombrada en dichas plazas, pues esta se convertiría en mi única oportunidad para poder vincularme en propiedad, por tanto se torna urgente y de vital importancia, que se resuelva lo antes posible mi solicitud, dado que se encuentran en trámite los nombramientos en propiedad, evitando de esta manera que mi situación cada día sea más gravosa.
22. Son muchos los perjuicios ocasionados con la omisión en la respuesta por parte de la Unidad de Víctimas, así como con la dilación en mi nombramiento, ocasionándome también problemas graves de salud, no solo la de mi hijo, sino la mía, por cuanto para el día 6 de noviembre se ha programado con urgencia, una colonoscopia, que según me manifestó el doctor se debe a la intranquilidad, incertidumbre y zozobra que me ha generado mi situación laboral, y la inestabilidad,

pues ello ha conllevado al retraso en los pagos de la pensión de mi hijo, en mora en aportes a seguridad social, y en las diferentes obligaciones bancarias, por tanto es evidente la afectación mental, física y psicológica, tanto de mi hijo, como la mía, pues me causa mucho dolor tener que separarme de él, cuando él aun no puede velar por el mismo, y teniendo en cuenta la afectación mental que dicha ruptura le puede ocasionar, así al trasladarme a la Ciudad de Popayán causaría el desmejoramiento mío y de mi hijo, y padres, afectando nuestra salud mental, que considerando el gran flagelo que actualmente representa, se debe abordar con mayor rigurosidad.

Al respecto En Sentencia T-248 del 26 de mayo de 1998, M.P José Gregorio Hernández Galindo, estableció en cuanto a la protección a la salud mental:

“(…)La protección de la salud mental en conexión con el derecho fundamental a una vida digna. El derecho a la integridad personal. La salud protegida por la Constitución Política es integral. Inaplicación de una norma

La Corte estima que en el presente caso acertó el juez de primera instancia al conceder la tutela. Su fallo será confirmado, previa revocación del proferido por el Tribunal, que la había negado.

En primer lugar, ha de reiterarse que, si bien el derecho a la salud en sí mismo no es en principio fundamental, adquiere tal carácter por conexidad con los derechos a la vida y a la integridad personal.

La vida humana, en los términos de la garantía constitucional de su preservación (arts. 1, 2 y 11 C.P.), no consiste solamente en la supervivencia biológica sino que, tratándose justamente de la que corresponde al ser humano, requiere desenvolverse dentro de unas condiciones mínimas de dignidad.

La persona conforma un todo integral y completo, que incorpora tanto los aspectos puramente materiales, físicos y biológicos como los de orden espiritual, mental y síquico. Su vida, para corresponder verdaderamente a la dignidad humana, exige la confluencia de todos esos factores como esenciales en cuanto contribuyen a configurar el conjunto del individuo.

Por otra parte, el artículo 12 de la Constitución proclama el derecho fundamental a la integridad personal y, al hacerlo, no solamente cubre la composición física de la persona, sino la plenitud de los elementos que inciden en la salud mental y en el equilibrio psicológico. Ambos por igual deben conservarse y, por ello, los atentados contra uno u otro de tales factores de la integridad personal -por acción o por omisión- vulneran ese derecho fundamental y ponen en peligro el de la vida en las anotadas condiciones de dignidad.

Deben reiterarse los conceptos de esta Sala acerca de los indicados derechos.

En cuanto a la vida digna sostuvo:

"El de la vida, un derecho cualificado

El derecho a la vida es el primero y más importante de los derechos consagrados en la Constitución. Sin su protección y preeminencia ninguna razón tendrían las normas que

garantizan los demás.

Dado su carácter, el derecho a la vida impone a las autoridades públicas la obligación permanente de velar por su intangibilidad no sólo mediante la actividad tendiente a impedir las conductas que lo ponen en peligro sino a través de una función activa que busque preservarla usando todos los medios institucionales y legales a su alcance.

El concepto de vida que la Constitución consagra no corresponde simplemente al aspecto biológico, que supondría apenas la conservación de los signos vitales, sino que implica una cualificación necesaria: la vida que el Estado debe preservar exige condiciones dignas. De poco o nada sirve a la persona mantener la subsistencia si ella no responde al mínimo que configura a un ser humano como tal.

(...)

La vida del ser humano, entonces, es mucho más que el hábito mediante el cual se manifiesta su supervivencia material. No puede equipararse a otras formas de vida, pues agrega al mero concepto físico elementos espirituales que resultan esenciales". (Cfr. Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-067 del 22 de febrero de 1994).

En lo relativo a la integridad personal manifestó:

"En cuanto a la integridad personal, valor cuya jerarquía es cercana al de la vida y cuyas violaciones casi siempre la ponen en peligro, se relaciona con la preservación del sujeto en sus componentes físicos, psicológicos y espirituales, los cuales se hallan integrados en un conjunto armónico que justamente constituye la esencia del ser humano. Tales elementos y el todo resultante de su articulación deben permanecer inalterados por agresiones, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, ataques y lesiones, por acción u omisión de autoridades o particulares.

El derecho a la integridad personal se deriva directamente de la consideración y el respeto que merece el ser humano en su esencia por razón de su dignidad intrínseca, que resulta ofendida en alto grado por cualquier forma de maltrato moral o material". (Cfr. Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. Sentencia SU-200 del 17 de abril de 1997).

Para la Corte es claro, además, que en los casos de peligro o afectación de la salud mental y psicológica de una persona no solamente están comprometidos los derechos fundamentales que a ella corresponden sino los de sus allegados más próximos, los de la familia como unidad y núcleo esencial de la sociedad que merece especial protección, y los de la colectividad.

De todo lo dicho se deduce que, al reclamar judicialmente la preservación inmediata del derecho a su salud mental, la persona invoca derechos fundamentales susceptibles de amparo por la vía del artículo 86 de la Constitución Política.

(...)

Esto indica que la salud constitucionalmente protegida no es únicamente la física sino que comprende, necesariamente, todos aquellos componentes propios del bienestar psicológico, mental y sicosomático de la persona (...)"

23. Finalmente manifiesto que, con la omisión a la respuesta de modificación de plaza, así como con el retraso en la expedición del acto administrativo de nombramiento, y posesión, se están vulnerando derechos fundamentales, y que requieren protección inmediata, pues nos encontramos mi hijo y yo, sin un sustento que me permita solventar mis necesidades, toda vez que me encuentro desempleada, y por tanto ha sido imposible para mí, continuar con las cotizaciones a seguridad social, por tanto he tenido que suspender tratamientos míos y de mi hijo, que son vitales y urgentes, pues según lo que se manifiesta por el oftalmólogo, mi hijo esta en riesgo de perder su visión cada vez más, y dichos exámenes cuestan aproximadamente un millón de pesos, y no cuento con la capacidad económica para realizarlos de manera particular, aun no es autorizada su cita a endocrinología, así como el control periódico que debe tener mi hijo con psicología y psiquiatría.
24. También se solicita en el presente tramite sean vinculadas la Comisión Nacional del Servicio Civil-C.N.S.C, porque si bien la Comisión no ha vulnerado ningún derecho de los invocados, al contrario se me brindo oportunamente la respuesta a mis pedimentos, con los que en parte fundamento la presente acción, se solicita se haga parte en el sentido, de que reitere lo dicho en la respuesta que se anexa, donde se informa que la competencia para modificación de plazas, recae únicamente en la Unidad de Víctimas, y que es posible hacer la modificación de plaza antes de la aceptación del respectivo nombramiento, lo mismo ocurre con la vinculación al señor Iván Javier Romero, dado que el es a quien le fue designada la plaza de Pasto, y quien comunicó su decisión de no aceptar dicha plaza, y quien persiste en la idea de no aceptar dicho nombramiento.

II. PETICION

En tal virtud, le solicito muy respetuosamente Señor (a) Juez (a), se sirva:

TUTELAR, los derechos fundamentales a la GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO, IGUALDAD, DERECHO A LA NO DISCRIMINACION, TRABAJO, MINIMO VITAL, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS VIA MERITO, DERECHO A LA FAMILIA, UNIDAD FAMILIAR, DERECHO DE PETICION, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE, SEGURIDAD JURÍDICA, PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS, consagrados en los artículos 2, 13, 23, 25, 29, 40, 42, 83, 125 Y 228 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015.

En consecuencia, sírvase **ORDENAR** a la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV**, para que proceda, en el término de 48 horas, a:

PRIMERA: Ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV, al grupo de Gestión del Talento Humano de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV a que

dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del respectivo fallo de tutela, **proceda a dar respuesta a la petición instaurada el 23 de septiembre del año en curso, y se estudie de fondo la modificación de mi plaza, es decir se acceda a que sea nombrada en la Ciudad de Pasto, o de ser negada se fundamente la respuesta jurídica que se tiene para no acceder a ella, y subsidiariamente se permita que en virtud de últimos pronunciamientos Jurisprudenciales, una vez me poseione en Popayán, pueda ejecutar mi periodo de prueba en la Ciudad de Pasto, y en consecuencia se expida mi resolución de nombramiento en periodo de prueba en el cargo de Profesional Universitario, Código 2024, Grado 09 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV, en la Ciudad de Pasto, dando respuesta afirmativa a la petición incoada el 23 de septiembre de 2024,** por cuanto se encuentran vencidos los términos para ello., en virtud de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución CNSC No. 13174 del 25 de junio de 2024, la cual se encuentra en firme desde el 05 de julio de 2024.

SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Gestión del Talento Humano de la UARIV, una vez efectuado el nombramiento, se abstenga de ejercer cualquier acto que pueda coartar de alguna manera los derechos fundamentales invocados, como impedir o postergar la posesión una vez aceptado el cargo en la Ciudad de Pasto, o imponer requisitos adicionales o no previstos en la norma y en la convocatoria del concurso, **y por tanto se establezca un tiempo máximo no superior a diez (10) días hábiles para mi posesión,** tal como indica el Artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, **y de la misma manera en dicha comunicación, se informe la I.P.S, donde puedo realizarme el examen médico ocupacional, lugar, fecha y hora de mi posesión.**

MEDIDA PROVISIONAL

Con el fin de evitar un perjuicio irremediable, se ordene de manera inmediata se dé respuesta de fondo a mi petición, y se modifique la asignación de mi plaza previo a realizar mi nombramiento, y en caso de ser negativa, se fundamente jurídicamente la motivación para no concederlo, en virtud de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución CNSC No. 13174 del 25 de junio de 2024, la cual se encuentra en firme desde el 05 de julio de 2024, habida cuenta que, de no concederse la medida provisional, y conforme al comportamiento que ha tenido el concurso, ya se encuentran notificados casi la totalidad de la lista de elegibles, a excepción mía y del señor Javier Romero, y que dicho nombramiento podría darse según informan en la Unidad, el día de mañana 30 de octubre de 2024, o en el transcurso de esta semana, por tanto de esperar el termino legal para el fallo de acción de tutela, excedería el termino de 10 días otorgados para comunicar la aceptación del cargo, y es más la entidad también ha informado que conforme a Circular que se anexa a la presente acción de tutela, solamente es posible tomar posesión del cargo hasta el 12 de noviembre de 2024, y que de no ser así, los nombramientos y posesiones quedarían para el próximo año, por tanto en el afán de no quedarme vacante, debería posesionarme hasta dicha fecha, sin alcanzar a conocer con certeza la resulta de la acción de tutela, y teniendo en cuenta lo establecido por la C.N.S.C, la modificación de plaza solamente podría hacerse antes de la aceptación del nombramiento.

Al respecto también me permito citar el Auto 259/21 de la H. Corte Constitucional Magistrada Sustanciadora Diana Fajardo Rivera, en el cual se estableció en cuanto a las medidas provisionales:

*“(...) La procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos: (i) **Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente (...)”***

*Por tanto en mi caso se observa, como se cumplen los presupuestos para que se conceda la medida, toda vez que: en primer lugar ya se cuentan con todas las pruebas que puede llevar al Despacho a fallar, **jurídicamente es razonable conceder la modificación de plaza, conforme a respuesta brindada por la C.N.S.C.** y de continuar el trámite, y fallar en el trámite previsto, se verían afectados mis derechos fundamentales, por el tiempo transcurrido, y la orden de la UARIV, de ser posesionados en su mayoría el 12 de noviembre del presente año, so pena de posesionarse el próximo año, quien no lo haga en este termino, y pese a que aun no se me notifica la resolución de nombramiento, ya fueron nombrados hasta la posición 148 la mayoría de personas, por tanto desconozco las razones por las cuales no he sido nombrada aun, adicional a ello, dicha modificación de plaza en nada afectaría a la entidad, toda vez que, quedaría vacante la opec de Popayán, y en Pasto no aceptaría el señor Iván Javier Romero Gutiérrez con CC. 1.057.589.397 quien fue designado a esa plaza.*

DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Con base en el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional, se ha expuesto con precisión las causales generales y específicas a tener en cuenta para realizar una acción de tutela por vía de hecho frente a una sentencia o un acto administrativo que vulnere los derechos fundamentales, ya que tanto el juez como el servidor público hacen parte de un mismo Estado Social de Derecho.

Esto implica que, la acción de tutela resulta ser, sin duda, la herramienta jurídica más expedita, eficaz y oportuna para impugnar los actos administrativos cuando se incurre en violación de los derechos fundamentales. De modo que resulta inapropiado seguir utilizando los medios de control tradicionales como la Nulidad y Nulidad y Restablecimiento del Derecho y Reparación Directa, cuando se puede acudir directamente a la acción de tutela para aquellas eventualidades en que la administración pública actúa a través de la expedición de actos administrativos que vulnere derechos fundamentales, siempre y cuando se enmarquen dentro de las causales generales y específicas que ha determinado la Corte Constitucional por vía jurisprudencial; y además, se constituye en un precedente jurisprudencial.

Además, debemos observar que los procedimientos administrativos y procesos contenciosos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se tornan muy lentos y demorados, haciendo nugatoria la

administración de justicia. No existe, en consecuencia, precepto constitucional o legal que niegue esta posibilidad de interponer una acción de tutela contra un acto administrativo que trasgreda los derechos fundamentales, es decir, cuando se incurra en “Vía de Hecho”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Acudo a usted Honorable Señor Juez de forma atenta y respetuosa con el propósito de solicitar se tenga en cuenta y se considere para los efectos de asignación de plaza, nombramiento y posesión, la jurisprudencia emitida por el Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso administrativo-Radicación: 11001-03-25-000-2016-00753-00 (3443-2016) CONSEJERO PONENTE: JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR- Sección Segunda- Subsección B en sentencia del 12 de diciembre de 2023, en lo referente al principio constitucional del mérito y la lista de elegibles, que establece:

“(…)

2.2. Marco normativo

El principio del mérito. El artículo 125 de la Constitución Política¹ establece que, por regla general, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, con excepción de los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. A renglón seguido, la norma constitucional señaló que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley, para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

De esta forma, para el constituyente de 1991 la carrera administrativa² o judicial, como sistema técnico de administración del personal al servicio del Estado basado única y exclusivamente en el principio del mérito, es «el pilar fundamental de la estructura organizacional del Estado»,³ y a su vez, el instrumento o mecanismo

¹ ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

² La Corte Constitucional en la sentencia C-588 de 2009, sostuvo, que «la carrera administrativa es un principio del ordenamiento jurídico superior, que además se constituye en cimiento principal de la estructura del Estado, y en el instrumento eficaz para la realización de otros principios de la misma categoría. [...]». Es tal la importancia de la carrera administrativa en el ordenamiento constitucional instituido por la Carta de 1991, que la Corte le ha reconocido el carácter de principio constitucional, bajo el entendimiento de que los principios «suponen una delimitación política y axiológica», por cuya virtud se restringe «el espacio de interpretación», son «de aplicación inmediata tanto para el legislador constitucional» y tienen un alcance normativo que no consiste «en la enunciación de ideales», puesto que «su valor normativo debe ser entendido de tal manera que signifiquen una definición en el presente, una base axiológico-jurídica, sin la cual cambiaría la naturaleza de la Constitución y por lo tanto toda la parte organizativa perdería su significado y razón de ser». Dada la categoría de principio constitucional que le corresponde, en la providencia citada la Corte concluyó que «en el estado social de derecho la carrera administrativa constituye un principio constitucional y como tal una norma jurídica superior de aplicación inmediata, que contiene una base axiológico-jurídica de interpretación, cuyo desconocimiento vulnera la totalidad del ordenamiento constitucional»

³ Sentencia C-1230 del 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

preeminente⁴ o por excelencia,⁵ por medio del cual se ingresa a los empleos públicos en los órganos y entidades del Estado, con excepción de las salvedades constitucionales y legales. (...)

Esto significa entonces, que el principio del mérito constituye el criterio o factor definitorio e imperante⁶, el presupuesto ineludible⁷, la condición esencial y estándar principal, para el acceso, permanencia, ascenso y retiro del empleo público. (...)

Igualmente, en Sentencia SU067/22 de la Honorable Corte Constitucional Bogotá, D. C., del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022) M.P PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA, se estableció:

En cuanto al alcance del ius variandi por afectación a la unidad familiar, en sentencia T-192 del 24 de mayo de 2024, M.P Jorge Enrique Ibañez Najar, la Honorable Corte Constitucional estableció:

“ (...)

El artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, dispone que “la familia es el núcleo fundamental de la sociedad”. En la misma línea, el artículo 44 siguiente, al referirse a los derechos fundamentales de los niños, hace énfasis en que todos ellos tienen derecho a “tener una familia y no ser separados de ella”. Con base en lo anterior, en múltiples pronunciamientos de la Corte Constitucional se ha dicho que “este derecho permite, especialmente, a los niños, niñas y adolescentes tener un crecimiento armónico y un desarrollo integral. Por esta razón, todas las actuaciones privadas y públicas deben tener en cuenta el interés superior del menor ya que sus derechos prevalecen sobre los demás”.

Uno de los escenarios en los que estas disposiciones han tomado especial relevancia, es al momento de estudiar las facultades de los empleadores, tanto públicos como privados, que en virtud del ius variandi, esto es, “la facultad que tiene un empleador para modificar las condiciones laborales de un trabajador, ya sea en cuanto al reparto de funciones o el lugar para desempeñar sus labores”. Lo anterior debido a que, aunque la Administración cuente con las facultades para efectuar los traslados que considere necesarios, por razones de necesidad del servicio, lo cierto es que estos actos administrativos “que ordenen o nieguen el traslado deben sujetarse a la Constitución y su catálogo de derechos fundamentales”.

Así, por ejemplo, está claro que las entidades que cuentan con una planta global y flexible como la Fiscalía General de la Nación, o aquellas que por la actividad que

⁴ Sentencia de la Corte Constitucional C-431 de 2010, M.P. Mauricio González Cuervo.

⁵ En sentencia C-356 de 1994, la Corte Constitucional señaló, respecto de la Carrera Administrativa, que lo siguiente: «La verdad es que se constituye en el instrumento más adecuado, ideado por la ciencia de la administración, para el manejo del esencialísimo elemento humano en la función pública, asegurando su acceso en condiciones de igualdad (art. 13 de la C.N.), promoviendo una lógica de méritos de calificación, de honestidad y eficiencia en la prestación del trabajo humano, alejando interesadas influencias políticas e inmorales relaciones de clientela, conceptos estos de eficiencia que comprometen la existencia misma del Estado.».

⁶ Sentencia de la Corte Constitucional C-1079 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

⁷ Sentencia de la Corte Constitucional C-315 de 2007, M.P. Jaime Córdoba Triviño

desarrollan y dada la necesidad de cumplir con los fines esenciales del Estado por el servicio que se presta, como es el caso de las Fuerzas Armadas, la discrecionalidad de la institución en materia de traslados de personal es amplia. **Sin embargo, en ningún caso se trata de una facultad absoluta, ni queda desprendida del deber de atender a las reglas superiores, menos aún si se ponen en riesgo los derechos fundamentales de los niños o de la familia como institución especialmente protegida por la Constitución, pues “como toda atribución discrecional, exige una orientación razonable y un ejercicio ajustado a los fines que persigue”.** (...)

En relación con este último punto, es relevante enfatizar que hay decisiones recientes en las que la jurisprudencia constitucional ha extendido los efectos del traslado extraordinario más allá de las hipótesis previstas en el Decreto 520 de 2010. En particular, ha señalado que este tipo de traslado también procede cuando **“se acredita la existencia un contexto de vulnerabilidad de alguno de los miembros de su núcleo familiar, de tal magnitud, que resulte desproporcionado abstenerse de otorgar un tratamiento preferencial a la petición de traslado, generando una clara y directa afectación de los derechos fundamentales de tales individuos”.** (...)

Para comenzar, en la Sentencia T-075 de 2017 la Corte revisó tres expedientes acumulados en los que tres docentes querían ser trasladadas o que se revocaran sus actos de traslado, **por afectación a la unidad familiar. En esta oportunidad, concedió los tres amparos y se consideró que “las decisiones sobre los traslados siempre deben ser motivadas y evaluar la acreditación de unos específicos criterios y requerimientos, que se supeditan, en todo caso, no solamente a las necesidades del servicio y a la protección de principios tales como la igualdad, la transparencia y la objetividad sino a la observancia y verificación, entre otros aspectos, de las circunstancias que afectan al trabajador, la situación familiar, su estado de salud y el de sus allegados, el lugar y el tiempo de trabajo, sus condiciones salariales, el comportamiento que ha venido observando y el rendimiento demostrado”.**(...)

Recientemente, en la Sentencia T-001 de 2024, la Sala Octava de Revisión estudió dos actos administrativos que negaron u ordenaron traslados en relación con la afectación del derecho a la unidad familiar. **En uno de los trámites, concedió el amparo del accionante (miembro del Ejército Nacional) y ordenó su traslado, porque la institución no tuvo en cuenta el diagnóstico de su hijo de autismo, síndrome de asperger, trastorno de la conducta y déficit de atención, y el de su esposa (depresión mayor con medicación por psiquiatría). Además, no explicó las necesidades del servicio para las que el accionante debía trabajar en otra ciudad.** (...)

Vista la línea jurisprudencial antes expuesta se tiene que: (i) la Corte ha sido clara al señalar que el factor discrecional que tiene la administración para realizar sus traslados de personal, conforme a las necesidades del servicio debe respetarse. Con todo, (ii) también ha reiterado que no es una facultad absoluta y, por tanto, debe ceñirse a los principios constitucionales y los derechos fundamentales. En ese sentido, resulta evidente que, para la jurisprudencia constitucional, los actos administrativos que niegan o realizan los traslados no pueden ser indiferentes a las circunstancias particulares de los servidores destinatarios, sobre todo las que son de

interés superior como, por ejemplo, su salud y la de su familia, las circunstancias de ruptura familiar y, sobre todo, las condiciones de salud de sus cónyuges o hijos menores que se pueden ver afectados. Inclusive, ha habido casos en los que resulta necesario dar aplicación al enfoque de género, porque tampoco es admisible que las autoridades ignoren el contexto particular de las mujeres, por ejemplo, víctimas de violencia intrafamiliar o madres cabeza de familia. (...)

En Sentencia T-329 del diecinueve 19 de agosto de dos mil veinte (2020) de la Corte Constitucional, MP. LUIS GUILLERMO GUERRERO PEREZ, en cuanto a la protección de las madres cabeza de familia destacó:

“(…)

Frente a esto, la Sala debe precisar que, en efecto, la Corte ha reconocido que el Estado colombiano está en la obligación de proteger a las madres cabeza de familia, para lo cual, entre otras cosas, debe implementar medidas de política pública tendientes a compensar, aliviar y hacer menos gravosas las cargas propias del sostenimiento de un núcleo familiar. En últimas, las instituciones públicas están llamadas a velar por el desarrollo libre y pleno de las madres cabeza de familia, como quiera que esta condición no puede ser un obstáculo para el pleno desenvolvimiento de su proyecto vital.

Por otra parte, también se ha reconocido que la protección a la madre cabeza de familia busca preservar las condiciones dignas de sus hijos y de las personas que dependen de ella, pues es lógico que la protección a estas mujeres repercute directamente en el bienestar de los miembros de su familia. Ahora bien, en ese mismo hilo conductor, la jurisprudencia constitucional ha establecido que, para efectos de tener certeza sobre si una mujer es madre cabeza de familia, deben constatarse los siguientes elementos:

- 1. La mujer debe tener a su cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar.***
- 2. La responsabilidad exclusiva de la mujer en la jefatura del hogar debe ser de carácter permanente.***
- 3. Es necesario que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte del progenitor de los menores de edad que conforman el grupo familiar.***
- 4. Por último, se requiere que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual implica la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.***

Finalmente, en Sentencia de la H. Corte Constitucional T- 403 del 23 de septiembre de 2024, M.P JOSE FERNANDO REYES CUARTAS, estableció al respecto:

“(…)

Carrera administrativa, concurso de méritos y el régimen de los funcionarios en periodo de prueba

La Constitución Política consagra en su artículo 40 el derecho de las personas de acceder a cargos públicos. En esa dirección el artículo 125 de la Constitución se ocupa de establecer algunos de los principios y reglas que concretan el ejercicio de ese

derecho. Según lo ha indicado la jurisprudencia constitucional del artículo 125 se desprenden las siguientes prescripciones: "(i) la carrera administrativa como regla general de vinculación con el Estado; (ii) el concurso público como instrumento de clausura o cierre para acreditar el mérito cuando la Constitución o la ley no establezcan otro sistema de nombramiento; (iii) la obligación de satisfacer las condiciones y requisitos previstos en la ley como indicativos del mérito y las calidades personales, para el ingreso y ascenso en el régimen de carrera, y la garantía de que el retiro del servicio se produce por calificación insatisfactoria, violación al régimen disciplinario y las demás causales constitucionales y legales; y (iv) la prohibición de que la filiación política influya en el nombramiento, ascenso o remoción de un empleado de carrera".

Esta Corporación ha subrayado que la carrera administrativa guarda un vínculo estrecho con el mérito. En palabras de la Corte "el mérito constituye una piedra angular sobre la cual se funda el sistema de carrera administrativa". En ese sentido ha indicado que el concurso, como elemento de articulación de los principios constitucionales del mérito y de la carrera administrativa, es "el procedimiento complejo previamente reglado por la Administración, mediante el señalamiento de las bases o normas claramente definidas, en virtud del cual se selecciona entre varios participantes que han sido convocados y reclutados, a la persona o personas que por razón de sus méritos y calidades adquieren el derecho a ser nombradas en un cargo público".

A su vez, la Corte Constitucional ha indicado que la carrera administrativa y el concurso de méritos constituyen "un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantiza que los concursantes participen en igualdad de condiciones y los cargos públicos sean ocupados por los mejor calificados". En ese sentido, ha indicado que la carrera (i) contribuye a evitar el uso de criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes por parte de la entidad pública nominadora; (ii) asegura que la administración pública se integre por funcionarios con las aptitudes profesionales y morales necesarias para las funciones a desarrollar; (iii) garantiza los principios que orientan la función administrativa y los derechos de los trabajadores, entre ellos, el de igualdad de oportunidades y la estabilidad en el empleo.

La **Ley 909 de 2004** establece en el artículo 23 que los nombramientos en los empleos públicos serán ordinarios, en periodo de prueba o en ascenso. A su vez los artículos 29 y 30 indican que la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante concursos o procesos de selección abiertos y de ascenso a través de procedimientos adelantados por la CNSC. El artículo 31, determina las etapas de dichos concursos previendo, en el numeral 5º, de una parte, (i) que la persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en periodo de prueba por el término de seis (6) meses y, de otra, (ii) que al final del periodo de prueba, la persona es evaluada y, si el resultado es satisfactorio adquiere los derechos de la carrera. De lo contrario, precisa la disposición, se declara insubsistente.

Sobre los derechos de los empleados de carrera administrativa, el primer estatuto sobre la materia, esto es, la Ley 165 de 1938 estableció en su artículo segundo, los derechos a no ser removido del empleo sino por faltas a los deberes y mediante un procedimiento especial, y al ascenso por mérito y competencia. Por su parte, esta Corporación ha explicado que "dentro del ordenamiento jurídico colombiano se protegen derechos como el de acceso y permanencia en la función pública, sobre todo,

por medio de la carrera administrativa”, En ese sentido, la Corte ha indicado que “en la carrera es esencial realizar una motivación a los funcionarios que permita garantizar mejores resultados incentivándolos para permanecer y ascender en la misma”. Adicionalmente, el artículo 44 de la ya referida Ley 909 de 2004, establece los derechos de incorporación, reincorporación o indemnización de los empleados de carrera en caso de supresión del cargo. Mientras que el artículo 52 de esa misma ley, prevé de manera específica el derecho de reubicación o traslado del servidor de carrera en condición de desplazamiento. Igualmente, el artículo 42 prevé las causales que dan lugar a la pérdida de los mencionados derechos.

La regulación reglamentaria relativa a los movimientos de personal en las entidades se encuentra contenida en el Decreto 1083 de 2015. Sobre los funcionarios que se encuentran en servicio activo establece las siguientes reglas:

(i) A los empleados en servicio activo se les podrá efectuar los movimientos de traslado o permuta, encargo, reubicación y ascenso (art. 2.2.5.4.1).

(ii) El traslado se configura cuando se provee con un empleado en servicio activo un cargo vacante definitivo con funciones afines, misma categoría y requisitos mínimos similares o cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñan cargos con funciones afines, de igual categoría y requisitos mínimos similares (art. 2.2.5.4.2).

(iii) El traslado se configura también cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño (art. 2.2.5.4.2).

(iv) El traslado podrá hacerse por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado o cuando sea solicitado por el empleado, siempre que el movimiento no afecte el servicio (art. 2.2.5.4.3).

El referido decreto también prevé disposiciones relacionadas con la designación de un funcionario en periodo de prueba. Algunas de las reglas que allí se establecen son las siguientes:

(i) La persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en periodo de prueba por seis (6) meses. Si se aprueba dicho periodo con una calificación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de carrera y debe ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa. En caso contrario deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada (art. 2.2.6.25).

(ii) El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en periodo de prueba y su empleo se declarará vacante temporal mientras dura dicho periodo (art. 2.2.5.5.49).

(iii) El periodo de prueba es el tiempo en el que el empleado demuestra sus capacidades para el cargo en que fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura institucional (art. 2.2.6.24).

(iv) El empleado de carrera tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de dicho periodo, salvo que incurra en una falta disciplinaria o exista una causa legal que origine el retiro. Durante el periodo de prueba, no se le podrá efectuar al funcionario ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las establecidas en la convocatoria (art. 2.2.6.29).

De conformidad con lo expuesto, el mérito es el principio constitucional, que otorga sentido y fundamenta el sistema de la carrera administrativa. A su vez, la carrera administrativa y el concurso de méritos constituyen un sistema técnico para selección y administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, según las aptitudes profesionales y morales del funcionario público.

El ordenamiento regula de manera específica los movimientos del personal en servicio activo, esto es, de aquellos que ejercen las funciones del empleo del cual han tomado posesión. En ese contexto prevé la posibilidad de realizar traslados o permutas bajo la condición de que se cumplan las condiciones para el ejercicio del cargo, que ello no afecte la prestación del servicio y que no se desconozcan los derechos de los trabajadores.

A su vez, la normativa vigente regula la situación de los empleados seleccionados en un concurso de méritos previendo que estarán en periodo de prueba durante seis meses. Durante dicho lapso, la entidad pública nominadora no podrá efectuar ningún movimiento del empleado para el desempeño de funciones diferentes a las establecidas en la convocatoria para la que concursó. Finalizado el periodo de prueba y bajo la condición de que obtenga una calificación satisfactoria, el funcionario adquiere los derechos de carrera administrativa.

El ius variandi y el deber de motivación de las decisiones de las autoridades públicas respecto a las solicitudes de traslado de sus funcionarios

Esta Corporación ha indicado que el ius variandi consiste la facultad que tiene el empleador según su poder subordinante, de modificar las condiciones de modo, lugar, cantidad o tiempo de trabajo de sus empleados. Sin embargo, esta facultad no es absoluta, sino que se encuentra limitada por (i) el ordenamiento jurídico, (ii) las interpretaciones jurisprudenciales y (iii) los acuerdos contractuales propios de la relación laboral.

En igual sentido, la Corte ha indicado que en ejercicio del ius variandi, el empleador puede modificar el lugar o la sede de trabajo, en las relaciones laborales privadas o públicas. También ha establecido que en el caso de las relaciones laborales públicas, esta atribución “encuentra su fundamento en las facultades constitucionales de que dispone la administración para satisfacer el interés general” No obstante, la entidad estatal nominadora no puede ejercer dicha potestad de manera arbitraria, sino que debe obedecer a razones objetivas y válidas, según criterios técnicos, operativos, organizativos o administrativos que justifiquen su decisión y aseguren la prestación del servicio público.

Además, este Tribunal también ha determinado que “la facultad de promover el traslado de una sede de trabajo a otra, no es exclusiva del empleador, pues la misma también puede surgir como una prerrogativa propia de los trabajadores, como parte

esencial de su derecho al trabajo que además se halla estrechamente ligada a otras garantías iusfundamentales como la vida, la dignidad, la integridad personal y el libre desarrollo de la personalidad”.

El reconocimiento de la facultad de solicitar el traslado exige que la Corte precise si de ella también son titulares los empleados que se encuentran en periodo de prueba y que, en consecuencia, no son todavía titulares de los derechos de carrera. Para la Sala no existe una razón definitiva para excluir a personas como la accionante de la posibilidad de invocarlo. Ello es así por varias razones.

Primero. De la ley no se desprende explícitamente una limitación en esa dirección. El hecho de que la regulación vigente se ocupe de los traslados y permutas respecto de los funcionarios en carrera no implica, por sí mismo, una prohibición de extender esa posibilidad cuando se configuran hipótesis que la justifican.

Segundo. El Decreto 1083 de 2015 no excluye la posibilidad de que los funcionarios en periodo de prueba soliciten su traslado. Lo que prohíbe el artículo 2.2.6.29 es que las autoridades efectúen movimientos dentro de la planta de personal que impliquen el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para el nombramiento de los funcionarios. De ello se desprende que, bajo la condición de no imponer el ejercicio de funciones distintas, las autoridades son titulares de una competencia para realizar tales movimientos.

Tercero. Disponer cualquier movimiento de personal no implica, en modo alguno, la alteración del estatus del empleado en periodo de prueba. Su condición no varía y, en esa dirección, se sujeta plenamente a las reglas previstas.

Cuarto. El deber de protección de los derechos fundamentales no se atenúa o contrae respecto de estos funcionarios. En efecto, la vigencia de tales derechos no puede depender de una situación administrativa específica. Su vocación expansiva tiene como efecto la necesidad de reconocer su aplicación en todos los ámbitos en los cuales, las razones que acompañan su supremacía, se tornan también relevantes. El silencio de la ley no se erige en un límite definitivo para reconocer la vigencia de una facultad al traslado cuando se satisfagan las condiciones que lo hagan posible.

*Precisamente en esa dirección y en consideraciones que ahora deben reproducirse, la Corte ha concluido que “la administración debe encontrar un punto de equilibrio dentro del ordenamiento jurídico vigente, que permita la realización de los derechos fundamentales de los funcionarios públicos en los términos de la Carta Política, sin afectar negativamente la prestación del servicio público a su cargo”. **Por tanto, si la administración ejerce dicha facultad de manera caprichosa, injustificada o arbitraria, podría vulnerar los derechos fundamentales de los trabajadores y sus familias. De allí que resulte imprescindible que la entidad nominadora observe las circunstancias personales y familiares del trabajador que ha solicitado el traslado.***

La jurisprudencia constitucional ha insistido en el deber de las autoridades de motivar con suficiencia las decisiones relativas a los traslados. Para la Sala el deber de motivación “evita posibles abusos o arbitrariedades de la entidad que profiere el acto administrativo, asegura las condiciones sustanciales y procesales para que el interesado ejerza la defensa de sus derechos al controvertir la decisión que le es

desfavorable y hace posible que los funcionarios judiciales adelanten el control jurídico del acto". Por tanto, la satisfacción de este deber "no se reduce a la presentación de argumentos ligados a la aplicación formal de las normas", sino que "exige la exposición de razones suficientes que expliquen de manera clara, detallada y precisa el sentido de la determinación adoptada". Este mandato "salvaguarda el derecho de defensa, porque exige a la administración demostrar razonadamente que tomó en cuenta los alegatos de las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado".

De conformidad con lo expuesto el ius variandi es una potestad limitada del empleador, que en los casos de las relaciones laborales públicas debe responder al interés general y a la necesidad del servicio. A su vez, también es una facultad propia de los trabajadores, que se adscribe al derecho fundamental al trabajo y que contribuye a optimizar otros intereses iusfundamentales vinculados a la solicitud de traslado, tal y como ocurre, por ejemplo, con la protección de la vida, salud, la dignidad, la unidad familiar, la seguridad, la integridad personal y el libre desarrollo de la personalidad. En ese sentido, la entidad pública nominadora tiene el deber de armonizar las exigencias derivadas de la prestación del servicio público a su cargo con los derechos fundamentales de sus funcionarios. En ese marco las decisiones de la administración, no pueden ser caprichosas, injustificadas o arbitrarias. Por el contrario, la entidad pública debe motivar suficientemente su decisión de traslado o su respuesta a una petición de traslado, según las condiciones particulares en las que se encuentre el funcionario público (...)"

En suma, la Corte considera necesario precisar que los empleados que se encuentran en periodo de prueba son titulares de la facultad para solicitar el traslado. A esa facultad se adscriben varias posiciones constitucionalmente protegidas: (i) el derecho a que la administración examine con *especial cuidado* las razones en las que se apoya la solicitud presentada; (ii) el derecho a que la administración pública pondere de forma *clara y precisa* -no de forma ambigua, genérica o abstracta- las razones invocadas por el solicitante a la luz de las necesidades existentes para el adecuado cumplimiento de las funciones a cargo del Estado; y (iii) el derecho a que las autoridades identifiquen, a partir de la valoración y ponderación realizada, las alternativas de traslado existentes en atención a la configuración de la planta de personal y la forma en que se encuentren provistos los cargos.

En mi caso concreto se cumplen los criterios prenombrados, toda vez que como se demuestra con los anexos allegados en este escrito, soy madre cabeza de familia, vivo con mi hijo de 19 años, que, aunque ha alcanzado la mayoría de edad, aun no cuenta con las herramientas que le permitan desenvolverse y valerse por sus propios medios, sumado a las patologías que padece y que aun se encuentra superando, por tanto la responsabilidad de mi hijo es exclusivamente y permanentemente mía, así como la que ejerzo con mi padre de 74 años, pues debido a su avanzada edad y a su enfermedad crónica, se han requerido diversos cuidados y gastos que he tenido que cubrir con grandes esfuerzos, ahora bien el padre de mi hijo se ha sustraído de la obligación como padre en cuanto a la manutención, apoyo, cuidado, pues no cuento con los datos de ubicación, ni tampoco tengo ningún contacto con él, por tanto son circunstancias que deben ser tenidas en cuenta por la Entidad. Dado que, de nombrarme en la Ciudad de Popayán, no contaría con los recursos económicos, que permitan mi traslado, y mas

aun se causaría un retroceso en el proceso adelantado con mi hijo, que aunque cuente con la edad de 19 años, no ha sido posible aun lograr su estabilidad emocional, ni física, pero en ese camino, dicho cambio de ciudad, causaría una ruptura y una afectación a su estado emocional, y dados sus últimos padecimientos, ha tenido que recurrir a la terminación de materias de forma asincrónica.

Ahora bien si bien el TDAH, no se considera una discapacidad, como tal si es un trastorno, que ha impactado gravemente la vida de mi hijo, su estado emocional y de desarrollo, es así que también hemos tenido que acudir a acción de tutela, para que se garantice su inclusión y acoplamiento, todas esas situaciones, han conllevado a que mi hijo padezca depresión, ansiedad e insomnio; respecto a este factor en la Sentencia de Tutela ya señalada ⁸, han hecho énfasis a la protección por parte del Estado, cuando una mujer se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, así:

*“(…)De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política, los derechos de los menores prevalecen sobre los derechos de los demás. A partir de esta cláusula, este Tribunal ha señalado que los niños, las niñas y los adolescentes requieren para su crecimiento armónico del afecto de sus familiares, por tanto, la ausencia de dichos **lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y su desarrollo integral** podría implicar la vulneración de sus derechos fundamentales.*

*Además, respecto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad, el artículo 23 de la Convención sobre los Derechos del Niño contempla el derecho a recibir cuidados especiales, **así como el deber de los Estados de alentar y asegurar la asistencia adecuada que requieran.** La Corte ha indicado que la protección constitucional reforzada de los menores de edad en condición de discapacidad es mayor, por tratarse de sujetos en circunstancias especiales de debilidad manifiesta. **Precisamente la Corte ha dicho que las autoridades deben abstenerse de adoptar medidas administrativas o judiciales que puedan impedir la unidad familiar. Por el contrario, deben garantizar el justo equilibrio entre la satisfacción de las necesidades económicas de las familias y la atención y cuidados especiales que demandan los menores de edad. A su vez, esta Corporación ha indicado que el derecho a la unidad familiar es un límite de la facultad del ius variandi del empleador. En concreto, ha establecido que “el ius variandi es una facultad con la que cuentan tanto las entidades públicas como las privadas” al amparo de la cual es posible “variar las condiciones de tiempo, modo y lugar del trabajador y, en el caso del sector público, encuentra su razón de ser en la satisfacción del interés general”.** Ha precisado, no obstante, que esta potestad no es absoluta y debe tener en cuenta, entre otros, el derecho a la unidad familiar.*

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Constitución, existe un deber de las autoridades administrativas y judiciales de adoptar una perspectiva de género en sus actuaciones, para garantizar la igualdad material de las mujeres y el ejercicio efectivo de todos los derechos, en este caso, el acceso al trabajo bajo una real igualdad de condiciones. Esta especial protección, también se desprende de distintos convenios internacionales que promueven la igualdad de género, entre los cuales se

⁸ Sentencia T- 403 del 23 de septiembre de 2024. M.P JOSE FERNANDO REYES CUARTAS

destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Esta Corporación ha indicado que el Estado debe orientar sus esfuerzos para erradicar patrones, estereotipos y prácticas que subvaloren la condición femenina en “todos los ámbitos sociales -económico, laboral, político, educativo, en la administración de justicia, en las relaciones familiares y privadas”. A su vez, ha resaltado que en los actos administrativos que niegan o realizan los traslados resulta necesario dar aplicación al enfoque de género, pues tampoco resulta admisible que las autoridades ignoren el contexto particular de las mujeres afectadas con la decisión”.

Y finalmente para abordar el TDAH, se estableció frente a dicho diagnóstico en Sentencia T 345/20⁹ lo siguiente:

“(…)

*La definición de discapacidad que ha tomado el Ministerio de Educación Nacional, como referente en sus documentos de orientaciones técnicas, es la siguiente: se trata de un conjunto de características y particularidades, las cuales limitan o restringen de manera significativa el funcionamiento, participación de las personas, así como su conducta adaptativa, motivo por el cual requieren apoyos específicos y ajustes razonables de distinta naturaleza. **Por lo anterior, existen diferentes tipos de discapacidad dependiendo del perfil de desarrollo intelectual, social, emocional y corporal del individuo.***

En este punto, conviene traer a colación la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en que se advierte que se trata de un concepto cambiante, que se origina en la interacción entre las personas en cuestión y las barreras que se presentan en el entorno, las cuales impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con otras personas.

Ahora bien, aunque el Ministerio admite que el TDAH puede ocasionar dificultades en el ámbito escolar y en la vida diaria del NNA, este no es considerado como una discapacidad, lo mismo aplica para las dificultades del aprendizaje como la dislexia y disgrafía.

(…)

Como se observa, los menores que padecen TDHA u otras alteraciones que dificultan su aprendizaje requieren de una atención especial en el proceso educativo, para poder cumplir con los requisitos de cada curso lectivo.

Por su parte, la jurisprudencia constitucional desde sus primeros pronunciamientos (sentencia T- 492 de 1992) estableció que la sociedad debe brindarle a la comunidad estudiantil, la garantía de que ante su diversidad, solo hay manifestaciones de respeto, apoyo y comprensión, pues no puede perderse de vista que la educación es un

⁹ Sentencia T-345 del 21 de agosto de 2020 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PEREZ

instrumento de cambio, igualdad y democracia, en consecuencia, la educación inclusiva se aparta de la idea de que las personas con necesidades diferentes, se deban aislar o segregar.

*En la **sentencia T-255 de 2001** la Corte solicitó concepto a profesionales especializados en el Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH), identificando las características más relevantes, así: i) padecer uno o varios de los siguientes síntomas: desatención, hiperactividad y/o impulsividad; ii) manifestación de los síntomas antes de los siete años; iii) expresión del trastorno en el colegio y/o en la casa; y iv) que el comportamiento altere el funcionamiento social, académico y ocupacional del paciente.*

Se detectó que la dificultad más frecuente es que el comportamiento del alumno perturba el desarrollo efectivo de las clases, razón por la cual los estudiantes son sancionados drásticamente, a tal punto que se contempla como única solución el retiro de la institución educativa. En consecuencia, los afectados por el trastorno presentan oposición a las autoridades, falta de rendimiento académico y aislamiento social debido a la imagen social censurable que se crea en torno a su comportamiento.

*Por otra parte, en la **sentencia T-390 de 2011** extrajo algunas conclusiones de acuerdo con la jurisprudencia constitucional respecto del Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH): i) implica una discriminación, dado que ante dificultades de hiperactividad la respuesta de los docentes es ignorar de plano la situación clínica del trastorno e incluso su propio entorno social y cultural lo excluye al no comprenderlo; ii) la desescolarización desconoce el deber de solidaridad que tiene la familia, la sociedad y el Estado; iii) el aislamiento priva a la sociedad de seres valiosos que pueden aportar con su inteligencia y habilidades al desarrollo y a la cultura social; iv) las personas con déficit de atención e hiperactividad son constantemente objeto de aislamiento, estigmatización, mal trato, incomprensión y discriminación; v) una inapropiada conducción de este problema puede generar graves consecuencias personales y sociales; y vi) las reglas de comportamiento en los planteles educativos, por parte de un menor con TDAH, no puede ser igual a la aplicada al simple transgresor de las reglas.*

También en las sentencias T-488 y T-581 de 2016 se advirtió que enfoque inclusivo involucra a toda la sociedad, bajo la idea de que una situación médica, sensorial, física o psíquica no puede servir de fundamento para negarle a una persona un trato digno, justo e igualitario, por lo que la educación inclusiva acepta que existen seres con semejanzas y diferencias, rompiendo el paradigma de normalidad impuesto socialmente.

(...)

Con todo, el trastorno por déficit de atención e hiperactividad está oficialmente reconocido por instituciones, estudios y expertos, como un trastorno crónico que puede cambiar sus manifestaciones desde la infancia hasta la edad adulta, que interfiere en muchas áreas del funcionamiento, por lo que la falta de atención a estos menores trae graves consecuencias para ellos mismos y para la sociedad, lo cual demanda responsabilidad por parte de las familias, los colegios a pesar de no ser especializados y las autoridades estatales, dando un

manejo especial a las personas que padecen este tipo de trastornos, puesto que de lo contrario se estaría atacando a las circunstancias que permiten que el problema subsista y no a las que lo causan”.

Lo anterior requiere una especial atención por parte del Estado, partiendo del principio de solidaridad, por cuanto, ha sido arduo el camino recorrido, en el cual se espera un resultado satisfactorio, e interrumpir el proceso que he venido adelantando como madre soltera, causaría un perjuicio irremediable, que afectaría gravemente la salud mental de mi hijo.

PRUEBAS

Adicional a las que se allegaron a la acción de tutela, me permito aportar:

1. Registro Civil de Nacimiento de mi hijo Joseph Tomas Paz Tulcán.
2. Cedula de mi hijo Joseph Tomas Paz Tulcán.
3. Historia clínica que dan cuenta de los diagnósticos mencionados y exámenes de mi hijo Joseph Tomas Paz.
4. Contrato de arrendamiento suscrito por mi madre María Eugenia Moncayo y mi persona, quienes compartimos gastos de arrendo, y pago de servicios públicos.
5. Declaración Extrajuicio donde se declara acerca de las condiciones mencionadas.
6. Resolución No. 13174 del 25 de junio de 2024, **“por medio de la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022.**
7. Informe de escogencia de vacantes realizado en plataforma simo.
8. Oficio remitido por el señor Javier Romero, y pantallazos de correo donde se avizora, que se radico la solicitud de no aceptación de plaza.
9. El resultado de la audiencia de escogencia de vacantes se podrá visualizar en el siguiente link: https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/entidades-del-orden-nacional-2022?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=1468.
10. Ordenes de salud, que son primordiales para la recuperación de mi hijo.
11. Respuesta brindada por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC.
12. Fallo de tutela con radicado 520014009003- 2022- 00122, donde se evidencia mi constante lucha para la inclusión de Tomas en los establecimientos educativos, que hemos tenido que enfrentar, ante el diagnostico de mi hijo.
13. Historia Clínica de mi padre Jose Anibal Tulcan Moncayo y cedula de ciudadanía.
14. Pantallazo donde se informa por parte del Colegio la educación asincrónica es decir sin docente para finalizar el año escolar.
15. Pantallazo consignación de pensión de mi hijo, y atraso en la mensualidad,
16. Certificaciones de requerimientos realizados por los bancos.
17. Circular emitida por la UARIV, donde informa los plazos para la posesión.
18. Orden de mi médico tratante para el procedimiento de colonoscopia para el día 7 de nov de 2024.

IV. ANEXOS

1. Las referidas en el acápite anterior.

V. MANIFESTACION DE JURAMENTO

Para los efectos previstos en el art. 37 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado acción de tutela por los mismos hechos y derechos violados, ante ninguna otra autoridad judicial.

VI. COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 numeral 2 del Decreto 333 de 2021, que a la postre establece:

“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”.

VII. NOTIFICACIONES

La suscrita: En la carrera 22 E No. 2-27 Barrio-Capusigra, Celular: 3016027122, Correo electrónico: dexy.moncayo@hotmail.com

El accionado. LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV ubicado en la Carrera 85D No. 46A – 65 Complejo Logístico San cayetano, correos electrónicos:

[info.talentohumano@unidadvictimas.gov.co-](mailto:info.talentohumano@unidadvictimas.gov.co)
[notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co-](mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co)

Los vinculados. LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC correo electrónico: info@cns.gov.co y al señor Ivan Javier Romero al correo: ivan.romero@icbf.gov.co y al celular: 3504570607.

Atentamente,



DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO
C.C. No. 1.085.244.946 de Pasto

Pasto, 23 de septiembre de 2024

Señores:

**UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL PARA LAS VICTIMAS-UARIV
COMISION NACIONAL DEL SERVIICO CIVIL
Bogotá D.C**

Referencia:	PETICION RECONSIDERACION ASIGNACION DE PLAZA ASIGNADA EN EL EMPLEO 179793 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 9 OPEC CONVOCATORIA EON 2022
Peticionado:	DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO

DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.244.946 de Pasto, domiciliada y residente en la Ciudad de Pasto, por medio del presente escrito de manera respetuosa, atenta y cordial, como integrante del registro de elegibles de la convocatoria de entidades de orden nacional 2022, y de la lista de elegibles de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, emitida según resolución No. 13174 del 25 de junio de 2024, *“por medio de la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”*, me permito poner a su consideración los siguientes hechos:

1. Cumpliendo con los requisitos legales me postule al concurso de méritos para la provisión de empleos de Entidades de Orden Nacional- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas empleo ya detallado.
2. Una vez surtidas todas las etapas pertinentes al proceso de selección ya mencionado, se programó con fecha 27, 28 y 29 de agosto la audiencia de escogencia de vacantes, la cual se desarrolló mediante la plataforma simo, teniendo que escoger de acuerdo al orden de prioridad las vacantes correspondientes a 148 vacantes, ocupando conforme a los desempates la posición 146, de acuerdo a la publicación que se realizó en la página web https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/entidades-del-orden-nacional-2022?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=1468, donde se detalla el resultado de la audiencia de escogencia de vacantes, asignándome la ciudad de Popayán.
3. Cabe resaltar que, a lo largo del proceso, hemos estado en constante comunicación con los demás integrantes de la lista de elegibles, por tanto, al comunicarme con los compañeros a quienes les fue asignada la Ciudad de Pasto, para el caso del Señor Iván Javier Romero Gutiérrez con C.C No. 1.057.589.397, me manifestó su interés de no tomar posesión de dicha vacante, por cuanto no tenía como ciudad de prioridad la Ciudad de Pasto, y que su situación ya fue informada tanto a la Comisión Nacional del Servicio Civil con No. de radicado 2024RE198350 con copia a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las víctimas al correo: info.talentohumano@unidadvictimas.gov.co, el día 16 de septiembre de 2024, contrario a mi situación, donde la primera opción en orden de prioridad es Pasto, igualmente presuntamente el señor Antonio Camargo, ubicado en la posición 141, no aceptara dicha asignación en la Ciudad de Pasto.
4. Así las cosas, y teniendo en cuenta mi condición de madre cabeza de familia, y estar bajo mi responsabilidad mi hijo de 18 años, y mi padre de la tercera edad de 73 años de edad, quien no cuenta con ningún tipo de pensión de vejez, ni tampoco ningún otro ingreso, siendo sujeto de especial protección, y encontrándome en una situación económica muy

precaria sin una fuente de ingresos que permita solventar mis necesidades básicas, y las de mi hijo de 18 años, quien depende totalmente de mí, pues a la fecha y dado el diagnóstico que ha tenido, culmino grado 10º y se encuentra pese a su edad en grado 11º. Sin contar con el apoyo del padre, quien hace tres años se sustrajo de sus obligaciones económicas como del cuidado de mi hijo, y de quien actualmente desconozco datos de ubicación, teniendo yo que desempeñar el rol de padre y madre, adicional a ello no cuento con familia extensa, que me apoye en mis dificultades económicas, oscilando los gastos del grado 11º en:

CICLO VI (11º)	
CONCEPTO	VALOR
MATRICULA:	\$ 226.000
ESTAMPILLA:	\$ 3.390
PLATAFORMA:	\$ 226.000
MENSUALIDAD	\$ 226.000
TEXTOS:	\$ 150.000
CAMIBUSO:	\$ 40.000
TOTAL	\$ 871.390
* Más 5 pagos de \$226.000 cada uno	

5. Aunado a lo anterior sea esta la oportunidad para que se presenten los soportes correspondientes, donde queda demostrado que mi hijo Tomas Paz Tulcan depende exclusivamente de mí, y por sus patologías de hiperactividad y trastorno de atención diagnosticado desde temprana edad, requiere de terapias, atención en psiquiatría, tratamientos médicos de especialistas como endocrinología, así como de optometría, por cuanto le acaban de detectar queratocono, resistencia a la insulina y sobrepeso, que ha generado grande zozobra e incertidumbre en nuestras vidas, y que contábamos con quedarme trabajando en la Ciudad de Pasto, donde ya hemos iniciado tratamientos de recuperación, y donde también cuento con el apoyo de su abuelita y madrina, en cuanto al cuidado que incluye desplazamientos a sus citas, pues pese a contar con 18 años, debido a la problemática mencionada, no es posible para el dirigir de manera independiente su conducta, padeciendo de insomnio, estrés y ansiedad, no siendo nada conveniente para el, separarse de mí, que soy su única familia, pues no cuento con ningún compañero o esposo que represente alguna figura amorosa o de autoridad, finalmente los gastos de traslado a la Ciudad de Popayán, generan grandes gastos, y no solo eso, sino traumas psicológicos tanto en mí, como en mi hijo y padre.

6. Por tanto solicito encarecidamente, que de no ser aceptadas las plazas en la Ciudad de Pasto, por los compañeros mencionados, dado que son 4 plazas, las 2 primeras ocupadas por compañeros que si aceptaran la vacante, y las ultimas 2 que no serán aceptadas, y que por tanto quedarán en vacancia definitiva, se reconsidere la asignación de plaza por tanto al tener que posesionarme en la Ciudad de Popayán, se podrían desconocer mi afectación al derecho a la unidad familiar, al trabajo, y mínimo vital, integridad física y emocional, acceso a cargos y funciones públicas vía mérito, ya que con grandes esfuerzos me encuentro sacando adelante a mi hijo de 18 años, que para la fecha se encuentra cursando el grado 11º, y requiere de mi apoyo constante y cercanía para seguir adelante, por tanto aunque son situaciones que resultan dolorosas para mí traerlas a colación, no obstante adjunto las mismas para que no se desconozca que soy sujeto de especial protección que se encuentra atravesando diversas dificultades, e igualmente en el momento sin los suficientes ingresos, que me permitan solventar mis necesidades, las de mi hijo, y las de mi padre. Se trata de una situación de urgencia y el tener que posesionarme en otra Ciudad distinta a la que actualmente resido, causaría un perjuicio irremediable, por cuanto en Pasto quedarían en vacancia definitiva dos plazas que finalmente serían ocupadas por personas que se encuentran por fuera de la posición meritatoria de las 148 vacantes ofertadas, y para lo cual

se requerirá solicitar permiso a la CNSC, no obstante dichos nombramientos podrán realizarse con las vacantes que surjan con posterioridad a las vacantes ofertadas, no siendo el presente caso pues dichas plazas fueron ofertadas en la presente convocatoria, caso contrario se afectaría también el derecho al mérito, por haber ocupado un posición meritatoria.

7. Para ello, también resulta importante señalar que mi hijo desde muy pequeño y a edad muy temprana empezó a manifestar dificultades en el entorno escolar debido a su falta de atención, movimientos constantes que en ocasiones se malentendían como desobediencia. Por lo anterior Tomas tuvo asesoría psicología y terapia ocupacional desde ese entonces, siendo intervenido por la Doctora Ana Beatriz Guerra quien infortunadamente tuvo que salir del País interrumpiendo el proceso de Tomas, posterior a ello visitamos a la Doctora Ana Sofia Calvache, así como a diversas terapeutas y psicólogas, con el fin de apoyar su proceso formativo.
8. Cabe resaltar que la médico psiquiatra tratante de Tomas, es la psiquiatra infantil Ana Sofia Calvache única psiquiatra infantil en la Ciudad de Pasto quien trabaja para niños con dificultades y problemas mentales del perpetuo socorro de la Ciudad de Pasto, quien lo diagnostico con “diagnóstico con Perturbación de la atención y la actividad (TDAH)”, en un primer momento, y posteriormente con depresión.
9. A finales del año séptimo a principios del año 2020, Tomas empezó a decaer en su estado de ánimo, y manifestó que no quería volver al Colegio, ante lo cual recurrí a psicología, quien le diagnostico depresión, por la desmotivación en realizar actividades cotidianas, como bañarse, como salir, como compartir con sus compañeros, esta situación sumada al inicio del confinamiento por COVID 19, fue un detonante para el proceso y tratamiento medico de mi hijo.
10. Posteriormente dado que la pandemia por COVID 19 no cedía, y que se miró una mayor estabilidad en Tomas, por cuanto ingreso a un Colegio virtual llamado Incoval ubicado en la Ciudad de Cali, donde desde el primero momento se fortalecían los estímulos positivos hacia Tomas por parte de los docentes y directivos, considere la idea de que su educación se realizara de esa manera.
11. Cabe mencionar que mi hijo también fue examinado y atendido por el Doctor Álvaro Chávez-Psiquiatra-Magister en Neurociencias, igualmente de gran reconocimiento, quien emite un concepto, que se anexa a la presente intervención, y lo diagnostica con: “trastorno de ansiedad generalizada.
12. Dichos diagnósticos y la educación virtual, han conllevado a que mi hijo aumente de peso. Por tanto, debe contar de manera permanente con programas de nutrición, psiquiatría, endocrinología, y ahora oftalmología , por el ultimo diagnostico detectado de queratocono, que según me informa médico tratante podría ser posible una cirugía, y por tanto trasladarme en este momento a otra ciudad, ocasionaría que se retrasen tratamientos que son vitales, y causarían traumatismos en el, como en mi, el tener que alejarnos, pues es de gran apoyo para el su abuelita, con quien se ha criado desde que nació, y quien representa un gran apoyo para su salud y bienestar, no obstante por su avanzada edad, y también tener patologías de hipertensión, no le es posible hacerse cargo de sus citas y seguimiento, sin mi supervisión y acompañamiento, no obstante le brinda todo el amor del mundo, con el cual ha sido posible avanzar en algo en su proceso de perdida de peso, y alivio de su depresión e insomnio, además debo manifestar que con ella comparto gastos de arrendamiento y servicios públicos, lo cual de alguna manera alivia mi carga económica, gastos que en la

Ciudad de Popayán, deberán correr por mi cuenta, y además también tendría que solventar los gastos de manutención que se ocasionen en la Ciudad de Pasto, de mi hijo, y padre.

13. No obstante, es claro que constituye un gran alivio ingresar a ocupar un empleo en carrera administrativa, situación que me da una esperanza para salir adelante ante tantas dificultades, por tanto, si esta en sus manos, nuevamente reitero mi petición de poder quedarme en la Ciudad de Pasto, junto a mi hijo y mi familia, al contar con dos plazas que quedaran vacantes en la Ciudad de Pasto, pues de lo contrario tendría que posesionarme en la Ciudad de Popayán, no obstante dicho traslado, agravaría mi calidad de vida, la de mi hijo, y familia, y causaría un grave perjuicio a la unidad familiar, pues como mencione se cumple mi sueño de ingresar a tan prestigiosa entidad, de la cual una vez forme parte, sumado a la estabilidad laboral, que vengo buscando hace mucho tiempo, al ser padre y madre de familia, por tanto asumiría el cargo en la Ciudad de Popayán, dejando a mi familia sin mi aporte económico, quienes por gastos, estado de salud, y avanzada edad, no podrían trasladarse conmigo a la Ciudad de Popayan.
14. Lo mismo ocurre con mi padre José Aníbal Tulcan, quien actualmente tiene 74 años de edad, y no recibe ningún ingreso, ni pensión alguna, es por ello que todos los gastos que su enfermedad crónica EPOC, le han ocasionado, han tenido que ser solventados por mí.
15. Así las cosas, me permito solicitar que, en razón de mi estado de vulnerabilidad, el de mi hijo, y mi padre, adicional al derecho que me asiste al ocupar la primera posición en la lista de elegibles No. 146 para el empleo de profesional universitario grado 9, así como que presuntamente, y conforme al oficio remitido por mi compañero Javier Romero, las plazas pertenecientes a la Ciudad de Pasto, quedaran en vacancia definitiva, y estando yo dentro de las 148 vacantes, es decir en posición meritatoria, se me tenga en cuenta en preferencia a las personas que se encuentren después de mi para ser nombrada en dichas plazas, pues esta se convertiría en mi mi única oportunidad para poder vincularme en propiedad, por tanto solicito nuevamente de manera respetuosa se resuelva lo antes posible mi solicitud, dado que se encuentran en trámite los nombramientos en propiedad, evitando de esta manera que mi situación cada día sea más gravosa.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Acudo a usted de forma atenta y respetuosa con el propósito de solicitar se tenga en cuenta y se considere para los efectos de asignación de plaza la jurisprudencia emitida por el Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso administrativo-Radicación: 11001-03-25-000-2016-00753-00 (3443-2016) CONSEJERO PONENTE: JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR-Sección Segunda- Subsección B en sentencia del 12 de diciembre de 2023, en lo referente al principio constitucional del mérito y la lista de elegibles, que establece:

“(…)

2.2. Marco normativo

El principio del mérito. El artículo 125 de la Constitución Política¹ establece que por regla general, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, con excepción de los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los demás que determine

¹ ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

la ley. A renglón seguido, la norma constitucional señaló que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley, para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

De esta forma, para el constituyente de 1991 la carrera administrativa² o judicial, como sistema técnico de administración del personal al servicio del Estado basado única y exclusivamente en el principio del mérito, es «el pilar fundamental de la estructura organizacional del Estado»,³ y a su vez, el instrumento o mecanismo preeminente⁴ o por excelencia,⁵ por medio del cual se ingresa a los empleos públicos en los órganos y entidades del Estado, con excepción de las salvedades constitucionales y legales. (...)

Esto significa entonces, que el principio del mérito constituye el criterio o factor definitorio e imperante⁶, el presupuesto ineludible⁷, la condición esencial y estándar principal, para el acceso, permanencia, ascenso y retiro del empleo público. (...)

Igualmente, en Sentencia SU067/22 de la Honorable Corte Constitucional Bogotá, D. C., del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022) M.P PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA, se estableció:

Vigencia de los principios constitucionales de la carrera administrativa y el mérito en la Rama Judicial

(...)

Relevancia de principios del mérito y la carrera administrativa en el orden constitucional. De manera unánime, la jurisprudencia constitucional ha hecho hincapié en la indiscutible relevancia del mérito y la carrera administrativa. Si bien, anteriormente, la Corte solía concebir el principio del mérito como un elemento de la carrera administrativa, los pronunciamientos más recientes que ha emitido sobre el particular han separado estas categorías, con el propósito de destacar la trascendencia del principio constitucional del mérito, como postulado autónomo. La jurisprudencia actual de esta corporación sostiene que «[a]unque tradicionalmente se ha asimilado el principio del mérito con el sistema de manejo

² La Corte Constitucional en la sentencia C-588 de 2009, sostuvo, que «la carrera administrativa es un principio del ordenamiento jurídico superior, que además se constituye en cimiento principal de la estructura del Estado, y en el instrumento eficaz para la realización de otros principios de la misma categoría. [...]». Es tal la importancia de la carrera administrativa en el ordenamiento constitucional instituido por la Carta de 1991, que la Corte le ha reconocido el carácter de principio constitucional, bajo el entendimiento de que los principios «suponen una delimitación política y axiológica», por cuya virtud se restringe «el espacio de interpretación», son «de aplicación inmediata tanto para el legislador constitucional» y tienen un alcance normativo que no consiste «en la enunciación de ideales», puesto que «su valor normativo debe ser entendido de tal manera que signifiquen una definición en el presente, una base axiológico-jurídica, sin la cual cambiaría la naturaleza de la Constitución y por lo tanto toda la parte organizativa perdería su significado y razón de ser». Dada la categoría de principio constitucional que le corresponde, en la providencia citada la Corte concluyó que «en el estado social de derecho la carrera administrativa constituye un principio constitucional y como tal una norma jurídica superior de aplicación inmediata, que contiene una base axiológico-jurídica de interpretación, cuyo desconocimiento vulnera la totalidad del ordenamiento constitucional»

³ Sentencia C-1230 del 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

⁴ Sentencia de la Corte Constitucional C-431 de 2010, M.P. Mauricio González Cuervo.

⁵ En sentencia C-356 de 1994, la Corte Constitucional señaló, respecto de la Carrera Administrativa, que los siguiente: «La verdad es que se constituye en el instrumento más adecuado, ideado por la ciencia de la administración, para el manejo del esencialísimo elemento humano en la función pública, asegurando su acceso en condiciones de igualdad (art. 13 de la C.N.), promoviendo una lógica de méritos de calificación, de honestidad y eficiencia en la prestación del trabajo humano, alejando interesadas influencias políticas e inmorales relaciones de clientela, conceptos estos de eficiencia que comprometen la existencia misma del Estado.».

⁶ Sentencia de la Corte Constitucional C-1079 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

⁷ Sentencia de la Corte Constitucional C-315 de 2007, M.P. Jaime Córdoba Triviño

del personal denominado de carrera, ya que es allí donde se materializa el mérito de la manera más palpable y exigente, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que se trata de un mandato transversal predicable no únicamente de los empleos de carrera, sino de todo empleo público y, en general, del ejercicio de las funciones públicas».(...)

Conclusión. De conformidad con los argumentos expuestos en este apartado, el mérito es un principio constitucional de indiscutible importancia, que otorga sentido al postulado de la carrera administrativa. El concurso de méritos, por su parte, es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos; por tal motivo, ha de ser utilizado, como regla general, al llevar a cabo la vinculación de los funcionarios al servicio público.

En cuanto al alcance del ius variandi por afectación a la unidad familiar, en sentencia T-192 del 24 de mayo de 2024, M.P Jorge Enrique Ibañez Najar, la Honorable Corte Constitucional estableció:

“(…)

*El artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, dispone que “la familia es el núcleo fundamental de la sociedad”. En la misma línea, el artículo 44 siguiente, al referirse a los derechos fundamentales de los niños, hace énfasis en que todos ellos tienen derecho a “tener una familia y no ser separados de ella”. Con base en lo anterior, en múltiples pronunciamientos de la Corte Constitucional se ha dicho que “este derecho permite, especialmente, a los niños, niñas y **adolescentes** tener un crecimiento armónico y un desarrollo integral. Por esta razón, todas las actuaciones privadas y públicas deben tener en cuenta el interés superior del menor ya que sus derechos prevalecen sobre los demás”.*

*Uno de los escenarios en los que estas disposiciones han tomado especial relevancia, es al momento de estudiar las facultades de los empleadores, tanto públicos como privados, que en virtud del ius variandi, esto es, **“la facultad que tiene un empleador para modificar las condiciones laborales de un trabajador, ya sea en cuanto al reparto de funciones o el lugar para desempeñar sus labores”**. Lo anterior debido a que, aunque la Administración cuente con las facultades para efectuar los traslados que considere necesarios, por razones de necesidad del servicio, lo cierto es que estos actos administrativos “que ordenen o nieguen el traslado deben sujetarse a la Constitución y su catálogo de derechos fundamentales”.*

*Así, por ejemplo, está claro que las entidades que cuentan con una planta global y flexible como la Fiscalía General de la Nación, o aquellas que por la actividad que desarrollan y dada la necesidad de cumplir con los fines esenciales del Estado por el servicio que se presta, como es el caso de las Fuerzas Armadas, la discrecionalidad de la institución en materia de traslados de personal es amplia. **Sin embargo, en ningún caso se trata de una facultad absoluta, ni queda desprendida del deber de atender a las reglas superiores, menos aún si se ponen en riesgo los derechos fundamentales de los niños o de la familia como institución especialmente protegida por la Constitución, pues “como toda atribución discrecional, exige una orientación razonable y un ejercicio ajustado a los fines que persigue”**.(...)*

*En relación con este último punto, es relevante enfatizar que hay decisiones recientes en las que la jurisprudencia constitucional ha extendido los efectos del traslado extraordinario más allá de las hipótesis previstas en el Decreto 520 de 2010. En particular, ha señalado que este tipo de traslado también procede cuando **“se acredita la existencia un contexto de vulnerabilidad de alguno de los miembros de su núcleo familiar, de tal magnitud, que***

resulte desproporcionado abstenerse de otorgar un tratamiento preferencial a la petición de traslado, generando una clara y directa afectación de los derechos fundamentales de tales individuos”. (...)

Para comenzar, en la Sentencia T-075 de 2017 la Corte revisó tres expedientes acumulados en los que tres docentes querían ser trasladadas o que se revocaran sus actos de traslado, por afectación a la unidad familiar. En esta oportunidad, concedió los tres amparos y se consideró que “las decisiones sobre los traslados siempre deben ser motivadas y evaluar la acreditación de unos específicos criterios y requerimientos, que se supeditan, en todo caso, no solamente a las necesidades del servicio y a la protección de principios tales como la igualdad, la transparencia y la objetividad sino a la observancia y verificación, entre otros aspectos, de las circunstancias que afectan al trabajador, la situación familiar, su estado de salud y el de sus allegados, el lugar y el tiempo de trabajo, sus condiciones salariales, el comportamiento que ha venido observando y el rendimiento demostrado”.(...)

Recientemente, en la Sentencia T-001 de 2024, la Sala Octava de Revisión estudió dos actos administrativos que negaron u ordenaron traslados en relación con la afectación del derecho a la unidad familiar. En uno de los trámites, concedió el amparo del accionante (miembro del Ejército Nacional) y ordenó su traslado, porque la institución no tuvo en cuenta el diagnóstico de su hijo de autismo, síndrome de asperger, trastorno de la conducta y déficit de atención, y el de su esposa (depresión mayor con medicación por psiquiatría). Además, no explicó las necesidades del servicio para las que el accionante debía trabajar en otra ciudad.

(...)

*Vista la línea jurisprudencial antes expuesta se tiene que: (i) la Corte ha sido clara al señalar que el factor discrecional que tiene la administración para realizar sus traslados de personal, conforme a las necesidades del servicio debe respetarse. Con todo, (ii) también ha reiterado que no es una facultad absoluta y, por tanto, debe ceñirse a los principios constitucionales y los derechos fundamentales. En ese sentido, resulta evidente que, para la jurisprudencia constitucional, los actos administrativos que niegan o realizan los traslados no pueden ser indiferentes a las circunstancias particulares de los servidores destinatarios, sobre todo las que son de interés superior como, por ejemplo, su salud y la de su familia, **las circunstancias de ruptura familiar y, sobre todo, las condiciones de salud de sus cónyuges o hijos menores que se pueden ver afectados. Inclusive, ha habido casos en los que resulta necesario dar aplicación al enfoque de género, porque tampoco es admisible que las autoridades ignoren el contexto particular de las mujeres, por ejemplo, víctimas de violencia intrafamiliar o madres cabeza de familia. (...)***

Finalmente, en Sentencia T-329 del diecinueve 19 de agosto de dos mil veinte (2020) de la Corte Constitucional, MP. LUIS GUILLERMO GUERRERO PEREZ, en cuanto a la protección de las madres cabeza de familia destacó:

“(...)

Frente a esto, la Sala debe precisar que, en efecto, la Corte ha reconocido que el Estado colombiano está en la obligación de proteger a las madres cabeza de familia, para lo cual, entre otras cosas, debe implementar medidas de política pública tendientes a compensar, aliviar y hacer menos gravosas las cargas propias del sostenimiento de un núcleo familiar. En últimas, las instituciones públicas están llamadas a velar por el desarrollo libre y pleno

de las madres cabeza de familia, como quiera que esta condición no puede ser un obstáculo para el pleno desenvolvimiento de su proyecto vital.

Por otra parte, también se ha reconocido que la protección a la madre cabeza de familia busca preservar las condiciones dignas de sus hijos y de las personas que dependen de ella, pues es lógico que la protección a estas mujeres repercute directamente en el bienestar de los miembros de su familia. Ahora bien, en ese mismo hilo conductor, la jurisprudencia constitucional ha establecido que, para efectos de tener certeza sobre si una mujer es madre cabeza de familia, deben constatarse los siguientes elementos:

- 1. La mujer debe tener a su cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar.***
- 2. La responsabilidad exclusiva de la mujer en la jefatura del hogar debe ser de carácter permanente.***
- 3. Es necesario que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte del progenitor de los menores de edad que conforman el grupo familiar.***
- 4. Por último, se requiere que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual implica la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.***

En mi caso concreto se cumplen los criterios prenombrados, toda vez que como se demuestra con los anexos allegados en este escrito, soy madre cabeza de familia, vivo con mi hijo de 18 años, que, aunque ha alcanzado la mayoría de edad, aun no cuenta con las herramientas que le permitan desenvolverse y valerse por sus propios medios, sumado a las patologías que padece y que aun se encuentra superando, por tanto la responsabilidad de mi hijo es exclusivamente y permanentemente mía, así como la que ejerzo con mi padre de 74 años, pues debido a su avanzada edad y a su enfermedad crónica, se han requerido diversos cuidados y gastos que he tenido que cubrir con grandes esfuerzos, ahora bien el padre de mi hijo se ha sustraído de la obligación como padre en cuanto a la manutención, apoyo, cuidado, pues no cuento con los datos de ubicación, ni tampoco tengo ningún contacto con él.

PRUEBAS

Adicional a las que se allegaron a la acción de tutela, me permito aportar:

1. Registro Civil de Nacimiento de mi hijo Joseph Tomas Paz Tulcán.
2. Contraseña de mi hijo Joseph Tomas Paz Tulcán.
3. Historia clínica que dan cuenta de los diagnósticos mencionados y exámenes de mi hijo Joseph Tomas Paz.
4. Contrato de arrendamiento suscrito por mi madre María Eugenia Moncayo y mi persona, quienes compartimos gastos de arrendo, y pago de servicios públicos.
5. Certificado de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social-ADRES, donde se evidencia que mi hijo y yo, nos encontramos desvinculados del sistema de seguridad en salud.
6. Declaración Extrajuicio donde se declara acerca de las condiciones mencionadas.
7. Resolución No. 13174 del 25 de junio de 2024, **“por medio de la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022.**
8. Informe de escogencia de vacantes realizado en plataforma simo.
9. Oficio remitido por el señor Javier Romero, y pantallazos de correo donde se avizora, que se radico la solicitud de no aceptación de plaza.

10. El resultado de la audiencia de escogencia de vacantes se podrá visualizar en el siguiente link: https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/entidades-del-orden-nacional-2022?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=1468.

NOTIFICACIONES

La suscrita: En la carrera 22 E No. 2-27 Barrio-Capusigra, Celular: 3016027122, Correo electrónico: dexy.moncayo@hotmail.com

Atentamente,



DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO
C.C. No. 1.085.244.946 de Pasto



SOLICITUD RECONSIDERACION ASIGNACION PLAZA EMPLEO 179793

Desde Dexy Tulcan Moncayo <dexy.moncayo@hotmail.com>

Fecha Lun 23/09/2024 10:56 AM

Para unidadcorrespondencia@cncs.gov.co <unidadcorrespondencia@cncs.gov.co>;
atencionalciudadano@cncs.gov.co <atencionalciudadano@cncs.gov.co>; Informacion Talento Humano
<info.talentohumano@unidadvictimas.gov.co>

1 archivos adjuntos (26 MB)

PETICION RECONSIDERACION UARIV.pdf;

Pasto, 23 de septiembre de 2024

Señores:

**UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL PARA LAS VICTIMAS-UARIV
COMISION NACIONAL DEL SERVIICO CIVIL
Bogotá D.C**

Referencia:	PETICION RECONSIDERACION ASIGNACION DE PLAZA ASIGNADA EN EL EMPLEO 179793 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 9 OPEC CONVOCATORIA EON 2022
Peticionado:	DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO

DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.244.946 de Pasto, domiciliada y residente en la Ciudad de Pasto, por medio del presente escrito de manera respetuosa, atenta y cordial, como integrante del registro de elegibles de la convocatoria de entidades de orden nacional 2022, y de la lista de elegibles de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, emitida según resolución No. 13174 del 25 de junio de 2024, ***“por medio de la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”***, me permito poner a su consideración los hechos que se relatan en el escrito que se adjunta, con el fin de que se pueda tener en cuenta la reconsideración en la asignación de plaza asignada en el empleo de la referencia, por las razones y argumentos que en el mismo se detallan

Quedo agradecida grandemente. Dios los siga bendiciendo en su labor.

Atentamente,

Dexy Tulcan Moncayo
T.P 217.542 del C.S de la J.
Abogada



**REITERACION SOLICITUD RECONSIDERACION ASIGNACION DE PLAZA EMPLEO 179793
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 9**

Desde Dexy Tulcan Moncayo <dexy.moncayo@hotmail.com>

Fecha Lun 30/09/2024 5:23 PM

Para Informacion Talento Humano <info.talentohumano@unidadvictimas.gov.co>

 1 archivos adjuntos (107 KB)

RESPUESTA CNSC.pdf;

Cordial Saludo,

Atendiendo al correo que adjunto, que contiene la respuesta emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, donde se me informa que la petición a ustedes remitida con fecha 23 de septiembre del presente año, conforme a la trazabilidad del presente correo, fue remitida por competencia a la CNSC, no obstante, y conforme al correo que se aporta, la entidad informa carecer de competencia para resolver mi caso concreto, por tanto y teniendo en cuenta que se ha cumplido el termino para efectuar los nombramientos, solicito de manera respetuosa, sea resuelta de fondo mi petición, teniendo en cuenta mi condición de vulnerabilidad, y se me asigne la respuesta en los términos establecidos en la Ley para ello, teniendo en cuenta que el día 23 de septiembre se remitió a las dos entidades, iniciando a contar los términos de respuesta desde ese día, manifestando además que mi compañero Ivan Javier Romero identificado con C.C No. 1.057.589.397, quien fue asignado a la Ciudad de Pasto, de la misma manera emitió un correo, informando que no tomaría posesión de dicha plaza en la Ciudad de Pasto, y a quien tampoco se le ha resuelto su petición desde la Unidad de Víctimas, sino solamente desde la CNSC, igualmente reiterando que carece de competencia para conocer de su asunto. Agradezco de antemano la atención prestada y el apoyo recibido. Quedo atenta al trámite de mi solicitud y con mucho respeto solicito celeridad y cumplimiento en los términos.

Dexy Tulcan Moncayo
T.P 217.542 del C.S de la J.
Abogada
Celular 3016027122

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1080691944

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 39437088

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduria Notaria Numero Consulado Corregimiento Inspeccion de Policia Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspeccion de Policia Inspeccion de Policia Código J 2 W

Datos del inscrito
Nombre(s) PAZ ***** TULCAN *****

Primer Apellido PAZ ***** Segundo Apellido TULCAN *****

Fecha de nacimiento
Año 2005 Mes SEP Dia 27 Sexo (en Letras) MASCULINO *****

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspeccion)
COLOMBIA NARIÑO PASTO *****

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO *****

Datos de la madre
Apellidos y nombres completos TULCAN MONCAYO DÉXY MAGALY *****

Documento de identificación (Clase y número)
CEDULA DE CIUDADANIA 1085244946 *****

Nacionalidad
COLOMBIA *****

Datos del padre
Apellidos y nombres completos PAZ MARTINEZ JONATHAN IVAN *****

Documento de identificación (Clase y número)
CEDULA DE CIUDADANIA 1085248651 *****

Nacionalidad
COLOMBIA *****

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos PAZ MARTINEZ JONATHAN IVAN *****

Documento de identificación (Clase y número)
CEDULA DE CIUDADANIA 1085248651 *****

Nacionalidad
COLOMBIA *****

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos *****

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos *****

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

Fecha de inscripción
Año 2005 Mes OCT Dia 05

Reconocimiento paterno
Firma *****

Nombre y firma del funcionario que autoriza
MARTHA CONSUELO LASSO MEDINA *****

Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.080.691.944**

PAZ TULCAN

APELLIDOS

JOSEPH TOMAS

NOMBRES

Tomas Paz

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

**PASTO
(NARIÑO)**

LUGAR DE NACIMIENTO

27-SEP-2023

FECHA DE VENCIMIENTO

09-FEB-2015 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

27-SEP-2005



O+

M

G S RH

SEXO

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2300100-00723143-M-1080691944-20150716

0045058055A 2

6823268543

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.085.244.946**

TULCAN MONCAYO

APELLIDOS

DEXY MAGALY

NOMBRES

DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-OCT-1985**

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

02-DIC-2003 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2300100-00549577-F-1085244946-20140224

0037386183A 2

41664791



Libertad y Orden



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONTRASEÑA



JADURIA REGISTRADURIA REGISTRADURIA
ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRADURIA REGISTRADURIA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NACIONAL DEL
ESTADO CIVIL REGISTRADURIA REGISTRADURIA REGISTRADURIA
ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

PRIMERA VEZ CC

1.080.691.944



APELLIDOS / NOMBRES

**PAZ TULCAN
JOSEPH TOMAS**

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

**27-SEP-2005
PASTO - NARIÑO**

FECHA DE EXPEDICIÓN

03-ABR-2024

SEXO

MASCULINO

LUGAR DE PREPARACIÓN

PASTO - PASTO

OFICINA DE ENTREGA

PASTO - PASTO

- Escanee el código para verificar su autenticidad.
- El titular tendrá un plazo máximo de un (1) año para reclamar el documento a partir de la fecha de producción.



**ESTE COMPROBANTE ES
VÁLIDO HASTA EL 03-OCT-2024**

**8511383713
03-ABR-2024**



CIREN: CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION
Y EDUCACION NEUROLÓGICA
NIT: 900632793-5

EMISION: JULIO 2014 -
VERSION 0 DE 2014

NOTA DE EVOLUCION FINAL (PEI)

Datos Generales

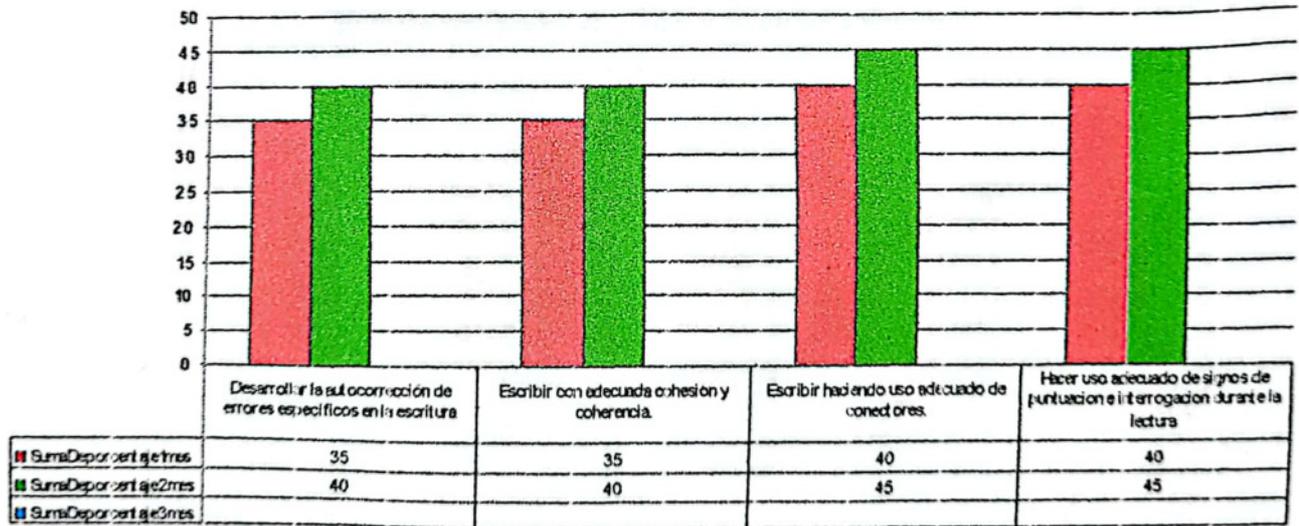
Nombre:	PAZ TULCAN JHOSEPT THOMAS		Identificación N°:	1080691944	
Edad:	11	Fecha Nacimiento:	27/09/2017	Entidad:	KINESIS
Nombre del Asistente:		Telefono:	3163810505 - 3016027122		

Diagnostico Fisioterapia:	Diagnostico Ocupacional: F813	Diagnostico Fonoaudiologia: F813	
AREA:	Fonoaudiologia		
Objetivo General:	FAVORECER LAS HABILIDADES ESCOLARES ABO RANDO FUNCIONES COGNITIVAS SUPERIORES		
Programa:	Neurodesarrollo Pediatrico		
Plan de Tratamiento para:	Noviembre - Diciembre		
Fecha de Inicio:	01/11/2017	Fecha de Finalización:	20/12/2017

Justificación:
Paciente con diagnóstico de trastorno mixto de las habilidades escolares, presenta periodos de concentración muy cortos, se distrae con facilidad, adicionalmente se presenta a nivel de lectura errores específicos de sustitución de palabras por otras las cuales inician con la misma sílaba, no existe respeto de signos de puntuación, a nivel inferencial y crítico intertextual presenta dificultad, en escritura se evidencian algunos errores específicos de omisión, adición, sustitución, hipé y hipo segmentaciones. En memoria visual se presenta dificultad para recordar detalles de imágenes, es capaz de descomponer palabras con apoyo.

Plan de Manejo:
Paciente con diagnóstico de trastorno mixto de las habilidades escolares para quien se plantea un plan de tratamiento mediante actividades lúdicas de atención y concentración, identificación de diferentes errores en textos, actividades de conciencia fonológica, discriminación de sonidos silábicos semejantes, escritura de textos cortos al dictado con apoyo mediante clave fonológica, identificación de grafías correspondientes para formar palabras.

Evolución del Paciente: Objetivos de Tratamiento Trimestral



Observaciones: Mes de Tratamiento: Diciembre

EL PACIENTE QUE FINALIZA LAS SESIONES CORRESPONDIENTES AL ÁREA DE FONOAUDIOLÓGICA, SE SUGIERE CONTINUAR CON TRATAMIENTO SEGÚN CRITERIO DE MEDICO TRATANTE.



Terapeuta a Cargo:

KAROLD VIDAL

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE CIREN ABA SA NIT 900632793-5 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 01 DE LA CONSTITUCION NACIONAL LEY 28 DE FEBRERO Y DECISIÓN 344 DEL ACUERDO DE CARTAGENA POR LO TANTO QUEDA PROHIBIDA LA REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL PARA EFECTOS COMERCIALES. EL INCUMPLIMIENTO OCASIONARA CONSECUENCIAS LEGALES.



CIREN: CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION
Y EDUCACION NEUROLÓGICA
NIT: 900632793-5

EMISION: JULIO 2014 -
VERSION 0 DE 2014

NOTA DE EVOLUCION FINAL (PEI)

Datos Generales

Nombre:	PAZ TULCAN JHOSEPT THOMAS		Identificación N°:	1080891944	
Edad:	11	Fecha Nacimiento:	27/08/2017	Entidad:	KINESIS
Nombre del Asuyente:			Telefono:	3163810505 - 3016027122	

Diagnostico Fisioterapia: Diagnostico Ocupacional: F813 Diagnostico Fonoaudiologia: F813

AREA: Terapia Ocupacional

Programa: Neurodesarrollo Pediátrico

Plan de Tratamiento para:

Noviembre - Diciembre

Fecha de Inicio:

Fecha de Finalización:

01/11/2017

01/12/2017

Objetivo General:

Potencializar y fortalecer procesos mentales superiores (atención, concentración, memoria).

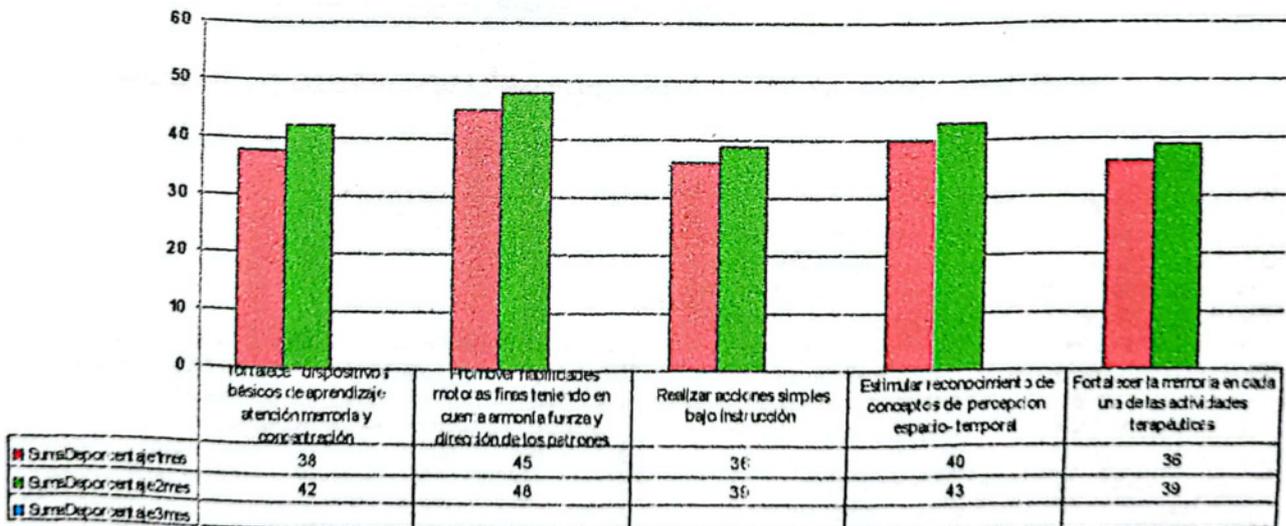
Justificación:

Paciente con diagnostico ocupacional trastorno mixto de las habilidades escolares, ante la valoración por terapia ocupacional se evidencia funcional en patrones integrales agones, pinza oposición bimanual. En motricidad fina funcional en rasgado, picado y coloreado, funcional en destrezas perceptuales funcional en constancia perceptual, percepción espacial. Funcional en percepción temporoespacial. Se evidencia dificultad en procesos mentales superiores logra por periodos muy cortos fijar la atención en una tarea específica se distrae ante estímulos externos, requiere que las instrucciones se repitan para ejecutar una tarea.

Plan de Manejo:

Usuario que asiste a Terapia Ocupacional, en donde se trabaja estimulación de procesos mentales superiores en concentración a través de actividades en mesa con pareamiento en láminas y exigencia de seguimiento visual, se trabaja actividades de discriminación visual en actividades de diferencias y figura fondo semi-compleja con seguimiento instruccional y resolución de problemas, fijación visual para mantener atención selectiva, actividades de comprensión para lograr un seguimiento de instrucciones y resolución de problemas simples, actividades de percepción temporo-espacial: identificación del espacio y el tiempo en donde se encuentra, respecto a patrones integrales se maneja disociación de muñeca entrenamiento en actividades de pinza fina bilateral, pinza trípode en procesos de grafomotricidad en seguimiento de puntos y coloreado en espacios amplios.

Evolución del Paciente: Objetivos de Tratamiento Trimestral



Observaciones:

paciente finaliza 10 sesiones de terapia ocupacional, se sugiere seguir con tratamiento según criterio de medico tratante.

Mes de Tratamiento:

Diciembre

Terapeuta a Cargo:



ESTE FORMATO ES PROPIEDAD DE CIRENABA SA (NIT 900632793-5) DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 61 DE LA CONSTITUCION NACIONAL. LE QUEDA LIBRE PARA USARLO EN SU ENTORNO LABORAL SIN PAGAR CARGOS. CIRENABA SA (NIT 900632793-5) DE CARAGENA, POR LO TANTO QUEDA PROHIBIDA LA REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL PARA EFECTOS FORTALES. EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES.

Carrera 32 N° 15-23 San Ignacio. Tel: 7226557-3215330214. E-mail: Cirenaba@hotmail.com. WWW.CIRENABA.COM



CIREN: CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION
Y EDUCACION NEUROLÓGICA
NIT: 900632798-5
NOTA DE EVOLUCION FINAL (PEI)

EMISION: JULIO 2014 -
VERSION 0 DE 2014

Datos Generales

Nombre:	PAZ TULCAN JHOSEPT THOMAS			Identificación N°:	1080691944
Edad:	11	Fecha Nacimiento:	27/09/2017	Entidad:	KINESIS
Nombre del Acudiente:				Telefono:	3183810505 - 301602712

Diagnostico Fisioterapia: Diagnostico Ocupacional: F813 Diagnostico Fonoaudiologia: F813

AREA: Fonoaudiologia

Programa: Neurodesarrollo Pediatrico

Plan de Tratamiento para:

Agosto - Septiembre - Octubre

Fecha de Inicio:

Fecha de Finalización:

01/08/2017

31/10/2017

Objetivo General:

FAVORECER LAS HABILIDADES ESCOLARES ABORANDO FUNCIONES COGNITIVAS SUPERIORES

Justificación:

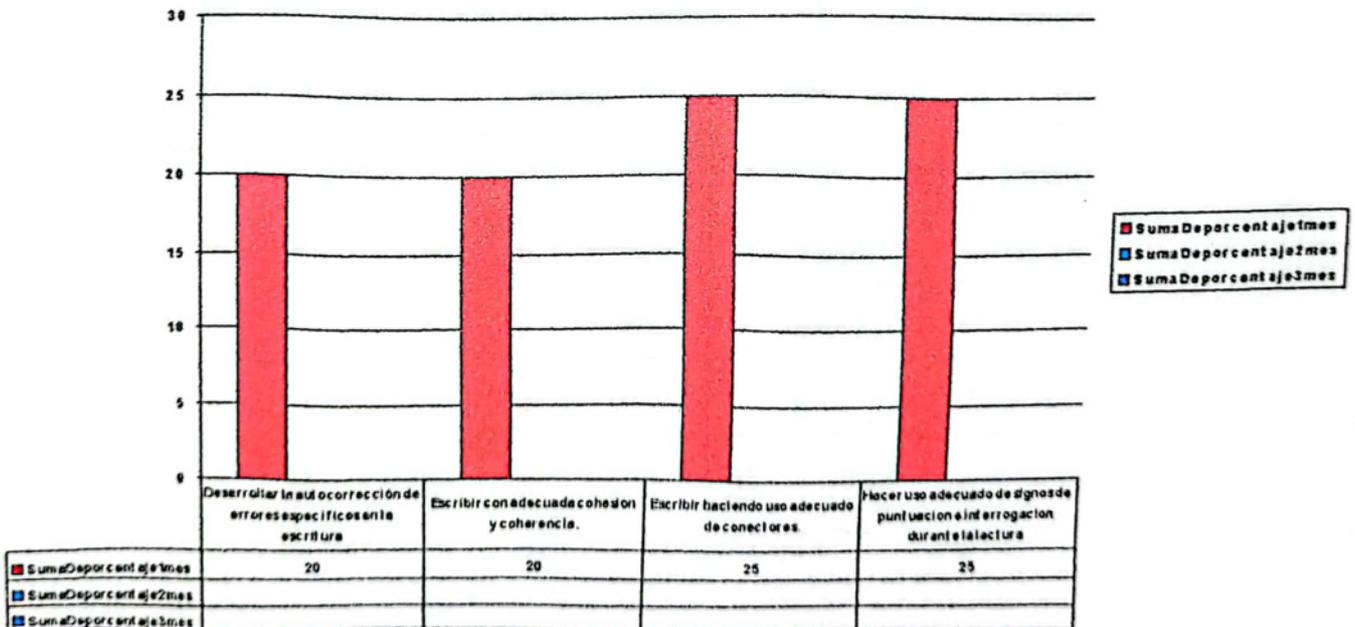
Paciente con diagnóstico de trastorno mixto de las habilidades escolares, presenta periodos de concentración muy cortos, se distrae con facilidad, adicionalmente se presenta a nivel de lectura errores específicos de sustitución de palabras por otras las cuales rician con la misma silaba, no existe respeto de signos e puntuación, a nivel inferencial y critico intertextual presenta dificultad, en escritura se evidencian algunos rros específicos de omisión, adición, sustitución, hiper e ipo segmentaciones. En memoria visual se presenta ificultad para recordar detalles de imágenes, es capaz de escomponer palabras con apoyo.

Plan de Manejo:

Paciente con diagnóstico de trastorno mixto d elas habilidades escolares para quien se plantea un plan de tratamiento mediante actividades ludicas de atencion y concentracion, identificación de diferentes errores en textos, actividades de conciencia fonologica, discriminacion de sonidos silabicos semejantes, escritura de textos cortos al dictado con apoyo mediante clave fonologica, identificación de grafias correspondientes para formar palabras.

áfico de plan de manejo

Evolución del Paciente: Objetivos de tratamiento trimestral



Observaciones:

Mes de Tratamiento:

Agosto

PACIENTE QUE FINALIZA LAS SESIONES CORRESPONDIENTES AL ÁREA DE FONOAUDIOLÓGIA, SE SUGIERE CONTINUAR CON TRATAMIENTO SEGÚN CRITERIO DE MEDICO TRATANTE.

Karold Vidal Martínez
FONOAUDIÓLOGA
Universidad del Cauca
Tel: 31061735439

Terapeuta a Cargo: KAROL VIDAL



CIREN: CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION
Y EDUCACION NEUROLÓGICA

NIT: 900632798-5

EMISION: JULIO 2014 -
VERSION 0 DE 2014

NOTA DE EVOLUCION FINAL (PEI)

Datos Generales

Nombre:	PAZ TULCAN JHOSEPT THOMAS		Identificación N°:	1080691944	
Edad:	11	Fecha Nacimiento:	27/09/2017	Entidad:	KINESIS
Nombre del Acudiente:		Telefono:	3163810505 - 301602712		

Diagnostico Fisioterapia: Diagnostico Ocupacional: F813 Diagnostico Fonoaudiologia: F813

AREA: Fonoaudiología

Programa: Neurodesarrollo Pediátrico

Plan de Tratamiento para:

Agosto - Septiembre - Octubre

Fecha de Inicio:	Fecha de Finalización:
01/08/2017	31/10/2017

Objetivo General:

FAVORECER LAS HABILIDADES ESCOLARES ABORANDO FUNCIONES COGNITIVAS SUPERIORES

Justificación:

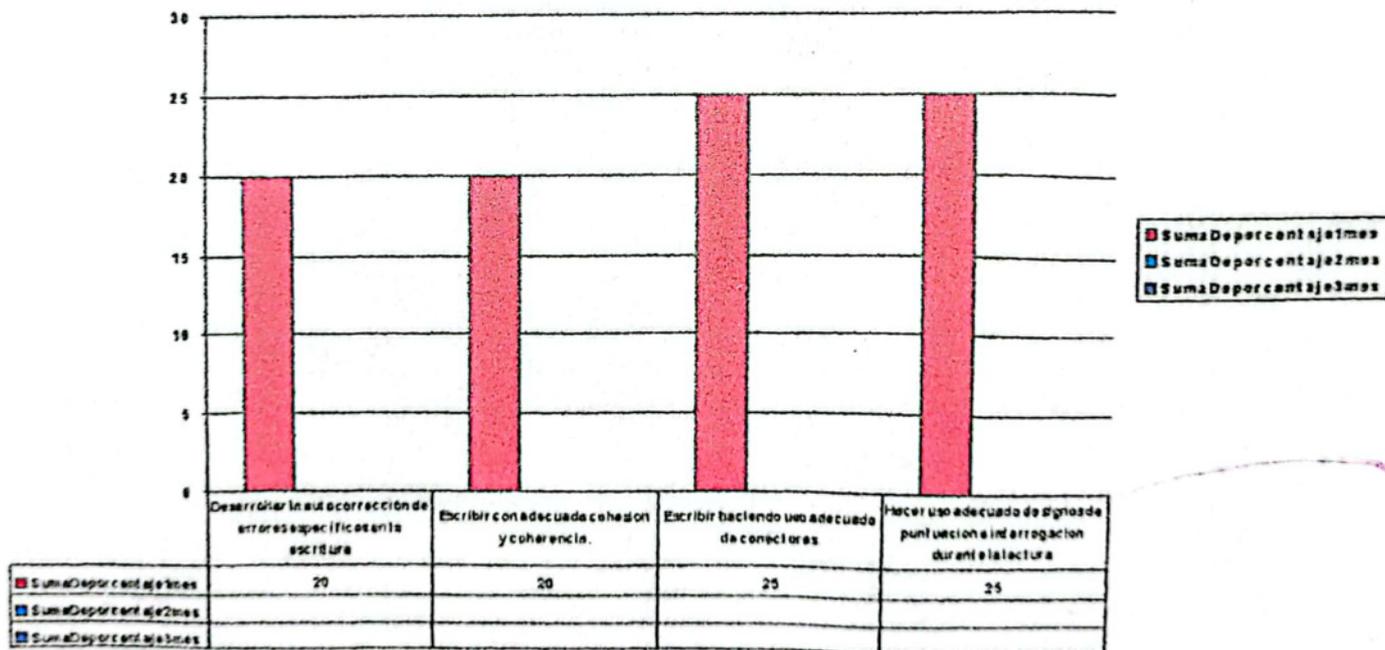
Paciente con diagnóstico de trastorno mixto de las habilidades escolares, presenta periodos de concentración muy cortos, se distrae con facilidad, adicionalmente se presenta a nivel de lectura errores específicos de sustitución de palabras por otras las cuales inician con la misma sílaba, no existe respeto de signos de puntuación, a nivel inferencial y crítico intertextual presenta dificultad, en escritura se evidencian algunos errores específicos de omisión, adición, sustitución, hiper e hipo segmentaciones. En memoria visual se presenta dificultad para recordar detalles de imágenes, es capaz de descomponer palabras con apoyo.

Plan de Manejo:

Paciente con diagnóstico de trastorno mixto de las habilidades escolares para quien se plantea un plan de tratamiento mediante actividades lúdicas de atención y concentración, identificación de diferentes errores en textos, actividades de conciencia fonológica, discriminación de sonidos silábicos semejantes, escritura de textos cortos al dictado con apoyo mediante clave fonológica, identificación de grafías correspondientes para formar palabras.

grafico de plan de manejo

Evolución del Paciente: Objetivos de tratamiento trimestral



Observaciones:

Mes de Tratamiento: Agosto

PACIENTE QUE FINALIZA LAS SESIONES CORRESPONDIENTES AL ÁREA DE FONOAUDIOLÓGICA, SE SUGIERE CONTINUAR CON TRATAMIENTO SEGÚN CRITERIO DE MEDICO TRATANTE.

Harold Vidal Martínez
FONOAUDIÓLOGA
Universidad del Cauca
KREQ: 1735439

Terapeuta a Cargo: KREQ: 1735439



NOMBRE: JOSEPH THOMAS PAZ

EDAD: 11 AÑOS

EPS: SANITAS

TERAPIA OCUPACIONAL

Se enfatiza en el proceso terapéutico en casa y colegio

- Escriba en el tablero un plan con todos los puntos más importantes que se trataran durante la clase. para los niños con dificultades de escritura i distractibilidad hay que leerlos en voz alta guiando la lectura con un puntero o regla.
- Ubicar al niño en un asiento alejado de puertas y ventanas para evitar estímulos distractores.
- Ubicar al niño donde existan menos distractores para realizar actividades tanto en el colegio como en la casa.
- Alternar el trabajo de pupitre que le permitan levantarse o moverse del puesto.
- Las tareas escolares pueden incorporar los intereses del niño y el puede dividirse en etapas pequeñas y definidas.
- No exigirle todo a la vez, se debe dividir la conducta en pasos pequeños y realizar retroalimentación en cada uno de ellos, si comienza por acabar las tares, se felicita por realizarlo.
- Hacer concesiones especiales, darle más tiempo para realizar los exámenes indicarle cuando se esté equivocando por descuido, o facilitar un examen oral.
- Enseñarle aprender de errores esto hará que tenga mayor tolerancia a las instrucciones.
- Haga compromisos relacionados con su comportamiento y evalúelos con el de manera cotidiana.
- Es importante mantener firmeza con las normas y reglas establecidas dentro del hogar.

NOMBRE: JOSEPH THOMAS PAZ

EDAD: 11 AÑOS

EPS: SANITAS

TERAPIA OCUPACIONAL

Se enfatiza en el proceso terapéutico en casa y colegio

- Escriba en el tablero un plan con todos los puntos más importantes que se trataran durante la clase. para los niños con dificultades de escritura i distractibilidad hay que leerlos en voz alta guiando la lectura con un puntero o regla.
- Ubicar al niño en un asiento alejado de puertas y ventanas para evitar estímulos distractores.
- Ubicar al niño donde existan menos distractores para realizar actividades tanto en el colegio como en la casa.
- Alternar el trabajo de pupitre que le permitan levantarse o moverse del puesto.
- Las tareas escolares pueden incorporar los intereses del niño y el puede dividirse en etapas pequeñas y definidas.
- No exigirle todo a la vez, se debe dividir la conducta en pasos pequeños y realizar retroalimentación en cada uno de ellos, si comienza por acabar las tares, se felicita por realizarlo.
- Hacer concesiones especiales, darle más tiempo para realizar los exámenes indicarle cuando se esté equivocando por descuido, o facilitar un examen oral.
- Enseñarle aprender de errores esto hará que tenga mayor tolerancia a las instrucciones.
- Haga compromisos relacionados con su comportamiento y evalúelos con el de manera cotidiana.
- Es importante mantener firmeza con las normas y reglas establecidas dentro del hogar.



**CENTRO INTEGRAL DE
REHABILITACION Y EDUCACION
NEUROLOGICA**

NIT 900632798 - 5

**RECOMENDACIONES TERAPIA
OCUPACIONAL-FONOAUDIOLOGIA**

PAGINA 2 de 1

FONOAUDIOLOGIA

- Debe sentarse donde haya menos distracciones, por ejemplo: · en primera o segunda fila, · cerca del profesor, · lejos de la puerta o ventana.
- Debe sentarse donde haya mucho contacto visual con el profesor.
- Trabajar en parejas mejor que en grupos, con niños más tranquilos.
- Debe usarse la agenda lo más posible, para intentar no usar la memoria, y para comunicarse con los padres sobre deberes, trabajos, exámenes... ·
- Definir claramente las reglas de clase. Estas deben ser pocas, claras, sencillas (concretas), deben repetirse frecuentemente, y debemos asegurarnos que el niño las ha entendido bien (pidiéndole que nos la repita).
- No interrumpir la clase con temas que no tienen que ver con lección (dar los avisos al final de clase). Si se dan al principio el niño puede pasar toda la clase pensando en la excursión, o intentando no olvidarse de algo).
- Establecer contacto visual y acercarse al niño. · Las instrucciones deben ser claras, sencillas, cortas y muy concretas (Por ejemplo: Bien: "guarda el cuaderno en la cartera". Mal: "a ver si eres más ordenado").
- Dividir las instrucciones o tareas largas y complejas en pasos intermedios más sencillos. · Comprobar que el niño ha entendido la instrucción, haciéndole repetir lo que ha entendido de lo dicho por el profesor. Darle la oportunidad de preguntar si no lo ha entendido.
- Hacer pausas o descansos cortos periódicos durante la explicación.
- Hacer pequeños resúmenes de lo explicado, para avanzar paso a paso.
- Utilizar métodos de enseñanza novedosos, para sorprender y motivar al niño cada día (ordenadores, dibujos, videos, prácticas). Esto motivará también al resto de la clase. Aprender debe ser interesante y divertido.

Paola Goyes Estupiñan

PAOLA ANDREA GOYES ESTUPIÑAN
TERAPEUTA OCUPACIONAL
REG.52-2787

Paola Andrea Goyes Estupiñan
TERAPEUTA OCUPACIONAL
Reg. 52-2787
Universidad Mariana

Paola Andrea Goyes Estupiñan

KABONAUPILOGA
FONOAUDIOLOGIA
Universidad del Cauca
REG. 1061.735439



1.061.735439

CERTIFICACIONVERSION
01EDICION
ABRIL DE 2015CODIGO
FCIR-SAU-01

PÁGINA 1 de 1

jueves, 24 de agosto de 2017

Información General

Nº certificado: 267

Identificación N°: K-1080691944

Nombre: **PAZ TULCAL JOSEPH TOMAS**

FechaNacimiento: 27/09/2005

Edad: 11

Dirección: CLL 12 N 21 - 33 AV BOYACA

Teléfono: 3016027122 - 3184727155

Sexo: M

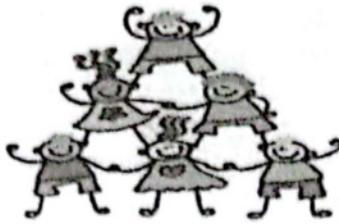
Entidad: IPS KINESIS

Acudiente responsable: DEXY TULCAN

**CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION Y EDUCACION NEUROLOGICA
CIREN ABA S.A.S****CERTIFICA QUE:**El usuario (a) **PAZ TULCAL JOSEPH TOMAS** con número de identificación **K-1080691944**Recibe tratamiento dentro del **PROGR. DE NEUROREHABILITACION Y APRENDIZAJE**En el área de: **FONOAUDIOLOGIA NDT; TERAPIA OCUPACIONAL NDT**en el siguiente horario: **MARTES 4:00 PM Y JUEVES 3:30 PM****OBSERVACIONES:**

LA PRECENTE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA INTERESADA.

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, el **jueves, 24 de agosto de 2017**
**ANA MILENA REYES SANTACRUZ
COORDINACION GENERAL IPS***Rec. Jueves
25-08-2016***CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION Y EDUCACION NEUROLOGICA_CIREN ABA SAS**



PSICOLOGIA INTEGRAL CENTRO DE APOYO

NIT. 1.085.283.463 DE PASTO

RESUMEN HISTORIA CLINICA PSICOLOGICA

Nombre paciente: JOSEPH TOMAS PAZ TULCAN

Identificación: T.I No. 10806919444

Fecha de ingreso: ENERO DEL 2015

RESUMEN HISTORIA CLINICA

Paciente que asiste por primera vez a psicología con su madre, manifiesta que Tomas está presentando dificultades en su desempeño escolar, que no logra mantenerse quieto en clases, que se sale del aula, se habla con el menor y se nota atento a las explicaciones, responde con coherencia, ubicado en espacio y tiempo, de buenos modales, tranquilo, al momento de la valoración se nota movimiento repetitivo en las manos y piernas.

DIAGNOSTICO INICIAL

Paciente al cual se le debe descartar hiperactividad

OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

Se solicita evaluar al paciente de manera integral, para elaborar su historia clínica, se le menciona que es muy importante remitirse a medicina general para estudios

PSICOLOGIA INTEGRAL MZ C CASA 4 LOS ELISEOS CELULAR 3216903134
CORREOS jannethga2@yahoo.es jannethga5@gmail.com



Psicología Integral Centro de Apoyo

de TSH 1, TSH 3, TSH 4, de igual manera se le indica que es muy importante remitir a psiquiatría para diagnóstico final.

Nota de evolución

Tomas asiste con puntualidad a sus terapias, se realizó test de coeficiente intelectual con un resultado de 110 superando lo normal en escala, se muestra activo en terapias, se enseña a respirar y tratar de mantener la atención, se diagnostica hiperactividad y se remite a medicina general con la finalidad de realizar pruebas medicas, de igual manera se manifiesta la importancia de la explicar a la docente el manejo de Tomas , en el aula, se concerta con la familia y se realiza esta actividad , asistiendo en la hora de salida al colegio. Se deja soporte escrito a la docente y manejo de pautas, dado que el diagnóstico refiere hiperactividad.

La docente manifiesta que Tomas no escribe, se explica la razón se le menciona que el no escribir es un síntoma de la hiperactividad que se presenta por causa de la hiperactividad ya que Tomas asume que ya sabe escribir y no lo ve necesario para su aprendizaje mas sin embargo que se aclara que si es valorado de forma oral el tiene el conocimiento.

La madre del menor manifiesta que ya se realizó valoración por psiquiatría y el diagnóstico especifica trastorno de hiperactividad con agresividad para lo cual se hacen las siguientes recomendaciones, se refiere no retarlo, ubicarlo en puestos cerca al docente, no juzgarlo, compararlo y aislarlo .

El manejo en psicología continua con asistencia a la familia, visitas domiciliarias y atención al menor.

Es importante mencionar que Tomas desde un tiempo a empezado manejar un alto grado de tristeza y desilusión no quiere asistir al colegio porque refiere que la profesora lo regaña, que él no sabe qué le pasa y que quiere ser bueno, se nota angustia porque le mencionan que perderá el año, se ve bastante afectado por esto, ha bajado en la actividad de terapia manifiesta síntomas de anhedonia por lo cual se le refiere a los padres acudan hablar con los docentes y expresar la situación del menor apoyados en diagnósticos y pautas de manejo.




CRISTINA GONZALEZ ALVAREZ
PSICOLOGA. T.P 115446

COLEGIO COLOMBIANO DE PSICOLOGIA

PSICOLOGIA INTEGRAL MZ C CASA 4 LOS ELISEOS CELULAR 3216903134
CORREOS: jannethga2@yahoo.es; jannethga5@gmail.com



Psicología Integral Centro de Apoyo



PSICOLOGIA INTEGRAL CENTRO DE APOYO

NIT. 1.085.283.463 DE PASTO

CONDOMINIO LOS ELISEOS MZ C CASA 4

INFORME DE VALORACION PSICOLOGICA

PRUEBA: WISC-R

NOMBRE: TOMAS PAZ TULCAN

EDAD: 8 AÑOS

GENERO: MASCULINO

REGISTRO CIVIL: 10806919444

FECHA DE INFORME:

SOLICITADO POR: MADRE DEL MENOS DOCENTES COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS

ELABORADO POR: Ps JANNETH CRISTINA GONZALEZ ALVAREZ

MOTIVO DE CONSULTA

El evaluado es remitido desde el colegio para la aplicación de la prueba de inteligencia Wisc-R dado a que manifiesta manejo inadecuado en las aulas de clase. No escribe los contenidos dados y presenta apatía frente al proceso escolar.

OBJETIVO DE LA PRUEBA

Determinar el Coeficiente intelectual del niño o evaluado

DESCRIPCION DE LA PRUEBA

Es una prueba estandarizada de uso nacional e internacional permite conocer el coeficiente intelectual del sujeto por medio de dos aéreas: el área verbal y el área manipulativa, el tiempo de

aplicación es de una hora y media aproximadamente, se agrego a la prueba tests de personalidad y límites emocionales.

RESULTADO DE LA PRUEBA

La puntuación que obtuvo el evaluado en la aplicación de la prueba fue 92, lo cual significa que su capacidad cognitiva se encuentra dentro del rango de normalidad.

AREA VERBAL PUNTUACION 92

En el área verbal los resultados indican que el examinado tiene buen juicio social y sentido común, es un niño que conoce las normas, mas sin embargo se le dificulta manejarlas y ponerlas en práctica, verbalmente expresa su desacuerdo en algunas situaciones más sin embargo su expresión es mas corporal.

AREA MANIPULATIVA PUNTUACION 94

Tomas tiene habilidad para diferenciar entre detalles esenciales de los que no lo son, maneja organización perceptual, anticipación, planeación de situaciones de secuencia, maneja captación de secuencias temporales lógicas, sintetiza partes concretas de un todo y las relaciones espaciales.

CONCEPTO

La puntuación obtenida en su CI total fue de 92, indicando un buen desempeño, se nota una actitud pasiva y con falta de disciplina en el momento de realizar las actividades, es un niño que puede dar mucho de sí mismo, siendo esta una prueba de inteligencia se desea valorarlo más exhaustivamente para determinar su falta de empatía en el área escolar.

Lo anterior evidencia que el niño tiene unos niveles de frustración mínimos los cuales están afectando su vida escolar porque no se esfuerza y no reconoce límites, al igual que su conducta no genera estímulo al momento de ejecutarla, se recomienda llevar cabo un proceso de psicoducción introduciendo técnicas de motivación y eliminando las conductas de amenaza.

De igual manera el resultado evidencia un porcentaje alto de la prueba, mas sin embargo se recomienda generar análisis de neurología para determinar el grado de madurez de Tomas a nivel neurológico.

Recomendaciones

- Brindar a los padres de familia pautas de crianza y estrategias lúdicas para el manejo del hábito de lectura y escritura
- Fortalecer los niveles de frustración. Estimulando al niño desde lo positivo y no desde el castigo frecuente o la amenaza

PROTOCOLO DE PRUEBA DE INTELIGENCIA WECHSLER PARA NIÑOS WISC.R

NOMBRE: Tomas Paz Tulcan

EDAD: 8 años

OCUPACION: ESTUDIANTE PRIMARIA

RESUMEN

	PUNTAJE DIRECTO	PUNTAJE TIPICO
INFORMACION	8	5
SEMEJANZAS	10	9
ARITMETICA	10	8
VOCABULARIO	25	8
COMPRESION	18	14
DIGITOS	(8)	(7)
PUNTAJE VERBAL		44

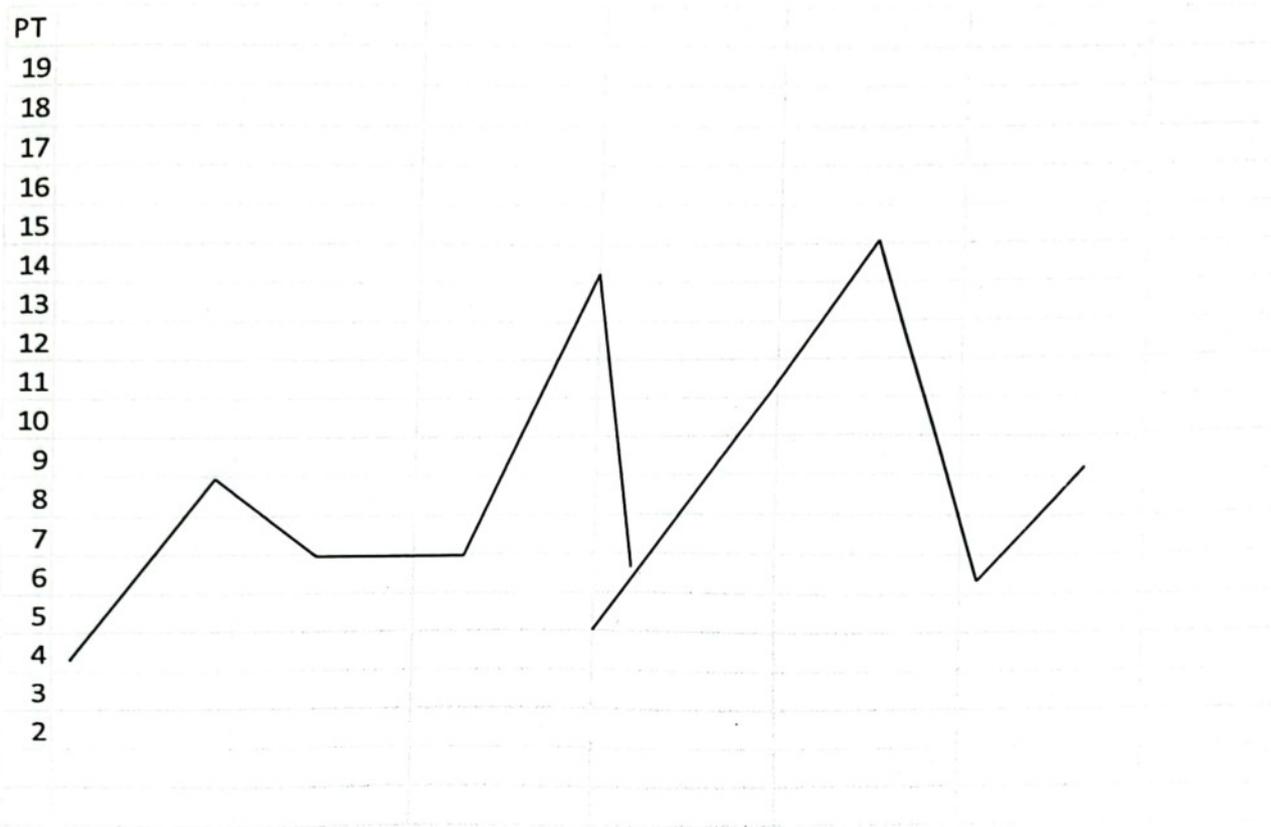
FIGURAS INCOMPLETAS	17	10
HISTORIETAS	32	13
CUBOS	29	10
ROMPECABEZAS	13	3
CLAVES	27	7
LABERINTOS		
PUNTAJE MANIPULATIVA		46

PUNTAJE TOTAL					
COEFICIENTE INTELLECTUAL VERBAL	92	COEFICIENTE INTELLECTUAL MANIPULATIVA	94	COEFICIENTE INTELLECTUAL TOTAL	92

VERBAL

MANIPULATIVO

PT
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2



TES DEL ARBOL

DESCRIPCION DE LA PRUEBA

Esta prueba está diseñada para identificar rasgos de personalidad, prueba estándar desarrollada para niños jóvenes y adultos.

RESULTADO DE LA PRUEBA

Se encuentra al evaluado con un nivel de ansiedad no especificada, se nota dentro de la evaluación poca adherencia al contexto escolar y proceso de duelo por separación temprana, en el área escolar.

RECOMENDACIONES

Se debe introducir técnicas de relajación y manejo de emociones, en el aula de clase, se debe empezar por dejar actividades sencillas y buscar estimular a Tomas con actividades lúdicas.

JANNETH CRISTINA GONZALEZ ALVAREZ

PSICOLOGA

T. P 115446

COLEGIO COLOMBIANO DE PSICOLOGIA

COLPSIC

3163053610

Pasto, junio 6 de 2015

Señores
SAN FRANCISCO DE ASIS
La Ciudad

ASUNTO: ALLEGAR INFORME PSIQUIATRA INFANTIL

DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de madre y representante legal de JOSEPH TOMAS PAZ TULCAN quien actualmente cursa tercer grado en el Colegio San Francisco de Asís, identificado con T.I No. 10806919444, por medio del presente escrito me permito informar lo siguiente:

Mediante informe del 15 de julio de 2015, emitido por la Psiquiatra infantil y del adolescente ANA SOFIA CALVACHE después de realizar exámenes médicos de rigor se emite el siguiente diagnóstico: "perturbación de la actividad y de la atención asociado a trastorno de la conducta no especificado" paciente con perturbación de la atención y de la actividad, con síntomas ansiosos asociados a factores estresantes escolares, sin criterios para hospitalizar menor con EKG que muestra bloqueo en rama derecha de haz de his. En informes anteriores la médico tratante emitió recomendaciones tanto para los padres o acudientes así como para la Institución Educativa con las siguientes sugerencias: *"diagnóstico con Perturbación de la atención y la actividad (TDAH), me permito enviar una guía para manejo del TDAH en el aula por parte de los docentes, en procura de una mejor calidad en su trato, en su educación con el fin de mejorar el aprendizaje y su relación tanto con sus compañeros como con los docentes, en tratamiento de estos niños no es algo exclusivo de los padres, o de la parte médica, es un trabajo conjunto en donde el instituto educativo es parte fundamental para un adecuado desarrollo del menor, es necesario conocer lo que les sucede a nuestros niños para ayudarles, no estigmatizarlos y ofrecer una mejor calidad de acceso a su educación y de vida"*

La hiperactividad ha sido catalogada como Necesidad Educativa Especial he sabido que el Instituto San Francisco de Asís ha demostrado gran asertividad y aceptación en cuanto a la inclusión, doy gracias de antemano por la receptividad y la preocupación que le han otorgado al caso especial de Tomas, estamos iniciando tercer año y me gustaría que Tomas pueda mejorar sentirse útil y aunque estamos empezando Tomas ha mostrado pequeños cambios pero significativos por ejemplo ahora llega con una hoja completa de escritura se debe entender que los cambios son paulatinos sin embargo requiere tanto del apoyo familiar como el de la Institución, les solicito que tomemos el reto y entre todos busquemos alternativas para que Tomas este estable y se sienta feliz y tranquilo, con ese fin anexo el informe escrito emitido por la médico tratante la psiquiatra ANA SOFIA CALVACHE, dando a conocer lo ya escrito esperando sea atendida mi solicitud y gremios buscar alternativas que ha Tomas le procuren un desarrollo normal.

Anexo: Informe emitido por la médico tratante la Doctora Ana Sofía Calvache

V.- NOTIFICACIONES

suscrita:

- Carrera 21 No. 12 a 10 Barrio/las américas
- Celular: 3016027122

Respectuosamente,


DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO
C. No. 1085.244.946 de Pasto (N)



INFORME GENERAL

San Juan de Pasto 15 de febrero de 2016

Señores

Padres de Familia del estudiantes:

TOMÁS PAZ TULCAN, ESTUDIANTES GRADO 3-1

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la madre de familia, se entrega el informe correspondiente:

- **ASPECTOS ACADEMICOS:**

Tomas es un estudiante muy inteligente, activo y eficaz, es capaz de desarrollar cualquier tarea que se le asigne y con facilidad obtiene desempeño superior en las tareas mientras no tenga distracciones que desmotiven sus actividades, cuando se lo propone trabaja muy bien y participa en clase.

Es claro que si la clase es de su interés él se encuentra conectado con esta y realiza las actividades con satisfacción.

- **ASPECTOS COMPORAMENTALES**

En cuanto a su comportamiento, disciplina y actitud frente a su proceso formativo pocas veces escucha a sus compañeros, es un niño inquieto, en algunas ocasiones se le dificulta permanecer en su puesto de trabajo tratando siempre de llamar la atención ante sus compañeros, tiene falta de escucha y seguir instrucciones, generalmente por su continua charla se atrasa en los cuadernos y no aprovecha el tiempo que se le asigna en clase para el desarrollo de las actividades que se le proponen; además, no evidencia el valor de la verdad y el respeto cuando realiza algún acto indebido, no asume con responsabilidad la consecuencia de sus actos y evade buscando otros culpables.

Es inquieto e incitan al mal comportamiento a los demás compañeros, se molesta con facilidad y cuando esto ocurre hace caso omiso de los llamados que se le hacen.



INSTITUTO
San Francisco
DE ASIS
"Escuela de amor para ser más y mejor persona"



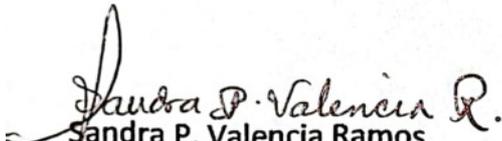
SC 5322-1

Preescolar y Educación Básica Resolución No. 335 de Abril 22 de 1998 y Media Académica No. 272 de Marzo 31 de 1998.
Código DANE: 35200100 4135 – Código ICFES: 078972

- **ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR:**

En varias ocasiones se ha dialogado con los padres de familia quienes hicieron compromiso para que su hijo mejore sus actitudes en el aula de clase. Acatando la normas y sugerencias de los docentes según el manual de convivencia.

Atentamente,


Sandra P. Valencia Ramos
Coordinadora Académica



VALORACION DE CONSULTA EXTERNA

TI01080691944 Paz Tulcan Joseph Tomas

TI01080691944DCEX20160912175331

12/09/2016 17:27:17

Página 1 de 1

Ciente: Paz Tulcan Joseph Tomas

Tipo: TI NoId Interno: TI01080691944

Paciente de sexo Masculino de 10 años, nacido en Pasto:

NoId_HCD_Doc: TI01080691944DCEX20160912175331

Motivo de consulta:

Paciente de 9 años, originario y procedente de Pasto, estudiante de 2 de primaria, colegio San Francisco de Asis

Madre: Dexty Magaly Tulcan, 29 años, Abogada, soltera

Padre: Jhontan Paz Martinez, 30 años, auxiliar de enfermería

Motivo de consulta: por el comportamiento

ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente de 9 años, conocido por la especialidad por perturbacion de la atencion y actividad, valorado en enero y julio de 2015 no habia regresado a control, hoy asiste en compañía de sus abuelos, menor con antecedente de alteraciones comportamentales de siempre, irritable, desobediente, pataletudo, anorantivo, ha estado en varios colegio, en el momento cursa 4 de primaria en el San Francisco de Asis, refiere buen rendimiento academico, esta empezando el año, pero hay quejas por ser inquieto, no se puede estar quieto, dificultad para escuchar y seguir instrucciones, charla mucho, se atrasa, refiere que no asume sus responsabilidades y que no se evidencia el valor de la verdad.

En anteriores consulta se solicito coeficiente intelectual el cual fue reportado normal, EEG reportado normal, EKG que reporta situs solitus auricular, no esciten criterio para crecimiento decavidades, no existen trastornos del ritmo, repolarizacion normal, . Bloqueo incompleto de la rama derecha, del haz de his de lo cual no se inicio metilfenidato.

Examen mental:

menor ingresa en compañía de sus abuelos Maria Eugenia Moncayo y el señor Anibal Tulcan, menor ingresa organizado en su presnetacoín personal, inquieto durante la consulta, juega, me comenta sobre su colegio, que le gusta, esta empezando el año, reconoce que a veces molesta otros no pero se atrasa porque se distra facilmente "yo quiere antender y portarme bienpero no depende de mi", reconoce emociones, alegría comer o jugar, rabia qe me reptitan hartas veces las cosas, miedo la oscuridad, tristeza los perros de la calle, aun no sabe que quier ser de grande, tres deseos que no haya perros en la calle, volar y no se que mas, no se evidencia alteraciones de sensopepcion, sensorio conservado, juicio de realidad conservado, porpsecion en proceso, introspeccion parcial, hipoprosexico, distractibilidad extrapsiquica, hiperactivo

Examen fisico y neurologico:

afebril, hidratado, no deficit motor ni neurlogico aparente

Analisis:

paciente con perturbacion de la atencion y la actividad, con sintomas ansiosos asociados, con buen rendimieot academcio pero alteraciones comportamentales, traen informe del colegio de febrero de 2016, menor con EKG que muestra bloqueo en rama derecha de haz de his, se solicita valoracion por cardiologia, comentan que como se les perdieron las ordenes ya no fueron mas a la eps, se remite nuevamente el menor a terapia ocupacional, lenguaje, psicoterapia por psicologia, se cita a control en un mes, se dan indicaciones y signos de alarma no se inicia manejo farmacologico hasta aclarar cardiopatía por riesgo con metilfenidato que es el medicamento de primera linea inicio difenhidramina 5 cc cada noche por cinco dias, descansar 5 dias y reiniciar, para manejo de ansiedad, hiperfagia y mejorar patron comportamental se hace enfasis en adherencia al tratamietno, controles periodicos, valoracion por cardiologia y terapias

Diagnosticos

Enfermedades declaradas en este documento		2	Inicia	Detectada	Tipo	Ing	Egr	R1	R2	R3	cmp
F919	Trastorno de la conducta, no especificado		08/01/2015		1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
F900	Perturbacion de la actividad y de la atencion		08/01/2015		1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Ordenes medicas

Medicacion	Descripcion	Administracion	Dosis	Duracion	Cantidad	Observaciones
Difenhidramina	12.5 mg/5 mL Jarabe	Via Oral	1 Cada 24 Horas	Indefinido	Indefinido	5 cc noche

Otras ordenes: control en un mes, inicio de terapias, valoracion por cardiologia

Dra. Ana Sofia Calvache L.

Psiquiatra Infantil y de Adolescentes
C.C. 59.817.362 - R.M. 52120/99

UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Dra Ana Sofia Calvache

RM 52120 99

CC59817362

RM 52120 99

Pasto, 12 DE septiembre DE 2016

Señores
Colegio San Francisco de Asis
Pasto Nariño

Cordial saludo,

Dado que el menor Tomas Paz, asiste a su colegio, y esta en tratamiento por psiquiatria infantil y del adolescente con diagnostico de Perturbacion de la atencion y la actividad (TDAH), me permito enviar una guía para manejo del TDAH en el aula por parte de los docentes en procura de una mejor calidad en su trato, en su educación con el fin de mejorar el aprendizaje y su relación tanto con sus compañeros como con los docentes, en tratamiento de estos niños no es algo exclusivo de los padres, o de la parte medica, es un trabajo conjunto donde el instituto educativo es parte fundamental para un adecuado desarrollo del menor, es necesario conocer lo que les sucede a nuestros niños para ayudarles, no estigmatizarlos y ofrecer una mejor calidad de acceso a su educación y de vida Agradeciendo su atención y colaboración y atenta a sus sugerencias para el tratamiento del menor.

GUÍA DEL TDAH PARA PROFESORES DEFINICION

Es un trastorno de base neurológica, caracterizado por un patrón persistente de desatención y/o hiperactividad – impulsividad, cuya presencia se detecta a los siete años de edad y las alteraciones provocadas por los síntomas se presentan como mínimo en dos ambientes, afectando la actividad social, académica y laboral.

DESATENCION	HIPERACTIVIDAD	IMPULSIVIDAD
no presta atención a los detalles y comete errores	mueve en exceso manos y pies.	precipita respuestas antes de haber sido completadas las preguntas.
tiene dificultades en mantener su atención en tareas o actividades lúdicas.	se mueve en su asiento.	tiene dificultades para esperar su turno e interrumpe.
parece que no escucha, no sigue instrucciones y no finaliza tareas u obligaciones.	corre o salta excesivamente en situaciones inapropiadas.	se inmiscuye en las actividades de otros.
presenta dificultades para organizar tareas y actividades.	tiene problemas para quedarse quieto, jugar o dedicarse tranquilamente a actividades de ocio.	
evita tareas que requieran de un esfuerzo mental sostenido	Actúa como impulsado por un motor y habla en exceso	
extravía objetos necesarios para la tarea		
es descuidado en sus actividades		

En los pacientes con trastorno por déficit de atención e hiperactividad se recomienda las siguientes instrucciones en pro de un adecuado funcionamiento.

- Se debe ubicar al estudiante en la primera fila, cerca del docente, lejos de ventanas y puertas que lo distraigan, rodeado de compañeros que no le sigan en sus conversaciones y conductas.
- Se deben dar normas e instrucciones claras, breves, precisas a ser posible presentes de forma visible (carteles, señales, gestos).
- Dividir las tareas a realizar en pequeños pasos y que el niño pueda verbalizarlos al ir realizando la tarea.
- Proporcionar las consecuencias a la conducta de forma inmediata y con mayor frecuencia de lo habitual (fundamentalmente las positivas).
- Mantener las consecuencias negativas proporcionadas a las positivas, aplicando el programa un plazo razonable antes de utilizar las primeras (al menos una o dos semanas).
- Evitar aplicar los refuerzos negativos de forma encadenada, creando de una situación de castigo un motivo para un nuevo castigo.
- Cambiar los refuerzos, sobre todo los positivos, con frecuencia, por la mayor tendencia a la habituación de estos niños. Dichos refuerzos pueden diseñarse en un menú rotatorio que permita su cambio frecuente sin agotar alternativas.
- Anticipación a las respuestas del niño. Las intervenciones deben tener una perspectiva de futuro de la que el niño carece, planteando incluso recordar periódicamente las normas y objetivos establecidos, sobre todo antes de iniciarse la situación en la que se desea intervenir, y participando el niño de esta repetición.

Estrategias de intervención

1. La administración de consecuencias: Su éxito depende en gran medida de cómo y cuándo son administradas. Las consecuencias inmediatas, breves, consistentes, evidentes

• Premios (Consecuencias positivas)

Ejemplos pueden ser: jugar, colorear, salir al patio, realizar alguna excursión, campeonato, comentarios de ánimo, recompensas tangibles economías de fichas...

• Castigo (Consecuencias negativas)

Implican privar al niño de algo que le agrada o forzarle a hacer algo desagradable. Puede resultar eficaz a veces, pero no siempre elimina las conductas inapropiadas en el niño hiperactivo.

El castigo puede ser útil para controlar ciertas conductas temporales, pero a largo plazo carece de eficacia. Si la conducta es indeseable el castigo más eficaz es ignorarla. Siempre y cuando la conducta no sea peligrosa. Es importante que el tiempo transcurrido entre la conducta y el premio o castigo sea breve para asegurar su eficacia.

El "tiempo fuera" consiste en la retirada de la situación de refuerzo positivo en respuesta a una conducta inapropiada (sacar al niño de la clase unos minutos, retirarlo de la zona de atención del profesor u otros compañeros o de la situación en la que puede ganar refuerzos positivos, etc.). Este tipo de consecuencias negativas exige un buen conocimiento previo del niño y de las situaciones en las que utilizarle. Por ejemplo, lo que el niño busca con una conducta disruptiva es evitar realizar una tarea en clase, un período de "tiempo fuera" sólo conseguirá reforzar la conducta, al obtener el niño lo que pretendía.

Las expulsiones de la clase o del centro, para ser eficaces, deben tener unas reglas muy claras. Así, es conveniente que sean por períodos de tiempo cortos (no más de uno o dos días), deben tener asignadas tareas escolares a realizar, y es preferible que se cumplan dentro del propio centro.

Las consecuencias negativas pueden generar efectos indeseables cuando se utilizan mal. Por ello, debe tenerse en cuenta que para su uso:

- Deben utilizarse de manera económica. Su desequilibrio frente a las consecuencias positivas hará que éstas pierdan su valor como refuerzo, y que el niño se habitúe al castigo y deje de ser eficaz.
- Debe acompañarse de la enseñanza y refuerzo de las conductas adecuadas.
- La retirada de un refuerzo positivo suele ser más eficaz que la administración de un estímulo negativo.

Atención estratégica

Se refiere al uso de la atención del profesor para ayudar al estudiante a mantenerse en la realización de la tarea o redirigirse a ésta si la abandona. Los comentarios de ánimo u otras formas de refuerzo (sonrisas, fichas canjeables por privilegios, etc.) son muy positivas y el uso de la retirada de esta atención positiva ante conductas inadecuadas puede hacerlas disminuir.

La ignorancia activa hacia el niño exige la retirada total de la atención estratégica por parte del profesor, siendo una forma de intervención en conductas no disruptivas (distracción y actividades motoras leves). Su combinación con la atención estratégica a otros niños que están llevando a cabo la conducta apropiada puede ser especialmente efectiva.

Debe recordarse que una conducta, esperable para otro niño de su edad y nivel de desarrollo, puede ser muy difícil de mantener para un niño con TDAH. Por ello, es fácil olvidar la provisión de refuerzos positivos al niño cuando "se está portando como debe ser". La eficacia puede mejorar si se coloca en algún lugar visible de la clase una lista con unas reglas básicas y sencillas que deben seguirse durante la clase.

Mantenimiento y generalización de los logros

La generalización no suele producirse de forma automática. Por ello, el método más eficaz para conseguir mejoras en todas las clases o situaciones es implementar actuaciones progresivamente más tiempo, de forma que terminen abarcando todo el horario escolar. De igual modo, en cuanto a el mantenimiento de los logros se recomienda realizar una retirada gradual de los refuerzos cuando se alcance / extinga la conducta sobre la que estamos trabajando, variando las condiciones bajo las que se proporciona el refuerzo positivo, de modo que el niño no sea capaz de discriminarlas totalmente, pero tenga presente que aún están vigentes. De igual modo, se debe ir alargando progresivamente el momento de administración del refuerzo positivo, tratando así de establecer una mayor duración y estabilidad de la conducta apropiada conseguida.

QUE DEBEN TENER EN CUENTA

- No hay que suponer que el alumno es un vago o "tonto", porque molesta, es disruptivo, o parece no tiene interés, o lo hace a propósito etc.
- Se debe tener claro que por su desorden estos niños trabajan de manera intermitente, no trabaja siempre mal, porque a veces cuando se le pide que haga un trabajo lo hace bien..
- No hay que renunciar a ser pacientes. Estos alumnos a veces ponen a prueba la paciencia de los docentes. Por eso, aunque sea frustrante, estos chicos necesitan que el profesor sea persistente y crea en la capacidad de tener éxito.
- No hay que renunciar a llevar a cabo técnicas para la modificación de la conducta. Los alumnos con TDAH no suelen responder bien a las técnicas ni el refuerzo positivo durante un período de tiempo prolongado. Por tanto, es necesario reformar, revisar y modificar el sistema de manejo de conducta.
- Se debe trabajar en equipo con los padres y el psiquiatra tratante, Se pueden hacer reuniones para pactar estrategias conjuntas en beneficio del alumno

Bibliografía

1. tengo un niño hiperactivo en clase: guía del tdah para profesores. Asesoramiento papea
2. Trastorno por déficit de atención con hiperactividad. guía para docentes. asociación balear de padres de niños con tdah. govern de les illes balears
3. Trujillo, a.; díaz-sibaja, m.a. complicaciones en el diagnóstico del tdah: diferencias entre padres y profesores. Fuente: psiquiatría.com. 2007;11(1)
4. A. Miranda-casas a, m. Soriano-ferrer b, intervención psicoeducativa en estudiantes con trastorno por déficit de atención con hiperactividad., rev neurol clín 2000; 1: 203-216
5. Ariza.mc.deficit de atención con hiperactividad: concepto, características e intervención educativa.2010.issn1988-6047

Ana Sofía Calvache López
Psiquiatra Infantil y de adolescentes
Universidad El Bosque
Consultorio 601 Oficinas y consultorios Valle de Atriz
7224461

VALORACION DE CONSULTA EXTERNA

TI01080691944 Paz Tulcan Joseph Tomas

TI01080691944DCEX20161012182924

12/10/2016 18:07:03

Página 1 de

Cliente: **Paz Tulcan Joseph Tomas**

Motivo de consulta:

Paciente de 11 años, originario y procedente de Pasto, estudiante de 4 de primaria, colegio San Francisco de Asis

Madre: Deyx Magaly Tulcan, 31 años, Abogada, soltera

Padre: Jhontan Paz Martinez, 32 años, auxiliar de enfermería

MOTIVO DE CONSULTA Control

ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente de 11 años, conocido por la especialidad por perturbacion de la atencion y actividad, valorado en enero y julio de 2015, ultimo control en septiembre de 2016

menor con antecedente de alteraciones comportamentales, en la ultima cita lo describian irritable, desobediente, pataletudo, anorámico, pro con buen rendimiento academico, pero hay quejas por ser inquieto, con dificultad para escuchar y seguir instrucciones, comentan que ademas este año ha tenido varios cambios de docentes lo cual influye en su comportamiento, refiere que se atraza no quiere escribir, en los exámenes le va bien, pero no le gusta escribir y no todos los docentes tienen un adecuado manejo

el menor tiene EKG que reporta situs solitus auricular, no esciten criterio para crecimiento decavidades, no existen transtornos del ritmo, repolarización normal, . Bioqueo incompleto de la rama derecha, del haz de his por lo cual no se inicio metilfenidato y se remitió a cardiología infantil, tiene cita el 27 de este mes. Ses inicio difenhidramina, hoy asite a control, refiere la madre que el niño ha estado mas tranquilo, ahora en vacaciones sin problemas, hace menos pataletas, pero continua con las dificultades de escritura. Se habia remitido a terapia ocupacional, ya tiene las ordenes, ciclo de sueño adecuado, apetito normal

Examen mental:

menor ingresa en compañía de su abuela inicialmente inquieto, deambula por el consultorio, sale nuevamte ingresa, pide le deje entrar a su amigo, al llegar su madre, se calma y se sienta mas tranquilo, organizado en su presnetacoín personal, pensamiento logico, cohernte, relevante, me comenta sobre su colegio, va a entera a futbol, refiere que de su colegio le gusta su coleio, el patio, sus amigos, el profe de español, reconoce que a veces molesta otros no pero se atrasa porque se distra facilmente, reiere que cree que no es necesrío escribir, pues el sabe y en los exámenes lo demuestra, ademsa cuando sea grande esos cuadenos ya no van a servir, reconoce emociones, no se evidencia alteraciones de senso-percepcion, sensorio conservado, juicio de realidad conservado, porpsecion en proceso, introspeccion parcial, hipoprosexico, distractibilidad extrapsiquica, hiperactivo

Examen físico y neurologico:

afebril, hidratado, no deficit motor ni neurologico aparente

Analisis:

menor de 11 años, con perturbacion de la atencion y la actividad, con cardiopatía por lo cual no se ha iniciado manejo farmacologico, se espera cita con cardiología pediátrica, se espera evolucioín para definir inicio de medicacion, debe iniciar proceso con terapias ocupacional, lenguaje y psicología, control en un mes, continua difenhidramina se envía al colegio documento pára manejo del niño en el aula

Diagnósticos

Enfermedad	Grado	Inicia	Detectada	Tipo	Ing	Egr	R1	R2	R3	cr
F919	Trastorno de la conducta, no especificado	08/01/2015		1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
F900	Perturbacion de la actividad y de la atencion	08/01/2015		1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Ordenes medicas

Nombre	Descripcion	Administración	Dosis	Duracion	Cantidad	Observaciones
Difenhidramina	12.5 mg/5 mL Jarabe	Via Oral	1 Cada 24 Horas	Indefinido	Indefinido	5 cc c ada noche via oral

Otras ordenes: control en un mes, inicia terapias, ya aprogadas por su eps

Dra. Ana Sofia Calvache L.
Psiquiatra Infantil y de Adolescentes
C.C. 59.847.362 - R.M. 52120/99
UNIVERSIDAD EL BOSQUE
RM 52120 99
CC59817362 RM 52120 99



VALORACION DE CONSULTA EXTERNA

TI01080691944DCEX20171006174423

TI01080691944

Paz Tulcan Joseph Tomas

06/10/2017 17:12:18 [1 - 1]

Cliente:

Paz Tulcan Joseph Tomas

Tipo: TI

Hold Interno: TI01080691944

HCDoc: TI01080691944DCEX20171006174423

Analisis:

menor de 12 años, con perturbacion de la atencion y la actividad, en manejo con adecuada evolucion por terapia ocupacional, fonoaudiologia, va a iniciar psicoterapia por psicología, se evidencia mejora en casa en las conductas, menor introspeccion, mejor comportamiento, menos impulsivo, llama la atencion no evidenciar esta mejora en colegio según describe, esto se relaciona con el hecho de seguir las guías que diferentes profesionales les hemos enviado, considero necesario continuar manejo cognitivo conductual, no amerita manejo farmacológico en el momento, se insiste en seguir las guías entregadas, para mejorar la calidad de aprendizaje del menor, no estigmatizarlo, no hacer comentarios denigrantes sobre el o sus síntomas. Debe estar sentado en primera fila lejos de puertas o ventanas como ya se dijo, pero no lo han hecho según describe el niño, permitirle levantarse periodicamente (nombrarlo secretario o modulador, de tal manera que se leante a borrar el tablero, a repartir hojas o algo que lo movilce y le ayude a recuperar concentracion), disminuir factores que lo distraigan, reforzar con estímulos positivos y los negativos según conducta y guías enviada.

Se recuerda nuevamente que ya se envió al colegio documento para manejo del niño en el aula en el cual se aclara diagnóstico y se dan pautas de manejo, por lo cual el colegio debe comprometerse mas en el tratamiento del niño antes de tomar medidas que empeoran el cuadro y por tanto el pronostico del niño. Por ahora se aclara que no amerita manejo farmacológico.

Diagnosticos

Enfermedades declaradas en este documento	1	Inicia	Detectada	Tipo
Perturbacion de la actividad y de la atencion		08/01/201		1

Ordenes medicas

Otras ordenes: control en un mes, indicaciones y signos de alarma

Dra. Ana Sofia Calvache L.
Psiquiatra Infantil y de Adolescentes
C. 50.817.402 - E.N. 52.120.019
UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Dra Ana Sofia Calvache
RM 52120 99

CENTRO DE ESTIMULACION INTEGRAL PASTO
NIT 1.085.265.914-4



NEUROESTIMULACION INTEGRAL PARA
EL DESARROLLO

EVALUACION Y REHABILITACION
NEUROPSICOLÓGICA INTEGRAL



Gloria Alicia Erazo Melo
Psicóloga Reg No. 522131

Magister en Neuropsicología y Educación
Neuropsicóloga clínica
Terapeuta en Neuroestimulación Auditiva
Terapeuta cognitivo-comportamental
Diplomada en Educación Especial

INFORME DE EVALUACION

Nombre: Joseph Tomás Paz Tulcán
Sexo: Masculino
Fecha de nacimiento: 27 de septiembre de 2005
Edad: 11 años 2 meses
Escolaridad: Grado cuarto
Institución: I. E. San Francisco de Asís
Solicitante: Dra. Susana Santander - Psicóloga
Acompañante: Martha Eugenia Moncayo
Relación: Abuela materna
Dirección: Carrera 21 No. 12A-10 Las Américas
Ciudad: Pasto
Teléfono- celular: 301 602 7122 - 318 864 5297
Fecha evaluación: 29 de noviembre de 2016
Fecha informe: 30 noviembre de 2016

MOTIVO DE EVALUACION

Remisión de la Dra. Susana Santander para evaluar neuropsicológicamente al niño y verificar diagnóstico de TDAH.

ANTECEDENTES PERSONALES Y FAMILIARES

Familia integrada por Tomás, su madre y abuela materna. Mantienen buenas relaciones familiares. Hace un año fue diagnosticado con TDAH por la Dra. Ana Sofía Calvache, quien no recomienda medicar al niño por encontrar alteraciones en electrocardiograma (haz de His). Se refieren dificultades en el colegio por inquietud motora, dificultades con el seguimiento de órdenes, impulsividad e irritabilidad. Hace más de un año sufrió un impacto psicológico por ingreso de ladrones a la casa y amenazas de ellos hacia él y a su abuela materna. No se refieren antecedentes familiares para TDAH. Su madre sufrió un trastorno de ansiedad hace 6 años.

CENTRO DE ESTIMULACION INTEGRAL PASTO

NIT 1.085.265.914-4



NEUROESTIMULACION INTEGRAL PARA
EL DESARROLLO

EVALUACION Y REHABILITACIÓN
NEUROPSICOLÓGICA INTEGRAL



Gloria Alicia Erazo Melo

Psicóloga Reg No. 522131

Magister en Neuropsicología y Educación
Neuropsicóloga clínica

Terapeuta en Neuroestimulación Auditiva

Terapeuta cognitivo-comportamental

Diplomada en Educación Especial

EMBARAZO, PARTO E HISTORIA DEL DESARROLLO

Antecedente de embarazo con nerviosismo, estrés, angustia y llanto constante durante el desarrollo del mismo. Parto natural prematuro. Presentó displasia de cadera. Peso al nacer de 3300 gramos, talla 53 cm. No hubo hospitalización post natal. En cuanto al desarrollo, sostén cefálico 3 meses, posición sedente a los 6 meses, inicia gateo a los 8 meses de edad. Marcha a edad de 1 año. Control de esfínteres al año y dos meses. Lenguaje desarrollado a los 3 años, con dificultades en la pronunciación, por lo que recibió terapias de fonoaudiología. Sufrió un golpe de cabeza en zona posterior a los 10 meses de edad. Antecedentes de gastroenteritis con fiebre alta y rinitis alérgica.

EVALUACION Y RESULTADOS

Se aplican subpruebas de WISC-IV para velocidad de procesamiento, Escalas de Conners para padres, Profesores (referenciales) y Conductuales en Casa y Colegio para DSM-VI TR, Escala de Hamilton para ansiedad; y pruebas de escritura, lectura, lenguaje y comunicación. Durante la evaluación, el niño presenta afecto positivo, se muestra atento y colaborador. Se observa inquietud motora.

Los resultados muestran buena comprensión verbal y visual, buenas capacidades intelectuales, lenguaje fluente con pronunciación adecuada. Comunicación bilateral y adecuada.

La lectura presenta déficits en las pausas, no se toman en cuenta los signos de puntuación y en la pronunciación, se observa velocidad de lectura mayor a la percepción de las palabras.

La escritura es lenta y presenta separaciones, contaminaciones y omisiones. Incluye algunas letras en mayúsculas en el texto.

La subprueba de WISC-IV muestra baja velocidad de procesamiento.

La aplicación de la Escala de Hamilton, así como la relación de signos y síntomas referidos, establecen un trastorno de ansiedad en el niño.

CENTRO DE ESTIMULACION INTEGRAL PASTO
NIT 1.085.265.914-4



NEUROESTIMULACION INTEGRAL PARA
EL DESARROLLO

EVALUACION Y REHABILITACION
NEUROPSICOLÓGICA INTEGRAL



Gloria Alicia Erazo Melo
Psicóloga Reg No. 522131

Magister en Neuropsicología y Educación
Neuropsicóloga clínica
Terapeuta en Neuroestimulación Auditiva
Terapeuta cognitivo-comportamental
Diplomada en Educación Especial

La aplicación de las diferentes escalas de Conners y manual diagnóstico DSM-IV TR confirman el diagnóstico de TDAH tipo combinado.

DIAGNÓSTICO

- *F90.0 Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad tipo combinado.*
- *F41.9 Trastorno de Ansiedad no especificado*
- *Baja velocidad de procesamiento*

RECOMENDACIONES

- *Programa de neurodesarrollo (Programa de Neuroestimulación Integral) para favorecer y armonizar su desarrollo, mejorar su velocidad de procesamiento e incrementar su nivel de ejecución.*
- *Psicoterapia Cognitivo-comportamental para el entrenamiento en habilidades de control y otras relacionadas con el TDAH.*
- *Psicoterapia para tratar el trastorno de ansiedad en el niño.*

Psic. GLORIA ALICIA ERAZO MELO
Magister en Neuropsicología y Educación

INFORME DE LABOR DE CAMPO

FECHA: 15/05/2024

ALUMNO(A): ANA SALLA COLVACHE

GRUPO: 10000000000000000000

TEMA: EL BOSQUE

OBJETIVO

Elaborar un informe y presentación de Power Point, sobre el tema de los bosques, sus tipos y funciones en el mundo.

El tema de los bosques, sus tipos y funciones en el mundo.

El tema de los bosques, sus tipos y funciones en el mundo.

INTRODUCCIÓN

Los bosques son áreas de terreno cubiertas por la vegetación que predominan las plantas y animales, que forman parte de los ecosistemas terrestres. Los bosques son importantes porque proporcionan oxígeno, agua y alimentos para los seres vivos. Además, los bosques ayudan a regular el clima y a proteger el suelo. Los bosques también son importantes porque proporcionan un hogar para muchas especies de plantas y animales. Los bosques también son importantes porque proporcionan un hogar para muchas especies de plantas y animales. Los bosques también son importantes porque proporcionan un hogar para muchas especies de plantas y animales.

DESARROLLO

Los bosques son áreas de terreno cubiertas por la vegetación que predominan las plantas y animales, que forman parte de los ecosistemas terrestres. Los bosques son importantes porque proporcionan oxígeno, agua y alimentos para los seres vivos. Además, los bosques ayudan a regular el clima y a proteger el suelo. Los bosques también son importantes porque proporcionan un hogar para muchas especies de plantas y animales. Los bosques también son importantes porque proporcionan un hogar para muchas especies de plantas y animales.

CONCLUSIÓN

Los bosques son importantes porque proporcionan oxígeno, agua y alimentos para los seres vivos.

Los bosques son áreas de terreno cubiertas por la vegetación que predominan las plantas y animales, que forman parte de los ecosistemas terrestres. Los bosques son importantes porque proporcionan oxígeno, agua y alimentos para los seres vivos. Además, los bosques ayudan a regular el clima y a proteger el suelo. Los bosques también son importantes porque proporcionan un hogar para muchas especies de plantas y animales. Los bosques también son importantes porque proporcionan un hogar para muchas especies de plantas y animales.

Los bosques son áreas de terreno cubiertas por la vegetación que predominan las plantas y animales, que forman parte de los ecosistemas terrestres. Los bosques son importantes porque proporcionan oxígeno, agua y alimentos para los seres vivos. Además, los bosques ayudan a regular el clima y a proteger el suelo. Los bosques también son importantes porque proporcionan un hogar para muchas especies de plantas y animales. Los bosques también son importantes porque proporcionan un hogar para muchas especies de plantas y animales.

REFERENCIAS

Enciclopedia de los bosques y su importancia.
Enciclopedia de los bosques y su importancia.

Fecha	Temperatura	Humedad	Viento	Nube	Presión	Altura
15/05/2024	25	70	10	10	1010	1000
16/05/2024	26	75	15	15	1010	1000

FECHA: 15/05/2024
ALUMNO(A): ANA SALLA COLVACHE
GRUPO: 10000000000000000000


Ana Salla Colvache
Estudiante de la Escuela Básica Nº 10000 - Villa El Carmen
Cantón Guano, Provincia Loja

VALORACION DE CONSULTA EXTERNA

TI01080691944 Paz Tulcan Joseph Tomas

TI01080691944DCEX20170120183827

20/01/2017 18:05:49

Página 1 de 1

Cliente:

Paz Tulcan Joseph Tomas

Tipo: TI

Ident Interno: TI01080691944

Fecha de creación: 20/01/2017 18:05:49

Nombre del Documento: TI01080691944DCEX20170120183827

Motivo de consulta:

Paciente de 11 años, originario y procedente de Pasto, estudiante de 4 de primaria, colegio San Francisco de Asis

Madre: Dexy Magaly Tulcan, 31 años, Abogada, soltera

Padre: Jhontan Paz Martinez, 32 años, auxiliar de enfermería, no vive con el menor

MOTIVO DE CONSULTA Control

ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente de 11 años, conocido por la especialidad por perturbacion de la atencion y actividad, Joseph tiene antecedente de alteraciones comportamentales, es desobediente, inquieto, impulsivo, inatento, triada compatible con dicho cuadro, menor con buen rendimiento academico, en el colegio continua inquieto, con dificultad para escuchar y seguir instrucciones por su inatencion, continua atrasandose estos niños tienen dificultades para la escritura, por su misma alteracion del neurodesarrollo, pero academicamente tiene buen rendimiento, el menor se habia remitido a cardiologia para descartar cardiopatía por el reporte de ekg solicitado previamente hoy me trae reporte en el cual describen que es normal por su edad y no hay contraindicaciones para el manejo farmacologico, hoy asiste a control viene con su abuela, comenta la señora que en casa esta mas tranquilo, en ocasiones se irrita ante las normas, es impulsivo, reingreso a clases hace 10 dias, me trae un reporte del colegio en donde lo desescolarizan por 3 dias habiles y suspenden su derecho a participar en actividades extracurriculares por su comportamiento, esto ha generado en el menor cogniciones depresivas e ideas de culpa pues según sus palabras "yo quiero portarme bien, yo quiero estar quieto pero no puedo", el menor fue remitido a terapia ocupacional, ya inicio, me trae reporte de pruebas neuropsicologicas (dra Gloria Eraso) en las que refiere que aplica prueba de inteligencia WISC-IV, CONNERS, HAMILTON, PRUEBAS DE ESCRITURA, LECTURA, LENGUAJE Y COMUNICACIÓN, confirma un cuadro de perturbacion de atencion y actividad (TDAH de tipo combinado), trastorno de ansiedad. Recomienda programa de neuroestimulacion integral, psicoterapia cognitivo conductual tanto para manejo de su Trastorno por deficit de atencion y actividad como de su ansiedad.

Por lo anterior consulta

Examen mental:

menor ingresa en compañía de su abuela, organizado en su presentación personal, inquieto, juega con su ropa, sus dedos, afecto modulado, ansioso, pensamiento lógico, coherente, relevante, me comenta sobre su colegio, que lo quieren sacar y se siente mal pues no depende de el lo que pasa, reconoce que a veces molesta. Que se distrae facilmente, comenta dificultad para escribir y por eso se atrasa, reconoce emociones, no se evidencia alteraciones de sensorio percepción, sensorio conservado, juicio de realidad conservado, percepción en proceso, introspección parcial, distractibilidad extrapsíquica, juicio de realidad conservado

Examen físico y neurológico:

afebril, hidratado, no déficit motor ni neurológico aparente

Análisis:

menor de 11 años, con perturbacion de la atencion y la actividad, valorado por cardiologia pediátrica descartan patología cardíaca y refieren no hay contraindicación para manejo farmacológico, (Dra, Sonia del Pilar Muñoz cardiologa pediátrica), se considera dado el cuadro, la evolución del menor, el compromiso funcional, compromiso en su rol académico iniciar manejo farmacológico, por concomitancia con ansiedad se decide iniciar atomoxetina 10 mg, debe continuar proceso con terapias ocupacional, lenguaje y psicología, neuropsicología, control en un mes.
se recuerda que ya se envió al colegio documento para manejo del niño en el aula en el cual se aclara diagnóstico y se dan pautas de manejo, por lo cual el colegio debe comprometerse mas en el tratamiento del niño antes que tomar medidas que empeoran el cuadro y por tanto el pronóstico del niño.

Diagnósticos

		Inicia	Detectada	Tipo	Ing	Egr	R1	R2	R3	cmp
F900	Perturbacion de la actividad y de la atencion	08/01/2015		1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
F412	Trastorno mixto de ansiedad y depresion	20/01/2017		1	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Ordenes medicas

Otras ordenes: ATTENTHO TAB POR 10 MG UNA CADA NOCHE
DIFENHIDRAMINA JARABE 12.5 MG/5 CC DAR 10 CC NOCHE
CONTROL EN UN MES
TERAPIAS


Dra Ana Sofia Calvache
RM 52120 99

Dra. Ana Sofia Calvache L.
Psiquiatra Infantil y de Adolescentes
C.C. 59.817.362 - R.M. 52120/99
UNIVERSIDAD EL BOSQUE



VALORACION DE CONSULTA EXTERNA

TI01080691944DCEX20171006174423

TI01080691944

Paz Tulcan Joseph Tomas

06/10/2017 17:12:18 [1 - 1]

Cliente:

Paz Tulcan Joseph Tomas

Tipo: TI

Nota Interno: TI01080691944

HCDoc: TI01080691944DCEX20171006174423

Analisis:

menor de 12 años, con perturbacion de la atencion y la actividad, en manejo con adecuada evolucion por terapia ocupacional, fonoaudiologia, va a incluir psicoterapia por psicología, se evidencia mejora en casa en las conductas, menor introspeccion, mejor comportamiento, menos impulsivo, llama la atencion no evidenciar esta mejora en colegio según describe, esto se relaciona con el hecho de seguir las guías que diferentes profesionales les hemos enviado, considero necesario continuar manejo cognitivo conductual, no amerita manejo farmacológico en el momento, se insiste en seguir las guías entregadas, para mejorar la calidad de aprendizaje del menor, no estigmatizarlo, no hacer comentarios denigrantes sobre el o sus síntomas. Debe estar sentado en primera fila lejos de puertas o ventanas como ya se dijo, pero no lo han hecho según describe el niño, permitirle levantarse periódicamente (nombrarlo secretario o modulador, de tal manera que se leante a borrar el tablero, a repartir hojas o algo que lo movilice y le ayude a recuperar concentracion), disminuir factores que lo distraigan, reforzar con estímulos positivos y los negativos según conducta y guías enviada.

se recuerda nuevamente que ya se envió al colegio documento para manejo del niño en el aula en el cual se aclara diagnóstico y se dan pautas de manejo, por lo cual el colegio debe comprometerse más en el tratamiento del niño antes de tomar medidas que empeoran el cuadro y por tanto el pronóstico del niño. Por ahora se aclara que no amerita manejo farmacológico.

Diagnosticos

Enfermedades declaradas en este documento	1	Inicia	Detectada	Tipo
Perturbacion de la actividad y de la atencion		08/01/201		1

Ordenes medicas

Otras ordenes: control en un mes, indicaciones y signos de alarma

Dra. Ana Sofia Calvache L.
Psiquiatra infantil y de Adolescentes
C.C. 59.877.362 - E.N.M. 52120/19
UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Dra Ana Sofia Calvache
RM 52120 99

Pasto julio 16 de 2019

Señores
COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS
PASTO

Cordial saludo,

Dado que el menor Paz Tulcan Joseph Tomas, asiste a su colegio, y esta en tratamiento por Psiquiatria infantil, asitio a terapia ocupacioal, lenguaje, psicologia por cuadro de Perturbacion de la atencion y la actividad (TDAH) me permito enviar una guiá para su manejo en el aula por parte de los docentes, en procura de una mejor calidad en su trato, en su educación con el fin de mejorar el aprendizaje y su relación tanto con sus compañeros como con los docentes, el tratamiento de estos niños no es algo exclusivo de los padres, o de la parte medica, es un trabajo conjunto en donde el instituto educativo es parte fundamental para un adecuado desarrollo del menor, es necesario conocer lo que les sucede a nuestros niños para ayudarles, no estigmatizarlos y ofrecer una mejor calidad de acceso a su educación y de vida. Agradeciendo su atención y colaboración y atenta a sus sugerencias para el tratamiento del menor.

GUÍA DEL TDAH PARA PROFESORES DEFINICION

Es un trastorno de base neurológica, caracterizado por un patrón persistente de desatención y/o hiperactividad – impulsividad, cuya presencia se detecta a los siete años de edad y las alteraciones provocadas por los síntomas se presentan como mínimo en dos ambientes, afectando la actividad social, académica y laboral.

DESATENCION	HIPERACTIVIDAD	IMPULSIVIDAD
no presta atención a los detalles y comete errores	mueve en exceso manos y pies.	precipita respuestas antes de haber sido completadas las preguntas.
tiene dificultades en mantener su atención en tareas o actividades lúdicas.	se mueve en su asiento.	tiene dificultades para esperar su turno e interrumpe.
parece que no escucha, no sigue instrucciones y no finaliza tareas u obligaciones.	corre o salta excesivamente en situaciones inapropiadas.	se inmiscuye en las actividades de otros.
presenta dificultades para organizar tareas y actividades.	tiene problemas para quedarse quieto, jugar o dedicarse tranquilamente a actividades de ocio.	
evita tareas que requieran de un esfuerzo mental sostenido	Actúa como impulsado por un motor y habla en exceso	
extravía objetos necesarios para la tarea		

presenta dificultades para organizar tareas y actividades.	tiene problemas para quedarse quieto, jugar o dedicarse tranquilamente a actividades de ocio.	
evita tareas que requieran de un esfuerzo mental sostenido	Actúa como impulsado por un motor y habla en exceso	
extravía objetos necesarios para la tarea		
es descuidado en sus actividades		

En los pacientes con trastorno por déficit de atención e hiperactividad se recomienda las siguientes instrucciones en pro de un adecuado funcionamiento.

- Se debe Ubicar al estudiante en la primera fila, cerca del docente, lejos de ventanas y puertas que lo distraigan, rodeado de compañeros que no le sigan en sus conversaciones y conductas.
- Se deben dar normas e instrucciones claras, breves, precisas a ser posible presentes de forma visible (carteles, señales, gestos).
- Dividir las tareas a realizar en pequeños pasos y que el niño pueda verbalizarlos al ir realizando la tarea.
- Proporcionar las consecuencias a la conducta de forma inmediata y con mayor frecuencia de lo habitual (fundamentalmente las positivas).
- Mantener las consecuencias negativas proporcionadas a las positivas, aplicando el programa un plazo razonable antes de utilizar las primeras (al menos una o dos semanas).
- Evitar aplicar los refuerzos negativos de forma encadenada, creando de una situación de castigo un motivo para un nuevo castigo.
- Cambiar los refuerzos, sobre todo los positivos, con frecuencia, por la mayor tendencia a la habituación de estos niños. Dichos refuerzos pueden diseñarse en un menú rotatorio que permita su cambio frecuente sin agotar alternativas.
- Anticipación a las respuestas del niño. Las intervenciones deben tener una perspectiva de futuro de la que el niño carece, planteando incluso recordar periódicamente las normas y objetivos establecidos, sobre todo antes de iniciarse la situación en la que se desea intervenir, y participando el niño de esta repetición.

Estrategias de intervención

1. La administración de consecuencias: Su éxito depende en gran medida de cómo y cuándo son administradas. Las consecuencias inmediatas, breves, consistentes, evidentes

• Premios (Consecuencias positivas)

Ejemplos pueden ser: jugar, colorear, salir al patio, realizar alguna excursión, campeonato, comentarios de ánimo, recompensas tangibles, economías de fichas...

• Castigo (Consecuencias negativas)

Implican privar al niño de algo que le agrada o forzarle a hacer algo desagradable. Puede resultar eficaz a veces, pero no siempre elimina las conductas inapropiadas en el niño hiperactivo.

El castigo puede ser útil para controlar ciertas conductas temporales, pero a largo plazo carece de eficacia. Si la conducta es indeseable el castigo más eficaz es ignorarla. Siempre y cuando la conducta no sea peligrosa. Es importante que el tiempo transcurrido entre la conducta y el premio o castigo sea breve para asegurar su eficacia.

El "tiempo fuera" consiste en la retirada de la situación de refuerzo positivo en respuesta a una conducta inapropiada

(sacar al niño de la clase unos minutos, retirarlo de la zona de atención del profesor u otros compañeros o de la situación en la que puede ganar refuerzos positivos, etc.). Este tipo de consecuencias negativas exige un buen conocimiento previo del niño y de las situaciones en las que utilizarla. Por ejemplo, lo que el niño busca con una conducta disruptiva es evitar realizar una tarea en clase, un período de "tiempo fuera" sólo conseguirá reforzar la conducta, al obtener el niño lo que pretendía.

Las expulsiones de la clase o del centro, para ser eficaces, deben tener unas reglas muy claras. Así, es conveniente que sean por periodos de tiempo cortos (no más de uno o dos días), deben tener asignadas tareas escolares a realizar, y es preferible que se cumplan dentro del propio centro.

Las consecuencias negativas pueden generar efectos indeseables cuando se utilizan mal. Por ello, debe tenerse en cuenta que para su uso:

- Deben utilizarse de manera económica. Su desequilibrio frente a las consecuencias positivas hará que éstas pierdan su valor como refuerzo, y que el niño se habitúe al castigo y deje de ser eficaz.
- Debe acompañarse de la enseñanza y refuerzo de las conductas adecuadas.
- La retirada de un refuerzo positivo suele ser más eficaz que la administración de un estímulo negativo.

Atención estratégica

Se refiere al uso de la atención del profesor para ayudar al estudiante a mantenerse en la realización de la tarea o redirigirse a ésta si la ha abandonado. Los comentarios de ánimo u otras formas de refuerzo (sonrisas, fichas canjeables por privilegios, etc.) son muy positivas y el uso de la retirada de esta atención positiva ante conductas inadecuadas puede hacerlas disminuir.

La ignorancia activa hacia el niño exige la retirada total de la atención estratégica por parte del profesor, siendo una forma de intervención en conductas no disruptivas (distracción y actividades motoras leves). Su combinación con la atención estratégica a otros niños que están llevando a cabo la conducta apropiada puede ser especialmente efectiva.

Debe recordarse que una conducta, esperable para otro niño de su edad y nivel de desarrollo, puede ser muy difícil de mantener para un niño con TDAH. Por ello, es fácil olvidar la provisión de refuerzos positivos al niño cuando "se está portando como debe ser".

La eficacia puede mejorar si se coloca en algún lugar visible de la clase una lista con unas reglas básicas y sencillas que deben seguirse durante la clase.

Mantenimiento y generalización de los logros

La generalización no suele producirse de forma automática. Por ello, el método más eficaz para conseguir mejoras en todas las clases o situaciones es implementar actuaciones progresivamente más tiempo, de forma que terminen abarcando todo el horario escolar. De igual modo, en cuanto a el mantenimiento de los logros se recomienda realizar una retirada gradual de los refuerzos cuando se alcance / extinga la conducta sobre la que estamos trabajando, variando las condiciones bajo las que se proporciona el refuerzo positivo, de modo que el niño no sea capaz de discriminarlas totalmente, pero tenga presente que aún están vigentes. De igual modo, se debe ir alargando progresivamente el momento de administración del refuerzo positivo, tratando así de establecer una mayor duración y estabilidad de la conducta apropiada conseguida.

QUE DEBEN TENER EN CUENTA

- No hay que suponer que el alumno es un vago o "tonto", porque molesta, es disruptivo, o parece no tiene interés, o lo hace a propósito etc.
- Se debe tener claro que por su desorden estos niños trabajan de manera intermitente, no trabaja siempre mal, porque a veces cuando se le pide que haga un trabajo lo hace bien..
- No hay que renunciar a ser pacientes. Estos alumnos a veces ponen a prueba la paciencia de los docentes. Por eso, aunque sea frustrante, estos chicos necesitan que el profesor sea persistente y crea en la capacidad de tener éxito.
- No hay que renunciar a llevar a cabo técnicas para la modificación de la conducta. Los alumnos con TDAH no suelen responder bien a las técnicas ni el refuerzo positivo durante un período de tiempo prolongado. Por tanto, es necesario reformar, revisar y modificar el sistema de manejo de conducta.
- Se debe trabajar en equipo con los padres y el psiquiatra tratante, Se pueden hacer reuniones para pactar estrategias conjuntas en beneficio del alumno

Bibliografía

1. tengo un niño hiperactivo en clase: guía del tdah para profesores. Asesoramiento papea
2. Trastorno por déficit de atención con hiperactividad. guía para docentes. asociación balear de padres de niños con tdah. govern de les illes balears
3. Trujillo, a.; díaz-sibaja, m.a. complicaciones en el diagnóstico del tdah: diferencias entre padres y profesores. Fuente: psiquiatria.com. 2007;11(1)

Pasto, 09 de septiembre de 2019

Señores

INSTITUTO SAN FRANCISCO DE ASIS
Directivos-Docentes- Orientación Escolar
Cra 22 F No. 12-48 Parque Santiago
La Ciudad

Ref.: **SOLICITUD INFORMACION PROCESO ACADEMICO- ALUMNO JOSEPH TOMAS PAZ TULCAN-ENTREGA FORMAL RECOMENDACIONES MEDICO TRATANTE**

DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como representante legal y madre del menor **JOSEPH TOMAS PAZ TULCAN**, identificado con T.I No. 1080.691.944, quien ostenta la calidad de estudiante de séptimo grado del Instituto San Francisco de Asís por medio del presente escrito me dirijo a Ustedes, en primer lugar, resaltando el apoyo recibido por el Colegio a lo largo de los años cursados por mi hijo.

Igualmente, y teniendo en cuenta que el año séptimo que actualmente cursa Tomas requiere un mayor esfuerzo y apoyo por parte de todos y que los docentes en su mayoría son nuevos para el año lectivo, me permito en primer lugar dar a conocer las recomendaciones e informe emitido por la psiquiatra infantil y para adolescentes Doctora Ana Sofía Calvache, quien se encarga del proceso que lleva tomas, frente al diagnóstico de "perturbación de la actividad y la atención (TDAH) y quien ha emitido informes realizando una guía con la cual se podría llevar con éxito el proceso académico de Tomas, la cual de igual manera ha sido aportada al colegio como requisito para matricularse y que en sus apartes más importantes refiere como síntomas:

DESANTENCION	HIPERACTIVIDAD	IMPULSIVIDAD
No presta atencion a los detalles y comete errores	mueve en exceso manos y pies	precipita respuestas antes de haber sido completadas las preguntas

tiene dificultades para manetener su atencion en tareas o actividades ludicas	se mueve en su asiento	tiene dificultades para esperar su turno e interrumpe
parece que no escucha, no sigue instrucciones y no finaliza tareas u obligaciones	corre o salta excesivamente en situaciones inapropiadas	se inmiscuye en actividades de otros
presenta dificultades para organizar tareas y actividades	tiene problemas para quedarsequieto, jugar o dedicarse tranquilamente a actividades de ocio	
Evita tareas que requieran de un esfuerzo mental sostenido	actua como impulsado por un motor y habla en exceso	
extravia objetos necesarios para la tarea		
es descuidado en sus actividades		

Motivo por el cual atendiendo a su diagnóstico se remite una guía de manejo del TDAH en el aula por parte de los docentes teniendo en cuenta la importancia que reviste el trabajo en el Aula, **en procura de una mejor calidad en su trato, en su educación con el fin de mejorar el aprendizaje y su relación tanto con sus compañeros como con los docentes, en tratamiento de estos niños no es algo exclusivo de los padres, o de la parte médica, es un trabajo conjunto en donde el instituto educativo es parte fundamental para un adecuado desarrollo del menor, es necesario conocer lo que les sucede a nuestros niños para ayudarles, no estigmatizarlos y ofrecer una mejor**

calidad de acceso a su educación y de vida”, Guía que me permito anexar al presente oficio.

Ahora bien en este entendido solicito su amable colaboración en el sentido que sea remitido por escrito el plan de manejo académico y conductual que se va a manejar con Tomas en el aula incluyendo la temática a tratar, teniendo en cuenta lo antes dicho y las recomendaciones anexas, en cuanto a evaluaciones, trabajo para la casa, trabajo en clase. Por cuanto si bien se ha realizado un gran esfuerzo por parte de la Institución, no se han acatado en su totalidad dichas recomendaciones, es decir no se han adaptado estos cambios en todas las materias.

Así las cosas y teniendo en cuenta este nuevo comenzar de año solicito se tome medidas al respecto para que el proceso académico de mi hijo se lleve acorde a la Ley de inclusión educativa, acatando en el en su totalidad las recomendaciones dadas por su medica tratante, algunas de ellas y que, pese a que se refieren en el informe anexo, vale la pena destacar son: **1. Dividir las tareas a realizar en pequeños pasos y que el niño pueda verbalizarlos e ir realizando la tarea.** Aspecto que me parece fundamental para ser tenido en cuenta en la realización de las tareas, exámenes, y demás actividades académicas, debido a que los exámenes y trabajos que se le han aplicado son generales, son las mismas guías y con el mismo contenido que para sus demás compañeros, por tanto, solicito se atienda de manera favorable mi petición y se estudie la posibilidad de adaptar dichas temáticas de acuerdo al diagnóstico presentado.

Finalmente cabe destacar que mi hijo presenta grandes habilidades en la aplicación práctica de los conocimientos, y que en áreas como sistemas ha sobresalido, por tanto, también se debe usar esas fortalezas en sus actividades escolares.

Reitero nuevamente mi agradecimiento para con la Rectora Sandra Valencia, coordinadores académicos, orientación escolar y a todos los docentes que han permitido y contribuido al desarrollo positivo de mi hijo con su mejor disposición humana y profesional, y también dejar sentado el apoyo que desde casa se seguirá forjando.

Las comunicaciones serán recibidas en el correo electrónico: dexy.moncayo@hotmail.com o al Celular: 3016027122.

Anexo guía de manejo y sugerencias realizadas por la medico tratante.

No siendo más el motivo, me suscribo de ustedes.

Atentamente,


DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO
C.C. No. 1085.244.946 de Pasto

Quito, 26 de enero de 2020

Señores

INSTITUTO SAN FRANCISCO DE ASÍS

Directivos-Coordinadores-Docentes

Cra 22 F No. 12-48 Parque Santiago

Quito, Ecuador

ALEXANDER MAGALY TULCAN MONCAYO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como representante legal y madre del menor **JOSEPH TOMAS PAZ TULCAN**, identificado con T.I No. 1080.691.944, quien ostenta la calidad de estudiante de séptimo grado del Instituto San Francisco de Asís por medio del presente escrito, me permito manifestar la siguiente situación:

1. A lo largo del recorrido escolar de mi hijo en la Institución, como ya es sabido por el Colegio se han presentado múltiples desafíos en su formación académica, tanto para los directivos, docentes, padres de familia y estudiante, no obstante, y en el afán de avanzar en su proceso educativo se ha buscado siempre el apoyo de su médica tratante la Doctora Ana Sofia Calvache, Psiquiatra Infantil, quien hasta el momento está a cargo de dicho proceso.
2. En su proceso académico ha sido de vital importancia las instrucciones y recomendaciones emitidas por ella, las cuales se han dado a conocer en la Institución de manera permanente, de este modo se ha abordado el diagnóstico de déficit de atención que padece Tomas, y es así como Tomas está cursando en grado séptimo.
3. En la actualidad Tomas tiene 14 años de edad, al iniciar el año lectivo note una mejoría en sus hábitos, en su manera de ser y actuar, con ánimo y disposición de continuar y dar lo mejor de él, lo cual fue tan notorio que me lo manifestaron algunos docentes, no obstante en el transcurso de los días, empezó a mostrar resistencia a las materias habituales y a las actividades académicas que se desarrollan en el colegio, desconociendo las circunstancias que llevaron a ello, sumado a eso en algunas materias los docentes no le dieron el manejo adecuado, ya que no se continuo con el ritmo de trabajo acostumbrado, ni tampoco se siguieron las recomendaciones de la médica tratante específicamente la que si había venido dando resultados y era la de pegarle en los cuadernos de ser posible la información de las materias que requieren textos extensos, y así que el

- continuará con su proceso de adaptación, por cuanto se trató al estudiante sin tener en cuenta su diagnóstico.
4. Motivo por el cual mediante oficio fechado el 9 de septiembre del año 2019, remití un oficio donde reiteraba las recomendaciones dadas por la médico tratante, como también solicitaba información acerca del trato académico que se le daría al estudiante, para que dentro de su proceso se tomara en cuenta los avances que había tenido y se pudiera obtener mejores resultados, debido a que mi hijo me manifestó indicios de comentarios por parte de algunos docentes traducidos en desidia y por tanto negativos, no obstante no obtuve respuesta de dicho oficio.
 5. A finales del año 2019, empecé a notar que Tomas estaba más cansado de lo habitual, no quería recibir visitas, y si bien en las noches se notaba su deseo de continuar estudiando, al llegar el siguiente día no tenía la energía para levantarse y empezar la jornada, preocupada y desalentada, comente tal situación a algunos docentes, a la orientadora escolar, coordinadores de convivencia y a la señora rectora, y también me acerque al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, donde recibí apoyo de trabajo social y psicología.
 6. Al comunicarme con la Señora Rectora Sandra Valencia, ella me manifestó su gran disposición y preocupación con la situación que se estaba presentando y que se le brindaría todo el apoyo para que Tomas se reintegre al colegio y no se desescolarice, razón por la cual en el mes de enero Tomas debería reintegrarse y adaptarse al año que estaba en curso.
 7. No obstante, al inicio de año 2020, Tomas tuvo una incapacidad médica, y posterior a ello, pese a los esfuerzos que se han hecho para que el retome su proceso educativo no ha sido posible lograr ese objetivo, Tomas por su parte manifiesta que él se sintió este año temeroso y desadaptado, además que siente que es más grande que los compañeros de su curso.
 8. Hemos iniciado un proceso de psicología en casa quien ha emitido un diagnóstico de "trastorno depresivo mayor", ruego mucha discreción con dicho diagnóstico, debido a que es una enfermedad delicada, que se debe tratar como tal, y adjunto informe prescrito por la Doctora Maria Fernanda Obando.
 9. Por lo anteriormente señalado solicito de manera muy atenta y como una madre angustiada y esperanzada se tome en cuenta dicha situación y se permita la escolarización de mi hijo con las garantías de inclusión educativa, que el necesita para continuar o en el peor de los casos se permita que pueda retirarlo de la Institución, conservando el cupo en el colegio, debido a que el tiene mucho sentido de pertenencia a la Institución que lo ha acogido a lo largo de estos años.

Las comunicaciones serán enviadas en la Calle 12 No. 24-32 Condominio Santiago.
Teléfono- Celular 3016027122.

Adjunto informe de psicología.

No siendo más el motivo, me suscribo de ustedes.

Atentamente,


DEXY MAGALY-TULCAN MONCAYO
C.C. No. 1085.244.946

HISTORIA CLINICA PSICOLOGICA

NOMBRE COMPLETO: Jhoseph Tomas Paz Tulcán.	FECHA: 18 enero 2020
IDENTIFICACIÓN: T.I 1080691944	HORA: 11 AM
EDAD: 14 años	PROCEDENCIA: PASTO

Motivo de consulta: Madre de menor solicita valoración por psicología a paciente, refiere "mi hijo no ha querido volver a estudiar desde hace 6 meses, se mantiene encerrado en su cuarto y se torna irritable con la familia".

Historia actual del problema: aproximadamente hace 6 meses madre del menor observó pérdida de interés en continuar con estudios y cuidado personal, irritabilidad, problemas de sueño, anhedonia y aislamiento tanto de su grupo social como familiar.

Anamnesis familiar:

Embarazo: Embarazo no planeado/aceptado por parte de sus progenitores, madre de paciente refiere proceso de gestación conflictivo, separación con padre de paciente antes del nacimiento.

Parto: parto normal sin ninguna complicación.

Desarrollo psicomotriz: normal.

examen mental: paciente con prendas de descanso personales, no se encuentra en condiciones de arreglo e higiene adecuadas; apariencia física acorde a edad cronológica; actitud poco colaboradora, estado de ánimo modulado con tendencia ansiosa reflejado en movimiento de manos, pies y postura, consciente, poco contacto visual, intensidad de lenguaje pausado, tono de voz bajo, no entabla tópico conversacional, respuestas dicotómicas, sintaxis y prosodia conservadas, conciencia alerta, euproséxico, orientación en tiempo, lugar y persona, memoria a corto y largo plazo sin alteración, pensamiento lógico con ideas de minusvalía y muerte, sensopercepción conservada, hábitos de sueño y alimentación con alteración, introspección y prospección alteradas, refiere "no me gusto como soy" "no me interesa que pase si no estudio".

Área personal: usuario procedente de pasto, refiere no tener ganas de ir a estudiar ni de salir a ningún lugar, actualmente cursa segundo de bachillerato, niega consumo de alcohol, cigarrillo o sustancias psicoactivas, niega haber sido víctima de violencia física, psicológica o sexual anterior o de momento en cualquier contexto, manifiesta ideas de muerte y auto desprecio constantes, no desencadenadas en conducta suicida o autolesiva.

Área familiar: núcleo familiar conformado por paciente, abuelos maternos y madre, hijo de padres separados, afirma conllevar adecuada relación con abuelos, sin embargo, manifiesta relación conflictiva con sus padres, se evalúa óptima red de apoyo familiar.

Área de social: refiere relación amorosa a distancia, vía internet, grupo social presencial reducido, afirma tener amigos a distancia, manifiesta que hace un año uno de sus amigos a distancia con quien mantenía comunicación constante falleció.

Antecedentes

Padre: Antecedentes de consumo de sustancias psicoactivas antes de nacimiento de paciente, afirma haber dejado de consumir hace 10 años.

HISTORIA CLINICA PSICOLOGICA

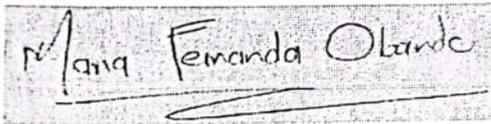
Madre: Antecedentes de crisis ansiosas desde edad temprana, afirma haber estado medicada psiquiátricamente.

Paciente: Diagnosticado con TDAH.

Intervención: Se entabla primer contacto con paciente, se realiza examen mental y valoración psicológica, se aplica Inventario de Depresión de Beck, se psicoeduca acerca del trastorno depresivo mayor, causas biológicas y ambientales, se reestructura pensamientos de minusvalía y de muerte a través de la confrontación, se brinda estrategias de afrontamiento, se recomienda inicio de proceso medico con psiquiatría

Diagnóstico: 296.22 (F 32.1) Trastorno depresivo mayor, episodio único moderado.

Observación: se continuará con seguimiento por psicología.



Maria Fernanda Olande

PSICÓLOGA

T.P 189147

INFORME PSICOLÓGICO

Nombre del paciente: Joseph Tomas Paz Tulcán

Edad: 14 años

Tarjeta identidad: 1080691944

*Paz
Tomas
& Feb 20*

Descripción sintomática

Paciente menor de edad con cuadro clínico de depresión hace aproximadamente 6 meses caracterizado por anhedonia, estado de ánimo triste, problemas de sueño, aislamiento tanto del grupo social como familiar, presencia de pensamientos de muerte, pensamientos de minusvalía e inferioridad.

Diagnostico

296.22 (F32.1) Trastorno depresivo mayor, episodio único moderado.

Tratamiento

- Terapia psicológica una vez por semana
- Valoración y tratamiento por psiquiatría.

Recomendaciones

Al plantel educativo se recomienda:

- Incluir dentro de estrategias pedagógicas, actividades motivantes para el paciente que incluyan música o escritura como medio de canalizar emociones y pensamientos negativos (de muerte y minusvalía).
- Crear grupo de pares con el paciente, de preferencia personas a fines con él, en cuanto a edad y gustos, además es indispensable resaltar que el grupo de pares se caracterice por una dinámica sana.
- Incentivar a la creación de nuevas relaciones interpersonales.
- Incluir dentro del léxico de los docentes palabras o frases positivas (reforzantes) y disminuir las negativas (acusantes/desmotivantes).

- Mayor observación del paciente como medio de identificación de emociones, pensamientos y conductas negativas.

NOTA

Las anteriores recomendaciones son con el fin de generar un apoyo dentro del tratamiento psicológico y psiquiátrico que recibe el paciente, teniendo como prioridad la salud física y mental del paciente y/o estudiante de su plantel.

María Fernanda Obando.

Psicóloga

María Fernanda Obando Mora

T.P 189147

DRA. ANA SOFÍA CALVACHE LÓPEZ

Psiquiatra – Universidad del Valle

Psiquiatría – Infantil y de Adolescentes – Universidad el Bosque

anascal99@gmail.com

FECHA:

Febrero 6 / 2020

NOMBRE

Joseph Tomas Paz Tulcan

Incapacidad Médica desde el 6 - 20 / Feb / 2020

Id 7322

UNIVERSIDAD EL BOSQUE
C.C. 59.817.22
psiquiatra Infantil y de Adolescentes
Dra. Ana Sofía Calvache López

Para uso exclusivo de afiliados a la EPS Sanitas

FECHA: 31 agosto 2027

NOMBRE: TOMAS PAZ TULCAN

VALORACIÓN

POV

— PSICOLOGIA

— NUTRICION

JORGE LUIS VILLALOBOS M.
MÉDICO PEDIATRA
R.M. 13072113

DATOS DEL PRESTADOR (Nombre, documento de identidad o N.I.T.
registro profesional)



Dr. ALVARO CHAVES CABRERA

MEDICO CIRUJANO ESPECIALISTA EN:
PSIQUIATRIA - TALENTO HUMANO - GERENCIA EN SALUD
MAGISTER EN NEUROCIENCIAS - FORENSE JUDICIAL
SISTEMA NERVIOSO - ENFERMEDADES MENTALES - DROGADICCION
UNIVERSIDAD DE CALDAS - INSTITUTO NEUROLOGICO DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD DE PENSILVANIA (E.U) - UNIVERSIDAD DE BARCELONA (ESPAÑA)

EL SUSCRITO MEDICO PSIQUIATRA CERTIFICA QUE

Examinado TOMAS PAZ TULCAN, identificado con T. de I. 1080691944, presenta alteraciones afectivas que determinan el diagnóstico de Trastorno de Ansiedad generalizada, cuyo código en la Clasificación Internacional de las Enfermedades (CIE) corresponde a F411.

Tiene antecedente de haber presentado déficit de atención e hiperactividad con tratamiento previo especializado, demostrando mejoría clínica.

En el momento desea continuar sus estudios de bachillerato en el Colegio San Francisco de Asís de la ciudad de Pasto porque expresa que tiene cariño por el plantel educativo, tiene buena empatía con algunos profesores, tiene amigos y lo más importante, se siente bien en el establecimiento.

La señora madre, solicitó el reingreso, para lo cual le practicaron un examen de admisión con diferentes pruebas en varias materias. Expresa el alumno que este examen no tiene ninguna diferencia con los exámenes que se realizan a los alumnos regulares del plantel, lo cual es un obstáculo para su capacidad intelectual debido a que no se tuvo en cuenta las recomendaciones de sus médicos tratantes quienes solicitan se adapte los contenidos académicos a la capacidad del alumno, dando mayor flexibilidad. Por no acoger las recomendaciones, el resultado fue negativo y por falta de aprobación hubo negación al cupo académico

La sintomatología presente en el estudiante, afecta e influye de manera directa en el rendimiento académico por presentar compromiso del afecto con repercusión a otras áreas del funcionamiento cerebral como es la concentración y memoria. Presenta un síntoma importante que se denomina anhedonia, que significa pérdida por los placeres de la vida diaria, evento que repercute en la capacidad académica y es la causa por la que no puede superar fácilmente las "dificultades académicas" evaluadas por sus profesores. No es por lo que comúnmente se determina en los centros educativos como "vagancia", sino, una situación de enfermedad que tiene este tipo de sintomatología.

Por tal motivo, se define que desde el enfoque académico se encuentra condición de DISCAPACIDAD. Desde el diagnóstico médico presenta INCAPACIDAD de tipo transitorio, significando ello, hasta que la enfermedad no esté presente.

Como profesional de Psiquiatría, especialista de Talento Humano, recomiendo que el colegio brinde la oportunidad de otorgar un cupo para que éste alumno tenga la satisfacción en los estudios y esto a la vez repercuta en la mejoría clínica del proceso de enfermedad, los docentes sean un pilar de rehabilitación, brindando calor humano en la enseñanza, comprensión en estas dificultades bajo la égida del



Dr. ALVARO CHAVES CABRERA

MEDICO CIRUJANO ESPECIALISTA EN:
PSIQUIATRIA - TALENTO HUMANO - GERENCIA EN SALUD
MAGISTER EN NEUROCIENCIAS - FORENSE JUDICIAL
SISTEMA NERVIOSO - ENFERMEDADES MENTALES - DROGADICCION
UNIVERSIDAD DE CALDAS - INSTITUTO NEUROLOGICO DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD DE PENSILVANIA (E.U) - UNIVERSIDAD DE BARCELONA (ESPAÑA)

amor, acciones plagadas de mucha paciencia, características conocidas y comunes en la comunidad de los Hermanos Franciscanos

Los expertos en la forma educacional en este tipo de circunstancias, lógicamente son los docentes quien aplicarán seguramente, el plan individual de ajustes razonables, herramienta eficiente con alto valor pedagógico en beneficio bidireccional, tanto para el alumno como el colegio, sin embargo, respetuosamente sugiero, se brinde flexibilidad tanto en tiempo como en contenidos en las materias acorde a la capacidad actual de Tomás, que como informo, se encuentra disminuida por enfermedad.

Es necesario mencionar que lo más importante para el alumno es conservar su salud mental para lo cual debe existir unificación de criterios entre familia, colegio y médico tratante, siendo todos fundamentales. Sin embargo, el estímulo de obtener logros estudiantiles es un gran aliciente en la recuperación de Tomás, quien debe continuar en tratamiento médico especializado el cual tendrá éxito con la asignación del correspondiente cupo y con la colaboración de sus profesores.

Considero importante informar que la patología presente en el examinado, no lo aleja de la realidad, no ofrece peligrosidad para la comunidad estudiantil, no es un proceso de gravedad psicótica, simplemente presenta nerviosismo leve, dificultad para concentrarse y en ocasiones puede tener aumento de su actividad física, síntomas que no se enmarcan en criterios de gravedad. Por tanto, si el personal docente desea colaborar con este alumno, el proceso educativo es de fácil aplicación y por tanto habrá obtención de buenos resultados.

La presente certificación se expide el día siete de septiembre de dos mil veintidós.

ALVARO CHAVES CABRERA
MEDICO PSIQUIATRA
ESPECIALISTA DEL TALENTO HUMANO
MAGISTER EN NEUROCIENCIAS
CC10.253.116 MANIZALES
REG. MEDICO N° 323 SSSN
T.P. 5328-1985 MINSALUD

Alvaro Chaves Cabrera
MEDICO PSIQUIATRA
MAG. EN NEUROCIENCIAS
FORENSE JUDICIAL



DR. JOHN PABLO MEZA BENAVIDES
Neurólogo Clínico

NOTA DE NEUROLOGIA CLINICA – JULIO 19 DE 2023

Nombre: JOSEPH TOMAS PAZ TULCAN	Correo E: dexy.moncayo85@gmail.com
Cédula: T.I 1080691944	Edad: 17 AÑOS
Teléfono: 3016027122	Ocupación: ESTUDIANTE
Dirección: PASTO-Cra 22 e No. 2 27 B/ capusigra	1 VEZ

Motivo de Consulta: TENGO PROBLEMAS PARA DORMIR

Enfermedad actual: HACE CASI 2 AÑOS PRESENTA PROBLEMAS PARA CONCILIAR EL SUEÑO CON PROMEDIO DE IR A LA CAMA ENTRE LA 1 Y 3 DE LA MADRUGADA, EN OCASIONES ANOTA ANSIEDAD O TEMOR, AL PARECER HAY RONQUIDO OCASIONAL, EN OCASIONES DUERME EN LA MAÑANA Y HAY RESACA DIURNA, PATRON DE ALIMENTACION IRREGULAR, NO PRACTICA ACTIVIDAD FISICA, HAY MALOS HABITOS DE HIGIENE DE SUEÑO, ESTA SIN MEDICACIONES Y EN UNA OPORTUNIDAD USO FLUOXETINA QUE LE GENERO ANSIEDAD.

ANTECED PERSONALES: PERINATALES: NEGATIVOS, SE MANEJO CON DX DE TTNO DEFICITARIO DE ATENCION CON PSIQUIATRIA SIN MEDICACION, TUVO HIPERGLICEMIA QUE SE CONTROLÓ CON DIETA, NO RELATA ENFERMEDADES CRONICAS PREVIAS ASOCIADAS. QCOS: NINGUNO DE IMPORTANCIA. ALERGIAS: NINGUNA. NO FUMADOR, NO CONSUME LICOR. NO EXPOSICION A TOXICOS. SUFRIO INFECCION POR COVID 19 EN SEPT DE 2022 CUADRO E INTENSIDAD LEVE. ANTECED FLIARES: NO REFIERE ANTECEDENTES FAMILIARES RELEVANTES.

Examen físico: PA: 120/80 MM HG, PESO: 107,6 KG, FC: 72 X MIN, FR:18 X MIN, TALLA: 178 CM, APARENTE BUEN ESTADO GENERAL ALERTA ORIENTADO, ALGO RETRAIDO, PINRL, LENGUAJE BIEN ARTICULADO CON BUEN AJUSTE AL CONTEXTO, SIN DEFICIT FOCAL PERIFERICO O CENTRAL, MARCHA SIN ALTERACIONES COORDINACION CONSERVADA, ROT NORMALES SIMETRICOS, NO SIGNOS DE COMPROMISO DE OTROS SISTEMAS, LATERALIDAD MANUAL: DERECHA, SIGNOS DE SOBREPESO.

DX: 1. INSOMNIO CRONICO. 2. SOBREPESO ASOCIADO.

ANÁLISIS: PACIENTE CON OBESIDAD QUIEN AMERITA DESCARTAR FACTORES ORGANICOS DE INSOMNIO, DEJO ORDEN DE ESTUDIOS DE LABORATORIO Y SUPLEMENTACION, PAUTAS DE HIGIENE DE SUEÑO Y CONTROL.

Fórmula médica: ESTAS SON LAS MEDICACIONES RECOMENDADAS POR NEUROLOGIA.

1. **BRAND FORCE** ALIMENTO FUNCIONAL CEREBRAL EN POLVO. TOMAR 30 GRAMOS (3 CUCHARADAS DE LAS QUE CONTIENE EL ENVASE) DISUELTAS EN 1 VASO DE AGUA O JUGO, TOMARLO AL MENOS 1 VEZ DIA POR 20 SEMANAS.
2. **NOXIS** ALIMENTO PARA ESTIMULAR SUEÑO PROFUNDO, TOMAR 2 CUCHARADAS DISUELTAS EN 1 VASO DE AGUA, JUGO, LECHE O LA BEBIDA PREFERIDA Y TOMARLO DESPUÉS DE LAS 6 DE LA TARDE O 2 HORAS ANTES DE ACOSTARSE POR 05 MESES.
3. **CONTROL CON RESULTADOS.**

Órdenes médicas: SE ORDENAN LOS SIGUIENTES EXAMENES DE DIAGNOSTICO A LA FECHA.

- ELECTROENCEFALOGRAMA (EEG)
- NIVELES DE CORTISOL AMPM
- NIVELES DE VIT B12, TSH, T4 LIBRE. GLICEMIA EN AYUNAS Y HEMOGLOBINA GLICOSILADA.
- IONOGRAMA: SODIO, POTASIO, CLORO Y CALCIO.
- PSICOTERAPIA X 12 SESIONES. MANEJO DE ANSIEDAD Y TECNICAS DE RELAJACION.

Recomendaciones generales: SE HACEN LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES: SOLICITO PRUEBS PARA DEFINIR ORGANICIDAD.

PAUTAS PARA UN SUEÑO SALUDABLE: 1. ACOSTARSE Y LEVANTARSE SIEMPRE A UNA MISMA HORA. 2. EVITAR COMER DE MANERA COPIOSA EN LA NOCHE, IDEALMENTE CENAR ALGO LIVIANO 2 A 3 HORAS ANTES DE IRSE A LA CAMA SIN CONSUMIR MUCHOS LIQUIDOS. 3 NO USAR TELEVISOR, COMPUTADOR O TELEFONO MÓVIL EN EL CUARTO. 4. IRSE A LA CAMA CUANDO YA TENGA SUEÑO. 5. USAR LAMPARA CON LUZ AMARILLA DE BAJA INTENSIDAD, EVITAR EN LO POSIBLE LUZ DEL TECHO Y NO UTILIZAR LUZ BLANCA BRILLANTE. 6. NO HACER EJERCICIO DESPUES DE LAS 7 DE LA NOCHE. 7. NO CONSUMIR CAFE O BEBIDAS OSCURAS DESPUES DE LAS 5 DE LA TARDE, NO INGERIR ALIMENTOS CON MUCHO DULCE, SAL O CONDIMENTOS. 8. EVITAR FUMAR O CONSUMIR BEBIDAS ALCOHOLICAS. 9. NO LLEVAR TRABAJO A LA CAMA O EVITAR REALIZAR ACTIVIDADES ESTANDO ACOSTADO. 10. NO ROMPER LAS REGLAS DURANTE FIN DE SEMANA, VACACIONES O DIAS FESTIVOS.

NOTA: LOS DATOS DE LA CONSULTA NO PUEDEN SER OBJETO DE GRABACIÓN PARCIAL O TOTAL SIN PERMISO EXPRESO DEL MÉDICO.

PARA AMPLIACION DE INFORMACIÓN COMUNICARSE AL WHATSAPP: 3187128850

WM

JOHN PABLO MEZA BENAVIDES - R.M.S. 5515/94



C.D.E.M

Centro de Excelencia Médica

NIT. 901481124-6

- Cel. 315 624 5514

establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)



DR. JOHN PABLO MEZA BENAVIDES
Neurólogo Clínico

NOTA DE NEUROLOGIA CLINICA – JULIO 19 DE 2023

Nombre: JOSEPH TOMAS PAZ TULCAN	Correo E: dexy.moncayo85@gmail.com
Cédula: T.I 1080691944	Edad: 17 AÑOS
Teléfono: 3016027122	Ocupación: ESTUDIANTE
Dirección: PASTO-Cra 22 e No. 2 27 B/ capusigra	1 VEZ

DX: 1. INSOMNIO CRONICO. 2. SOBREPESO ASOCIADO.

Fórmula médica: ESTAS SON LAS MEDICACIONES RECOMENDADAS POR NEUROLOGIA.

- 1. BRAND FORCE ALIMENTO FUNCIONAL CEREBRAL EN POLVO. TOMAR 30 GRAMOS (3 CUCHARADAS DE LAS QUE CONTIENE EL ENVASE) DISUELTAS EN 1 VASO DE AGUA O JUGO, TOMARLO AL MENOS 1 VEZ DIA POR 20 SEMANAS.**
- 2. NOXIS ALIMENTO PARA ESTIMULAR SUEÑO PROFUNDO, TOMAR 2 CUCHARADAS DISUELTAS EN 1 VASO DE AGUA, JUGO, LECHE O LA BEBIDA PREFERIDA Y TOMARLO DESPUÉS DE LAS 6 DE LA TARDE O 2 HORAS ANTES DE ACOSTARSE POR 05 MESES.**
- 3. CONTROL CON RESULTADOS.**

Órdenes médicas: SE ORDENAN LOS SIGUIENTES EXAMENES DE DIAGNOSTICO A LA FECHA.

- **ELECTROENCEFALOGRAMA (EEG)** 10000
- NIVELES DE CORTISOL AM/PM
- NIVELES DE VIT B12, TSH; T4 LIBRE. GLICEMIA EN AYUNAS Y HEMOGLOBINA GLICOSILADA.
- IONOGRAMA: SODIO, POTASIO, CLORO Y CALCIO.
- **PSICOTERAPIA X 12 SESIONES. MANEJO DE ANSIEDAD Y TECNICAS DE RELAJACION.**

JOHN PABLO MEZA BENAVIDES - R.M.S. 5515/94



C.D.E.M

Centro de Excelencia Médica

NIT. 901481124-6

- Cel. 315 624 5514

San Juan de Pasto, julio 19 de 2023.

ALIMENTACION FUNCIONAL

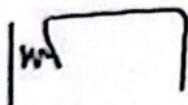
JOSEPH TOMAS PAZ TULCAN.

1. BRAND FORCE ALIMENTO EN POLVO TARROS No. 2 *1685.000.*

TOMAR 2 CUCHARADAS DISUELTAS EN 1 VASO DE AGUA, JUGO, LECHE O LA BEBIDA PREFERIDA Y TOMARLO 1 AA 2 VECES DIA POR 05 MESES.

2. NOXIS ALIMENTO EN POLVO TARROS No. 2 *1685.000*

TOMAR 2 CUCHARADAS DISUELTAS EN 1 VASO DE AGUA, JUGO, LECHE O LA BEBIDA PREFERIDA Y TOMARLO DESPUÉS DE LAS 6 DE LA TARDE O 2 HORAS ANTES DE ACOSTARSE POR 05 MESES.



JOHN PABLO MEZA BENAVIDES

NEURÓLOGO CLÍNICO



C.D.E.M

Centro de Excelencia Médica

NIT. 901431124-6

- Cel. 315 824 8614

NERVIO: ROSADO EXCAVACIÓN 0.3
MÁCULA: SANA

OJO IZQUIERDO
VÍTREO: CLARO
NERVIO: ROSADO EXCAVACIÓN 0.3
MÁCULA: SANA

ANÁLISIS
PACIENTE CON QUERATOCONO LEVE MAYOR COMPROMISO OJO DERECHO, SE INICIA MANEJO ANTIALERGICO, SE INICIA MANEJO PARA BLEFARITIS Y COP LUBRICANTE, CONTROL EN 4 MESES PARA EVALUAR EVOLUCION, SE EXPLICA IMPORTANCIA DE NO REALIZAR FROTE OCULAR, SE EXPLICAN HALLAZGOS, CONDUCTAS, RECOMENDACIONES, SIGNOS DE ALARMA, REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

- PLAN:
- SE EXPLICAN HALLAZGOS CLÍNICOS
 - SE REALIZA CONCILIACIÓN MEDICAMENTOSA
 - SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES (HIGIENE DE MANOS) Y SIGNOS DE ALARMA (DOLOR OCULAR INTENSO, DISMINUCIÓN SÚBITA DE LA VISIÓN)
 - HUMYLUB PF APLICAR UNA GOTTA CADA 4 HORAS EN AMBOS OJOS
 - FLUOROMETOLONA 1 GOTTA CADA 8 HORAS POR 2 SEMANAS Y LUEGO CADA 12 HORAS POR 2 SEMANAS Y SUSPENDER,
 - ALCAFTADINA 2.5 MG APLICAR UNA GOTTA CADA 12 HORAS EN AMBOS OJOS
 - TOBRAMICINA+DEXAMETASONA(TRAZIDEX)JUNGÜENTO APLICAR EN PÁRPADOS DE AMBOS OJOS CADA 12 HORAS POR DOS SEMANAS Y SUSPENDER
 - TOPOGRAFIA CORNEAL AMBOS OJOS EN 4 MESES
 - OPTOMETRIA (SE SUGIERE DRA NATHALY RIASCOS)
 - CONTROL CORNEA EN 4 MESES

Diagnostico

Diagnóstico	H186 QUERATOCONO	Confirmado nuevo
Diagnóstico relacionado 1	H101 CONJUNTIVITIS ATOPICA AGUDA	
Diagnóstico relacionado 2	H527 TRASTORNO DE LA REFRACCION, NO ESPECIFICADO	

Causa Externa: Enfermedad general Finalidad Consulta: No aplica

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en CLINICA OFTALMOLOGICA PAREDES SAS)

JUAN CARLOS LUGO PRADA
PAREDES
 Juan Carlos Lugo Prada
 CIRUJANO OFTALMOLOGO
 SUB-ESPECIALISTA
 CORNEA Y SEGMENTO ANTERIOR
 T.P. 110 3752/2014
 OFTALMÓLOGO
 REGISTRO MEDICO 11 13152/2014



CLINICA OFTALMOLOGICA PAREDES SAS

NIT 800184080-0
CARRERA 42 - 18A 50 5to Piso
TELEFONOS 7419272

NOMBRE:	PAZ TULCAN JOSEPH TOMAS	MEDICO TRATANTE:	JUAN CARLOS LUGO PRADA
DENTIFICACION:	1080691944	ENTIDAD:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS
TIPO DE IDENTIFICACION:	TARJETA DE IDENTIDAD	REGIMEN:	CONTRIBUTIVO
ECHA DE NACIMIENTO:	2005-09-27 (15 años)	CONTRATO:	LIQUIDACION RIESGO COMPARTIDO-ICLOGU - 1381
EXO:	MASCULINO	TIPO DE USUARIO:	BENEFICIARIO
TELEFONO:	3184727155 3184727155	NIVEL DE USUARIO:	NO APLICA
DIRECCION:	CR 22 C N 2 27	OCUPACION:	9997-ESTUDIANTE
ECHA DE INGRESO:	2021-05-29 07.29.37	ACUDIENTE:	DEXSY TULCAN
ECHA DE EGRESO:	2021-05-29 07.29.37	TEL. ACUDIENTE:	3016027122
ECHA DE REGISTRO:	2021-05-29 07.36.54	PARENTESCO:	MAMA

NOTA DE EVOLUCIÓN

Nota de evolución VALORACION PRESENCIAL

AL ASISTIR A CONSULTA PRESENCIAL EL PERSONAL DE LA CLÍNICA OFTALMOLÓGICA PAREDES SAS DE MANERA DETALLADA HA SUMINISTRADO INFORMACIÓN COMPLETA AL PACIENTE Y ACOMPAÑANTE SUFICIENTE, CON UN LENGUAJE SENCILLO Y CLARO, SE HA EXPLICADO DE MANERA CLARA QUE DADA LAS LIMITACIONES QUE SE TIENEN EN EL MARCO DE LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN NO PRESENCIAL BASADAS EN TELEORIENTACIÓN O TELEMEDICINA, SE CONSIDERA INDISPENSABLE QUE SE REALICE UNA ATENCIÓN PRESENCIAL CON EL PROPÓSITO DE PROFUNDIZAR EN LA ATENCIÓN QUE HA SIDO BRINDADA Y DEFINIR COMPLEMENTAR, O AJUSTAR EL PLAN DE TRATAMIENTO EN CASO DE HABER TENIDO ESTE TIPO DE CONSULTA O REALIZAR DIRECTAMENTE UNA ATENCIÓN INTEGRAL PRESENCIAL, ASÍ MISMO SE HA EXPLICADO CON CLARIDAD QUE, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL Y DADO QUE NOS ENCONTRAMOS EN FASE DE MITIGACIÓN, EXISTE UN RIESGO POTENCIAL DE CONTAGIO POR COVID-19 CADA VEZ QUE SUSPENDA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO, DURANTE EL DESPLAZAMIENTO O EN LA ESTANCIA EN EL CONSULTORIO AUN CUANDO SE TOMEN TODAS LAS MEDIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO DE TRANSMISIÓN. IGUALMENTE, SE HA EXPLICADO CON CLARIDAD LAS MEDIDAS QUE SE HAN TOMADO DESDE MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA MITIGAR EL RIESGO DE TRANSMISIÓN DURANTE LOS DESPLAZAMIENTOS Y EN LA PERMANENCIA DENTRO DEL CONSULTORIO Y LA CONSULTA, DENTRO LAS CUALES ENCUENTRAN, SIN LIMITARSE A ELLAS, MANTENER EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, EL USO PERMANENTE DE TAPABOCAS, EL LAVADO FRECUENTE DE LAS MANOS Y USO DE GEL ANTIBACTERIAL. EL PACIENTE TIENE LA RESPONSABILIDAD DE CONSERVAR LAS MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN QUE HAN SIDO EXPLICADAS PREVIAMENTE TENIENDO EN CUENTA QUE EL RIESGO SE AUMENTA CONSIDERABLEMENTE EN CASO DE NO CUMPLIRLAS. SE EXPLICA EL DERECHO Y EL DEBER DEL PROFESIONAL DE LA SALUD O DE LA INSTITUCIÓN DE SUSPENDER, APLAZAR O CANCELAR LA CONSULTA EN CASO DE INCUMPLIR LAS MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN QUE HAN SIDO PREVIA Y CLARAMENTE EXPLICADAS, DADA LA NECESIDAD DE MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS EN EL PAÍS. TRAS HABERSE CUMPLIDO LO ANTERIOR Y PREVIO CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE PARA ASISTIR A LA CONSULTA PRESENCIAL ORDENADA, MANIFIESTANDO SU COMPROMISO DE ACATAR DURANTE LOS DESPLAZAMIENTOS, LA PERMANENCIA EN EL CONSULTORIO Y DURANTE LA CONSULTA LAS MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN PARA MITIGAR EL RIESGO DE CONTAGIO QUE HAN SIDO PREVIAMENTE EXPLICADAS, Y RESPECTO DE LAS CUALES SE HAN RESUELTO LAS PREGUNTAS Y ACLARADO LAS DUDAS*.

PACIENTE ASISTE A CONSULTORIO, PREVIAS MEDIDAS DE ASEPSIA Y ANTISEPSIA, CON LAS MEDIDAS GENERALES INDICADAS PARA DISMINUIR EL RIESGO DE CONTAGIO CON COVID-19 (USO DE TAPABOCAS N95, PROTECCIÓN OCULAR CON GAFAS, OVEROL IMPERMEABLE ANTIFLUIDOS, GUANTES DE MANEJO PREVIO LAVADO DE MANOS) INDICADAS POR LA OMS - GOBIERNO NACIONAL.

PACIENTE NIEGA CONTACTO CON PERSONAS SOSPECHOSAS O CON DIAGNOSTICO CONFIRMADO DE COVID19 EN LOS ÚLTIMOS 14 DÍAS. NIEGA HABER SALIDO DE LA CIUDAD EN LOS ÚLTIMOS 14 DÍAS, NIEGA HABER TENIDO CONTACTO CON PERSONAS DIAGNOSTICADAS O PROCEDENTES DE LUGARES CON COVID DURANTE LOS ÚLTIMOS 14 DÍAS, NIEGA SINTOMATOLOGÍA CATARRAL, NIEGA FIEBRE, NIEGA ASTENIA, NIEGA TOS, NIEGA DISNEA, NIEGA NAUSEAS, EMESIS Y DIARREA. SE PROCEDE A REALIZAR LA CONSULTA T° 36.2
SE ENTREGARON DEBERES Y DERECHOS: SI (X) NO () FUERON ENTENDIDOS: SI (X) NO ()

PACIENTE REFIERE ARDOR, ENROJECIMIENTO Y LAGRIMEO DE AMBOS OJOS QUE HAN MEJORADO CON GOTAS FORMULADAS. ADEMÁS ASISTE A CONTROL POR PADRE CON QUERATOCONO
FROTE OCULAR 6/10, PREDOMINIO EN LA MAÑANA,
NO OTRA SINTOMATOLOGÍA

APLICA COLIRIOS: HUMYLUB PF, SICCAFLUID, FLUSURE T
ÚLTIMAS GAFAS NO USA

ANTECEDENTES
OCUPACIÓN: ESTUDIANTE GRADO 8
OCULARES: NO REFIERE
PATOLOGICOS: NO REFIERE
MEDICAMENTOS EN USO: NO REFIERE
QUIRURGICOS: NO REFIERE
FAMILIARES: PAPA Y TIO QUERATOCONO
ALERGICOS: NO REFIERE

AGUDEZA VISUAL LEJANA CON CORRECCIÓN:
OJO DERECHO: 20/40 EST 20/30-
OJO IZQUIERDO: 20/60 EST 20/40

BIOMICROSCOPIA
OJO DERECHO
PÁRPADOS: MARGEN CON PIEL SECA, LACERACION EN PARAPADO INFERIOR NASAL ESCASAS COSTRAS EN BASE DE PESTAÑAS
APARATO LAGRIMAL: PUNTO LAGRIMAL PERMEABLE
CONJUNTIVA: RESPUESTA PAPILAR MODERADA
CÓRNEA: NERVIOS PROMINENTES DISCRETO ADELGAZAMIENTO INFERIOR
CÁMARA ANTERIOR: FORMADA
IRIS: PUPILA NEGRA CENTRAL REACTIVA
ESTADO FAJICO: TRANSPARENTE

OJO IZQUIERDO
PÁRPADOS: MARGEN CON PIEL SECA, LACERACION EN PARAPADO INFERIOR NASAL ESCASAS COSTRAS EN BASE DE PESTAÑAS
APARATO LAGRIMAL: PUNTO LAGRIMAL PERMEABLE
CONJUNTIVA: RESPUESTA PAPILAR MODERADA
CÓRNEA: NERVIOS PROMINENTES DISCRETO ADELGAZAMIENTO INFERIOR
CÁMARA ANTERIOR: FORMADA
IRIS: PUPILA NEGRA CENTRAL REACTIVA
ESTADO FAJICO: TRANSPARENTE

PRESIÓN INTRAOCULAR: DIGITAL MEDIA

FONDO DE OJO
DILATA: NO

OJO DERECHO
VITREO: CLARO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANO

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: San Juan de Pasto, Primero (1) de Junio de dos mil veinte (2020)

ARRENDATARIOS: DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO, identificada con la C.C. No.1.085.244.946 de Pasto (Nr.) y MARIA EUGENIA MONCAYO ARDILA, identificada con C.C. No.27.079.429 de Pasto.

ARRENDADORA: JUDITH STELLA VICUÑA DORADO, identificada con la C.C. 27'069.375 de Pasto.

CODEUDOR: JAIME ERNESTO CHAMORRO DELGADO, identificado con C.C. No.80.850.001 de Pasto. Y JULY PAOLA TULCAN MONCAYO, identificada con C.C. No.1.085.273.703 de Pasto.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Conceder el goce de un inmueble –casa de habitación- que consta de: Primer Piso- Garaje, baño social, sala, comedor, cocina integral nueva, terraza interna con su lavadero, patio con dos habitaciones, baño y jardín interior. En el segundo Piso, Una habitación principal con baño privado, Dos habitaciones, baño de habitaciones y estudio. Casa de Habitación Familiar completamente remodelada, estucadas y pintadas todas sus paredes y en perfecto estado tanto de corrientes de gas domiciliario que está próximo a instalar por la empresa Alcanos de Colombia, energía como de agua y alcantarillado y demás elementos necesarios para un adecuado ambiente de vivienda familiar.

SEGUNDA: DIRECCION DEL INMUEBLE: CARRERA 22 No. 2E – 27 BARRIO CAPUSIGRA de esta ciudad.

TERCERA: DESTINACION: – EL ARRENDATARIO se obliga a destinar este inmueble, exclusivamente para su vivienda (05 personas) dadas las condiciones de la vivienda.; y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de la ARRENDADORA. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho a la ARRENDADORA para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia EL ARRENDATARIO.

CUARTA: PRECIO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M.L.(\$1'200.000.00) M.L. mensuales, pagaderos dentro de los cinco primeros días siguientes a la firma de este contrato, de cada periodo mensual, por anticipado a la arrendadora a su orden.

QUINTA: INCREMENTO DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada (12) mensualidades, en caso de prórroga tacita y expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento, se incrementará conforme al IPC decretado por el Gobierno Nacional para el año en que venza el presente contrato y sus respectivas prórrogas. Al suscribir este contrato, los arrendatarios y los deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo.

SEXTA: LUGAR PARA EL PAGO: El Arrendatario cancelará el precio del canon de arrendamiento en la CARRERA 22 No. 2E – 27 Barrio CAPUSIGRA de esta ciudad. Cel. No.3127437299.

SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Doce (12) meses, que comienzan a contarse desde el día primero (1) de Junio de 2020.

OCTAVA: PRORROGAS: Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y que la arrendataria se avenga a los reajustes de la renta, pactados en la condición quinta.

NOVENA: SERVICIOS: Estarán a cargo de la parte arrendataria, el pago de los servicios públicos domiciliarios básicos que lleguen en las facturas de (Agua, Energía y Gas) y los adicionales que suscriban como son: televisión por cable, internet, etc.

Término de duración: Un año, prorrogable de común acuerdo entre las partes, si así lo convienen. Fecha de iniciación: Primero (1) de Junio de dos mil veinte (2020), fecha de finalización primero (1) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Además de las anteriores estipulaciones, LAS ARRENDADORAS y EL ARRENDATARIO convienen las siguientes:

Primera. Pago, oportunidad y sitio. – EL ARRENDATARIO se obliga a pagar el canon acordado dentro de los plazos previstos en el inmueble que se da en arrendamiento. El canon se reajustará anualmente en la proporción máxima que autorice la ley. **Segunda. Mora.** – La mora por falta de pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordada facultará a la ARRENDADORA para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del bien. O en su defecto, EL ARRENDATARIO deberá cancelar a la ARRENDADORA, a título de indemnización por perjuicios, el doble del canon mensual pactado de arrendamiento. **Cuarta. Recibo y estado.** – El ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, puertas, ventanales, vidrios, cocina integral, conexiones eléctricas e hidráulicas, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan con todos los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El ARRENDATARIO, a la terminación del contrato, deberá devolver a la ARRENDADORA el inmueble en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimos. **Quinta. Mejoras.** – El ARRENDATARIO tendrá a su cargo las reparaciones a que se refiere la ley y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito de la ARRENDADORA. **Sexta. Obligaciones de las partes.** – Son obligaciones de las partes las siguientes: a) De la ARRENDADORA: 1. Entregar al ARRENDATARIO en la fecha convenida el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales aquí convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3). b) Del ARRENDATARIO: 1. Pagar a la ARRENDADORA en el lugar convenido en la cláusula primera del presente contrato, el precio del arrendamiento. 2. Cuidar el inmueble - casa recibida en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, así como las demás disposiciones que dicte el Gobierno Nacional dirigidas a la protección de los derechos de todos los vecinos. 4. Las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios legalmente. **Séptima. Terminación del contrato.** – Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, por parte de la ARRENDADORA las previstas por el artículo 22 de la ley 820 de 2003; y por parte del ARRENDATARIO las consagradas en el artículo 23 de la misma ley. **Parágrafo.** – No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato (Ley 820 de 2003, art. 21). **Octava. Preaviso.** – La ARRENDADORA podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prórrogas, mediante previo aviso escrito dirigido al ARRENDATARIO a través del servicio postal autorizado, 7). Así mismo, el ARRENDATARIO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o el de sus prórrogas mediante previo aviso escrito dirigido a la ARRENDADORA a través del servicio postal autorizado, con un plazo no menor de tres meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento, en ambos casos. **Novena. Cláusula penal.** – El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por la suma equivalente a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes, a título de pena sin menos cabo el canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **Décima.** Para garantizar a la ARRENDADORA el cumplimiento de sus obligaciones, los ARRENDATARIOS tienen como CODEUDORES al señor **JAIME ERNESTO CHAMORRO DELGADO, identificado con C.C. No.80.850.001 de Pasto.** Y señora **JULY PAOLA TULCAN MONCAYO, identificada con C.C. No.1.085.273.703 de Pasto.,** quienes declaran que se obligan solidariamente con la ARRENDADORA durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y portando el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste. **Décima tercera. Servicios Públicos.** – Respecto de los *servicios públicos, establecidas en el artículo 15 de la Ley 820 de 10 de julio de 2003, con el fin de que las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios realicen los ajustes de carácter técnico y las inversiones a que hubiere lugar*). 1. El pago de los servicios públicos del inmueble objeto del presente contrato estarán a cargo del ARRENDATARIO, para lo cual, conforme al numeral 1° del artículo 15 de la Ley 820 de 2003, constituirá como **garantía la suma de \$500.000.00 M.L.** con el fin de garantizar a cada una de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios el pago de las facturas correspondientes. (*Dispone la ley 820 de 2003, artículo 15, numeral 1°, que esta suma no puede, "en ningún caso, exceder el valor de los servicios públicos correspondientes al cargo fijo, al cargo por aportes de conexión y al cargo por unidad de consumo, correspondiente a dos (2) períodos consecutivos de facturación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 689 de 2001. El cargo fijo por unidad de consumo se establecerá por el promedio de los tres (3) últimos períodos de facturación, aumentado en un cincuenta por ciento (50%)*). 2. LA ARRENDADORA podrá abstenerse de cumplir las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento hasta tanto el ARRENDATARIO no le haga entrega de las garantías o fianzas constituidas. La ARRENDADORA podrá dar por terminado de pleno derecho el contrato de arrendamiento, si el ARRENDATARIO no cumple con esta obligación dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de celebración del contrato. 3. Prestadas las garantías o depósitos a favor de la respectiva empresa de servicios públicos domiciliarios, la ARRENDADORA denunciará ante la respectiva empresa, la

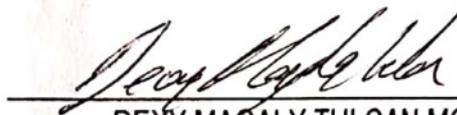
existencia del contrato de arrendamiento. La ARRENDADORA no será responsable y su inmueble dejará de estar afecto al pago de los servicios públicos, a partir del vencimiento del período de facturación correspondiente a aquél en el que se efectúa la denuncia del contrato. 4. Una vez notificada la empresa y acaecido el vencimiento del período de facturación, la responsabilidad sobre el pago de los servicios públicos recaerá única y exclusivamente en el ARRENDATARIO. **Décima cuarta. Subarriendo y cesión.** – El ARRENDATARIO no tiene la facultad de ceder el arriendo ni de subarrendar, salvo autorización expresa de la ARRENDADORA. En caso de contravención, la ARRENDADORA podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble o celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, caso en el cual el contrato anterior quedará sin efectos, situaciones éstas que se comunicarán por escrito al ARRENDATARIO.

En constancia de lo anterior se firma por las partes el día diez y siete (17) de Mayo de dos mil veinte (2020).

Arrendadora:


STELLA VICUÑA DORADO
C.C.: 27'069.375 de Pasto

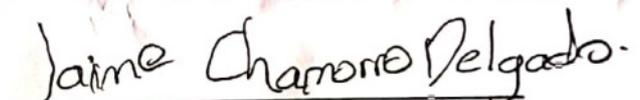
Arrendatario


DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO
C.C.: 1.085.244.946 de Pasto.
Celular No.

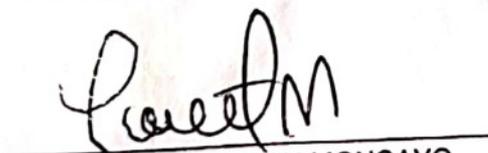
Arrendatario.


MARIA EUGENIA MONCAYO ARDILA
C.C. No.27.079.429 de Pasto
Celular No.

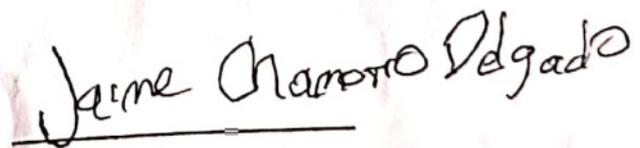
Codeudor:


JAIME ERNESTO CHAMORRO DELGADO
C.C. No.80.850.001 de Pasto
Celular No. 3043639882

Codeudor.


JULY PAOLA TULCAN MONCAYO
C.C. No.1.085.273.703 de Pasto
Celular No. 3186242831

Testigo





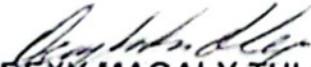
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE PASTO
ALFONSO JAVIER BENITEZ GUERRERO
CARRERA 26 No 19 – 96 CENTRO
TELEFONO 7221268- 3106344952
E-mail notaria3pasto@hotmail.com
Pasto-Nariño.

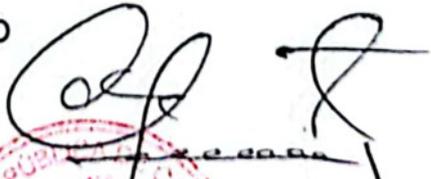
ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO

DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO

Hoy, veinte (20) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), ante mi ALFONSO JAVIER BENITEZ GUERRERO, Notario Tercero del circulo de Pasto, compareció DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO, quien se identificó con cédula de ciudadanía número 1.085.244.946 de PASTO, con el fin de rendir auto declaración de conformidad con el Decreto Ley 1557 de 1989 y artículo 442 del Código Penal, Artículo 33 de la Constitución y bajo la gravedad de juramento, el compareciente prometió decir en este despacho la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, en lo que sepa, le conste y desee manifestar, a saber.- **AL PUNTO PRIMERO MANIFIESTO:** Que me llamo como queda dicho, vecino (a) de PASTO, y residente en KR 22 E N 2 27 BR CAPUSIGRA, de estado civil, SOLTERA, Profesión u Oficio ABOGADA, tengo 38 años de edad.- Sin más generalidades de Ley.- **AL PUNTO SEGUNDO:** Manifiesto que soy mujer cabeza de familia, tengo a cargo a mi hijo JOSEPH TOMAS PAZ TULCAN con C.C. número 1.080.691.944 de Pasto, de 18 años de edad, quien nos e puede valer por sus propios medios y tiene diagnóstico de TDAH y otros diagnósticos de salud, y a mi padre JOSE ANIBAL TULCAN AGUIRRE con C.C. número 12.968.021 de Pasto, de la tercera edad y no cuenta con ningún pensión y padece de EPOC y sus gastos médicos son cubiertos por mí, y no cuento con la ayuda económica de otros miembros de la familia ni del padre de mi hijo, por todo lo anterior nos encontramos en estado de vulnerabilidad y requiero contar con los ingresos suficiente para costear los gastos de las personas mencionadas y de la mía propia. **EL NOTARIO ENTERA AL OTORGANTE QUE UNA VEZ FIRMADA Y AUTORIZADA LA PRESENTE DECLARACIÓN, CUALQUIER MODIFICACIÓN REQUIERE DE UNA NUEVA DECLARACIÓN EXTRA JUICIO QUE CAUSARÁ LOS DERECHOS NOTARIALES DE LEY.** Es todo lo que puedo manifestar en honor a la verdad. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se la termina una vez leída al declarante que la acepto en todas y cada una de sus partes y en constancia firma con el suscrito Notario que da fe. - Resolución 00773 del 26 de enero de 2024.-Derechos \$18.000 más IVA \$3.420. Identificación biométrica \$5.236. Total \$26.656

EL (LA) DECLARANTE


DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO


ALFONSO JAVIER BENITEZ GUERRERO
Notario Tercero del Circulo De Pasto



Se le advirtió al interesado lo establecido en los Arts. 7 y 138 del Decreto 0019 de 2012; los cuales consagran la prohibición de exigir declaraciones extrajudicio, no obstante, a solicitud expresa del usuario y con fundamento en el Art. 4º del Decreto 960 de 1970 el Notario firma la presente declaración.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



COD 25957

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veinte (20) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Pasto, compareció: DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1085244946.

----- Firma autógrafa -----



4b584b0161

20/04/2024 10:55:51

25957-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONSTANCIA rendida por el compareciente con destino a: usuario.



ALFONSO JAVIER BENITEZ GUERRERO
Notario (3) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 4b584b0161, 20/04/2024 10:56:09



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 13174 del 25 de junio de 2024



2024RES-400.300.24-053242

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 1 del Decreto 498 de 2020 que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. 56 del 10 de marzo de 2022, en el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...). Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)",* precisando que el de ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)"*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-56 del 10 de marzo del 2022, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022”.*

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años (...)”.*

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo del Proceso de Selección, señala que la CNSC *“conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”*, resultados que, a la luz de los numerales 4 y 5 Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Que la CNSC, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, ha adelantado y culminado con éxito las fases de i) Convocatoria y divulgación, ii) Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, iii) Verificación de los Requisitos Mínimos (...) y iv) Aplicación de las pruebas de selección, de manera que ya fueron publicados, en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, los resultados consolidados de las pruebas aplicadas.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-75 del 10 de noviembre del 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, ofertado en el *Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022*, así:

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	49716269	FRACEDI CECILIA	OCHOA MATUTE	82.93
2	CC	63547869	LICETH ALEJANDRA	GOMEZ CARREÑO	82.08
3	CC	27472930	SULMA ELEONORA	ORTEGA GOMEZ	81.20
4	CC	69006564	ESMERALDA PATRICIA	MEDINA BENAVIDES	81.18
5	CC	30668241	AMIRA TERESA	MORALES DORIA	80.69
6	CC	52212646	DAMARIS	GÓMEZ DÍAZ	80.40
7	CC	74859888	RONMEL YESID	MANCERA DUARTE	80.15
8	CC	52735642	OLGA MARCELA	ALVAREZ SEVILLANO	80.14
8	CC	63477736	LUZ ALBA	SERRANO SANCHEZ	80.14
9	CC	37579681	KATHERINE	QUINTERO GONZALEZ	79.97
10	CC	67011747	MARIA ALEXANDRA	VALLEJO CHOCUE	79.60
11	CC	30237900	YURANY	DIAZ MORALES	79.52
12	CC	1077464092	LINA MARCELA	CORDOBA CORDOBA	79.28
13	CC	85152240	JAIME JOSÉ	OSPINO PABÓN	79.12
14	CC	1077465257	YENI KATERINE	CÓRDOBA VALENCIA	79.03
15	CC	72009311	ANTONIO RAFAEL	MOSCARELLA MARTINEZ	79.02
16	CC	27144719	AURA ROSSANA	ORTIZ PALACIOS	79.00
17	CC	1094266850	FLOR LILIANA	MORENO ESPINEL	78.93
18	CC	49792451	ARELIS JUDITH	SUAREZ GAMARRA	78.64
19	CC	92546261	VIDAL ANDRÉS	ATENCIA VERGARA	78.50
20	CC	23783841	LEIDY YAMILE	LLANOS GUEVARA	78.41
21	CC	42119044	SONIA STELLA	CARDONA CASTAÑO	78.32
22	CC	35871388	ANA DOMINGA	MACHADO PALACIOS	78.27
23	CC	1075209144	CARLA ANDREA	SALAZAR ZULETA	78.16
24	CC	49797417	OLGA MARIA	MARTINEZ URBINA	78.14
25	CC	1061723415	DIANA MARCELA	MUÑOZ GIRALDO	78.12
26	CC	73201364	ADITH MARCOS	ANILLO MONTES	78.10
27	CC	1077436964	JACKSON KENNY	HURTADO SANCHEZ	77.95
28	CC	64700360	BIBIANA ELENA	NUÑEZ SAAVEDRA	77.93
29	CC	1051820975	CARLOS ANDRES	CASTELLAR DE ORO	77.51
30	CC	1082873272	ADRIANA MARCELA	PABON GAMARRA	77.41
31	CC	1090365833	JAVIER YESID	ROMAN SILVA	77.35
32	CC	27362123	ZULEYMA YANINA	ORDOÑEZ ROJAS	77.32
33	CC	84450514	JUAN CARLOS	PARRA JIMENEZ	77.31
34	CC	1063813603	KAREN VANESSA	AGREDO SIERRA	77.29
35	CC	1053784151	LEYDY JOHANNA	CHAVARRIAGA GONZALEZ	77.16
36	CC	85373478	JHON SNEYDER	ORTIZ MUNIVE	77.08
36	CC	72225663	LEONARD ENRIQUE	GONZALEZ CALDERIN	77.08
37	CC	57107160	BRENDA JUDITH	CATALAN LINDADO	76.94
38	CC	1122405087	LIZ YINARIS	FRIAS MAESTRE	76.91
39	CC	1044906162	LUIS CARLOS	REYES ESPINOSA	76.87
40	CC	88233745	LUIS FERNANDO	PARRA BERMUDEZ	76.74

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
41	CC	18126162	GABRIEL	PANTOJA FERNANDEZ	76.73
42	CC	55246333	ADRIANA ISABEL	PEREZ PEREZ	76.69
43	CC	39463801	DINELLYS SILENA	GARCIA MARRUGO	76.54
44	CC	35852424	GLORIA STELLA	MALFITANO CHAVERRA	76.39
45	CC	7686649	CARLOS ALBERTO	BELTRAN LOSADA	76.37
46	CC	1067843532	KRYSTIEL	RAMOS LEYTON	76.29
47	CC	63537170	JENNY ADRIANA	RICO NÚÑEZ	76.25
48	CC	56081422	NUBIA DE JESUS	GARCIA PALENCIA	76.07
49	CC	41942438	MONICA JULIETH	GOMEZ CASTAÑO	76.06
50	CC	43974998	DEISSY	URREGO AGUINAGA	76.04
51	CC	1068387330	JORGE LEONARDO	RIVERA MENDEZ	75.98
52	CC	40943560	KAREN YOHANIS	DELUQUEZ RAMIREZ	75.90
53	CC	85476027	ADALBERTO EDUARDO	QUINTERO VALERA	75.82
54	CC	1061218983	ANGELA KARINA	TRULLO GUTIERREZ	75.76
55	CC	1110506741	JENNIFER PATRICIA	MOLINA CAÑON	75.67
56	CC	70906056	JAIRO DE JESUS	GIRALDO GIRALDO	75.52
57	CC	1073984303	CARLOS DUVAN	CORONADO PORTILLO	75.43
58	CC	1063295515	MIRLEYS	ZABALETA ORTEGA	75.39
59	CC	1143351166	CARLOS ANDRES	RODRIGUEZ ROMERO	75.37
59	CC	1094908636	JULIANA	OCHOA BURITICA	75.37
60	CC	1053808894	ANDRES FELIPE	SANCHEZ GALLEGO	75.27
61	CC	35898322	CELENIS	MORENO RODRIGUEZ	75.26
62	CC	5208344	JOSE LUIS	DELGADO CALVACHE	75.08
63	CC	1077861514	LIZETH ESTEFANIA	YATE VELASQUEZ	75.06
64	CC	30323976	MARIA ELENA	JARAMILLO BERRIO	74.98
65	CC	9731491	EDWI GIOVANNY	MONTOYA GARCIA	74.97
66	CC	32799938	JAZMIN TERESA	MONTESDEOCA RUIZ	74.91
66	CC	39757074	MARTHA CECILIA	MARQUEZ VILLEGAS	74.91
67	CC	45758450	PATRICIA	SANJUAN POLO	74.69
68	CC	37746349	CIELO FATIMA	BAENA FUNES	74.67
69	CC	27255367	DEISSY JUDITH	ARCINIEGAS CHAMORRO	74.66
70	CC	52159723	SONIA LILIANA	CASTILLO PEÑUELA	74.64
71	CC	80854262	HERNANDO JOSE	ROJAS CLEVES	74.61
72	CC	46665767	NUBIA INES	SALCEDO RODRIGUEZ	74.55
73	CC	7144408	MANUEL AUGUSTO	DELUQUE GOMEZ	74.25
74	CC	24873509	LUZ ADRIANA	ZULUAGA LOPEZ	74.23
75	CC	45517672	ERIKA PATRICIA	ALMANZA BENITO REVOLLO	74.19
76	CC	1102816307	ALCIRA MARGARITA	SALAS ACOSTA	74.15

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
77	CC	9860944	ERIK JOLBER	OSPINA PEREZ	74.08
77	CC	13269941	JUAN DE DIOS	URBINA RIVERA	74.08
77	CC	13505242	DAVID FRANCISCO	CASTILLO CALDERON	74.08
78	CC	1053664434	LAURA MARCELA	ESTUPIÑAN GOYENECHÉ	74.03
79	CC	25171835	CLAUDIA BIBIANA	DUQUE ROJAS	73.95
80	CC	57295420	PAOLA PATRICIA	SILVA SANTAMARIA	73.93
80	CC	1102863979	ANDREA KAROLINA	CANCHILA MERCADO	73.93
80	CC	1143115872	CARLOS ANDRES	PADILLA FONTALVO	73.93
81	CC	1098779940	CRISTIAN IVAN	VILLAMIZAR PEÑA	73.92
82	CC	1067868928	KAROL JULIETH	ARRAZOLA SALAS	73.90
83	CC	37754865	CLAUDIA YOANA	TORRES SIERRA	73.89
83	CC	1028024442	KAREN JULIETH	ROBLEDO IBARGUEN	73.89
84	CC	33055352	BIVIANA	CASTAÑO HERRERA	73.83
85	CC	49686538	LUISA MARGARITA	DE LA HOZ STEVENSON	73.78
86	CC	74858013	HECTOR ODILIO	BARRERA	73.76
87	CC	1051210158	ISABEL	DIAZ RAMOS	73.73
88	CC	1051447670	JHON EDUARDO	RODRIGUEZ MEZA	73.72
89	CC	35892844	DARLIN	MARTINEZ MENA	73.66
90	CC	1128449664	WILDER DAVID	DIAZ GONZALEZ	73.58
91	CC	57461717	MARIA MILAGROS	JOHNSON LOPEZ	73.53
91	CC	30232828	LINA MARIA	LOPERA VILLEGAS	73.53
92	CC	1115851711	DELIA PAOLA	ARISMENDI	73.43
93	CC	7931833	WALTER ENRIQUE	AHUMADA BALLESTA	73.33
94	CC	43626175	ANA MARIA	JIMENEZ ARAUJO	73.32
95	CC	1129573635	LUZ MARINA	DEVIA BARRIOS	73.31
96	CC	1052382500	JONATHAN ANDRÉS	PEDROZA ROJAS	73.26
97	CC	23637946	ANGELICA ESPERANZA	ZAMBRANO MORALES	73.22
98	CC	1128275552	IRENE ISABEL	LEGARDA ARAGON	73.16
99	CC	33645610	LUDI MARIA	SUAREZ IBAÑEZ	73.13
100	CC	1088261769	DIANA LORENA	RODRIGUEZ RUA	73.00
101	CC	60263981	NURY ALEXANDRA	CLAVIJO FLOREZ	72.96
102	CC	8573220	JUAN CARLOS	VIZCAINO SIERRA	72.95
103	CC	74379983	EDINSON JAVIER	ALVAREZ LEMUS	72.88
104	CC	36695102	LINA PAOLA	MORALES SOTO	72.79
105	CC	60409066	SARA PATRICIA	LÓPEZ MUÑOZ	72.76
106	CC	49788336	NOHEMI ESTHER	BARRIOS DELUQUE	72.68
107	CC	1094274715	DIANA FABIOLA	OLIVARES GAMBOA	72.66
108	CC	30663333	MARIA ISABEL	BERNAL ARTEAGA	72.60
109	CC	1110560317	CLARA EVELIN	ORTEGA ROSALES	72.59
110	CC	47441569	ARELIS SIRLEY	PEREZ CACHAY	72.58
110	CC	49719047	DEISSY ELENA	RINCONES MARRIAGA	72.58
111	CC	1069467553	VICTORIA KELLY	VILLEGAS MONTIEL	72.47

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
112	CC	1048600684	GRACE KELLYS	GARCIA REBOLLEDO	72.35
112	CC	1102867281	PAULA ANDREA	FLOREZ MEZA	72.35
113	CC	1143118236	ROSENDO ERNESTO	POMARES MARTELO	72.26
114	CC	1065623052	LINA MARCELA	BERRIO MOLINA	72.25
115	CC	22524629	ROSMERY DE JESUS	VARGAS ACUÑA	72.08
115	CC	72315803	JOSEPH VIRGILIO	MEOLA PEREZ	72.08
116	CC	28272734	OLGA CENOPIA	TAVERA CRUZ	72.07
117	CC	37864040	INGRIT JOHANA	GUTIERREZ DIAZ	72.00
117	CC	63550761	MERCY ALEXANDRA	ORTEGA MONTAGUT	72.00
118	CC	64704043	AYDA LUZ	BUSTAMANTE ANDRADE	71.98
119	CC	64894638	KATERINE PAOLA	CARDENAS OSORIO	71.95
120	CC	12435440	ARNOLD ENRIQUE	RIASCO YEPES	71.93
121	CC	87941252	NEISER	CABEZAS MOSQUERA	71.91
122	CC	1095909777	CLARA LILIANA	ALVAREZ PRADA	71.88
123	CC	33367041	SANDRA MIREYA	JIMENEZ JIMENEZ	71.83
123	CC	1075225465	ANDREA CATHERINE	GONZALEZ MURILLO	71.83
124	CC	39584863	DIANA PAOLA	BARRIOS NOVOA	71.70
125	CC	40048083	LINA FABIOLA	GARCÍA VIANCHÁ	71.68
126	CC	1057589397	IVAN JAVIER	ROMERO GUTIERREZ	71.53
127	CC	17589552	RICARDO JOSE	SANTOS RODRIGUEZ	71.52
128	CC	85474595	ALEJANDRO ANTONIO	CAMARGO HERNANDEZ	71.51
128	CC	34325480	GANDHY ELIZABETH	DAZA BENAVIDES	71.51
128	CC	1085244946	DEXY MAGALY	TULCAN MONCAYO	71.51
128	CC	1116441649	JAIRO JOVANNY	SUAREZ URREGO	71.51
129	CC	6135236	VICTOR LENIN	SALAZAR CAMPAÑA	71.42
129	CC	1035861954	ELIANA MARIA	PATIÑO LOPERA	71.42
130	CC	76332239	HAROLD EDUARDO	BURBANO IDROBO	71.41
131	CC	30230539	CAROLINA	HURTADO MARTINEZ	71.32
132	CC	49772542	ALBA LEONOR	QUINTERO ALMENAREZ	71.25
133	CC	35895471	NELCY YOJAIDA	LEMUS COPETE	71.20
133	CC	1144027913	LESSY YAMIL	PAREDES HURTADO	71.20
134	CC	19618023	LEIBNIZ EDWIN	BARRIOS HERNANDEZ	71.15
135	CC	36756802	INGRID	GARCIA TROYA	71.11
136	CC	43623546	XIMENA MARIA	CESPEDES GRANDA	71.10
136	CC	52179845	ALINA MARIA	VILLA SANCHEZ	71.10
136	CC	57292392	NACIRA LEONOR	SALCEDO RIVERO	71.10
137	CC	74378591	WILLIAM MAURICIO	SALAMANCA TORRES	71.02
138	CC	37844855	ISABEL CRISTINA	MORALES RUEDA	71.00

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
138	CC	64930653	VANESSA DEL ROSARIO	BARRIOS DEL CASTILLO	71.00
139	CC	48574149	MARIA FERNANDA	OROZCO MUÑOZ	70.98
139	CC	1143338212	VIVIANA DEL CARMEN	SEPULVEDA ARRIETA	70.98
140	CC	76310030	MANUEL JESUS	BARRAGAN DORADO	70.92
141	CC	60335359	LUZ ALEIDA	ORTEGA CABALLERO	70.89
141	CC	78077757	CESAR AUGUSTO	MEDRANO DE LA HOZ	70.89
142	CC	97472379	LEONEL ESGARDO	GUERRERO HERRERA	70.86
143	CC	91018624	ROBERT ADRIAN	PEREZ DIAZ	70.85
144	CC	39429233	LILA DEL PILAR	GOMEZ SIERRA	70.82
145	CC	63462960	ELIANA SOLANYI	JIMENEZ	70.78
146	CC	1107099009	JUAN CAMILO	VALDERRAMA CHICA	70.76
146	CC	52153215	DALIA ELIANA	CABRERA PIZZA	70.76
147	CC	1042706680	DIANA MARCELA	HENAO ZAPATA	70.72
148	CC	36313785	MARÍA CRISTINA	TORRES COLLAZOS	70.69
149	CC	63479573	NHORA CRISTINA	VERA VILLARREAL	70.67
149	CC	27362388	YENNYFER DAYAN	HERNANDEZ LIÑEIRO	70.67
150	CC	42139491	DIANA CRISTINA	MUÑOZ URREA	70.66
151	CC	1090398133	LYDIA MARCELA	ASCENCIO ASCENCIO	70.64
152	CC	46457649	NATHALIE ALEXANDRA	VARGAS GONZALEZ	70.58
152	CC	1061693580	LILIANA AMPARO	VELASCO LOPEZ	70.58
153	CC	1093761262	STEWART FABIAN	SANABRIA HIGUERA	70.56
154	CC	26228475	KATTY JOHANA	VIDAL MONTALVO	70.52
155	CC	30234947	ANA MARÍA	TORRES RODRÍGUEZ	70.48
155	CC	1110521824	MARTIN	COLLINS LA ROUCHE	70.48
155	CC	39419491	DIANA MILENA	CEDRÓN LONDOÑO	70.48
156	CC	1067845684	JUAN CARLOS	PEREZ PALACIOS	70.46
157	CC	14467537	DANIEL ALEJANDRO	FRANCO SASTRE	70.45
157	CC	44206030	SILENE MARIA	FONTALVO HERRERA	70.45
158	CC	10966285	LUIS CARLOS	CABALLERO CUELLO	70.37
158	CC	1057436376	VICTOR MANUEL	IBAÑEZ MORENO	70.37
159	CC	1098666058	ANDREA PAOLA	CHINCHILLA LOPEZ	70.32
159	CC	1082950664	LEYDY DIANA	OROZCO PAGUANA	70.32
159	CC	64577567	LILIAN KARINA	VITAL MEJIA	70.32
160	CC	43255505	SANDRA MILENA	CRUZ ROLDAN	70.29
160	CC	1102840105	CLARIBEL	MORALES CONDE	70.29
161	CC	1077443767	ANA VICTORIA	ROMAÑA HINESTROZA	70.24
162	CC	1045167575	SILVANA SOFIA	RODRIGUEZ ESCOBAR	70.20
163	CC	30231930	ANA MARIA	GIRALDO VALENCIA	70.15
164	CC	57442033	ANA LUCIA	MENDOZA CASTAÑO	70.14
165	CC	1017223706	KIARA JULIET	MENA ASPRILLA	70.11

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
166	CC	14701628	JOHNATTAN	CAMACHO MEDINA	70.10
167	CC	83228933	RAMIRO	DIAZ VALLE	70.08
168	CC	34547690	ESTHER JULIA	MORANTES NARVAEZ	70.05
169	CC	1070587597	ANDREA XIMENA	CALDERON RUIZ	70.04
170	CC	22810227	YENERYS	LLAMAS CHAVEZ	70.03
171	CC	98576848	ONI DE ABIAYALA	CORREA VELASQUEZ	69.98
172	CC	64582938	SONIA ZENIT	ARIZA MARQUEZ	69.92
172	CC	52434210	MILENA	YUQUILEMA MEDINA	69.92
172	CC	83243252	ELMER	SILVA DIAZ	69.92
172	CC	1117494675	DUBIER ANDRES	PAMO LEAL	69.92
173	CC	1082882124	ALBERTO MARIO	SUAREZ ESCARRAGA	69.91
174	CC	1051738892	IVAN DARIO	GULLOSO CAÑAVERAS	69.90
175	CC	1092334692	EDWING	MOJICA RODRIGUEZ	69.84
176	CC	43630231	MAYERLYN DE JESUS	CALDERON LEMUS	69.83
177	CC	57443107	VICKY VICENTA	SERNA SERRANO	69.82
177	CC	30656300	LUZ ANGELICA	LUGO OLIVARES	69.82
178	CC	1118538521	YUDY CONSTANZA	CHAPARRO TARACHE	69.74
179	CC	49762643	ANA MILENA	MUEGUES BAQUERO	69.72
180	CC	55177846	JENNY MILENA	MAJE SUAREZ	69.70
181	CC	57271503	AUDREY KARIN	HERNANDEZ CASTELLAR	69.69
182	CC	7379694	CESAR ALONSO	PADILLA HEREDIA	69.68
182	CC	55237647	KAREN ESTHER	TORRES FERRER	69.68
183	CC	1089845567	DAVID ALEJANDRO	MAYA NOGUERA	69.59
184	CC	27603153	MARTHA LILIANA	PABON MARTINEZ	69.57
184	CC	1075208822	YANY CATALINA	VILLEGAS BARRIOS	69.57
185	CC	1010193747	ANDRÉS FERNANDO	BARONA FIGUEROA	69.55
186	CC	35890261	SANDRA PATRICIA	MURILLO SANCHEZ	69.52
186	CC	11807604	YISON ENRIQUE	VALENCIA MENA	69.52
187	CC	35602196	NIMIA ESTHER	MENA MENA	69.47
188	CC	37722119	ALIX MILENA	PARDO GALVIS	69.44
189	CC	18389928	GUSTAVO ADOLFO	CORREA BUITRAGO	69.42
189	CC	40187560	SANDRA PATRICIA	SOSA MORENO	69.42
190	CC	1093737679	GERSON MAURICIO	CAÑAS COBAYAN	69.40
191	CC	1077442000	FAIVER ANDRES	GONZALEZ ROMAÑA	69.33
191	CC	1140858523	CARLOS MARIO	RINCÓN NAVAS	69.33
192	CC	1090413805	DIANA CAROLINA	REYES SALCEDO	69.27
193	CC	1100335714	CRISTIAN DAVID	HERNANDEZ BENITEZ	69.25
193	CC	26420673	ADRIANA	ROJAS ANDRADE	69.25
194	CC	52706790	JENNY ESPERANZA	SUAREZ MOLINA	69.23
195	CC	46674264	EDNA CARLINA	HERNANDEZ PEDRAZA	69.21
196	CC	1075217481	LORENA AMPARO	GARCIA VILLARRUEL	69.12
197	CC	4565372	CESAR AUGUSTO	BALLESTEROS OSSA	69.08

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
197	CC	25600077	MARISOL DISNEY	NAVIA QUINAYAS	69.08
198	CC	1094884538	JENNIFFER	MOSQUERA ESPINAL	69.04
199	CC	80844738	PEDRO MAURICIO	SIERRA AMAYA	69.00
199	CC	1119212348	MARTHA MERCEDES	NUÑEZ OVIEDO	69.00
200	CC	1064979463	JESSICA	FIGUEROA GALLEGO	68.99
201	CC	85451411	EDUIN JESUS	PADILLA CABRERA	68.95
202	CC	37278508	CONSTANZA PATRICIA	MARTINEZ DIAZ	68.93
203	CC	27592201	ANGELA GIGLIOLA	SANCHEZ CASTELLANOS	68.92
203	CC	24335720	NATALIA	TRUJILLO JÁCOME	68.92
204	CC	1075242071	JORGE ANDRES	PERDOMO QUIROGA	68.91
205	CC	40440815	ALEXA XIOMARA	FORERO CASTIBLANCO	68.90
205	CC	92601826	DELMAR JOSE	RODRIGUEZ MENDEZ	68.90
206	CC	85471621	ARIEL RAFAEL	GONZALEZ YEPES	68.85
206	CC	1065613715	ALVARO JAVIER	VILLAZON SANCHEZ	68.85
206	CC	29121132	LAURA CAROLINA	BALDRICH MEJÍA	68.85
207	CC	1067810192	KAREN CECILIA	LABASTIDAS BARRIOS	68.81
208	CC	7634658	JORGE MARIO	VILORIA GOMEZ	68.72
209	CC	52198258	FRANCIA HELENA	TOBON BERNAL	68.67
210	CC	55069899	HEIDI CLARENA	NIPI SALAZAR	68.66
211	CC	1098624413	RAQUEL EUNICE	MALDONADO RODRIGUEZ	68.59
211	CC	1094886098	LEIDY JOHANA	CARVAJAL MONTOYA	68.59
212	CC	49734664	XENIA MARGARITA	ORTIZ ARZUAGA	68.57
213	CC	1026253201	GINNY	PALACIOS HINESTROZA	68.54
214	CC	71290154	BYRON ALEXANDER	CORDOBA DIAZ	68.53
215	CC	1100685024	SANDRA MARCELA	VILLACOB BLANCO	68.49
215	CC	71951283	ASDRUBAL	GUTIERREZ VALDES	68.49
216	CC	37332392	NITZA XIMENA	VELASQUEZ GOMEZ	68.42
216	CC	9312835	ISMAEL DE JESUS	PALACIO ACOSTA	68.42
217	CC	32846989	LUZ ESTELA	CEPEDA ALVAREZ	68.39
218	CC	48628638	DIANA CARMENZA	GRUESO CADENA	68.36
219	CC	51936709	NUBIA	RODRIGUEZ BLANCO	68.34
220	CC	50936167	KISSY ELENA	GUARIN CANTERO	68.32
221	CC	52309454	NELLY ELVIRA	CORENA FLOREZ	68.27
222	CC	1094163479	OLGA PATRICIA	SALAS LOPEZ	68.16
223	CC	49790971	KARINA PAOLA	ARAUJO RAMIREZ	68.15
224	CC	75077012	ANDRES FELIPE	RENDON PINEDA	68.10
224	CC	32755697	MARIA EDUVIGES	BARRANCO HERAS	68.10
224	CC	1082214569	LURY GISELA	RAMÍREZ RAMÍREZ	68.10
225	CC	92641464	JUAN ANDRES	HERRERA GARCIA	68.07
226	CC	18128553	JOSE NEL	CARABALI CAMILO	68.04

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
226	CC	1121870973	HERMES DIVEY	LARROTA HERRERA	68.04
227	CC	63481128	HELGA CLEMENCIA	SUAREZ CACERES	68.02
228	CC	1085311372	LEIDY VANESSA	VALENCIA CUASTUMAL	67.96
229	CC	1128126827	JUSEINY CRISTINA	CASTRO RICO	67.93
230	CC	92532638	ALDO GILBERTO	GARCIA CANTILLO	67.88
231	CC	1095805597	ALFREDO ANDRÉS	CEPEDA ROJAS	67.81
232	CC	1053767221	SANDRA JULIANA	ARIAS GARCES	67.80
232	CC	1046398397	JAIME ENRIQUE	CUELLO NADJAR	67.80
232	CC	72315540	PAUL EDUARDO	ARIZA DE LA HOZ	67.80
233	CC	1128054760	NADIA	TANUS MARIMON	67.75
234	CC	1121877899	SALLY VANESSA	FLOREZ GUZMAN	67.72
234	CC	72052199	RAFAEL NILO	GUILLEN VERGARA	67.72
235	CC	42132018	LUZ ADRIANA	RESTREPO ARCILA	67.70
236	CC	52855151	DOLLY JOHANNA	MARTINEZ RAMIREZ	67.66
237	CC	32612342	LUZ MERY	SANGUINO ROLONG	67.59
238	CC	1067899901	MIGUEL JOSE	ALVAREZ BALLESTA	67.58
239	CC	1051815851	YESSICA PATRICIA	SOLANA GUZMAN	67.57
240	CC	27355524	MARIA MERCEDES	ACOSTA CHAMORRO	67.56
241	CC	25281318	ANDREA FERNANDA	IMBACUAN MARTINEZ	67.52
241	CC	1129578114	KAREN PAOLA	TORDECILLA MIRANDA	67.52
242	CC	23217504	LILIBETH	MENDEZ ALTAMIRANDA	67.51
243	CC	1067883604	HAIVER DAVID	TAMARA LOPEZ	67.50
244	CC	7366669	EDGAR RAFICO	CASTILLO TARACHE	67.47
245	CC	52375599	NUBIA MERCEDES	ROMERO VEGA	67.45
246	CC	60350851	LILIA BRICEIDA	SANDOVAL SALAZAR	67.36
247	CC	32271933	BEATRIZ SOMAYRA	ALMARIO VARGAS	67.32
248	CC	98364016	LEANDRO ODISCEL	VILLOTA MENA	67.26
248	CC	10776761	JAVIER IGNACIO	VELEZ SALCEDO	67.26
248	CC	25559800	JIMENA	YASNO GALLEGO	67.26
249	CC	35893461	GISELA	MORALES RODRIGUEZ	67.24
249	CC	31430242	ESNEDA	MARTINEZ RAMIREZ	67.24
250	CC	25635139	LEIDY DAYANA	PILAQUINGA VALENCIA	67.23
251	CC	40799508	PULQUE BEATRIZ	BECERRA	67.21
251	CC	57462645	BRICEIDA MARGARITA	CAMACHO BOHORQUEZ	67.21
252	CC	36303569	GLORIA INES	MERA ARCINIEGAS	67.19
253	CC	34328343	LADY LILIANA	MAZABUEL ORDOÑEZ	67.18
254	CC	35602670	LUZ DEL CARMEN	LONDOÑO ASPRILLA	67.17
255	CC	1094241322	CANDELARIA ISABEL	ROMERO ATENCIA	67.14
256	CC	13065686	DAVER FRANCISCO	GUERRERO LASSO	67.13
257	CC	1098306290	MARÍA TIBISAY	CAMELO ARENAS	67.06

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
258	CC	34323890	YURANY ANDREA	ASTUDILLO ORDOÑEZ	67.01
258	CC	55174506	CLERI MARIA	RAMIREZ MEDINA	67.01
259	CC	1051475398	GERMAN DAVID	CHAPARRO CARDOZO	67.00
260	CC	1053795862	FABIO ANDRÉS	CORAL TORRES	66.99
261	CC	33605055	ROSA ELENA	SOLIS VENDE	66.95
262	CC	54253257	LESBIA LEONOR	LILOY MURILLO	66.91
263	CC	1039456186	CARLOS FERNANDO	AMORTEGUI USUGA	66.86
264	CC	76332105	JAIME ARLEY	FERNANDEZ VALENCIA	66.81
265	CC	49794012	KATHERINE	LOPEZ SAURITH	66.77
265	CC	1010182833	MARIA JOSE	BUITRAGO RESTREPO	66.77
265	CC	88285985	JUAN PABLO	CARRASCAL CALDERON	66.77
266	CC	42149306	MARIA CRISTINA	HENAO OSORIO	66.73
267	CC	1110479607	JOHN ALEXANDER	GONZALEZ RODRIGUEZ	66.67
268	CC	66817604	VIVIANA	REYES LOZANO	66.65
269	CC	65829690	IRINI SOFIA	PADILLA ORTIZ	66.64
270	CC	11814267	CARLOS ARIEL	ROJAS HURTADO	66.51
271	CC	1076822582	MARLAN LISETH	MURILLO AGUALIMPIA	66.49
272	CC	1096202509	YULIANNI	QUINTERO GUTIERREZ	66.48
273	CC	32790518	ROSA ISABEL	CAMACHO PUENTES	66.45
274	CC	66749420	LILIANA	ALOMIA RIASCOS	66.42
275	CC	1050035554	LUIS ALBERTO	PERTUZ ORTEGA	66.41
276	CC	1064995386	JOSÉ LUIS	DUEÑAS PALMA	66.39
277	CC	1121716104	YADIRA	URREA BAUTISTA	66.38
278	CC	24646484	SANDRA CAROLINA	GAVIRIA CHICA	66.36
278	CC	30318766	LUZ ADRIANA	CAMARGO GIRALDO	66.36
278	CC	50939964	MONICA PAOLA	ESCOBAR AGUADO	66.36
279	CC	88227417	JOHN ERNESTO	PERALTA PAEZ	66.34
280	CC	1053834655	ANGY VANESSA	RODRÍGUEZ ROJAS	66.33
281	CC	36305375	HEIDY YOHANNA	HERRERA REYES	66.32
282	CC	78674261	JUAN CARLOS	SARMIENTO ORDOSGOITIA	66.31
283	CC	74754465	DIEGO ARMANDO	SANCHEZ ANGARITA	66.24
284	CC	1049633182	VANESA ALEJANDRA	FONSECA CARO	66.13
285	CC	52436141	JOVANNA MARCELA	VELANDIA BERNAL	66.06
285	CC	1059785812	DANIELA	PEREZ MUSTAFA	66.06
286	CC	39288686	JAIRINA DEL CARMEN	CONTRERAS QUINTERO	66.03

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
287	CC	64587483	MONICA MILENA	MEZA MUÑOZ	65.99
288	CC	1110476971	NAYIBY	JIMENEZ MARTINEZ	65.97
289	CC	39049435	MILENA BEATRIZ	TORRES ARGOTA	65.94
290	CC	40924684	YADELMIS SOFIA	CARRILLO BENJUMEA	65.86
291	CC	1124859624	CRISTINA ELIZABETH	POSSO MATACEA	65.82
291	CC	75071550	JUAN CARLOS	DUQUE ARANGO	65.82
292	CC	1111751719	GINA PAOLA	MOSQUERA GAMBOA	65.75
293	CC	1116783858	MABEL ANDREA	MARTINEZ MEDINA	65.69
294	CC	1066735035	DAYANA MARIA	OVIEDO ACOSTA	65.68
294	CC	11796576	LUIS ENRIQUE	MOYA MENA	65.68
295	CC	52917243	GLENDALISSETH	TRIVIÑO AVILA	65.58
296	CC	1061778172	ANDREA CAROLINA	BURBANO CABRERA	65.51
297	CC	40043475	CONSUELO ANGELINA	VERGARA QUEMBA	65.39
298	CC	52146558	NANCY BIBIANA	BERNAL MENDEZ	65.34
298	CC	1061687146	JAROL JAIR	BOJORGE ESCOBAR	65.34
299	CC	1085266207	ELIZABETH CATALINA	SALCEDO GRANJA	65.33
299	CC	23710301	MARIA FERNANDA	CALDERON FUENTES	65.33
300	CC	72245189	JOHAN EDUARDO	SIERRA SALCEDO	65.32
301	CC	1121933913	JUANITA	MINA HERNANDEZ	65.30
302	CC	71188706	JOHN ALEXANDER	OROZCO ALVAREZ	65.26
303	CC	1077465945	YECELY	ROMAÑA CATAÑO	65.24
303	CC	18236271	MISHAEL	MUÑOZ MORENO	65.24
304	CC	1047423893	RICARDO ANDRES	VIANA ACOSTA	65.19
305	CC	35897278	LESTY ESMILSE	PALACIOS PALACIOS	65.18
306	CC	1122404456	GLORIA LUCIA	PLATA MENDOZA	65.14
307	CC	1062876321	ALONSO	ABUABARA PADILLA	65.11
308	CC	33104626	MARIA JANNETH	PAEZ MUÑOZ	65.09
308	CC	50914312	BEATRIZ ELENA	LOBELO PEREZ	65.09
309	CC	1018456009	SIRLEY ANDREA	FONSECA DIAZ	65.07
310	CC	1115851196	GLORIA PATRICIA	RODRIGUEZ CHAVITA	65.05
311	CC	7557809	HAROLD	GALVIS PELAEZ	64.93
312	CC	1088330879	LAURA	MOLINA USUGA	64.91
312	CC	17975234	MAGLIONI	BOTELLO RODRIGUEZ	64.91
312	CC	7368829	OSCAR DAVID	RAMOS MARTINEZ	64.91
313	CC	64582875	YOUVENETH CECILIA	SUAREZ DE LA HOZ	64.87
314	CC	55171412	LINA MARIA	CUBILLOS SALAZAR	64.84
315	CC	1129519851	CINDY AMIRA	BALLESTEROS CASTILLO	64.79
316	CC	35696100	SANDRA PATRICIA	MOSQUERA QUINTO	64.75
317	CC	64895244	YADIRIS MARIA	LOPEZ ECHAVEZ	64.70
318	CC	67039598	LIDIS ONEIDA	RENTERIA LOZANO	64.68
319	CC	1089076982	YADY MARCELA	GRIJALBA MUÑOZ	64.67

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
319	CC	1061721601	JIOVAN ALFONSO	SACANAMBOY JIMENEZ	64.67
320	CC	1075253460	CARLOS JAVIER	TRUJILLO MENESES	64.65
321	CC	1067908800	LUIS FRANCISCO	MARTINEZ BENITEZ	64.64
322	CC	1053843734	VALENTINA DE LOS ANGELES	BERMUDEZ BUITRAGO	64.61
322	CC	98483834	FERNANDO LEON	BETANCUR USME	64.61
323	CC	3838435	ALFONSO MANUEL	ROMERO GANDARA	64.56
323	CC	1088029977	MARIA FERNANDA	SUAREZ TABARES	64.56
324	CC	50881678	LESBIA MARIA	DIX ANAYA	64.55
325	CC	57418672	ANGELICA TERESA	MARQUEZ MERIÑO	64.51
326	CC	10882276	FREDY MUFID	DUMAR ARABIA	64.48
326	CC	59860885	LENY DIDALBA	ESPAÑA OJEDA	64.48
327	CC	45538105	EUCARIS DEL CARMEN	PEREZ GONZALEZ	64.45
328	CC	1094893082	DIEGO FERNANDO	RESTREPO OCAMPO	64.43
329	CC	16986889	CRISTHIAN FELIPE	SALINAS CRUZ	64.38
330	CC	49733294	CAMILA ESTHER	CALDERON GUTIERREZ	64.33
330	CC	1115855518	JOHANA GEORGINA	MENDIVELSO ALVARADO	64.33
331	CC	71378514	JUAN FERNANDO	OSPINA CALLE	64.30
331	CC	1124850361	JIMER FERNEY	MENECEZ RUIZ	64.30
332	CC	1077426198	GIKLYF YOKIR	JIMENEZ ASPRILLA	64.29
333	CC	1144058960	JEFERSON STEVEN	ZUÑIGA PALECHOR	64.23
334	CC	72284499	ERICK ZAIR	MARTINEZ ARRIETA	64.19
335	CC	22726840	CARMIÑA DEL SOCORRO	REDONDO RODRÍGUEZ	64.18
336	CC	10135337	FERNANDO	GÓMEZ GORDILLO	64.01
337	CC	1124851023	MARISOL	ILES IJAJI	63.99
338	CC	46680241	MARITZA ANDREA	SILVA URAZAN	63.94
339	CC	26331380	LUCELLY	LÓPEZ BONILLA	63.93
340	CC	49791040	ANA ADELAIDA	PEÑALOZA JAIMES	63.88
341	CC	7178591	JUAN CARLOS	SEPULVEDA HURTADO	63.83
342	CC	1061757584	ANGELA MARIA	ORTEGA LOPEZ	63.82
343	CC	5217498	JOSE WILSON	VIVEROS CORDOBA	63.80
344	CC	48629699	MERLY YOHANA	PERLAZA CUERO	63.74
345	CC	12127035	CESAR	TRUJILLO CASAS	63.68
345	CC	3730363	CRISTIAN JULIAN	ARTETA ALBA	63.68
346	CC	27474767	EDILMA ANALID	CHAMORRO MONTALVO	63.51
346	CC	1045719798	OSCAR ADOLFO	MALO MEDINA	63.51
347	CC	1125271653	JUAN DAVID	VALENCIA COLORADO	63.46
348	CC	91046770	JECSON	RUEDA PEREIRA	63.34
349	CC	1017222677	NORMA MILENA	VALENCIA ROA	63.27
350	CC	1121907038	LEIDY VIVIANA	GARCIA REY	63.26

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
351	CC	42149680	ISABEL CRISTINA	VILLA BORJA	63.19
352	CC	64587225	ELIZABETH	PATERNINA ROMERO	63.16
353	CC	1067947287	NATALIA SOFIA	MERCADO VALENCIA	63.07
354	CC	1047473315	DANIEL ALFONSO	ARMIROLA GARCES	63.02
355	CC	39020246	KATIA ELENA	MIER CHAJIN	63.01
356	CC	36757323	JOHANA ALEXANDRA	BENAVIDES CERON	62.97
357	CC	1076332991	JULIO JUNIOR	ASPRILLA MORENO	62.94
358	CC	30742519	GLORIA MERCEDES	FLOREZ SALAZAR	62.92
359	CC	1103214066	PAOLA LUCIA	PEREZ PEREZ	62.91
360	CC	1104867231	LAUREN MARGARITA	MARIMON POLO	62.85
361	CC	55308749	ALIS ANAY	DIAZ LORA	62.79
362	CC	43029208	LIBIA DIT	LEAL DE URIBE	62.65
363	CC	1116785598	JOSE ORLANDO	GUADASMO GARCIA	62.64
364	CC	1013593278	JAIME ALBERTO	CORTÉS TEQUIA	62.60
365	CC	1121917996	DANIELA TATIANA	CASTRO CASTRO	62.58
366	CC	65719117	LINA CONSTANZA	ROBAYO ARENAS	62.57
367	CC	7697508	MARLIO	LOPEZ DONATO	62.50
368	CC	1065647042	LORAINNE PATRICIA	MARQUEZ ROMERO	62.39
368	CC	1098761842	KAREN NATHALIA	CALA CADENA	62.39
369	CC	34567164	AURA NORALDI	GUAUÑA MOMPOTES	62.34
370	CC	1090442770	GERALDINE IBETHE	RINCÓN OROZCO	62.27
370	CC	1124855826	YOAN ANTONIO	DIAZ DELGADO	62.27
371	CC	1096188654	MAIRA YURLEY	BAUTISTA TAFUR	62.15
372	CC	60446842	LILIANA	VILLAMIZAR PINZON	62.14
373	CC	39419266	ELIZABETH	SAAVEDRA CUESTA	62.05
373	CC	1067844976	DARWIN	SANCHEZ PERNETT	62.05
374	CC	9430404	JOSE LEONY	MEDINA TIBAY	62.03
375	CC	1101448463	CLARIBEL	DIAZ BERRIO	62.02
376	CC	63547550	LEIDY DIANA	DIAZ PATIÑO	62.00
376	CC	33083712	MARIA JOSE	ARRIETA OVIEDO	62.00
377	CC	1098633391	CARLOS ALEXIS	SUAREZ TORRES	61.93
378	CC	32852665	MARBY LUZ	ESTRADA MATOS	61.89
379	CC	1098719487	JAVIER ALBERTO	PEÑA GRANADOS	61.83
380	CC	27361841	NADYA CAROLINA	PERENGUEZ OLIVA	61.80
380	CC	10495040	HECTOR FABIO	CHARA PEÑA	61.80
380	CC	73192818	CARLOS MANUEL	ESTRADA JULIO	61.80
381	CC	39411043	ROSNEY	RAMIREZ PALACIOS	61.77
382	CC	1093751191	FELIX	REYES VELASQUEZ	61.75
383	CC	1049641591	MARIA FERNANDA	AGUIRRE SUSANA	61.68
384	CC	1067878616	RUBÉN DARÍO	ÁLVAREZ CAUSIL	61.67
385	CC	1085255258	MARIA JUSTINA	SILVA PLATICON	61.66
386	CC	52379039	PAULA ADRIANA	RUIZ TRUJILLO	61.60

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
387	CC	1096210746	LORAINÉ ESTEFANY	REYES VELASQUEZ	61.54
387	CC	59826868	JANETH CECILIA	CADENA VILLOTA	61.54
388	CC	1121715427	KAREN VIVIANA	MENDEZ LOZANO	61.47
389	CC	37394151	MARLEDYS YULIETH	GARCIA GARCIA	61.41
390	CC	1093749123	YULY ESMERALDA	PEINADO DIAZ	61.40
391	CC	16937542	JULIO CESAR	RIVERA CRUZ	61.38
392	CC	78762478	CARLOS ARTURO	RICARDO BELEÑO	61.33
393	CC	1077445629	YURY YESSÉNIA	BORJA MOSQUERA	61.32
394	CC	46387412	DIANA CAROLINA	ALVAREZ LOPEZ	61.30
394	CC	1010070339	JONATHAN	GIRALDO NAVARRO	61.30
395	CC	1098789231	NICOLAS STIVEN	RINCON HERREÑO	61.05
395	CC	66917595	JOHANA LUISA	NIEVES ROMAN	61.05
396	CC	30580473	MARICELA MARIA	ALVAREZ RIVERA	60.95
397	CC	68298383	LILIANA EXILIA	RAMOS PARALES	60.83
397	CC	1102875315	MARIA ALEJANDRA	MERCADO ORTEGA	60.83
398	CC	1038123692	CAMILA	BOHORQUEZ MANCHEGO	60.75
399	CC	1028029646	ROSA ANGÉLICA	POTES VALENCIA	60.68
400	CC	1152440911	DANILO	MAZO CANO	60.67
401	CC	1084897095	ANA MARCELA	ORTIZ TRUJILLO	60.65
402	CC	1047489492	LADYS MELISSA	MONSALVE LUNA	60.64
403	CC	1140830178	JOSE DAVID	TORRES OSPINA	60.34
404	CC	1042733802	ANNY YINETH	MENA PEREA	60.30
405	CC	64703192	DIANA MARGARITA	TUIRAN BELTRAN	60.23
406	CC	1100395079	ERIKA PAOLA	ROMERO PEREZ	60.13
407	CC	64719409	KARINA MARIA	MERCADO SIERRA	60.06
408	CC	1143392178	JOSE GREGORIO	BARRIOS ROMERO	60.05
409	CC	43169968	YUDY ALEJANDRA	LÓPEZ LONDOÑO	59.99
410	CC	31177327	LUCELY	LÓPEZ BENAVIDES	59.92
411	CC	1047498364	JAILYN PATRICIA	PEÑARANDA CASTAÑEDA	59.76
412	CC	87067982	RODRIGO	CARDONA OSORIO	59.65
413	CC	1067900093	ANDRÉS FELIPE	NEGRETE MENDOZA	59.61
414	CC	1082984839	ZAREK YANETH	ZUÑIGA CUELLAR	59.59
415	CC	52309976	YOLANDA ACENETH	ARIZA	59.50
416	CC	1068812349	EVERLINDA	GUERRA HERRERA	59.39
417	CC	1100626812	YUBIS ESTELA	LÓPEZ COLÓN	59.34
418	CC	1032437322	DEISY MARITZA	CHAVARRO ROMERO	59.32
418	CC	1037633049	MARIA ALEJANDRA	RUIZ VELEZ	59.32
419	CC	1151449709	MARIA ANGELICA	HERRERA LOPEZ	59.29
420	CC	1102822140	MAUREN PATRICIA	ARRIETA CORPAS	59.26
421	CC	1083562013	MILAGRO DE JESUS	MORRON BOLAÑO	59.25
422	CC	1129579808	WALTER DE JESUS	ORTIZ VITTA	59.20
423	CC	1085332280	JESICA LIZETH	DELGADO SOLARTE	59.19

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
424	CC	18125666	EDUARDO EFREN	CUESVAS NARVAEZ	59.08
425	CC	1092345176	SANDRA MILENA	VILA MANTILLA	58.82
426	CC	52302823	MONICA ESPERANZA	CAYCEDO CALDERON	58.77
427	CC	39421747	LUDYS	MORENO MORENO	58.69
428	CC	78694304	HOLBER FRANCISCO	CORDERO ALEAN	58.64
429	CC	78768030	HECTOR ENRIQUE	VELASQUEZ JARAMILLO	58.51
430	CC	1094901572	YUDY ALEJANDRA	GALLEGO MOLINA	58.49
431	CC	1122723855	NINI MARCELA	VELEZ ROMBARILLAMA	58.39
432	CC	49761594	DELFI DANIT	DE HOYOS OROZCO	58.30
433	CC	35891737	ANGELICA	GONZALEZ ASPRILLA	58.15
434	CC	9770694	JHON JAIRO	OSPINA ARIAS	57.69
435	CC	1067928171	DANNA MELISA	HOYOS MEJIA	57.67
436	CC	1098662349	MONICA	SILVA CAPACHO	57.31
437	CC	1077446572	KATERINE ALEXA	CUESTA CORDOBA	57.26
438	CC	98415828	CARLOS ALFONSO	LEAL BERNAL	57.01
439	CC	1094935296	LINA VANESSA	GONZALÉZ ZAPATA	56.86
440	CC	94289484	JOHAN FRANCISCO	ALONSO BRAVO	56.66
441	CC	78750790	JUAN CARLOS	CORDERO FUENTES	56.50
442	CC	92537926	ROBERTO ANTONIO	VERGARA PINTO	55.92
443	CC	1053765170	BIBIANA	ARIAS LOTERO	55.88
443	CC	1103111337	MARIA ALEJANDRA	PEREZ DIAZ	55.88
444	CC	1110591781	KAROL VIVIANA	MOLINA TELLEZ	55.59
445	CC	24125699	YENNY YAMID	BARON ALVAREZ	55.16
446	CC	57426970	DAMARIS ELVIRA	NIEVES ASCANIO	54.89
447	CC	1049630028	OSNAIDER	PALACIOS PALACIOS	54.47
448	CC	72241963	ALEX YAIR	MARMOLEJO PINILLA	54.43
449	CC	52147191	MARÍA ISABEL	PELAEZ ROBLES	53.43

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO QUINTO. Las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme a las disposiciones del artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con las disposiciones del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, la presente Lista de Elegibles deberá ser utilizada, “(...) Durante su vigencia (...) para proveer definitivamente las vacantes (...), (...) Cuando se generen vacantes del “mismos empleo” o de “cargos equivalentes”, no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la Entidad programar y realizar la(s) audiencia(s)

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

pública(s) de escogencia de vacante de un empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica o sedes, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 25 de junio de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Ruth Melissa Mattos Rodríguez – Asesora Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho Comisionada SZL
Jhoiner Alfonso Castro Joiro - Abogado Contratista Despacho Comisionada SZL
Proyectó: Juan Manuel Triana Castillo – Abogado Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Juan Camilo Puentes – Abogado Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Karen Fernanda Forero Gamba - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Maria Paula Segura Ballesteros - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022



Listado de selección de la Audiencia Virtual:

Audiencias PS. EON 2022 - UARIV ABIERTO

Convocatoria: ENTIDADES ORDEN NACIONAL 2022



Sistema de apoyo
para la Igualdad, el
Mérito y la
Oportunidad

Fecha y hora de confirmación de la audiencia: 28/08/2024 09:23:49

Nombres: DEXY MAGALY

Apellidos: TULCAN MONCAYO

No. Identificación: 1085244946

#	No. Opec	Id.	Dependencia	Denominación	Municipio	Empleo
1	179793	485880061	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Pasto	IMPLEMENTAR Y ANALIZAR LAS POLITICAS, PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EN SU CORRESPONDIENTE DIRECCION TERRITORIAL PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACION CON GARANTIA DE NO REPETICION DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y DELEGACIONES SENALADOS AL INTERIOR DE LA UNIDAD Y LA NORMATIVA VIGENTE.
2	179793	485880125	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Popayán	IMPLEMENTAR Y ANALIZAR LAS POLITICAS, PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EN SU CORRESPONDIENTE DIRECCION TERRITORIAL PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACION CON GARANTIA DE NO REPETICION DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y DELEGACIONES SENALADOS AL INTERIOR DE LA UNIDAD Y LA NORMATIVA VIGENTE.
3	179793	485880117	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Medellín	IMPLEMENTAR Y ANALIZAR LAS POLITICAS, PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EN SU CORRESPONDIENTE DIRECCION TERRITORIAL PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACION CON GARANTIA DE NO REPETICION DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y DELEGACIONES SENALADOS AL INTERIOR DE LA UNIDAD Y LA NORMATIVA VIGENTE.
4	179793	485880092	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Cali	IMPLEMENTAR Y ANALIZAR LAS POLITICAS, PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EN SU

Listado de selección de la Audiencia Virtual:

Audiencias PS. EON 2022 - UARIV ABIERTO

Convocatoria: ENTIDADES ORDEN NACIONAL 2022



Sistema de apoyo
para la Igualdad, el
Mérito y la
Oportunidad

Fecha y hora de confirmación de la audiencia: 28/08/2024 09:23:49

Nombres: DEXY MAGALY

Apellidos: TULCAN MONCAYO

No. Identificación: 1085244946

#	No. Opec	Id.	Dependencia	Denominación	Municipio	Empleo
4	179793	485880092	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Cali	CORRESPONDIENTE DIRECCION TERRITORIAL PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACION CON GARANTIA DE NO REPETICION DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y DELEGACIONES SENALADOS AL INTERIOR DE LA UNIDAD Y LA NORMATIVA VIGENTE.
5	179793	485880066	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Bogotá D.C.	IMPLEMENTAR Y ANALIZAR LAS POLITICAS, PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EN SU CORRESPONDIENTE DIRECCION TERRITORIAL PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACION CON GARANTIA DE NO REPETICION DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y DELEGACIONES SENALADOS AL INTERIOR DE LA UNIDAD Y LA NORMATIVA VIGENTE.
6	179793	485880180	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Mocoa	IMPLEMENTAR Y ANALIZAR LAS POLITICAS, PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EN SU CORRESPONDIENTE DIRECCION TERRITORIAL PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACION CON GARANTIA DE NO REPETICION DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y DELEGACIONES SENALADOS AL INTERIOR DE LA UNIDAD Y LA NORMATIVA VIGENTE.
7	179793	485880187	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Tumaco	IMPLEMENTAR Y ANALIZAR LAS POLITICAS, PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EN SU CORRESPONDIENTE DIRECCION TERRITORIAL PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, LA



Sistema de apoyo
para la Igualdad, el
Mérito y la
Oportunidad

Fecha y hora de confirmación de la audiencia: 28/08/2024 09:23:49

Nombres: DEXY MAGALY

Apellidos: TULCAN MONCAYO

No. Identificación: 1085244946

#	No. Opec	Id.	Dependencia	Denominación	Municipio	Empleo
7	179793	485880187	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Tumaco	JUSTICIA Y LA REPARACION CON GARANTIA DE NO REPETICION DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y DELEGACIONES SENALADOS AL INTERIOR DE LA UNIDAD Y LA NORMATIVA VIGENTE.
8	179793	485880096	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Armenia	IMPLEMENTAR Y ANALIZAR LAS POLITICAS, PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EN SU CORRESPONDIENTE DIRECCION TERRITORIAL PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACION CON GARANTIA DE NO REPETICION DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y DELEGACIONES SENALADOS AL INTERIOR DE LA UNIDAD Y LA NORMATIVA VIGENTE.
9	179793	485880202	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Manizales	IMPLEMENTAR Y ANALIZAR LAS POLITICAS, PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EN SU CORRESPONDIENTE DIRECCION TERRITORIAL PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACION CON GARANTIA DE NO REPETICION DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y DELEGACIONES SENALADOS AL INTERIOR DE LA UNIDAD Y LA NORMATIVA VIGENTE.
10	179793	485880134	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Pereira	IMPLEMENTAR Y ANALIZAR LAS POLITICAS, PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EN SU CORRESPONDIENTE DIRECCION TERRITORIAL PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACION CON GARANTIA DE NO REPETICION DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y DELEGACIONES



Sistema de apoyo
para la Igualdad, el
Mérito y la
Oportunidad

Fecha y hora de confirmación de la audiencia: 28/08/2024 09:23:49

Nombres: DEXY MAGALY

Apellidos: TULCAN MONCAYO

No. Identificación: 1085244946

#	No. Opec	Id.	Dependencia	Denominación	Municipio	Empleo
10	179793	485880134	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Pereira	SENALADOS AL INTERIOR DE LA UNIDAD Y LA NORMATIVA VIGENTE.
11	179793	485880176	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Ibagué	IMPLEMENTAR Y ANALIZAR LAS POLITICAS, PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EN SU CORRESPONDIENTE DIRECCION TERRITORIAL PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACION CON GARANTIA DE NO REPETICION DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y DELEGACIONES SENALADOS AL INTERIOR DE LA UNIDAD Y LA NORMATIVA VIGENTE.
12	179793	485880056	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Neiva	IMPLEMENTAR Y ANALIZAR LAS POLITICAS, PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EN SU CORRESPONDIENTE DIRECCION TERRITORIAL PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACION CON GARANTIA DE NO REPETICION DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y DELEGACIONES SENALADOS AL INTERIOR DE LA UNIDAD Y LA NORMATIVA VIGENTE.
13	179793	485880214	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Villavicencio	IMPLEMENTAR Y ANALIZAR LAS POLITICAS, PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EN SU CORRESPONDIENTE DIRECCION TERRITORIAL PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACION CON GARANTIA DE NO REPETICION DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y DELEGACIONES SENALADOS AL INTERIOR DE LA UNIDAD Y LA NORMATIVA VIGENTE.
14	179793	485880071	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Tunja	IMPLEMENTAR Y ANALIZAR LAS POLITICAS, PROGRAMAS, PLANES

Listado de selección de la Audiencia Virtual:

Audiencias PS. EON 2022 - UARIV ABIERTO

Convocatoria: ENTIDADES ORDEN NACIONAL 2022



Sistema de apoyo
para la Igualdad, el
Mérito y la
Oportunidad

Fecha y hora de confirmación de la audiencia: 28/08/2024 09:23:49

Nombres: DEXY MAGALY

Apellidos: TULCAN MONCAYO

No. Identificación: 1085244946

#	No. Opec	Id.	Dependencia	Denominación	Municipio	Empleo
14	179793	485880071	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Tunja	Y PROYECTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EN SU CORRESPONDIENTE DIRECCION TERRITORIAL PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACION CON GARANTIA DE NO REPETICION DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y DELEGACIONES SENALADOS AL INTERIOR DE LA UNIDAD Y LA NORMATIVA VIGENTE.
15	179793	485880229	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Bucaramanga	IMPLEMENTAR Y ANALIZAR LAS POLITICAS, PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EN SU CORRESPONDIENTE DIRECCION TERRITORIAL PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACION CON GARANTIA DE NO REPETICION DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y DELEGACIONES SENALADOS AL INTERIOR DE LA UNIDAD Y LA NORMATIVA VIGENTE.
16	179793	485880106	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Cúcuta	IMPLEMENTAR Y ANALIZAR LAS POLITICAS, PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EN SU CORRESPONDIENTE DIRECCION TERRITORIAL PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACION CON GARANTIA DE NO REPETICION DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y DELEGACIONES SENALADOS AL INTERIOR DE LA UNIDAD Y LA NORMATIVA VIGENTE.
17	179793	485880074	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Sincelejo	IMPLEMENTAR Y ANALIZAR LAS POLITICAS, PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EN SU CORRESPONDIENTE DIRECCION TERRITORIAL PARA GARANTIZAR

Listado de selección de la Audiencia Virtual:

Audiencias PS. EON 2022 - UARIV ABIERTO

Convocatoria: ENTIDADES ORDEN NACIONAL 2022



Sistema de apoyo
para la Igualdad, el
Mérito y la
Oportunidad

Fecha y hora de confirmación de la audiencia: 28/08/2024 09:23:49
Nombres: DEXY MAGALY
Apellidos: TULCAN MONCAYO
No. Identificación: 1085244946

#	No. Opec	Id.	Dependencia	Denominación	Municipio	Empleo
17	179793	485880074	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Sincelejo	EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACION CON GARANTIA DE NO REPETICION DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y DELEGACIONES SENALADOS AL INTERIOR DE LA UNIDAD Y LA NORMATIVA VIGENTE.
18	179793	485880208	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Yopal	IMPLEMENTAR Y ANALIZAR LAS POLITICAS, PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EN SU CORRESPONDIENTE DIRECCION TERRITORIAL PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACION CON GARANTIA DE NO REPETICION DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y DELEGACIONES SENALADOS AL INTERIOR DE LA UNIDAD Y LA NORMATIVA VIGENTE.
19	179793	485880147	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Valledupar	IMPLEMENTAR Y ANALIZAR LAS POLITICAS, PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EN SU CORRESPONDIENTE DIRECCION TERRITORIAL PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACION CON GARANTIA DE NO REPETICION DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y DELEGACIONES SENALADOS AL INTERIOR DE LA UNIDAD Y LA NORMATIVA VIGENTE.
20	179793	485880139	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Apartadó	IMPLEMENTAR Y ANALIZAR LAS POLITICAS, PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EN SU CORRESPONDIENTE DIRECCION TERRITORIAL PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACION CON GARANTIA DE NO REPETICION DE



Sistema de apoyo
para la Igualdad, el
Mérito y la
Oportunidad

Fecha y hora de confirmación de la audiencia: 28/08/2024 09:23:49

Nombres: DEXY MAGALY

Apellidos: TULCAN MONCAYO

No. Identificación: 1085244946

#	No. Opec	Id.	Dependencia	Denominación	Municipio	Empleo
20	179793	485880139	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Apartadó	CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y DELEGACIONES SENALADOS AL INTERIOR DE LA UNIDAD Y LA NORMATIVA VIGENTE.
21	179793	485880220	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Barrancabermeja	IMPLEMENTAR Y ANALIZAR LAS POLITICAS, PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EN SU CORRESPONDIENTE DIRECCION TERRITORIAL PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACION CON GARANTIA DE NO REPETICION DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y DELEGACIONES SENALADOS AL INTERIOR DE LA UNIDAD Y LA NORMATIVA VIGENTE.
22	179793	485880099	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Montería	IMPLEMENTAR Y ANALIZAR LAS POLITICAS, PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EN SU CORRESPONDIENTE DIRECCION TERRITORIAL PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACION CON GARANTIA DE NO REPETICION DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y DELEGACIONES SENALADOS AL INTERIOR DE LA UNIDAD Y LA NORMATIVA VIGENTE.
23	179793	485880199	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Florencia	IMPLEMENTAR Y ANALIZAR LAS POLITICAS, PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EN SU CORRESPONDIENTE DIRECCION TERRITORIAL PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACION CON GARANTIA DE NO REPETICION DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y DELEGACIONES SENALADOS AL INTERIOR DE LA UNIDAD Y LA NORMATIVA VIGENTE.

Listado de selección de la Audiencia Virtual:

Audiencias PS. EON 2022 - UARIV ABIERTO

Convocatoria: ENTIDADES ORDEN NACIONAL 2022



Sistema de apoyo
para la Igualdad, el
Mérito y la
Oportunidad

Fecha y hora de confirmación de la audiencia: 28/08/2024 09:23:49

Nombres: DEXY MAGALY

Apellidos: TULCAN MONCAYO

No. Identificación: 1085244946

#	No. Opec	Id.	Dependencia	Denominación	Municipio	Empleo
23	179793	485880199	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Florencia	VIGENTE.
24	179793	485880163	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Arauca	IMPLEMENTAR Y ANALIZAR LAS POLITICAS, PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EN SU CORRESPONDIENTE DIRECCION TERRITORIAL PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACION CON GARANTIA DE NO REPETICION DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y DELEGACIONES SENALADOS AL INTERIOR DE LA UNIDAD Y LA NORMATIVA VIGENTE.
25	179793	485880080	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Santa Marta	IMPLEMENTAR Y ANALIZAR LAS POLITICAS, PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EN SU CORRESPONDIENTE DIRECCION TERRITORIAL PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACION CON GARANTIA DE NO REPETICION DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y DELEGACIONES SENALADOS AL INTERIOR DE LA UNIDAD Y LA NORMATIVA VIGENTE.
26	179793	485880189	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Barranquilla	IMPLEMENTAR Y ANALIZAR LAS POLITICAS, PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EN SU CORRESPONDIENTE DIRECCION TERRITORIAL PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACION CON GARANTIA DE NO REPETICION DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y DELEGACIONES SENALADOS AL INTERIOR DE LA UNIDAD Y LA NORMATIVA VIGENTE.
27	179793	485880155	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Cartagena De Indias	IMPLEMENTAR Y ANALIZAR LAS POLITICAS, PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE COMPETENCIA

Listado de selección de la Audiencia Virtual:

Audiencias PS. EON 2022 - UARIV ABIERTO

Convocatoria: ENTIDADES ORDEN NACIONAL 2022



Sistema de apoyo
para la Igualdad, el
Mérito y la
Oportunidad

Fecha y hora de confirmación de la audiencia: 28/08/2024 09:23:49

Nombres: DEXY MAGALY

Apellidos: TULCAN MONCAYO

No. Identificación: 1085244946

#	No. Opec	Id.	Dependencia	Denominación	Municipio	Empleo
27	179793	485880155	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Cartagena De Indias	DE LA UNIDAD EN SU CORRESPONDIENTE DIRECCION TERRITORIAL PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACION CON GARANTIA DE NO REPETICION DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y DELEGACIONES SENALADOS AL INTERIOR DE LA UNIDAD Y LA NORMATIVA VIGENTE.
28	179793	485880166	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Quibdó	IMPLEMENTAR Y ANALIZAR LAS POLITICAS, PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EN SU CORRESPONDIENTE DIRECCION TERRITORIAL PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACION CON GARANTIA DE NO REPETICION DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y DELEGACIONES SENALADOS AL INTERIOR DE LA UNIDAD Y LA NORMATIVA VIGENTE.
29	179793	485880206	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Mitú	IMPLEMENTAR Y ANALIZAR LAS POLITICAS, PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EN SU CORRESPONDIENTE DIRECCION TERRITORIAL PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACION CON GARANTIA DE NO REPETICION DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y DELEGACIONES SENALADOS AL INTERIOR DE LA UNIDAD Y LA NORMATIVA VIGENTE.
30	179793	485880113	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Inírida	IMPLEMENTAR Y ANALIZAR LAS POLITICAS, PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EN SU CORRESPONDIENTE DIRECCION TERRITORIAL PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS

Listado de selección de la Audiencia Virtual:
 Audiencias PS. EON 2022 - UARIV ABIERTO
 Convocatoria: ENTIDADES ORDEN NACIONAL 2022



Sistema de apoyo
 para la Igualdad, el
 Mérito y la
 Oportunidad

Fecha y hora de confirmación de la audiencia: 28/08/2024 09:23:49
 Nombres: DEXY MAGALY
 Apellidos: TULCAN MONCAYO
 No. Identificación: 1085244946

#	No. Opec	Id.	Dependencia	Denominación	Municipio	Empleo
30	179793	485880113	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Inírida	DERECHOS A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACION CON GARANTIA DE NO REPETICION DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y DELEGACIONES SENALADOS AL INTERIOR DE LA UNIDAD Y LA NORMATIVA VIGENTE.
31	179793	485880115	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Riohacha	IMPLEMENTAR Y ANALIZAR LAS POLITICAS, PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EN SU CORRESPONDIENTE DIRECCION TERRITORIAL PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACION CON GARANTIA DE NO REPETICION DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y DELEGACIONES SENALADOS AL INTERIOR DE LA UNIDAD Y LA NORMATIVA VIGENTE.
32	179793	485880227	DIRECCIÓN TERRITORIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Leticia	IMPLEMENTAR Y ANALIZAR LAS POLITICAS, PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EN SU CORRESPONDIENTE DIRECCION TERRITORIAL PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACION CON GARANTIA DE NO REPETICION DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y DELEGACIONES SENALADOS AL INTERIOR DE LA UNIDAD Y LA NORMATIVA VIGENTE.

Bogotá, 16 de septiembre de 2024

Señores:

TALENTO HUMANO UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Bogotá D.C

De manera atenta y cordial el suscrito, quien actualmente forma parte del registro de elegibles de la convocatoria de entidades de orden nacional 2022, y de la lista de elegibles de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, según resolución No. 13174 del 25 de junio de 2024, **"por medio de la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022"**.

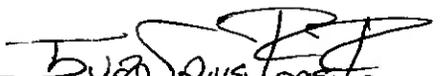
Me permito informar que ocupo la posición 141, conforme a la publicación que se realizó en la página web https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/entidades-del-orden-nacional-2022?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=1468, donde se detalla el resultado de la audiencia de escogencia de vacantes, asignándome la ciudad de Pasto, no obstante en esta oportunidad me permito informar que no me encuentro interesado en tomar posesión de dicha vacante, por tanto y teniendo en cuenta que la persona ubicada en la posición 146- Dexy Magaly Tulcan Moncayo, identificada con C.C No. 1.085.244.946, se encuentra interesada en dicha plaza, siendo esa su primera opción, informo lo pertinente, para que se de prioridad a la persona que continua por orden de mérito, en cuanto a la escogencia en primera opción de la plaza de Pasto.

Para efectos de notificaciones al correo:

Javi.9217@hotmail.com y/o Ivan.romero@icbf.gov.co

Sin otro particular, agradezco la atención prestada y quedo atento a la pronta, oportuna y eficaz respuesta de su parte.

Atentamente,


IVAN JAVIER ROMERO GUTIÉRREZ
C.C No. 1.057.589.397
Cel. 3504570607.

Ivan Javier Romero Gutiérrez
PSICÓLOGO - T.P. 180185
Esp. en Diagnóstico del potencial
Número en la Organización

JOE DE
19/09/24



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 1.057.589.397
ROMERO GUTIERREZ

APPELLIDO
IVAN JAVIER

Ivan Romero Gutierrez
F 2011A



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-ABR-1992
SOATA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79

ESTATURA

O+

G.S. RH

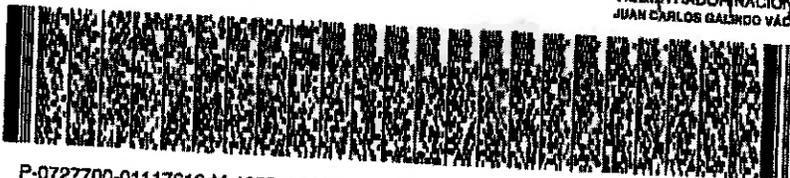
M

SEXO

20-ABR-2010 SOGAMOSO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

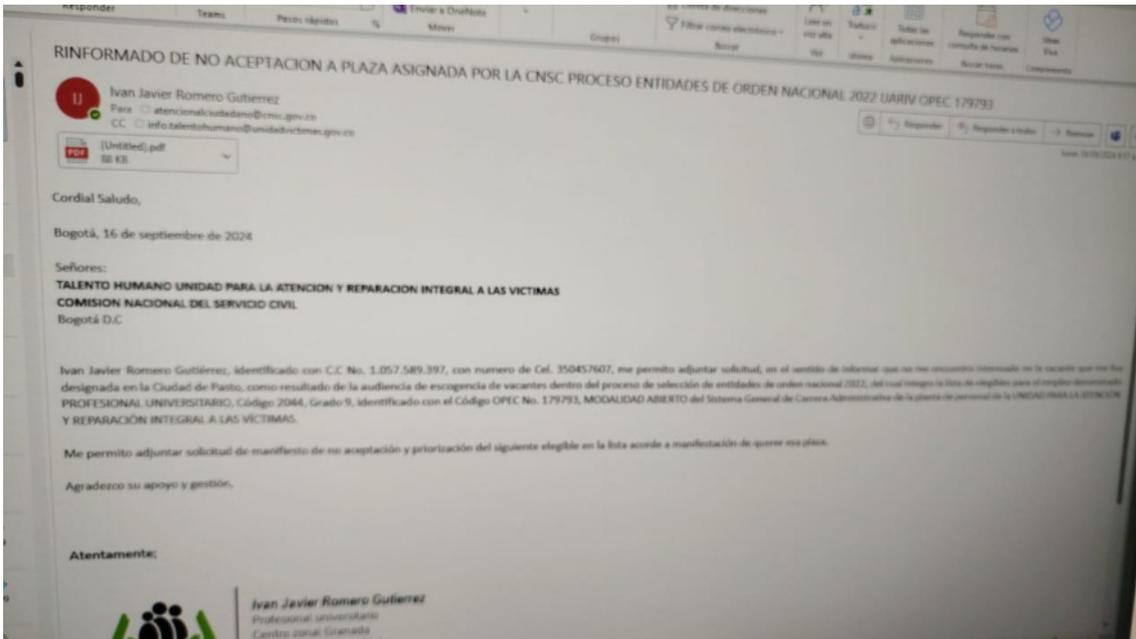
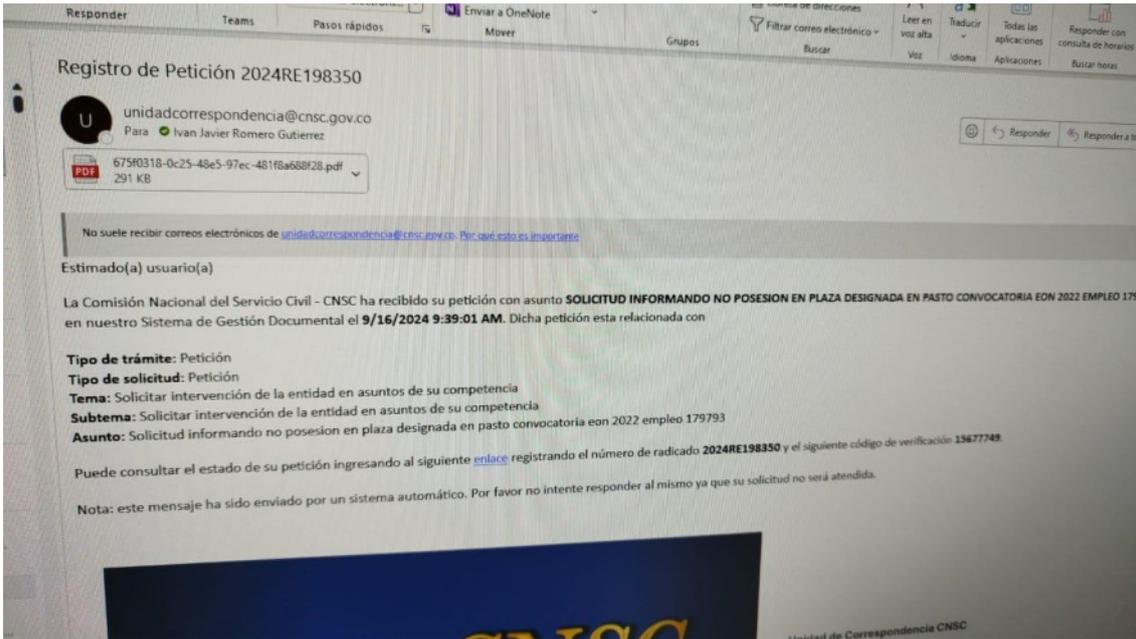
Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-0727700-01117612-M-1057589397-20191203

0069169434A 1

9910988244



Fecha: 29/08/2024, 15:40:16

NUMERO DE APROBACION: 278178586

DATOS DEL PRESTADOR

Medfam S.A.S - Pasto - NIT. 900243869
Código: 520010159701
Dirección: Calle 12 No. 32 - 58 - Teléfono: 7244304
Departamento: 52-NARINO
- Municipio: 001-PASTO (SAN JUAN DE PASTO)
Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S Sanitas
Código: EPS005

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: JOSEPH TOMAS PAZ TULCAN
Identificación: CC 1080691944 - Sexo: Masculino
Fecha de nacimiento: 27/09/2005 - Edad: 18 Años
Dirección: p - Teléfono(s): 3016027122
Correo electrónico:
Carné: 10-1882610-1-5 - Historia Clínica: 1080691944
Departamento: 52-NARINO - Municipio: 001-PASTO (SAN JUAN DE PASTO)
Cobertura en salud: Régimen Contributivo

DATOS DEL RESPONSABLE

Nombre: JOSEPH TOMAS PAZ TULCAN - Identificación: CC 1080691944
Dirección: p - Teléfono(s): 3016027122
Departamento: 52-NARINO - Municipio: 001-PASTO (SAN JUAN DE PASTO)

DATOS DE LA INTERCONSULTA

Servicio referente: Consulta Externa
Interconsulta a: Endocrinología
Motivo referencia: Por solicitud del médico tratante
Prioridad: No prioritario
AMBULATORIA

Resumen de historia clínica

Ver página(s) anexa(s)

Justificación / Observaciones

Justificación: Continuidad de tratamiento por otra especialidad (EPS)
d

Observaciones:

RESPUESTA ESPECIALISTA (Favor diligenciar manualmente).

MEDFAM S.A.S.
NIT. 900243869-0
Calle 12 No. 32-58
Callcenter - 7244304
Pasto - Nariño

ORDEN MÉDICA CCN AUTORIZACIÓN APROBADA

Por favor comunicarse con CENTRO DE ESPECIALISTAS NUTRICION DIABETES OBESIDAD Y OSTEOPOROSIS SAS
CR 31 19 A 10, (602)4894693, PASTO (SAN JUAN DE PASTO) - NARINO

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Enidaly Burgos R.
Dra. Enidaly Burgos R.
MEDICINA INTERNA
RM. 1144031428

Enidaly Idaly Burgos Rodríguez - Medicina Interna
CC 1144031428 - Registro médico 1144031428

- Impreso: 29/08/2024, 15:48:21

Impresión realizada por: eiburgos
Original

Página 1 de 3

Firmado Electrónicamente



CLINICA OFTALMOLOGICA PAREDES

NIT: 800184080 - Código Habilitación: 52001
CARRERA 40A # 19B - 15, AV. PANAMERICANA, PASTO - N.
300912653

CONSULTAS/EXAMEN/PROCEDIMIENTO No. 4903

PACIENTE:	JOSEPH TOMAS PAZ TULCAN	DOC. ID:	C		
EDAD:	18 años 11 meses 1 días	SEXO:	M		
BARRIO:		DIRECCIÓN:	C		
TELÉFONO:	3016027122 - 3184727155 - 3184727155	OCUPACIÓN:	F		
TIPO AFIL:	BENEFICIARIO	RÉGIMEN:	CONTRIBUTIVO	PROFESIONAL:	F
EPS:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S - EN INTERVENCIÓN BAJO LA				
PLAN CONTR:	EPS SANITAS SAS (PGP) CONTRIBUTIVO				
ACUDIENTE:	DEXSY TULCAN	PARENTESCO:			
DIAGNÓSTICO:	H186 - QUERATOCONO, Sitio: Bilateral				

CÓDIGO	NOMBRE	PROCEDIMIENTOS		AMBOS OJOS		
		SITIO	CANTIDAD			
951501	TOPOGRAFIA COMPUTADA CORNEAL SIMPLE	Bilateral	2	AMBOS OJOS		
951503	ABERROMETRIA OCULAR	Bilateral	2	AMBOS OJOS	H186	26/08/2024 07:36
890202	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OTRAS ESPECIALIDADES MÉDICAS CORNEA	Bilateral	2	VALORACIÓN POR ESPECIALISTA EN CORNEA	H186	26/08/2024 07:37
951901	TOMOGRAFIA OPTICA DE SEGMENTO ANTERIOR	Bilateral	2	OCT DE SEGMENTO ANTERIOR AMBOS OJOS	H186	26/08/2024 07:36

ASIGNACION DE CITA DE EXAMENES

Fecha: 01 - noviembre - 2024.

Hora: 11:40 AM.

Copago: 29.700

Requisitos:

ESTAR 20 MINUTOS ANTES PARA EL REGISTRO Y FACTURACION, TRAER ORDEN DE PROCEDIMIENTOS, CEDULA ORIGINAL, TENER DISPONIBILIDAD DE TIEMPO

Paul Velez
PA 1019221579

PAUL BRAYAN VELEZ TABORDA
MED.OC ESPECIALISTA
Registro No.: 1019221579

PAREDES

FECHA: Natalia

PISO: 9

NOTA DE EVOLUCION

No. Admisión:	42199	Fecha Admisión:	26/08/2024 07:09 AM	No. Folio:	49037	Fecha Folio:	26/08/2024 07:14 AM
Sede:	SEDE PRINCIPAL	Dirección:	CARRERA 40A #19B-15 TORRE PRAGA	Teléfono:	7332029		

INFORMACIÓN DEL PACIENTE

PACIENTE:	JOSEPH TOMAS PAZ TULCAN	DOC. ID:	CC1080691944	FECHA NAC:	25/09/2005
EDAD:	18 años 11 meses 1 días	SEXO:	Masculino	CIUDAD:	PASTO
BARRIO:		DIRECCIÓN:	CR 22 C N 2 27		
TELÉFONO:	3016027122 - 3184727155 - 3184727155	OCUPACIÓN:	No se tiene Información		
TIPO AFIL:	BENEFICIARIO	RÉGIMEN:	CONTRIBUTIVO	PROFESIONAL:	PAUL BRAYAN VELEZ TABORDA
EPS:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S – EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN				
PLAN CONTR:	EPS SANITAS SAS (PGP) CONTRIBUTIVO				
ACUDIENTE:	DEXSY TULCAN	PARENTESCO:		TELÉF. ACUD:	3016027122

ANTECEDENTES

Antecedentes COP: NO	Observaciones: NA
Oculares: NO	Observaciones: NA
Ocupación: NO	Observaciones: NA
Farmacológicos: SI	Observaciones: 1.- MELATONINA 2.- QUERATOCONO AMBOS OJOS DIAGNOSTICADO EN 2021
Quirúrgicos: NO	Observaciones: NA
Alérgicos: NO	Observaciones: NA
Familiares: SI	Observaciones: 1.- QUERATOCONO 2.- VICIOS DE REFRACCIÓN
Patológicos: NO	Observaciones: NA
Otros: NO	Observaciones: NA

NOTAS EVOLUCION

NOTA DE EVOLUCION: EL PACIENTE ASISTE AL CONSULTORIO CUMPLIENDO LAS MEDIDAS GENERALES ADOPTADAS POR LAS AUTORIDADES DE SALUD PARA DISMINUIR EL RIESGO DE CONTAGIO (PREVIAS MEDIDAS DE ASEPSIA Y ANTISEPSIA, USO DE TAPABOCAS, HIGIENIZACIÓN DE MANOS)

ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE ASISTE EN COMPAÑÍA DE SU MADRE (DEISY TULCAN), REFIERE QUE APROXIMADAMENTE HACE 6 MESES PRESENTA DISMINUCIÓN DE LA VISIÓN EN AMBOS OJOS, MAYOR EN EL DERECHO, USANDO HUMYLUB PF CADA 4 HORAS EN AMBOS OJOS. EN EL MOMENTO SIN USO DE GAFAS.

OCULARES: NO REFIERE

PATOLÓGICOS: - ALERGIA

MEDICAMENTOS EN USO: - MELATONINA - FEXOENADINA

QUIRÚRGICOS: TIO CON QUERATOCONO

FAMILIARES: NO REFIERE

ALÉRGICOS: NO REFIERE

EXAMEN OFTALMOLÓGICO:

AGUDEZA VISUAL SIN CORRECCIÓN:

OJO DERECHO: CD A 1 MT PH 20/100

OJO IZQUIERDO: 2080 PH 20/30

BIOMICROSCOPÍA:

OJO DERECHO:

PÁRPADOS: SIGNO DE MUNSON POSITIVO.

APARATO LAGRIMAL: PUNTO LAGRIMAL PERMEABLE

CONJUNTIVA: ABUNDANTES PAPILAS EN TARSOS.

CÓRNEA: OPACIDAD CENTRAL EN EJE PUPILAR

CÁMARA ANTERIOR: FORMADA, NO CELULARIDAD

IRIS: PUPILA NEGRA CENTRAL REACTIVA

CRISTALINO: TRANSPARENTE

OJO IZQUIERDO:



www.clinicaparedes.com.co

Call Center: 300 912 65 83

Paciente acepta términos y condiciones para el tratamiento de datos personales, dando cumplimiento al decreto 1377 ley 1581 de 2012.

NOTA DE EVOLUCION

PÁRPADOS: SANOS
APARATO LAGRIMAL: PUNTO LAGRIMAL PERMEABLE
CONJUNTIVA: ABUNDANTES PAPILAS EN TARSOS.
CÓRNEA: CENTRAL CLARA
CÁMARA ANTERIOR: FORMADA, NO CELULARIDAD
IRIS: PUPILA NEGRA CENTRAL REACTIVA
CRISTALINO: TRANSPARENTE

FONDO DE OJO:
OJO DERECHO:
VÍTREO: CLARO
PAPILA: BORDES DEFINIDOS
MÁCULA: BUEN BRILLO
VASOS: NORMALES
DISCO ÓPTICO: EXCAVACIÓN 20%

OJO IZQUIERDO:
VÍTREO: CLARO
PAPILA: BORDES DEFINIDOS
MÁCULA: BUEN BRILLO
VASOS: NORMALES
DISCO ÓPTICO: EXCAVACIÓN 20%

TONOMETRIA: OD: 15 MMHG OI: 15 MMHG

ANÁLISIS Y PLAN:
 PACIENTE CON ALTA SOSPECHA DE QUERATOCONO, ALERGIA OCULAR, ANTECEDENTE FAMILIAR, SE CONSIDERA ESTUDIOS DE EXTENSIÓN PARA QUERATOCONO, LUBRICANTE OCULAR POR HORARIO, ANTIALÉRGICO OCULAR, CITA CON CÓRNEA.

PLAN:
 - HIALURONATO DE SODIO AL 0.4% PF CADA 6 HORAS EN AMBOS OJOS POR 3 MESES.
 - OLOPATADINA PF CADA 24 HORAS EN AMBOS OJOS POR 3 MESES.
 - PAQUETE QUERATOCONO.
 - OPTOMETRÍA.
 - VALORACIÓN ESPECIALISTA EN CORNEA.

SE DAN INDICACIONES CUIDADOS RECOMENDACIONES MEDIDAS DE ALARMA, SE EXPLICA FORMULA DE MEDICAMENTO Y MANEJO A SEGUIR SE REALIZA CONCILIACIÓN MEDICAMENTOSA.

DIAGNÓSTICOS

CIE10	NOMBRE	SITIO	TIPO	CLASE	OBSERVACIONES
H186	QUERATOCONO	Bilateral	Impresión diagnostica	Principal	
H041	OTROS TRASTORNOS DE LA GLANDULA LAGRIMAL	Bilateral	Impresión diagnostica	Relacionado	SINDROME DE OJO SECO

ANÁLISIS Y PLAN

ANÁLISIS Y PLAN:
 PACIENTE CON ALTA SOSPECHA DE QUERATOCONO, ALERGIA OCULAR, ANTECEDENTE FAMILIAR, SE CONSIDERA ESTUDIOS DE EXTENSIÓN PARA QUERATOCONO, LUBRICANTE OCULAR POR HORARIO, ANTIALÉRGICO OCULAR, CITA CON CÓRNEA.

PLAN:
 - HIALURONATO DE SODIO AL 0.4% PF CADA 6 HORAS EN AMBOS OJOS POR 3 MESES.
 - OLOPATADINA PF CADA 24 HORAS EN AMBOS OJOS POR 3 MESES.
 - PAQUETE QUERATOCONO.
 - OPTOMETRÍA.
 - VALORACIÓN ESPECIALISTA EN CORNEA.

SE DAN INDICACIONES CUIDADOS RECOMENDACIONES MEDIDAS DE ALARMA, SE EXPLICA FORMULA DE MEDICAMENTO Y MANEJO A SEGUIR SE REALIZA CONCILIACIÓN MEDICAMENTOSA.



www.clinicaparedes.com.co

Call Center: 300 912 65 83

Paciente acepta términos y condiciones para el tratamiento de datos personales, dando cumplimiento al decreto 1377 ley 1581 de 2012.

NOTA DE EVOLUCION

ANÁLISIS Y PLAN

Paul Velez
R# 1017221579.

PAUL BRAYAN VELEZ TABORDA
MEDICO ESPECIALISTA
Registro No.: 1017221579



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE COLOMBIA

Doly Pantoja Guerrero
Endocrinóloga
U. Nacional de Colombia
HISTORIA CLINICA

Cra 31 No 19 A - 10 Esquina Las Cuadras
Segundo Piso
Cel. 3116324909 - 3173096103

No. H. C. 1080691944 - 169873

Fecha Ingreso 17/07/2024 20:40

Fecha Egreso

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

PACIENTE	PAZ TULCAN JOSERH TOMAS	DOC. ID.	CC1080691944
LUGAR NAC.	PASTO	FEC. NAC.	27/09/2005
E. CIVIL	SOLTERO (A)	EDAD	18 Años
OCUPACIÓN	NO ESPECIFICADA	SEXO	MASCULINO
CIUDAD	PASTO	BARRIO	URBANO (Urbana)
DIRECCIÓN RESIDENCIA	CAPUCIGRA	TELÉFONO	3016027122
ESTRATO	Contributivo cotizante	GS - RH	O+
ACUDIENTE	DEXI TULCAN	TELÉFONO	77
PARENTESCO	FAMILIAR	REGIMEN	PARTICULAR
EMPRESA	PARTICULAR CAPITADO	G. POBLACIONAL	Otro grupo poblacional
ETNIA	MESTIZO	EPS	PARTICULARES
ESCOLARIDAD	BASICA PRIMARIA	ORIENTACION SEXUAL	
DISCAPACIDAD	NINGUNO		

MOTIVO CONSULTA PRIMERA VEZ
Asiste con madre aumento de peso de 50 kg de peso en los últimos 4 años , patrón nocturno con alta ingesta de ULP , porciones grandes
actividad fisica : no
horas de sueño : 7 horas .
no cambio en talla de zapatos , manifiesta hiperhidrosis axilar .

ENFERMEDAD ACTUAL

TIPO	DESCRIPCIÓN ANTECEDENTES
PATOLOGICOS	Negativo
QUIRURGICOS	Negativo
MEDICAMENTOS EN USO	Negativo
FAMILIARES	Negativo
PERSONALES	Negativo
OCULARES	Negativo
SITEMICOS	Negativo
FARMACOLOGICOS	Negativo
OTROS	Negativo

ANTECEDENTES PROSTATA, PLANIFICACION FAMILIAR E ITS

Planificación	NO	Método		Suspendido	NO	Fecha
Enfermedad transmisión sexual	NO	Cuales				
Tamizaje Próstata	NO	PSA	NO	Fecha	Resultado	
Tacto Rectal	NO	Fecha		Resultado	NORMAL	

T. A /	PULSO	F. RES.	T°	PESO 108	TALLA 183	PC	SP02	IMC 32.24	RCV 32
SINTOMATICO RESPIRATORIO			SINTOMATICO DE PIEL			SSNP		PAM	

HALLAZGOS EXAMEN FISICO

- | | |
|---------------------------------|-------------------------------|
| 1. CABEZA : Normal | 11. ABDOMEN : Normal |
| 2. OJOS : Normal | 12. PELVIS : Normal |
| 3. OÍDOS : Normal | 13. TACTO RECTAL : Normal |
| 4. NARIZ : Normal | 14. GENITOURINARIO : Normal |
| 5. BOCA : Normal | 15. EXTREMIDADES SUP : Normal |
| 6. GARGANTA : Normal | 16. EXTREMIDADES INF : Normal |
| 7. CUELLO : ACANTOSIS NIGRICANS | 17. ESPALDA : Normal |
| 8. TORAX : Normal | 18. PIEL : Normal |
| 9. CORAZÓN : Normal | 19. ENDOCRINO : Normal |
| 10. PULMÓN : Normal | 20. SISTEMA NERVIOSO : Normal |

EVALUACION PARACLINICOS jun/24 vitamina B12 38 pg/ml , , glucosa pre 94 y post carga 89 , tsh 4.0 , insulina pre 29 , post 206 homa : 5.3

DX PRINCIPAL E669 - OBESIDAD- NO ESPECIFICADA
TIPO DX CONFIRMADO REPETIDO
CAUSA EXTERNA ENFERMEDAD GENERAL
DX CLINICO

Paciente de 18 años con dx
1. Obesidad PGC33.4 % - patrón nocturno -
índice de HOMA 5.3

ANALISIS Y PLAN

se da indicaciones nutricionales , se sugiere iniciar actividad fisica .
se cortisol post dexametasona , somatomedina o para descartar causas secundarias

SOLICITUDES				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	FECHA - HORA	CAN	PERSONAL
954101	SOMATOMEDINA C	17/07/2024 21:08	1	PANTOJA DOLY
954805	CORTISOL DIFERENTES MUESTRAS	17/07/2024 21:08	1	PANTOJA DOLY

Doly Pantoja Guerrero
ENDOCRINOLOGA
U. NACIONAL DE COLOMBIA
R.M. 521189-2

NOMBRE: Joven.JOSEPH TOMAS PAZ TULCAN
DOCUMENTO: CC. 1080691944 H.C. 1080691944
EMPRESA: EPS SANITAS REGIONAL NARIÑO CONTRIB
DOCTOR: MEDICOS EXTERNOS

REFERENCIA: 256168114
FECHA INGRESO: 05.Jul.2024 07:07 AM
SEDE: SYNLAB PASTO
EDAD-SEXO: 18 Años - Masculino

INMUNOQUIMICA

ESTUDIO	RESULTADO	VALORES DE REFERENCIA
---------	-----------	-----------------------

Insulina, Pre y Post

Insulina Pre:	29.3 μ UI/mL	Menores de 1 año: 1 - 23.4 μ UI/mL 1 - 5 años: 1.3 - 40.2 μ UI/mL 6 - 18 años: 2.2 - 49.6 μ UI/mL Adultos: 2.2 - 49.6 μ UI/mL
Insulina post:	206.9 μ UI/mL	
Estímulo:		

Técnica: Inmunoanálisis Quimioluminiscente de Micropartículas (CMIA)

OBSERVACIONES:

Dato Confirmado
 Se sugiere correlacionar con historia clínica del paciente.

Fecha de Validación: 06/Jul/2024 04:41
 Analizado por, ISAAC ALBERTO PATIÑO ROJAS
 PROFESIONAL DE PROCESAMIENTO T.P: 1090527984
 Copiado:

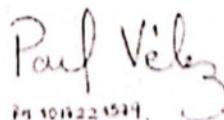
MIGUEL ANGEL PATIÑO ROJAS
 TECNICO DE LABORATORIO

**La interpretación de este y todo examen corresponde exclusivamente al médico- [Página 1]*

CONSULTAS/EXAMEN/PROCEDIMIENTO No. 49037 Fecha 2024-08-26

PACIENTE:	JOSEPH TOMAS PAZ TULCAN	DOC. ID:	CC1080691944	FECHA NAC:	25/09/2005
EDAD:	18 años 11 meses 1 días	SEXO:	Masculino	CIUDAD:	PASTO
BARRIO:		DIRECCIÓN:	CR 22 C N 2 27		
TELÉFONO:	3016027122 - 3184727155 - 3184727155	OCUPACIÓN:	No se tiene Información		
TIPO AFIL:	BENEFICIARIO	RÉGIMEN:	CONTRIBUTIVO	PROFESIONAL:	PAUL BRAYAN VELEZ TABORDA
EPS:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S – EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN				
PLAN CONTR:	EPS SANITAS SAS (PGP) CONTRIBUTIVO				
ACUDIENTE:	DEXSY TULCAN	PARENTESCO:		TELÉF. ACUD:	3016027122
DIAGNÓSTICO:	H186 - QUERATOCONO, Sitio: Bilateral				

PROCEDIMIENTOS						
CÓDIGO	NOMBRE	SITIO	CANTIDAD	INDICACIÓN	CIE10 REL	FECHA/HORA
951501	TOPOGRAFIA COMPUTADA CORNEAL SIMPLE	Bilateral	2	AMBOS OJOS TOPOGRAFIA CORNEAL	H186	26/08/2024 07:35
951503	ABERROMETRIA OCULAR	Bilateral	2	AMBOS OJOS	H186	26/08/2024 07:36
890202	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OTRAS ESPECIALIDADES MÉDICAS CORNEA	Bilateral	2	VALORACIÓN POR ESPECIALISTA EN CORNEA	H186	26/08/2024 07:37
951901	TOMOGRAFIA OPTICA DE SEGMENTO ANTERIOR	Bilateral	2	OCT DE SEGMENTO ANTERIOR AMBOS OJOS	H186	26/08/2024 07:36



PAUL BRAYAN VELEZ TABORDA
MEDICO ESPECIALISTA
Registro No.: 1017221579



Al contestar cite este número
2024RS157475

Bogotá D.C., 8 de octubre del 2024

Señora:
DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO
DEXY.MONCAYO@HOTMAIL.COM

Asunto: RESPUESTA A RADICADO NO. 2024RE205942 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Atento saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, recibió comunicación en la que solicita:

- "1. Conforme lo anterior, y en atención a que mi segunda opción fue la plaza Dirección Territorial Quindío, ubicada en el municipio de Armenia, respetuosamente me permito solicitar se realice la modificación y cambio de la plaza correspondiente al cargo de Carrera Administrativa de la Planta Global del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 13, de la Territorial ubicado en el municipio de Riohacha a la Territorial ubicada en el municipio de Armenia, denominado Dirección Territorial Quindío.*
- 2. En caso de ser negativa la solicitud, se indiquen los fundamentos de hecho y de derecho que fundamentaron la decisión."*

Previo a realizar el análisis a su petición, se informa que, consultado el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, se evidencia que la cédula No. 1085244946, cuenta con inscripción al empleo, en modalidad Abierto, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, identificado con el código OPEC No. 179793, dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022 – UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Se evidencia que la Lista de Elegibles para la OPEC 179793 fue publicada mediante Resolución 13174 del 25 de junio de 2024, adquiriendo firmeza completa el 5 de julio de la misma anualidad, por lo cual se citó a los elegibles en posición meritoria para participar en Audiencia Pública del UARIV para la escogencia de los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas – EON 2022, audiencia que ya finalizó, por lo cual la Entidad cuenta con la facultad para iniciar los nombramiento en orden meritorio.

Cabe señalar que, con la culminación de la referida audiencia, la unificación de los resultados y su posterior envío a la entidad nominadora, la CNSC concluye todas las actividades a su cargo dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022. Las actividades posteriores, relacionadas con los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles, son exclusivas de la entidad nominadora, ya que la CNSC no coadministra la planta de personal de ninguna entidad

Ahora bien, es importante señalar que La Ley 909 de 2004, establece sobre el período de prueba:

"ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. El proceso de selección comprende:

(...)

5. *Período de prueba.* La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.

Por su parte, el Decreto 1083 de 2015 señala:

"ARTÍCULO 2.2.6.29 Derechos del empleado en período de prueba. El empleado que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso" (Subrayado fuera de texto)

Con lo cual se evidencia que durante el período de prueba la entidad no podrá realizar ningún cambio o traslado del ciudadano; por otro lado, con respecto al traslado, el Decreto 1083 de 2015, regula esta figura en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2.2.5.4.1 Movimientos de personal. A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal:

1. Traslado o permuta.
2. Encargo.
3. Reubicación
4. Ascenso.

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.4.3 Reglas generales del traslado. El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado.

El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio."

De la normatividad sustraída se concluye que, durante el periodo de prueba, el elegible no puede ser objeto de traslado a otra ubicación geográfica. Ahora bien, en el caso de que el ciudadano requiera modificar la ubicación de su cargo, deberá realizarlo antes de aceptar el nombramiento, el cual procede en el evento en que haya disponibilidad de una vacante del mismo empleo en cual se posesiono en alguna ciudad de su interés, además, dicha solicitud está sujeta a la aprobación de la entidad. De igual manera, una vez finalizado el periodo de prueba con un desempeño igual o superior al satisfactorio, el trabajador podrá solicitar el traslado a la ciudad de su interés siempre y cuando este no afecte la prestación del servicio.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la facultad para nombrar a los elegibles, corresponde directamente a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, y que en virtud de lo consagrado en el artículo 21 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se da traslado de la solicitud relacionada para que la entidad la atienda de fondo.

Finalmente, se invita a consultar permanentemente el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el enlace <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/avisos-entidades-nacional-2022>, medio a través del cual se publican los Avisos informativos relacionados con el desarrollo y fechas de las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, mecanismo oficial de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Atentamente,

RUTH MELISSA MATTOS RODRÍGUEZ
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Anexo: RAD 2024RE205942

Proyectó: Miguel Eduardo Velásquez Villar- Abogado Contratista Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.



Tutela No: 520014009003- 2022- 00122

Accionante: Joseph Tomas Paz Tulcán

Accionado: Instituto San Francisco de Asís

Sentencia Primera Instancia

República de Colombia



**Juzgado Tercero Penal Municipal
con Funciones de Conocimiento
Pasto - Nariño**

San Juan de Pasto, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho dentro del término legal a pronunciarse en la acción de tutela instaurada por el menor JOSEPH TOMAS PAZ TULCAN, quien actúa por intermedio de su progenitora la señora DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO, en contra del INSTITUTO SAN FRANCISCO DE ASÍS.

2. IDENTIFICACIÓN DEL ACCIONANTE

Se trata del menor JOSEPH TOMAS PAZ TULCAN, identificado con la Tarjeta de Identidad No. 1.080.691.944, quien actúa por intermedio de la señora Dexy Magaly Tulcán Moncayo, con cédula de ciudadanía No. 1.085.244.946. Para notificaciones fija el correo electrónico: dexy.moncayo85@gmail.com y al abonado celular 3016027122.

3. ENTIDAD CONTRA LA CUAL SE DIRIGE LA ACCION

La tutela fue dirigida en contra del Instituto San Francisco de Asís, representada por el señor Rector o por quien haga sus veces.

Oficiosamente se vinculó a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO.

4. DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS

Los mandatos fundamentales constitucionales que presumen transgredidos son: derecho a la educación, debido proceso, dignidad humana, integridad moral, psicológica, derecho a la no discriminación.

5. SUPUESTOS FÁCTICOS

Informa la agente oficiosa del accionante que, su hijo cuenta con 16 años, quien desde temprana edad presentó dificultades en el entorno escolar por falta de atención, movimientos constantes que generaban malentendidos de desobediencia, motivo por el cual tuvo asesoría psicológica y terapia ocupacional, sin embargo, su terapeuta salió del país, proceso que se interrumpió, debiendo iniciar con la dra. Ana Sofia Calvache, como apoyo del proceso formativo.

En atención a ello, para el 2014 decidió buscar un colegio con políticas de inclusión, acudiendo a la Institución San Francisco de Asís para solicitar un cupo para el grado segundo de primaria, obteniendo una respuesta favorable.

Es así como inicia su escolaridad, y continua con la terapeuta Ana Sofia Calvache quien certifico que el menor estaba en condiciones de culminar exitosamente el proceso académico, aprobando todas las materias y siendo promovido al año siguiente, hasta grado séptimo.

Cuestiona, el proceso de inclusión que tiene la institución, porque tenía que presentar regularmente informes respecto de los parámetros a tener en cuenta, e incluso tuvo que asistir con la psicóloga, para que tengan en cuenta las recomendaciones. Además, se acerco a dialogar con cada docente.

En una reunión con la rectora, psicólogo y asesor jurídico, le insinuaron que, es una madre sobreprotectora, concluyendo que él no tenía patología alguna, razón por la cual, se opuso porque contaba con el concepto de la psiquiatra. Posteriormente, el colegio acata dicho concepto.

Da a conocer que, mediante Resolución No. 002 del 12 de enero de 2017, la Institución resuelve desescolarizar al menor, por vulnerar el manual de convivencia en las condiciones de tipo I y tipo II: "(...) 2. *Mostrar negligencia en el cumplimiento de los deberes escolares, así como la irresponsabilidad, despreocupación, falta de interés e incumplimiento de los deberes académicos.*

(...) 7. Usar sin permiso o en forma inadecuada las pertenencias de los compañeros y los elementos de la Institución. 18. Desacatar las informaciones y llamados de atención del Rector, los Coordinadores y Docentes.

(...)

20. Realizar otras tareas o actividades diferentes a la que se está desarrollando en el aula de clase o en formación general"

TIPO II:

Numeral 3: Esconder y/o dañar los útiles y/o pertenencias de cualquier miembro de la Comunidad Educativa".

Contra la decisión interpuso el recurso de reposición, y para el 24 de febrero de 2017, el colegio repone su decisión, revocando el numeral primero, respecto a la desescolarización, y en su lugar toma una medida pedagógica. Además, el colegio, se compromete al fortalecer el proceso de acompañamiento y seguimiento al menor; sin embargo, se incumplieron.

Dice que, la Dra. Ana Sofia Calvache, determino el diagnóstico con perturbación de la atención y la actividad (TDAH), remitiendo al colegio una guía para ser tenida en cuenta por los docentes, sin embargo, el colegio lo rechaza por carecer de validez, pese a contar con la firma de la profesional en mención.

Para los años de sexto y séptimo de bachillerato las dificultades son recurrentes, con baja autoestima y desmotivación, pero le agrada compartir con sus compañeros, con quienes mantuvo buenas relaciones, ya que su dificultad es de índole académico. Ante dicho estado de animo para agosto y septiembre de 2020, insiste al colegio para el apoyo, dado que, las clases virtuales no logro entender en el área de matemáticas, siendo que, durante los primeros periodos estuvo incapacitado, no obstante, recupero los logros, y pasa de año escolar.

Para el octavo año escolar, el menor presentaba sintomatología, se presentaron ante el nuevo rector Jairo Diaz Jojoa, quien lo apoyaría, pero recomendaba que curse el año en otra institución y regrese para el año siguiente, comprometiéndose a otorgarle el cupo.

Por cuestiones de pandemia, el menor ingresó a un colegio virtual INCOVAL ubicado en Cali, obteniendo buena respuesta al proceso. Finalizado el año noveno, el menor, le pide a su madre volver al colegio, encontrándose emocionalmente mejor, y preparado para asistir y reforzar lo pertinente. Es así como la oficiosa acude al Instituto para hablar con el rector con el fin de que le otorguen el cupo, sin embargo, le informa que, después de hablar con los docentes, le sugirieron que no lo reciban.

Presenta la solicitud por escrito el 6 de junio del presente año, pidiendo que, su hijo sea recibido para cursar los grados 10° y 11°, no obtuvo respuesta, reiterando en su solicitud el 30 de julio, tampoco obtuvo respuesta, por lo que acudió personalmente el 22 de agosto que iniciaban actividades, fue atendida por el rector Jairo Diaz Jojoa, quien insiste que, previa conversación con los docentes, le piden no recibirlo al no tener acompañamiento de la familia, manifestación que no fue aceptada por la oficiosa. Después, el rector acepta someterlo a una prueba psicológica, la cual se

realizó el 25 de agosto de 2022, la cual se realizó sin condición de prueba adicional.

Realiza comentarios de la prueba realizados por el accionante, donde escucho conversaciones respecto de su intención de ingreso.

El 26 de agosto recibe la respuesta, de que el menor debe someterse a una prueba adicional, en la misma fecha a las 11:00 a.m., que definiría el ingreso. La oficiosa explica que, su hijo necesita refuerzos para cursar el grado 10°, la prueba se suspende hasta el día siguiente, se llevo a cabo en la oficina del rector, en presencia de varias personas, afectando su concentración, cuestionando, además, el tipo de preguntas. Agrega que, según el manual de convivencia no señala requisitos para el reingreso de estudiantes.

Informa que, el accionante esta siendo tratado por el Dr. Álvaro Chávez – psiquiatra – magister en neurociencias – quien determina el diagnostico de “trastorno de ansiedad generalizada”, recomendando que el colegio brinde la oportunidad de otorgarle un cupo como proceso de mejoramiento, concediendo además flexibilidad respecto a los contenidos de materias acorde con la capacidad del menor, la cual a disminuido por la enfermedad.

Advierte que, su hijo a presentado afectaciones ante la falta de reintegro al colegio, solicitando se reintegre, con el compromiso como familia en el acompañamiento.

6. PRETENSIONES DEL ACCIONANTE

La agente oficiosa pide se ordene al INSTITUTO SAN FRANCISCO DE ASIS que, dentro de las 48 horas, proceda a:

- Autorizar el reingreso del menor accionante.
- Realizar el proceso de adaptación del modelo educativo según el diagnostico, acatando las recomendaciones dada por el médico psiquiatra, permitiendo la nivelación respecto de los días transcurridos.

- Cese todo lenguaje inapropiado, abordando un proceso de educación inclusiva con todos los intervinientes: docentes, directivos, psicólogos y padres.

7. ELEMENTOS PROBATORIOS

La parte accionante junto con el escrito de tutela allegó como pruebas las siguientes: copia de la cédula de ciudadanía, registro civil de nacimiento y tarjeta de identidad del menor, solicitud de ingreso del 8 de junio de 2022, solicitud respuesta, respuesta del 2 de septiembre de 2022, certificado de estudios, resolución No. 002 del 12 de enero de 2017, recurso de reposición y subsidio apelación a la resolución de desescolarización, oficio del 24 de febrero de 2017 que resuelve el recurso, petición del 15 de septiembre de 2017 para socializar diagnóstico del menor, historia clínica de enero 2015, valoración psicológica Dra. Cristina Gonzales, Dra. Ana Sofia Calvache, historial de evolución, recomendaciones médicas, distintas solicitudes presentadas al Instituto, historia clínica psicológica suscita por la dra. María Fernanda Obando, incapacidad médica del 6 de febrero de 2020, del 6 a 10 febrero de 2020, orden médica para nutrición y psicóloga, certificación y concepto médico valoración psiquiátrica Dr. Álvaro Chaves Cabrera del 7 de septiembre de 2022.

El accionado allego manual de convivencia, sistema institucional de evaluación de estudiantes, reporte TDAH, informe académico.

8. RESPUESTA ACCIONADOS

INSTITUTO SAN FRANCISCO DE ASIS

El doctor Jairo Orlando Diaz Jojoa, en su condición de rector del Instituto San Francisco de Asís, procede a dar respuesta así:

Se refiere a cada hecho en concreto, dando por cierto los hechos: primero, tercero, cuarto, octavo, décimo segundo del escrito de tutela.

Al segundo, quinto, octavo, décimo tercero, décimo sexto, décimo séptimo, no le consta.

En cuanto al hecho sexto, refiere que, existen las peticiones por parte de la oficiosa, pero no hacen parte del proceso de inclusión inadecuado, asegurando que, la institución ha recibido las recomendaciones especializadas, solicitando reiteradamente las recomendaciones específicas.

Al hecho séptimo, lo niega, asegurando que el personal no ha emitido comentarios que desconozcan el diagnóstico del menor, pues todas las recomendaciones han sido acatadas, y el colegio se destaca por tener el mayor y mejor manejo de estudiantes adscritos al plan de manejo desde la educación inclusiva.

Al hecho noveno, dice que, es parcialmente cierto, pues con el estudiante se presentaron diferentes situaciones de tipo convencional, imponiendo acciones formativas, que no son sanciones, sino acciones tendientes a lograr un ambiente escolar adecuado. Explica que, las acciones no desconocieron el proceso de inclusión del menor quien padece de TDAH, déficit de atención, que no afecta su capacidad cognitiva o comprensiva, entendiendo entre lo adecuado e inadecuado, razón por la que, las acciones que atenten las normas de convivencia deben ser evaluadas por el comité de convivencia.

No desconoce que, la decisión sobre la acción formativa fue reconsiderada, y ha aceptado las recomendaciones dadas por los especialistas psicológicos y psiquiátricos, advirtiendo que, la desescolarización en la institución no significa en suspender las clases, todo lo contrario, el estudiante que vulnera el Manual de convivencia debe asistir con el representante legal, en acompañamiento de orientación escolar, trabajando pedagógicamente en las debilidades presentadas.

Al hecho décimo, lo admite, pero aclara que, según el manual de convivencia, el diagnóstico debe ser actualizado, siendo requisito para el ingreso, con el fin de determinar los avances, retrocesos presentados.

Al décimo primero, lo rechaza, asegurando que el persona docente y directivo se han esforzado en la flexibilización curricular como el adecuado tratamiento del diagnóstico, adelantando una loable labor, que ahora desconoce la madre del menor.

Al décimo cuarto, lo admite, explicando que, el colegio maneja la flexibilización en la educación inclusiva, para el caso en tiempo de pandemia, acudieron a métodos adecuados a la patología de déficit de atención, en virtualidad el docente no contaba con injerencia en el medio de recepción de clase que evitara distractores, para ello, se requería el acompañamiento permanente del hogar; al no obtener resultados, optaron por la emisión de talleres y explicación remota, que refleja la flexibilización curricular y la aplicación de estrategias coherentes con la patología reportada.

Al décimo quinto, lo admite parcialmente, pues dice que, la madre del estudiante, le hizo un reporte personal de la desmotivación del hijo con la virtualidad, razón por la que sugiere la educación acelerada para adultos, aclara que solo fue una opción. Igualmente, indica que, no se comprometido con dar el cupo, sino que, explico que más adelante podría reingresar, sin que excluya las normas del manual de convivencia: *“Serán admitidos los estudiantes que cumplan con los requisitos legales establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y la Institución, siempre y cuando existan cupos disponibles. Los aspirantes deben presentar las pruebas asignadas para cada grado y posteriormente asistir a la entrevista con la persona encargada de Orientación Escolar” (Subrayado fuera del texto)*.

Al décimo octavo, informa que, le solicitaron a la madre del estudiante, que la solicitud de reingreso debe presentarla por escrito, explicando el proceso de ingreso, y no lo dicho por la oficiosa, además, que, ello depende de los cupos disponibles al grado que se postula y los requisitos exigidos.

Al décimo noveno, explica que la solicitud fue radicada a portas del inicio de vacaciones, que hace las veces de intención de postulación del estudiante al sometimiento de las pruebas, sin que implique a responder de manera formal, la cual

se dio al regreso de vacaciones.

Al vigésimo, lo mismo que el anterior.

Al vigésimo primero, indica que es parcialmente cierto, porque dice que la oficiosa fue informada de reportes académicos y convivenciales negativos, pero el proceso de ingreso de estudiantes no se somete a todos los docentes, lo que se aplica es una prueba básica de conocimientos respecto al grado que culminó, y entrevista por parte del orientador escolar.

Al vigésimo segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, se opone porque no ha realizado los comentarios señalados por la oficiosa. Insiste en el requisito para la postulación de ingreso al colegio, que debe observarlo la comunidad educativa; advirtiendo que, la prueba de conocimientos a realizar es básica. Ahora, en cuanto, al lugar de realización en su momento no miro si el mismo era adecuado o no para el estudiante, sin embargo, pidió a los docentes la explicación de la prueba, situación que no es común hacerlo, pero dado el diagnostico así se hizo.

Al vigésimo séptimo, lo explica en los términos del décimo noveno.

Seguidamente el accionado insiste que han garantizado los derechos del accionante, respecto a la igualdad o discriminación positiva, porque han sido flexibles atendiendo las recomendaciones médicas respecto del actor. Que su cargo como rector lo ejerce desde el año 2020, debiendo responder según información aportada por el personal.

Advierte que, se exige las recomendaciones especializadas que debe allegar la acudiente el cual debe estar actualizado, siendo responsabilidad de la familia tener una participación activa y positiva. Resalta que, la institución ha tenido estudiantes inclusivos, haciendo un acompañamiento académico, contrario a lo dicho por la madre del accionante.

Insiste en contar con el diagnostico actualizado, para establecer la clase de

intervención que debe realizarse. Exponiendo que, la realización de las pruebas de conocimiento básico, son necesarias para determinar si cuenta con los conocimientos requeridos al grado pretendido, ello con el animo de evitar que, el estudiante entre a un escenario académico que no este acorde.

Da a conocer que, el Instituto San Francisco de Asís cuenta con un plan de educación inclusiva, como “Flexibilización curricular” que se conoce como “PIAR”, el primero de ellos dependiendo del diagnóstico padecido por el estudiante sin que este afecte su aspecto cognitivo y, el segundo, ante escenarios más complejos, donde se debe adecuar la misma malla curricular a efectos de acoplar los conocimientos transmitidos sobre la edad mental del menor.

Que, en el presente caso, se sometió al psicólogo del instituto, recomendando recepción de prueba de conocimientos básicos para medir la posibilidad de integrarse al grado décimo, y para ello, aplicar en un lugar plenamente adecuado para ese propósito.

En ese orden, solicita que, previas las recomendaciones clínicas actualizadas del estudiante, se permita la aplicación de las respectivas pruebas.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO

La doctora MARTHA CECILIA RUANO MORENO, en su condición de jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, procedió a dar respuesta en los siguientes términos:

Empieza por decir que, no ha vulnerado los derechos del accionante, ya que al parecer fueron causados directamente por el Instituto San Francisco de Asís de esta ciudad.

Explica que, los establecimientos educativos de naturaleza privados, tienen facultad para adoptar sus reglamentos internos, donde deben tener establecido un proyecto educativo institucional “PEI”, manual de convivencia escolar y un sistema institucional de evaluación de los estudiantes SIEE, siendo la primera autoridad el Rector, quien es el llamado a resolver

las problemáticas que se susciten, como resulta el presente caso.

Cita jurisprudencia nacional, para definir que, a los jóvenes que padecen de TDAH, deben tener un tratamiento especial, ya que su situación no permite equiparlos como el resto de la comunidad.

En cuanto al reingreso, dice que, es establecimiento escolar, debe agotar todos los procedimientos internos determinados, garantizando el derecho a la educación según el artículo 67 de la Constitución Nacional. Igualmente, respecto a la admisión debe evitar cualquier tipo de discriminación respecto de menores educandos, es decir que, a pesar de tener sus procedimientos internos, deben respetar los derechos fundamentales.

Frente al trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) las instituciones deben tomar medidas de flexibilización de valoración académica, como, objetivos de aprendizaje, actividad de evaluación, nivel de desempeño, correspondencia entre evaluación y formación. Ahora, los docentes deben flexibilizar sugiriendo que, dichas pautas se flexibilicen en las formas de evaluación, permitiendo otras oportunidades de evaluaciones, formas de enseñanza y aprendizaje, motivaciones para el aprendizaje, flexibilidad en las decisiones de evaluación.

Ilustra respecto de la denominada educación inclusiva, acogida por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de ampliar el espectro de inclusión de personas con necesidades educativas especiales, más allá del acceso a la escuela regular; persigue entonces que no existan ambientes segregados, sino que todos los niños independientemente de sus necesidades educativas, puedan estudiar y aprender. (definición traída por la C.C.).

En atención a ello, pide se verifique si en el proceso de admisión se respetaron las garantías constitucionales del aspirante según el cuadro clínico presentado, sin dejar de lado que se trata de un reingreso y que el menor estaba en otro establecimiento educativo.

En ese orden, advierte que no tiene legitimación en la causa por pasiva, y que no ha transgredido los derechos del accionante, pidiendo su desvinculación.

9. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

9.1. Competencia

Este Despacho Judicial es competente para conocer y fallar la presente acción de tutela, por el lugar de ocurrencia de los hechos y por el factor de competencia según el Decreto 1983 de 2.017, mediante el cual dispuso que las acciones de tutela interpuestas contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares, serán conocidas por los Jueces Municipales en primera instancia.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto en mención dispone: “por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”, en relación con la legitimidad e interés para actuar en sede de tutela, señala que esta acción *“podrá ser ejercida, en todo momento y en todo lugar, por cualquier persona, vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante”*.

9.2. Legitimación en la Causa por Activa y Pasiva:

La parte accionada y vinculada fueron notificada sobre la existencia de esta tutela; en consecuencia, se ha integrado el litis consorcio que es menester para proferir fallo de fondo.

Así mismo, existe legitimación en la causa por activa ya que la agente oficiosa del accionante, acude a este mecanismo, en búsqueda de la protección de sus derechos fundamentales. En cuanto a la legitimación por pasiva, también se predica para el accionado, dado que sería el encargado de resolver de fondo la pretensión del menor accionante.

Respecto a la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, considera que, según la

pretensión no es la entidad llamada a garantizar el ingreso a la Institución del accionante, por ende, su intervención, no esta legitimada por pasiva.

9.3. Problema Jurídico

¿Se han vulnerado los derechos fundamentales del accionante JOSEPH TOMAS PAZ TULCAN por parte del INSTITUTO SAN FRANCISCO DE ASIS, al negarse a disponer el reingreso para el grado escolar décimo, por exigir unas pruebas de conocimiento sin tener en cuenta el diagnostico con perturbación de la atención y la actividad TDAH y TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA?

9.3.1. Derecho a la educación Inclusiva

1 La educación inclusiva como regla general

39. Las reglas generales de la jurisprudencia han determinado que la educación inclusiva debe ser adoptada en las distintas instituciones pedagógicas. En ese sentido, se presenta como un mecanismo para combatir la discriminación de las personas con discapacidad y, además, como manifestación efectiva de los principios constitucionales de igualdad y pluralismo.

En la Sentencia T-495 de 20122, la Sala Séptima de Revisión³ estudió la tutela presentada por el padre de un estudiante de un colegio contra la Secretaría de Educación de Bogotá, ya que consideraba que la entidad había vulnerado los derechos de su hijo al negarse a nombrar un profesor especializado que lo apoyara en el aula, dado que padecía de trastorno del espectro autista y requería un apoyo especial.

En relación con el derecho a la educación, la Sala consideró que la entidad accionada

¹ T.480 de 2018

²M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

³Conformada por los Magistrados Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Humberto Sierra Porto y Luis Ernesto Vargas Silva.

no cumplió con las obligaciones consignadas en la Convención sobre los Derechos de las Personas en situación de Discapacidad, ya que esta establece que se debe prestar apoyo pedagógico en los centros educativos para garantizar el derecho a la educación. En ese sentido, señaló que la discapacidad no debía ser entendida como una enfermedad o un obstáculo para vivir, sino que debía ser abordada desde el matiz de la diversidad y del pluralismo, valores protegidos en la Constitución y que a la vez promueven la tolerancia y la igualdad. Por lo tanto, destacó que la discapacidad no solo debía abordarse desde el punto de vista médico sino desde otras aristas que permitieran atenderla de manera integral.

Ordenó a la Secretaría asignar personal docente en la institución distrital para que acompañara el proceso educativo del hijo del accionante y de aquellos niños que en similares condiciones.

Asimismo, en la Sentencia T-847 de 20134, la Sala Sexta de Revisión⁵ conoció una tutela interpuesta por una madre cuyo hijo con discapacidad había sido retirado de su colegio porque su comportamiento le ocasionaba problemas con los otros estudiantes. En razón de lo anterior, la demandante acudió a la Secretaría de Educación de Bogotá con el fin de ubicar a su hijo en un plantel educativo y fue remitida a la Secretaría de Integración Social.

La Secretaría de Educación de Bogotá evaluó al hijo de la accionante y determinó que debía educarse en un colegio distrital ordinario, ya que contaba con las capacidades para hacerlo sin importar su discapacidad. No obstante, la demandante denunció que después de esta evaluación, las distintas secretarías no le habían prestado una atención efectiva, debido a que durante dos años no habían permitido el ingreso de su hijo a ninguna institución.

La Sala evidenció un trato discriminatorio frente al menor de edad ya que, pese a tener un concepto médico psiquiatra que señalaba la necesidad de que tuviera

⁴M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

⁵ Conformada por los Magistrados Nilson Pinilla Pinilla, Jorge Ignacio Pretelt Chaljub y Alberto Rojas Ríos

una ubicación escolar urgente, se omitió ofrecer un trato especial al niño. De igual forma, concluyó que el menor de edad padecía un tipo de autismo sobre el cual los médicos especialistas habían reiterado la necesidad de que estuviera integrado a un ambiente de educación que le permitiera su desarrollo y potenciar sus habilidades. Para ello, se enfatizó en que, en estos casos, la familia, la sociedad y el Estado debían optar por acciones positivas para lograr una efectiva inclusión del menor, lo cual implicaba realizar los ajustes y procedimientos razonables para brindar la prestación de los servicios educativos de manera consecuente con su situación de discapacidad.

Sin embargo, la Sala declaró carencia actual del objeto por hecho superado debido a que el niño había sido matriculado en el plantel educativo oficial República Bolivariana de Venezuela (EID), en el cual se le estaba proporcionando una educación inclusiva que se adaptaba a sus condiciones.

En la Sentencia T-488 de 2016, la Sala Novena⁶ de la Corte Constitucional conoció una tutela interpuesta por la madre de un niño de doce años de edad y con síndrome de Asperger. La accionante solicitó ordenarle a la Secretaría de Educación de Bogotá tomar las medidas correspondientes para que su hijo obtuviera un cupo en grado sexto dentro de una institución de educación inclusiva.

La Sala Novena indicó que el modelo de educación inclusiva se define como “un conjunto de procesos orientados a eliminar o minimizar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación de todo el alumnado”. Por lo tanto, señaló que las instituciones educativas deben tomar acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos, y que a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas del país se les atribuye la organización de la oferta educativa para la población con discapacidad o con capacidades o talentos excepcionales. Además, resaltó que las instituciones educativas tienen la obligación de adecuar un Proyecto Educativo Institucional (PEI)

⁶ Integrada por los magistrados Luis Ernesto Vargas Silva, María Victoria Calle Correa y Luis Guillermo Guerrero Pérez

que contemple las estrategias, experiencias, y recursos docentes, pedagógicos y tecnológicos necesarios para prestar el servicio educativo a la población en condición de discapacidad. Por último, afirmó que la prestación del servicio educativo debe atender las condiciones médicas de cada estudiante con el fin que este se integre al ambiente escolar.

En consideración a lo anterior, la Sala Novena ordenó a la Secretaría de Educación de Bogotá garantizar el derecho a la educación del hijo de la accionante, lo cual se tradujo en la necesidad de que pudiera estudiar y aprender junto con los estudiantes que no tuvieran discapacidades y asegurarle un servicio educativo que se acompañase a su diagnóstico de síndrome de Asperger.

Por último, en la Sentencia T-629 de 20177, la Sala Quinta de Revisión⁸ conoció el caso de 103 menores de edad con discapacidad en condiciones de fragilidad socioeconómica, que habían visto interrumpido su proceso educativo porque la Secretaría de Educación de Cartagena había decidido no aprobar la contratación de servicios educativos especiales en su favor y, en consecuencia, había dejado de costearlos.

A pesar de que durante el proceso la Alcaldía había garantizado el acceso de los niños a un centro de educación especial, la Sala precisó que desde la perspectiva de la educación inclusiva esto representaba un retroceso hacia el aislamiento de las personas con discapacidad, ya que cercenaba las posibilidades de diálogo entre agentes con capacidades diferentes entre sí.

Señaló que la manera en que se habían intentado salvaguardar los derechos de los menores de edad no correspondía a los desafíos y paradigmas actuales de la educación para personas en condición de discapacidad, ya que la medida no observaba todas las dimensiones del derecho a la educación. De este modo, afirmó que si bien garantizaba el componente de accesibilidad, soslayaba el de aceptabilidad

⁷M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

⁸Confirmada por las Magistradas Gloria Stella Ortiz Delgado, Cristina Pardo Schlesinger y el Magistrado José Fernando Reyes Cuartas.

debido a que no tenía en cuenta la diversidad de capacidades de los estudiantes.

Por lo anterior, ordenó a la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena que, con el acompañamiento del Ministerio de Educación Nacional, y previo consentimiento informado de los menores de edad a través de sus representantes legales, valoraran la condición de discapacidad de estos para determinar cuáles tenían la necesidad invariable de prestarles servicios de educación especial, y cuáles tenían la posibilidades de ser inscritos en aulas regulares de forma en que pudieran desarrollar sus capacidades diversas.

40. En ese sentido, se ve que la jurisprudencia constitucional ha determinado que la educación inclusiva es un enfoque amplio de reconocimiento de capacidades diversas que concurren en un sitio de enseñanza para potenciar las habilidades de las personas con discapacidad. De esta forma, ha establecido que esta debe ser aplicada como regla general, ya que hace efectivos los presupuestos constitucionales de igualdad y de pluralismo.

9.3.2. POSICIÓN DEL JUZGADO Y SOLUCIÓN JURÍDICA AL PROBLEMA PLANTEADO

La madre del menor JOSEPH TOMAS PAZ TULCAN, acude al mecanismo de tutela, con el fin de que se protejan los derechos fundamentales del menor, teniendo en cuenta que, el INSTITUTO SAN FRANCISCO DE ASIS, se niega a disponer el reingreso para el grado 10°, exigiéndole una serie de requisitos, y sin tener en cuenta el diagnóstico de perturbación de la atención y la actividad (TDAH).

Por su parte, la entidad accionada asegura que, para el ingreso al colegio, debe cumplirse como requisito la realización de una prueba de conocimiento para determinar el grado académico del actor, respecto a la preparación para cursar el grado décimo. Además, exige que, la madre allega el certificado médico que determine el actual estado de salud.

Por su parte, el vinculado pide su desvinculación, porque eventualmente los derechos han sido afectados por el Instituto, además, se debe verificar si las garantías constitucionales del aspirante fueron respetadas, que pide el reingreso, y se encontraba estudiando en otro establecimiento educativo.

De conformidad a la amplia jurisprudencia ha tratado este tema de la educación inclusiva, de la mano al precepto constitucional, relacionado no solo con la garantía al acceso a la educación, sino también, extensible al derecho de los menores de edad. Dicha garantía debe ejercerse a **todos los menores** sin discriminación alguna, todo lo contrario, se pretende con ello garantizar el acceso al servicio de educación, que, si dirige a dignificar a las personas, con el ánimo que tengan una mejor calidad de vida, indistintamente de que tengan capacidades diferentes en cuanto al aprendizaje y acceso al conocimiento.

Lo anterior implica que, si una persona presenta condiciones diferentes respecto de otra u otras, NO es permitido que sea apartado, señalado, juzgado, restringiendo sus derechos, y afectando a futuro otros derechos fundamentales.

Ahora, la educación inclusiva va en contravía de toda discriminación, de ese aislamiento que pretende que personas con condiciones diferentes, sean sometidas a tratamientos en centros especiales, y no en el aula de clase como se hace normalmente.

Recordemos que, la Ley 1346 de 2009, por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, prevé en su artículo 3 los principios que los rigen, destacando la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, la igualdad de oportunidades, el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas. Ello se compagina, con la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad de las naciones unidas: “*Artículo 24. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que: a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos*

de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad”.

Aterrizando al caso en concreto, debemos reprochar el actuar del Instituto San Francisco de Asís, respecto al menor JOSEPH TOMAS PAZ TULCAN, al limitar y establecer exigencias que no están contempladas dadas las condiciones de discapacidad que presenta. Sumado a ello, causa extrañeza que, la Institución condicione el ingreso a la realización de una prueba, cuando él venía desde primaria en el Instituto, y es para el grado octavo dado un cuadro de depresión y desmotivación, se retira para continuar con las clases virtuales, pero ante una mejoría, el estudiante quiere culminar sus estudios de forma presencial, en el Instituto San Francisco de Asís, pero por protocolos que NO deben ser tenidos en cuenta en el menor, reiterando, por la condición, intempestivamente obstruyen el acceso a la educación.

Si revisamos el manual de convivencia, no se regula de manera específica el tema de la educación inclusiva, pretendiendo la parte accionada que, se aplica la línea aplicable al resto de estudiantes, cuando se entiende que, la inclusión debe generar **flexibilidad** no solo en el aprendizaje, sino en todo el contexto, que como es obvio, estaría el ingreso a la institución.

Ahora, la parte accionada allega el documento del sistema institucional de evaluación de estudiantes ISFA, donde tampoco se avizora un proceso de ingreso y/o reingreso de estudiantes inclusivos que, justifique la condición impuesta por el accionado. Se entiende sí, que deban verificar esas condiciones en cuento a una nivelación, pero en el caso en particular, se entiende que esa nivelación ya viene garantizada por la misma flexibilidad, por lo tanto, no puede pretender la institución que, con el examen resuelven si es viable ingresar al grado décimo, cuando se cuenta con la certificación del Instituto Comercial del Valle, que demuestra la aprobación de los ciclos correspondientes al grado noveno de bachillerato académico (*lo suscribe el Rector Gustavo Gómez Arias y la Secretaria Gloria Inés Pérez Salazar*).

Para efectos de ilustración, llama la atención lo expuesto por la Secretaria de Educación Municipal en su contestación, en punto al tema relacionado con el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), sugiere que la Institución puede tomar medidas de flexibilidad en la valoración académica, pero en el entendido ya, de que el estudiante se encuentre matriculado en la institución, y hace de forma discriminada el ejercicio, que nos permitimos transcribir así:

“(..). Objetivos de aprendizaje: Permiten determinar lo que se espera que puedan comprender y hacer los estudiantes al finalizar el curso. En algunas ocasiones se puede encontrar cursos organizados en torno a contenidos, en cuyo caso no sería suficiente, y se tendría que definir con claridad aquello que se espera que los estudiantes aprendan sobre estos contenidos.

Actividad de evaluación: De acuerdo a las situaciones que se puedan presentar, se propone a los estudiantes, algunos métodos para retroalimentar sus aprendizajes. Podrían ser consideradas actividades de evaluación los exámenes, los talleres, los textos y demás tipos de productos que desarrolle el estudiante como aplicación de lo que ha aprendido.

Nivel de desempeño: Hace referencia al logro de los estudiantes frente a los objetivos de aprendizaje.

Correspondencia entre evaluación y formación: Se trata de garantizar que la evaluación sea coherente con aquello para lo que el docente ha preparado para los estudiantes, a través de las actividades de aprendizaje, y que da cuenta del logro de los objetivos propuestos.

¿CÓMO FLEXIBILIZAR LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN?

Algunas de las pautas que los docentes pueden tener en cuenta para flexibilizar las actividades académicas, pueden ser:

Flexibilidad en las formas de evaluación previstas. Ofrecer múltiples formas de dar cuenta de los aprendizajes logrados. Aprueba el logro del objetivo si demuestra el nivel esperado de desempeño en alguna de las actividades de evaluación.

Flexibilidad en permitir otras oportunidades frente a las evaluaciones y frente a las formas de retroalimentación. Ofrecer retroalimentación que promueva la mejora en el desempeño del estudiante en una nueva evaluación. Aprueba la actividad si el estudiante demuestra el desempeño en alguna de las oportunidades de evaluación.

Flexibilidad frente a las formas de enseñar y aprender. Es posible que implique la modificación en algunas actividades de aprendizaje asociadas a los objetivos esenciales, por ejemplo, llevarlas a la generación de un producto, el estudio de un caso, la resolución de problemas, el desarrollo de proyectos, las cuales podrían generar de manera clara oportunidades de seguimiento y retroalimentación frente al aprendizaje de los estudiantes. El proceso o el producto asociado a la nueva actividad de aprendizaje, podrían dar cuenta del logro de uno o varios de los objetivos esenciales.

Flexibilidad en las motivaciones para el aprendizaje. No toda actividad de evaluación tiene que estar asociada a la calificación. Algunos momentos son de evaluación formativa, lo que importa es retroalimentar al estudiante para que pueda mejorar y prepararse para el momento de dar cuenta del desempeño esperado para aprobar.

Flexibilidad en las decisiones de evaluación. Frente a un conjunto de actividades de evaluación que dan cuenta por un mismo objetivo, el estudiante podría elegir cuál de ellas realizar. Aprueba si tiene un buen desempeño en aquellas que desarrolló.

(...)"

Dicha apreciación es de suma importancia que el accionado lo tenga en cuenta, porque si bien se requirió en el admisorio para que allegue el plan de inclusión que el colegio tiene previsto, se puede observar de los anexos que, no existe un documento como tal que lo contenga. Pues el reporte TDAH, carece de firma, y es una explicación

respecto a la patología tomada de un texto; En cuanto al informe académico, en dos páginas refiere de un informe de grado 3° enero 27 de 2016, desconociendo quien lo suscribe; y en lo que respecta al manual de convivencia y el sistema institucional de evaluación, y nos referimos arriba, donde se concluye que, no contienen de manera categórica la educación inclusiva. De ahí que, la sugerencia que se permite dar el vinculado resulta interesante para que sea tenido en cuenta por el Instituto.

Bajo ese contexto, se considera que, al accionante no se le esta brindando la oportunidad de continuar con sus clases presenciales, como de compartir con sus compañeros los últimos dos años de escolaridad. No es aceptable, que el colegio pretenda poner barreras de acceso al derecho de educación, cuando lo cierto es que, debe garantizarlo permitiendo su ingreso, y posterior nivelación de conformidad, por supuesto, a la educación inclusiva, y no darle el tratamiento como cualquier otro estudiante, porque no puede ser ajeno al diagnóstico que presenta el accionante.

Por otro lado, y tampoco podemos desconocer que, el colegio esta haciendo una exigencia del certificado médico actualizado, bien, no sabemos si en realidad la oficiosa presento el último informe de 7 de septiembre de 2022, sin embargo, en el recorrido de la tutela, se encontraba anexo el informe clínico, que pudo tener en cuenta el accionado para proceder de conformidad a la protección que se persigue. No obstante, y es cierto que, dicha exigencia, si debe efectuarse porque, de la actualización del diagnóstico, el Instituto puede proceder a organizar el plan de inclusión.

Bastan las anteriores consideraciones, para acceder a la pretensión elevada por la agente oficiosa del menor actor, en consecuencia, se ordenará al Instituto San Francisco de Asís, que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a garantizar la educación inclusiva del menor JOSEPH TOMAS PAZ TULCAN, en el sentido de admitirlo para cursar el grado décimo. Seguidamente, deberá diseñar un plan educativo de inclusión teniendo en cuenta las condiciones del menor y las recomendaciones que emita el médico psiquiátrico actualizado, que contenga, además, la flexibilidad en el sistema de aprendizaje y evaluación.

Al mismo tiempo se impondrá a la señora DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO, la obligación de presentar la valoración psiquiátrica en la periodicidad exigida por el plantel educativo, ello con el fin de fijar las pautas a favor del menor accionante.

Un considerando más

En lo que respecta a las aseveraciones realizadas por la agente oficiosa en contra de las directivas y docentes del Instituto, las mismas no se encuentran demostradas, y son simples conjeturas sin sustento alguno, de ahí que la decisión a la cual se arriba no se relaciona con tales dichos, pues el análisis fue abordado desde otro punto de vista, tal y como se sentó en precedencia. Por lo tanto, no se realizarán llamados de atención al respecto.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE PASTO - NARIÑO, CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO. - TUTELAR los derechos fundamentales a la educación inclusiva, igualdad y dignidad humana del accionante JOSEPH TOMAS PAZ TULCAN, protección que se emite en contra del INSTITUTO SAN FRANCISCO DE ASIS.

SEGUNDO. - En consecuencia, ORDENAR al INSTITUTO SAN FRANCISCO DE ASIS, que en el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a garantizar la educación inclusiva del menor JOSEPH TOMAS PAZ TULCAN, en el sentido de admitirlo para cursar el grado décimo. Seguidamente, deberá diseñar un plan educativo de inclusión teniendo en cuenta las condiciones del menor y las recomendaciones que emita el médico psiquiátrico, que

contenga, la nivelación por los días de escolaridad transcurridos desde el inicio del año escolar, además, de establecer la flexibilidad en el sistema de aprendizaje y evaluación, de todo el año lectivo.

Del cumplimiento el accionado dará cuenta al juzgado.

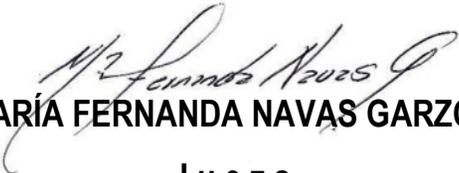
TERCERO. - CONMINAR a la señora DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO, la obligación de presentar la valoración psiquiátrica del menor JOSEPH TOMAS PAZ TULCAN, en la periodicidad exigida por el plantel educativo, debidamente actualizada.

CUARTO: Contra esta providencia procede la impugnación del caso ante el inmediato superior, la cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación exclusivamente al correo institucional:

j03pmpalcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: De no ser impugnado el presente fallo se remitirá el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA FERNANDA NAVAS GARZON
J u e z a



Profesionales de la Salud S.A.

HISTORIA CLÍNICA AMBULATORIA

CÓDIGO:
FRGEN - 04
VERSIÓN:
03

Fecha de elaboración:
01 de Septiembre de 2003
Fecha de actualización:
15 de Enero de 2007
Hoja: 1 de: 1

Nombre: JOSE ANIBAL TULCAN AGUIRRE CC: 12968021 Genero:M Edad: 69 Aos Teléfono: 3184727155
 Contrato: UNION TEMPORAL SALUD SUR 2 M. atención: PASTO M. servicio: PASTO
 Nivel educativo: NINGUNO Estado civil:CASAD@
 Ocupacion: NO SE TIENE INFORMACION Direccion: CL 13A N 21-24 LAS AMERICAS
 Etnia: Indigena ROM Raizal Palanquero Afrocolombiano X Ninguno de los anteriores

Historia No. 1103303190308170508 Servicio: NEUMOLOGO Fecha: 2019-03-08 Hora: 17:07

ACUDIENTE:

CONSULTA

Subjetivo: Tos, expectoración amarillo, sibilancias, disnea grado II, evolución ± 2 meses.
 Objetivo: EF. Normocefálico, estertores crepitantes
 Análisis: Tos, expectoración

DIAGNOSTICO

tipo diagnóstico: Impresión diagnóstica
 Principal: J449 - ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA, NO ESPECIFICADA
 Sintomático respiratorio SI Sintomático de piel NO

PLAN DE TRATAMIENTO

Medicamentos

Ayudas DX

Remisiones

Proxima consulta Se da Tratamiento
 Recomendaciones: Ciprofloxacina, salbutamol, beclometasona, B. Ipratropio, esomeprazol

JOSE EZEQUIEL MIER OSEJO
 NEUMOLOGIA
 Registro medico: 5520/82

JOSE ANIBAL TULCAN AGUIRRE
 C. C. No.

CONTRATADO

	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
FIRMA			
CARGO	Coordinador Consulta Externa	Director Clínica	Gerente General

Correo: Dexy Tulcan | x (55) WhatsApp x Decreto 1083 de 2015 x Decreto 648 de 2017 x Decreto 1415 de 202 x Ordena archivos PDF x +

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1kMDJKLTk4YmEtMDACLTAwCgBGAAADdw8mxrQSyE6UgvYlectZKgcAjyu9z%2Bav0uCogpDQV...

Sucursal Virtual Em... hotmail - Buscar co... Outlook Outlook Nueva pestaña YouTube Google Dexy Tulcan Monca... Correo - dexy.monc... Todos los marcadores

Outlook Buscar Reunirse ahora

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Pasos rápidos Leído / No leído

Favoritos Your family

Carpetas

- Bandeja de entrada 2338
- Correo no deseado 37
- Borradores 91
- Elementos enviados 4
- Elementos eliminados 31
- Archivo
- Notas 1
- Conversation History
- Carpetas de búsqueda

COLEGIO INCOVAL INSTITUTO COMERCIAL DEL VALLE <incovalpadres@gmail.com>
Para: Usted
Mar 29/10/2024 7:20 AM

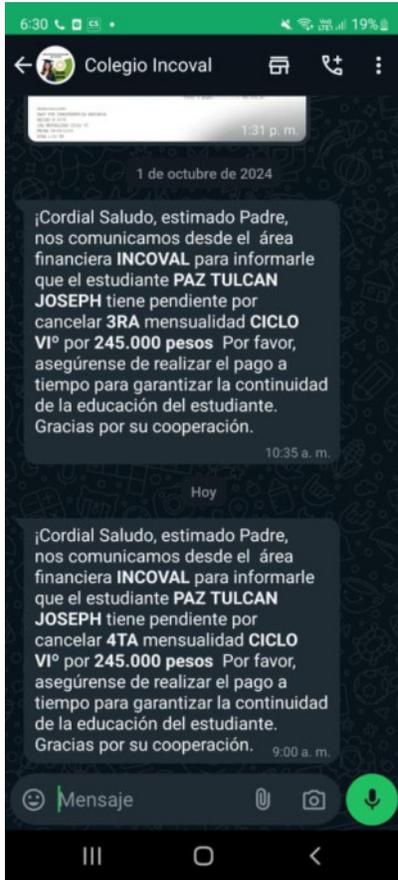
Buen día
Gracias por notificar por este medio.
Ya se le gestionó como le informe en el whatsapp
Att
Luz Edith Aparicio

El lun, 28 oct 2024 a la(s) 3:27 p.m., Dexy Tulcan Moncayo (dexy.moncayo@hotmail.com) escribió:
Cordial Saludo,

Conforme al diagnóstico de mi hijo Tomas Paz, y que sus síntomas persisten solicito que para las áreas de química, física e inglés pueda realizarlas de manera asíncrona, de antemano agradezco todo su apoyo y comprensión. Quedo atenta a su respuesta. Dios bendiga la educación basada en la empatía, y el cariño a los estudiantes.

Dexy Tulcan Moncayo
T.P 217.542 del C.S de la J.
Abogada

Responder Reenviar





**Unidad para
las Víctimas**

CIRCULAR No. 00040

DE: YURY HELTMHUR GARCÍA TORRES – Secretario General

PARA: SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

ASUNTO: Alcance a Circular No. 00013 del 14 de marzo de 2024 – cronograma de nómina 2024 y a la circular 0040 de del 14 de diciembre de 2023.

FECHA: 09 SEP. 2024

Dando alcance a las Circulares del asunto expedidas por la Secretaría General y atendiendo los lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el siguiente es el cronograma final para el pago de la nómina desde el mes de septiembre hasta el mes de diciembre de la presente vigencia.

De igual manera, se informa que las nuevas fechas establecidas son de estricto cumplimiento para todos los servidores de la Unidad. Por tal motivo, el Grupo de Gestión de Talento Humano no podrá tramitar novedades de nómina y personal por fuera de las fechas que a continuación se relacionan.

CRONOGRAMA REPORTE DE NOVEDADES Y PAGO DE NÓMINA 2024		
AÑO 2024	RECEPCIÓN DE NOVEDADES	FECHA DE PAGO
Enero	16 - Enero	22 - Enero
Febrero	14 - Febrero	22 - Febrero
Marzo	15 - Marzo	22 - Marzo
Abril	15 - Abril	26 - Abril
Mayo	15 - Mayo	23 - Mayo
Junio	17 - Junio	24 - Junio
Prima de Servicios	17 - Junio	08 - Julio
Julio	15 - Julio	25 - Julio
Agosto	14 - Agosto	23 - Agosto

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia
Conmutador: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



**Unidad para
las Víctimas**

Septiembre	11 - Septiembre	24 - Septiembre
Octubre	10 - Octubre	24 - Octubre
Noviembre	12 - Noviembre	22 - Noviembre
Prima de Navidad	18 - Noviembre	05 - Diciembre
Diciembre	12 - Diciembre	23 - Diciembre

Atentamente,

YURY HELTMHUR GARCÍA TORRES
Secretario General *cap*

Aprobó: Claudia del Pilar Romero Pardo - Coordinadora del Grupo de Gestión de Talento Humano
Revisó: Diana Milena Barroso Pinzón - Profesional Especializado del Grupo de Gestión de Talento Humano
Revisó: Omar Hernando Forero Gámez - Profesional Especializado del Grupo de Gestión de Talento Humano
Proyectó: Yobany Díaz Ordoñez - Contratista del Grupo de Gestión de Talento Humano *p-*

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia
Conmutador: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119

UCQN

GESTIÓN ASISTENCIAL	Colonosco. 18-09-2024
PREPARACIÓN PARA COLONOSCOPIA	PREPARACIÓN: 18-09-2024

1- Dieta líquida durante 48 horas, consta de: Agua, GATORADE, suero oral, caldo de pollo, carne (no papa, no presa), aromática, té, gelatinas claras, jugos en agua claros, evitar consumir lácteos y bebidas oscuras.

2 - DIA PREVIO AL EXAMEN: continua con dieta líquida y comprar TRAVAD COLONPEG (caja por 4 sobres)
 0:00am: Diluir 2 sobres en 1 LT de agua y tomar para 3 horas.
 6:00pm: Diluir 2 sobres en 1 LT de agua y tomar para 3 horas

3- El día del examen estar en completo ayuno (nada via oral). 1 o 2 horas antes al procedimiento aplicar un enema rectal de 133 ML, solo con ayuda de un familiar lo va a realizar en casa, va a retener durante 20 minutos.

SI PRESENTA SINTOMAS DE GRIPA NO REALIZAR LA PREPARACION REPROGRAMAR SU PROCEDIMIENTO WHATSAPP 3176352431

LA CALIDAD DEL ESTUDIO DEPENDE DE LA PREPARACION.

UCQN

Colonoscopia

7 NOV 24

7:00 PM

Herandio Gomez

FACTURAR CON FOTOCOPIA DE CEDULA EN EL FROM 2 PISO

72.700 PESOS

Cra. 36 # 16B Barrio Paraná

MEDFAM S.A.S

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS No. 81476199

NUMERO DE APROBACION: 283097523

PASTO (SAN JUAN DE PASTO) - 18/10/2024, 10:06:04

Nombre: DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO

Identificación: CC 1085244946

Sexo: Femenino - Edad: 39 Años

Contrato E.P.S Sanitas: 10-1882610-1-1

Historia Clínica: 1085244946

Tipo de Usuario: Contributivo

DIAGNÓSTICO:

(I849)(D699)(K590)(J343)(J310)

Medfam S.A.S - Pasto - NIT. 900243885-0

Dirección: Calle 12 No. 32 - Teléfono: 7244303

No.	PROCEDIMIENTO	Cantidad
1	452305 - COLONOSCOPIA TOTAL CON O SIN BIOPSIA Modalidad: AMBULATORIA	1

MEDFAM S.A.S.

NIT. 900243885-0

Calle 18A No. 13-25

Callcenter - 7244304

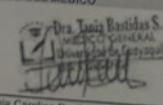
Pasto - Nariño

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

Por favor comunicarse con UNIDAD CARDIOQUIRURGICA DE NARIÑO SAS
CR 36 16 B 64, 7244303, PASTO (SAN JUAN DE PASTO) - NARIÑO

ORDEN MÉDICA VÁLIDA POR 120 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

DATOS DEL MÉDICO



Dra. Tania Bastidas S.
Médico General

Tania Carolina Bastidas Santacruz - Medicina General
CC 1126567107 - Registro médico 1126567107

- Impreso: 18/10/2024, 10:06:51 Original

Firmado Electrónicamente

Página 1 de 1
V020623 Impreso por: tcbastidas



REPARTO TUTELA No 2413079 / DEXY TULCAN / SEC. 2878

Desde Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pasto <apptutelasps@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 30/10/2024 11:13 AM

Para Juzgado 05 Administrativo - Nariño - Pasto <adm05pas@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>

CC dexy.moncayo@hotmail.com <dexy.moncayo@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (262 KB)

5 ADTVO SEC - 2878.pdf;

Cordial saludo,

Sr(a). Juez(a) / Magistrado(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

IMPORTANTE: Antes de radicar el asunto en su despacho favor revisar que el acta de reparto sí corresponda a esa unidad judicial, y en caso de que se haya remitido a ese destino por error, por favor informar de manera inmediata a Oficina Judicial – Sección Reparto y devolver los documentos tal cual fueron recibidos, a través de este mismo medio.

FAVOR REVISAR LINK AL FINAL DEL CUERPO DEL MENSAJE.

Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a): Al presente, adjunto acta de reparto donde informa el Juzgado que le correspondió su proceso. En adelante, para cualquier trámite relacionado con el asunto, incluyendo número de radicación, retiro de la demanda, adiciones o correcciones, y todo lo relacionado con el proceso, contactarse directamente con el referido despacho.

Si a usted le ha llegado esta comunicación, es porque el asunto ya fue sometido a reparto y ya fue remitido a la unidad judicial que correspondió; de allí que todo trámite posterior deba realizarse ante el despacho judicial y no ante esta oficina. Una vez surtido el trámite, esta oficina no puede atender solicitud de anulación de reparto a petición del usuario.

AVISO IMPORTANTE:

No responder este mensaje. El presente correo es exclusivo para envío de notificaciones, los mensajes enviados a este buzón no se tendrán en cuenta.

Para más información comunicarse a:

tutelasyhabeascorpuspasto@cen DOJ.ramajudicial.gov.co

.....

ISABEL CAROLINA CABRERA CABRERA



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Pasto

Asistente Administrativo
Oficina Judicial – Sección Reparto

Palacio de Justicia de Pasto
Calle 19 No. 23-00

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la **Ley 1273 del 5 de enero de 2009** y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 30 de octubre de 2024 8:20

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pasto <aптtutelaspsо@сendoj.ramajudicial.gov.co>; dexy.moncayo@hotmail.com <dexy.moncayo@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2413079

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2413079

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: NARIÑO.

Ciudad: PASTO

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: NARIÑO.

Ciudad: PASTO

Accionante: DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO Identificado con documento: 1085244946

Correo Electrónico Accionante : dexy.moncayo@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3016027122

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL
PARA LAS VICTIMAS- Nit: 9004904736,

Correo Electrónico: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DERECHO DE PETICIÓN, DIGNIDAD HUMANA, FAMILIA, INTEGRIDAD PERSONAL, FISICA Y PSICOLOGICA, MÍNIMO VITAL, TRANQUILIDAD PERSONAL, TRABAJO, SALUD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 30/oct./2024

Página

*/
1

CORPORACION GRUPO ACCION DE TUTELA PRIMERA INST.
JUECES CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 026 2878 30/oct./2024

JDO. 5TO. ADMINISTRATIVO DE PASTO

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
1085244946	DEXY MAGALY	TULCAN MONCAYO	01 */

שנת ה'תשפ"ד חודש אדר א' יום י"ג

C16001-OJ01A12

CUADERNOS

ICabrerC

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

CONSECUTIVO APLICATIVO WEB NO. 2413079